CONTESTACIÓN LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA // DTE: MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA Y OTROS // DDO: JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA Y OTROS // RAD: 50313 3103001 2023 00026 00 // JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Catalina Bernal <cbernal@bernalrinconabogados.com>
Jue 11/05/2023 9:48

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: iuslexabogadosyasociados@gmail.com <iuslexabogadosyasociados@gmail.com>;germanpatinocabrera@gmail.com <germanpatinocabrera@gmail.com>;luis.alejandro786@hotmail.com <luis.alejandro786@hotmail.com>;germanpineros2306@hotmail.com <germanpineros2306@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION LLAMAMIENTO DE JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA.pdf; CONTESTACION LLAMAMIENTO DE LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS.pdf;

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Granada – Meta

REFERENCIA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA Y OTROS
DEMANDADO	JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA Y OTROS
RADICADO	50313 3103001 2023 00026 00
ASUNTO	CONTESTACIÓN LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.

CATALINA BERNAL RINCÓN, mayor de edad, domiciliada en Aguazul- Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional 143.700 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a los llamamientos en garantía formulados por los demandados JOSÉ GERMAN PIÑEROS VEGA y LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS, conforme a lo manifestado en los memoriales adjuntos.

Cordialmente,

CATALINA BERNAL RINCÓN
Abogada – Representante Legal
Bernal Rincón Abogados
cbernal@bernalrinconabogados.com
Celular: 301 220 87 56

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Granada – Meta

REFERENCIA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA Y OTROS
DEMANDADO	JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA Y OTROS
RADICADO	50313 3103001 2023 00026 00
ASUNTO	CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

CATALINA BERNAL RINCÓN, mayor de edad, domiciliada en Aguazul-Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional 143.700 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, estando dentro del término legal, me permito dar contestación al llamamiento en garantía formulado por el demandado JOSÉ GERMAN PIÑEROS VEGA, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. ES CIERTO:

La señora María Luidina Gómez Botia y el señor José German Patiño Cabrera en calidad de padres del señor German Yesid Patiño Gómez (Q.E.P.D) presentaron en contra de los señores José German Piñeros Vega, Luis Alejandro Peña Isairias y en contra de mi representada, demanda de responsabilidad civil extracontractual.

2. ES CIERTO:

El 02 de marzo de 2022, se presentó un accidente de tránsito en el kilómetro 27+700 de la vía que de Puerto Rico conduce a Granada, en donde se vieron involucrados los siguientes vehículos: 1) TFW-962 conducido por el señor GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D), 2) motocicleta de placas NYJ-82F conducida por el señor JOSE ALEXANDER MEDINA LOPEZ, 3) vehículo SZQ-273 conducido por el señor LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS.

3. ES CIERTO:

Como consecuencia del accidente de tránsito, el señor GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ pierde la vida en el lugar de los hechos.

4. ES CIERTO:

El objeto de la demanda de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por el núcleo familiar del señor GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D) es que los demandados respondan por los presuntos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados a los mismos por la muerte de su familiar.

5. ES CIERTO:

Es cierto que el vehículo de placas SZQ-273 se encuentra amparado bajo la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual – automóviles No. BY2000153753, la cual tiene una vigencia desde el 19 de julio de 2021 hasta el 19 de julio de 2022.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

NOS OPONEMOS a la totalidad de pretensiones alegadas por la apoderada del demandado, es decir, que se declare que La Compañía Mundial de Seguros S.A. deba responder en el presente asunto, toda vez que, no se ha determinado causa atribuible al conductor del vehículo de placas SZQ-273, por lo tanto, al no asistirle responsabilidad al asegurado, mi representada no estaría llamada a responder por concepto alguno; se precisa que, la única manera de que la Póliza por la que fuimos llamados como garantes pueda ser afectada, es que se demuestre más allá de toda duda razonable que nuestro asegurado le asiste responsabilidad sobre el hecho que los demandados le atribuyen en el presente proceso.

EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO:

1. OBJETO Y AMPARO DE LA PÓLIZA:

Consideramos que, en el objeto del presente proceso, frente a mi representada y en caso de que el Despacho desestime las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, se establece que el amparo a afectar sería única y exclusivamente el de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA, toda vez que, se trata de indemnizar los perjuicios derivados por el accidente de tránsito donde lamentablemente falleció el señor GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D.); por lo que, es preciso resaltar que en las condiciones generales de la póliza de: "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMOVILES N° BY 2000153753, se establece lo siguiente:

> *"SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR*

DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO." [1]

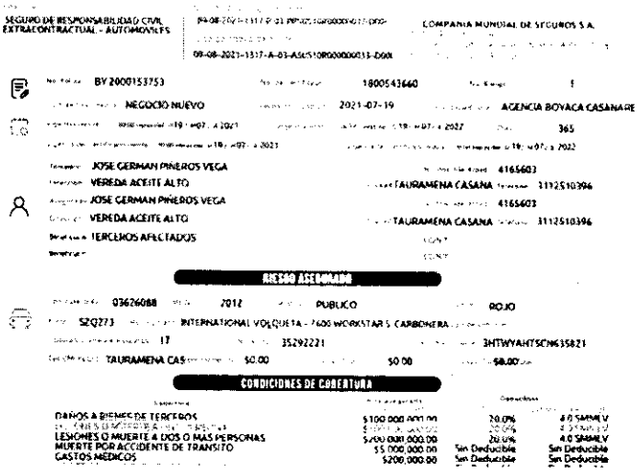
En este entendido, hasta tanto no se acredite fehacientemente la responsabilidad del asegurado en el hecho que se le imputa, no podrá afectarse la póliza mencionada.

2. LÍMITE ASEGURADO:

Debe indicarse, de conformidad con el Artículo 1079 del Código de Comercio, que las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil extracontractual, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro, es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados por las partes, el cual se constituye en el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador, veamos:

"Art. 1079.- El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074."

Para el caso que nos ocupa, la cobertura de la póliza BY 2000153753 correspondiente a "LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA" se limita a la suma de $100.000.000.00, menos el deducible pactado esto es 20.0%; por lo que, en caso de una eventual condena la obligación de mi representada se limita a la suma de $80.000.000.


SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - AUTOMOVILES

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

09-08-2021-1317-A-03-AS6510R00000013-D00I

BY 2000153753 — 1800543660

NEGOCIO NUEVO — 2021-07-19 — AGENCIA BOYACA CASANARE

365

JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA — 4165603

VEREDA ACEITE ALTO — TAURAMENA CASANA — 3112510396

JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA — 4165603

VEREDA ACEITE ALTO — TAURAMENA CASANA — 3112510396

TERCEROS AFECTADOS

RIESGO ASEGURADO

03626088 — 2012 — PUBLICO — ROJO

SZQ273 — INTERNATIONAL VOLQUETA - 7600 WORKSTAR 5 CARBONERA

17 — 35292221 — 3HTWYAHTSCN635821

TAURAMENA CAS — $0.00 — $0.00 — $0.00

CONDICIONES DE COBERTURA

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$100.000.000.00	20.0%	40 SMMLV
LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS	$400.000.000.00	20.0%	40 SMMLV
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO	$5.000.000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MEDICOS	$200.000.00	Sin Deducible	Sin Deducible

3. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA DEL VALOR ASEGURADO:

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el límite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar qué valores ha desembolsado la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., durante la vigencia en que ocurrió el siniestro, para proceder a descontar dichos valores, en consecuencia y en el caso de que ya se hubieren atendido otros siniestros durante la misma vigencia hasta por la suma asegurada, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa.

[1] Clausulado N° 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I. Condiciones Generales

4. COBERTURA Y DEDUCIBLE PACTADO:

En el caso en que no prosperen las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y nuestro asegurado sea condenada al pago de los perjuicios pretendidos, y que adicionalmente se desatiendan las anteriores excepciones respecto del contrato de seguro, deberá considerarse que la obligación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en su condición de asegurador del demandado se limita a la suma asegurada, **menos el deducible pactado entre las partes contratantes, establecido en 20.0% o 4.0 SMMLV;** de acuerdo con el contenido de la póliza N° BY 2000153753 y con fundamento en el artículo 1079 del Código de Comercio.

Se reitera que tal como se mencionó en la excepción segunda, en caso de una eventual condena mi representada estaría obligada solamente a cancelar la suma asegurada menos el deducible pactado el cual corresponde al 20%.

5. CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

Una vez acreditada la existencia, celebración y vigencia del contrato de seguro para la fecha de los hechos que motivaron la presente demanda, deberá tenerse en cuenta cualquier otro elemento de defensa que surja en el proceso en favor de mi mandante, por tanto el Despacho deberá resolverlo teniendo en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos al texto mismo de la póliza, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, y repito, de acreditarse la celebración del contrato de seguro, mi poderdante sólo estaría obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y adicionalmente que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza, si es que en efecto existe.

PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES

Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual – Automóviles No. BY 2000153753 y sus condiciones generales.

Señor Juez;

Catalina Bernal R.

CATALINA BERNAL RINCÓN
C.C. 43.274.758 de Medellín
T.P. 143.700 del Consejo Superior de la Judicatura

seguros mundial®
tu compañía siempre



Póliza de
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES

Versión Clausulado Número
09-08-2021-1317-P-03-PPSUS10R00000032-D001

Código Anexo de Asistencia
09-08-2021-1317-A-03-ASUS10R000000033-D001

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037 013-6
Dirección General: Calle 33N 6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono: (601) 2855600

No. Póliza BY 2000072653 | No. de Certificado 1800309827 | No. Riesgo 1

Tipo de Documento NEGOCIO NUEVO | Fecha de Expedición 2020-07-16 | Suc. Expedidora AGENCIA BOYACA CASANARE

Vigencia Desde 00:00 Horas del D 18 / M 07 / A 2020 | Vigencia Hasta 00:00 Horas del D 18 / M 07 / A 2021 | Días 365

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del D 18 / M 07 / A 2020 | Vigencia del Certificado Hasta 00:00 Horas del D 18 / M 07 / A 2021

Tomador JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA | Nº. Doc. Identidad 4165603
Dirección VEREDA ACEITE ALTO | Ciudad TAURAMENA CASANA | Telefono 3112510396

Asegurado JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA | Nº. Doc. Identidad 4165603
Dirección VEREDA ACEITE ALTO | Ciudad TAURAMENA CASANA | Telefono 3112510396

Beneficiario TERCEROS AFECTADOS | CC/NIT
Beneficiario | CC/NIT

RIESGO ASEGURADO

Cod. Fasecolda 03626091 | Modelo 2012 | Servicio PUBLICO | Color ROJO

Placa SZQ273 | Marca y clase INTERNATIONAL VOLQUETA – 7600 WORKSTAR [350HP] MT TD | Tipo de Vehículo

Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros 16 | No. Motor 35292221 | No. Chasis / Serie 3HTWYAHT5CN635821

Dpto/Municipio TAURAMENA CAS | Valor Comercial $0.00 | Valor Accesorios $0.00 | Valor Con $0.00 Total

CONDICIONES DE COBERTURA

Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	Deducibles %	Deducibles S.M.M.L.V / Pesos COP
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$100,000,000.00	20.0%	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	$100,000,000.00	20.0%	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	$200,000,000.00	20.0%	4.0 SMMLV
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	$5,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	$200,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	$10,348,632.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$5,338,580.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS DE GRUA	$50,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

Convenio de Pago Contado | Fecha Limite de Pago 2020-08-15

PRIMA BRUTA	$ 612,586.00	DESCUENTOS	$ 0.00	PRIMA NETA	$ 612,586.00
GASTOS EXP.	$ 4,310.00	IVA	$ 117,210.00	TOTAL A PAGAR	$ 734,106.00

Intermediarios	% Participación	Coaseguradores	Tipo	% Participación
JH ASESORES DE SEGUR	100.0			

OBSERVACIONES

Linea Asistencia: Nacional, 018000111935 Opción 1 Asistencias – 2 Autos, Bogotá (601)3274712–13 Opción 1 Asistencias – 2 Autos, #935 desde tu móvil Claro, Movistar, Tigo

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE ASÍ COMO REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A **SEGUROS MUNDIAL** PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/LEGAL/** EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB **HTTP://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/** Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A **CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO.**

CONOZCA LAS **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA** Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN **HTTPS://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/**

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.

Tomador

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial®
tu compañía siempre



Póliza de
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES

Version Clausulado Número
09-08-2021-1317-P-03-PPSUS10R00000032-D00I
Código Anexo de Asistencia
09-08-2021-1317-A-03-ASUS10R000000033-D00I

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860 037 013-6
Dirección General Calle 33N 6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono: (601) 2855600

No. Póliza **BY 2000072653** No. de Certificado **1800309827** No. Riesgo **1**

Tipo de Documento **NEGOCIO NUEVO** Fecha de Expedición **2020-07-16** Suc Expedidora **AGENCIA BOYACA CASANARE**

Vigencia Desde 00:00 Horas del D **18** / M **07** / A **2020** Vigencia Hasta 00:00 Horas del D **18** / M **07** / A **2021** Días **365**

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del D **18** / M **07** / A **2020** Vigencia del Certificado Hasta 00:00 Horas del D **18** / M **07** / A **2021**

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.

Tomador

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	1800309827
Fecha de Facturación	2020–07–16
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES	
Fecha Límite de Pago	2020–08–15
Prima (incluye gastos de expedición)	$616,896.00
IVA	$117,210.00
Póliza No.	BY 2000072653
Periodo Facturado	2020–07–18 | 2021–07–18
VALOR TOTAL A PAGAR $	$734,106.00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA
VEREDA ACEITE ALTO	4165603
Intermediario	JH ASESORES DE SEGUROS LTDA 80001767

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Antes de realizar su pago verifique que la factura esté vigente. Este recibo es válido **UNICAMENTE** para el número de referencia de pago indicado en el mismo.
3. Este recibo no es válido después de la fecha de vencimiento **2020-08-15**. Después de esta fecha comuníquese con nosotros para conocer la disponibilidad de cobertura de su póliza.
4. Realice el pago únicamente en forma efectiva y en cheque girado a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA** Nit 900531292-7, el cual debe ser girado únicamente por el valor exacto de la factura. Este cheque debe ser consignado en la cuenta corriente del banco indicado en el contrato de fiducia. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para validar el pago ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** y verifique que aparece el mensaje de pago exitoso.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	1800309827
Fecha de Facturación	2020–07–16
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES	
Fecha Límite de Pago	2020–08–15
Prima (incluye gastos de expedición)	$616,896.00
IVA	$117,210.00
Póliza No.	BY 2000072653
Periodo Facturado	2020–07–18 | 2021–07–18
VALOR TOTAL A PAGAR $	$734,106.00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA
VEREDA ACEITE ALTO	4165603
Intermediario	JH ASESORES DE SEGUROS LTDA 80001767

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)1800309827(3900)000000000734106(96)20200815

Bancos Corresponsales OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22991800309827(3900)000000000734106(96)20200815

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal Bancario · Punto de pago · Mercar · 472

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored
Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tu compañía siempre

seguros mundial®



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Extracontractual Plus - Automóviles

Tu compañía siempre

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Extracontractual Plus - Automóviles

CONTENIDO

		Pág.
CONDICIÓN 1.	¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)	3
CONDICIÓN 2.	Amparos Básicos	7
CONDICIÓN 3.	Amparos Opcionales	7
CONDICIÓN 4.	Definiciones	9
CONDICIÓN 5.	Pago del Seguro	10
CONDICIÓN 6.	¿Cuál es la duración del seguro?	10
CONDICIÓN 7.	¿Cuáles son los límites de la Responsabilidad Civil Extracontractual?	11
CONDICIÓN 8.	¿Qué es el Deducible?	11
CONDICIÓN 9.	¿Cuáles son mis Obligaciones como Asegurado?	11
CONDICIÓN 10.	¿Qué debo hacer para presentar una reclamación?	12
CONDICIÓN 11.	¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado?	13
CONDICIÓN 12.	¿Se debe declarar el estado del riesgo?	14
CONDICIÓN 13.	¿Aplica alguna prescripción en este seguro?	15
CONDICIÓN 14.	¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia?	15
CONDICIÓN 15.	¿Este seguro puede revocarse?	15
CONDICIÓN 16.	Autorización De Información	15
CONDICIÓN 17.	Notificaciones	16
CONDICIÓN 18.	Jurisdicción Territorial	16
CONDICIÓN 19.	Domicilio	16

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

09/08/2021-1317-P-03-PPSUS10R00000032-D00I
09/08/2021-1317-NT-P-03-NTPSUS10R0000031

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

La compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que en adelante se denominará "SEGUROS MUNDIAL", ha acordado con el tomador/asegurado el siguiente contrato de seguro, de acuerdo con las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada, la carátula de la póliza y las condiciones generales y particulares, que hacen parte integrante del presente contrato y para las que se tendrán en cuenta el régimen del código de comercio y las condiciones generales que se exponen a continuación.

Las partes del contrato:

- Aseguradora: Compañía Mundial de Seguros S.A. que en adelante se denominará "Seguros Mundial.
- Tomador: Es quien comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con Seguros Mundial contrata el seguro.
- Asegurado: Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro. Es decir, el propietario del vehículo asegurado.
- Beneficiario: Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

Recuerde que esta póliza de seguros solo opera para hechos que ocurran durante su vigencia. Seguros Mundial solo indemnizará hasta el valor asegurado que aparezca en la carátula de la póliza.

Esta es una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual dirigida a propietarios de vehículos livianos, pesados de carga y motos que buscan un respaldo que proteja su patrimonio frente a eventos que puedan generar a terceros a causa de un accidente de tránsito. Ofrece las coberturas de Daños a bienes de terceros, Lesiones o Muerte a una persona y Lesiones o Muerte a dos o más personas.

Condición 1. ¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)

1.1. Exclusiones aplicables a todas las coberturas

Las siguientes exclusiones aplican para todos los amparos contratados sin excepción:

1.1.1. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.

1.1.2. Cuando el vehículo se destine o se emplee para un uso distinto al especificado en esta póliza, o se emplee o destine a la enseñanza de conducción, servicio público, o participe en competencia o entrenamiento de cualquier índole.

1.1.3. Cuando el vehículo asegurado sea alquilado o arrendado, salvo que el tomador, asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing legalmente constituida, sin embargo, el arrendatario no podrá a su vez, arrendar el bien.

1.1.4. Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas y ésta sea la causa del siniestro.

1.1.5. Perdidas o daños cuando el vehículo asegurado sea inmovilizado, decomisado, aprehendido o retenido por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo.

1.1.6. Cuando el vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta, su posesión resulte ilegal o haya sido objeto de un ilícito, independiente que el asegurado conozca o no de estas circunstancias.

1.1.7. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona a la cual nunca le fue expedida una licencia de conducción por la autoridad competente, que porte licencia, pero la misma no aparece registrada como expedida por la autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo o que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.

1.1.8. Cuando se presenten documentos falsos o adulterados, por parte del asegurado, beneficiario o persona autorizada en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

1.1.9. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del asegurado o conductor autorizado.

1.1.10. Estafa, abuso de confianza, y cualquier otro delito contra el patrimonio diferente del hurto de acuerdo con las definiciones del código penal.

1.1.11. Pérdidas o daños cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios o haga parte de una carga, salvo cuando sea remolcada por un vehículo especializado después de ocurrido un accidente o por causa de un desperfecto mecánico.

1.1.12. Indemnizaciones de multas, los gastos y las costas erogadas por el asegurado o conductor autorizado en relación con las medidas contravencionales, aunque estas hayan sido tomadas o realizadas a consecuencia de un evento amparado por la póliza.

1.2. Exclusiones de responsabilidad extracontractual

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual en los siguientes eventos por:

1.2.1. Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado y sobre los cuales el asegurado o conductor autorizado, su cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o empleados, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

1.2.2. Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o empleados del asegurado o conductor autorizado vayan o no dentro del vehículo asegurado.

1.2.3. Daños, lesiones o muerte que se generen, cuando el vehículo se encuentre bajo la conducción de personas no autorizadas por el asegurado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.2.4. Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado.

1.2.5. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.

1.2.6. Operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, actos terroristas o mal intencionados de terceros.

1.3. Exclusiones cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo

1.3.1. Impuestos, multas por cualquier índole.

1.3.2. Cuando el cónyuge, compañero(a) permanente o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cualquier empleado, contratista o amigo del asegurado haya sido autor o cómplice del hecho que da origen al reclamo.

1.3.3. Cuando el hecho que da origen a la reclamación haya sido ejecutado como consecuencia, con ocasión y/o concomitante al amparo que cubre situaciones creadas o derivadas por:

a) **Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.**
b) **Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, actos mal intencionados de terceros (AMIT), hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.**
c) **Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos.**

1.3.4. Lucro cesante, pérdida de mercado, pérdida de oportunidad y/o cualquier otra pérdida patrimonial generada por la interrupción de negocios, demora, retrasos y/o similares.

1.3.5. Pérdidas o perjuicios extrapatrimoniales, inmateriales y/o morales.

1.3.6. Dolo y/o culpa grave del asegurado.

1.3.7. Los daños ocasionados a terceros que hayan sido afectados directa o indirectamente por la ocurrencia del riesgo asegurado mediante la presente póliza y que no tengan la calidad de asegurado o beneficiario.

1.3.8. Cuando el hurto sea concurrente con el delito de abuso de confianza según la definición consagrada en la legislación penal.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3.9. Cuando el hurto haya sido agravado por la confianza, de conformidad con lo previsto en la legislación penal.

1.3.10. El hurto entre condueños o copropietarios del vehículo.

1.3.11. Cuando el vehículo se encuentre en custodia de un tercero como, por ejemplo, pero sin limitarse a: autoridad competente, compañía de seguros, o un tercero no autorizado.

1.3.12. Vehículos de servicio público, siempre y cuando las partes no hayan decidido otorgar cobertura a estos bienes.

1.3.13. Vehículos oficiales y diplomáticos

1.3.14. Vehículos con matrícula de país diferente a Colombia.

1.3.15. Cuando el vehículo se emplee para un uso diferente para el cual este destinado, se evidencie que se destine para enseñanza, participe en competencia o entrenamiento automovilístico, sea alquilado o arrendado, excepto cuando el tomador, asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing o arrendamiento legalmente constituida.

1.3.16. Pérdidas patrimoniales ocasionadas por pérdidas parciales del automóvil ya sean hurto o daños.

1.4. Exclusiones de gastos médicos

Este seguro no cubre aquellos eventos causados directa o indirectamente, por:

1.4.1. Gastos médicos de los ocupantes del vehículo cuando este sea utilizado para la realización de cualquier tipo de instalación o reparación, o para la entrega de revistas, periódicos, correspondencia, comida o en general distribución de cualquier otra clase de producto.

1.4.2. El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infringidas a si mismo por el asegurado o conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

1.4.3. Lesiones u homicidio causados con arma de fuego, corto punzantes contundentes o explosivos.

1.5. Exclusiones de la Cobertura de Asistencia Jurídica

1.5.1. En caso de que la responsabilidad por la que se pretende procesar al asegurado proviniere de un evento originado con dolo o de un evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica.

1.5.2. En caso de que el asegurado decida afrontar un proceso pese a directriz en contrario de SEGUROS MUNDIAL, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Condición 2. Amparos Básicos

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza SEGUROS MUNDIAL cubre durante la vigencia de la misma los siguientes amparos básicos:

2.1. Responsabilidad civil extracontractual

2.2. Protección patrimonial

2.1. Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual

SEGUROS MUNDIAL cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula dela póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes resultado de un sólo hecho y ocasionado por el vehículo asegurado, o cuando el vehículo asegurado se desplace sin conductor del lugar donde ha sido estacionado causando un accidente o serie de accidentes resultado de ese hecho.

Con este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, y que la responsabilidad respecto de los mismos no provenga de preacuerdos y/o negociaciones efectuados por el asegurado, que no hayan sido previamente autorizados por SEGUROS MUNDIAL.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es una persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado por parte del propietario de otros vehículos de la misma clase y de servicio particular.

2.2. Cobertura de Protección Patrimonial

SEGUROS MUNDIAL indemnizará las coberturas contratadas en la póliza, aun cuando el conductor desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad superior a la permitida o cuando se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, de tal forma que SEGUROS MUNDIAL podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, su padre adoptivo, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente.

Condición 3. Amparos Opcionales

Con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza "SEGUROS MUNDIAL", cubre durante la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

vigencia de la misma si así se ha pactado en la carátula de la póliza o sus anexos los siguientes amparos opcionales, siempre que exista la suma asegurada y el pago de la prima adicional correspondiente:

3.1. Cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo

3.2. Cobertura de gastos de grúa, transporte y protección

3.3. Cobertura de gastos médicos

3.4. Asistencia Jurídica

3.1. Cobertura de Pérdida Patrimonial A Consecuencia de la Pérdida Total del Vehículo

Con sujeción a lo expresado en la carátula de la póliza o en los certificados individuales de seguro, SEGUROS MUNDIAL cubrirá hasta por el límite asegurado, las pérdidas patrimoniales sufridas por el asegurado como consecuencia de la pérdida total de su vehículo por daños o por hurto, en particular, la perdida causada por la depreciación del vehículo asegurado. Así mismo se reconocerá al asegurado la perdida derivada de la asunción de los gastos de la cancelación de la matrícula del vehículo asegurado, los gastos de traspaso, los gastos generados por el levantamiento de la prenda, gastos de transporte en que incurra el asegurado, u otros gastos emergentes y que no se encuentre cubiertos por una póliza de seguros.

3.2. Cobertura de Gastos de Grúa, Transporte y Protección

De acuerdo con el valor asegurado y deducible que aparecen descritos en la caratula de la póliza, SEGUROS MUNDIAL cubre los gastos en que incurra el asegurado en caso de pérdida total o pérdida parcial del vehículo descrito en la carátula de la póliza por concepto de gastos que el asegurado realice, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar el vehículo asegurado, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciese en el caso de hurto. Siempre con previa autorización de SEGUROS MUNDIAL a través de las líneas de atención.

En caso de tener contratada la asistencia en viaje, este amparo operará en exceso de la cobertura de grúa por accidente otorgada bajo el anexo de asistencia correspondiente y publicado en el portal WEB de SEGUROS MUNDIAL.

Esta cobertura se extiende en caso de pérdidas totales al pago del estacionamiento, cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, hasta el límite asegurado y especificado en la caratula de la póliza.

3.3. Cobertura de Gastos Médicos

Se reembolsarán los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, hasta la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza, que se realicen para atender las lesiones personales producidas como consecuencia de un accidente de tránsito, que sufra el asegurado, ocupante o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado bajo su autorización, y que se causen dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente. Este amparo opera en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT y de lo que cubren las entidades del sistema general de seguridad social.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.4. Cobertura de Asistencia Jurídica

SEGUROS MUNDIAL, prestará al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, la asistencia por los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de acuerdo con las condiciones a continuación detalladas:

- En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes.

- En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el juez de control de garantías y luego ante el juez competente frente a la acusación que le formule el fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la fiscalía competente, el juez de garantías y el juez de conocimiento.

  La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo SEGUROS MUNDIAL proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por SEGUROS MUNDIAL.

Parágrafo 1: el otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones: la cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de "medio" y no de resultado. La asistencia jurídica será prestada por profesionales del derecho expertos e idóneos ya sean de la compañía o por una firma contratada directamente por SEGUROS MUNDIAL para tal efecto. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente, salvo expresa autorización de SEGUROS MUNDIAL.

Condición 4. Definiciones

4.1. Certificado De Seguro

Es el documento en el que se registran los términos generales de la presente póliza, incluyendo las coberturas, los riesgos asegurados y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que ésta acepta asumir de acuerdo con lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.

4.2. Interés Asegurable

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso de que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4.3. Prima

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.

4.4. Siniestro

Todo hecho externo, accidental, súbito, repentino e imprevisto que se presente durante la vigencia de la póliza que configura el riesgo asegurado, cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las coberturas del objeto del seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

4.5. Valor Asegurado o Suma Asegurada

Es aquel que queda estipulado en la caratula de la póliza para cada uno de los amparos otorgados.
Las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

4.6. Vigencia

Es el período de tiempo previsto en la carátula de la póliza y está comprendido entre la fecha de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro y durante el cual la aseguradora asume los riesgos de acuerdo con las coberturas contratadas.

Condición 5. Pago del Seguro

La prima o precio del seguro deberá ser pagada por el tomador a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de recibido de la Póliza, plazo que está estipulado en la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, salvo disposición legal o contractual en contrario.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.

Condición 6. ¿Cuál es la duración del seguro?

Previo al pago de la prima, la vigencia de la póliza comienza a la hora 00:00 de la fecha de inicio de la cobertura, la cual está indicada en la carátula de la póliza o sus anexos y terminará a las 24:00 del día indicado en la carátula de la póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Condición 7. ¿Cuáles son los límites de la Responsabilidad Civil Extracontractual?

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad máxima de SEGUROS MUNDIAL, así:

7.1. El límite nombrado "daños a bienes de terceros"
Es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, sujeto al deducible pactado.

7.2. El límite nombrado "muerte o lesiones a una persona"
Es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

7.3. El límite nombrado "muerte o lesiones a dos o más personas"
Es el valor máximo asegura do cuya destinación es indemnizar la muerte o lesiones de varias personas sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 7.2.

Los límites señalados en los numerales 7.2 y 7.3 operarán en exceso de los pagos o indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, la cobertura adicional del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía) o a quien realice los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social. Igualmente se aclara que los valores asegurados en los numerales 7.2. y 7.3 son independientes y no son acumulables.

Condición 8. ¿Qué es el Deducible?

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que siempre se descuenta de la indemnización, y que asume el asegurado independientemente de que el conductor o asegurado sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Condición 9. ¿Cuáles son mis Obligaciones como Asegurado?

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a SEGUROS MUNDIAL dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro, y de igual forma a partir de la fecha en que tenga noticia de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación y que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación, de acuerdo con la presente póliza.

Igualmente, el asegurado deberá asistir y actuar en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Condición 10. ¿Qué debo hacer para presentar una reclamación?

El asegurado deberá demostrar ante SEGUROS MUNDIAL la ocurrencia y la cuantía del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio

SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual podrán aportar documentos tales como los que se enuncian a continuación y cuando se requiera se deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SEGUROS MUNDIAL

10.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del asegurado contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro). Copia de la denuncia penal, si es el caso. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente. Copia del croquis de circulación o informe de tránsito, en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si es el caso.

10.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual

El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará sujeto al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.
En el evento en que no se hayan comprobado con los documentos aportados y exista incertidumbre, sobre la calidad de beneficiario, la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño respecto de los posibles perjuicios sufridos y que sean objeto de cobertura bajo la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL podrá exigir para el pago, la sentencia judicial ejecutoriada, en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

SEGUROS MUNDIAL indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se pruebe la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Salvo que exista autorización previa de SEGUROS MUNDIAL, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

10.3. Reglas aplicables a la Cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes. No obstante, para facilitar al asegurado y/o beneficiario el trámite del reclamo y la demostración de la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, se sugiere presentar los siguientes documentos:

- Cancelación de Matrícula del vehículo asegurado
- Declaración extra-juicio en la que el asegurado especifique los gastos y las demás perdidas en que incurrió a consecuencia de la pérdida total de su vehículo.
- Informe de tránsito en caso de pérdida total por daños.
- Denuncio ante la autoridad competente en caso de pérdida total por hurto del vehículo. Formato de Aviso de Siniestro.
- Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado. Formulario de conocimiento del cliente según SARLAFT

10.4. Reglas aplicables al amparo de gastos médicos

El pago de cualquier indemnización al asegurado, beneficiario o a la víctima, se hará sujeto a los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

Condición 11. ¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado?

La transferencia del interés asegurable o del vehículo asegurado, producirá automáticamente la terminación del contrato de seguro, a menos que continúe un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, continuará el contrato para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a SEGUROS MUNDIAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de que SEGUROS MUNDIAL tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente, dará lugar a la terminación del contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y SEGUROS MUNDIAL podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado permitirá la continuidad del contrato de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a SEGUROS MUNDIAL la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.

Condición 12. ¿Se debe declarar el estado del riesgo?

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a SEGUROS MUNDIAL los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a retener la prima no devengada. Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de SEGUROS MUNDIAL y la fijación de las primas y deducibles.

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por SEGUROS MUNDIAL, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero SEGUROS MUNDIAL solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Condición 13. ¿Aplica alguna prescripción en este seguro?

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Condición 14. ¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia?

La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS MUNDIAL para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio.

Condición 15. ¿Este seguro puede revocarse?

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a SEGUROS MUNDIAL, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.

- Cuando SEGUROS MUNDIAL mediante aviso escrito le notifique al asegurado, con diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la misma, su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, SEGUROS MUNDIAL devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio, SEGUROS MUNDIAL devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por SEGUROS MUNDIAL.

Condición 16. Autorización De Información

El tomador y/o asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos en las mencionadas "bases de datos" y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales, conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.

Condición 17. Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

Condición 18. Jurisdicción Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SEGUROS MUNDIAL en otros países.

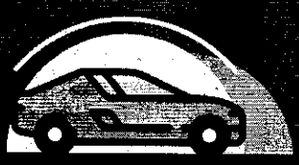
Condición 19. Domicilio

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Extracontractual Plus - Automóviles

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial®



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA

de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

Tu compañía siempre

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA

de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DE ANEXO

Mediante el presente anexo, SEGUROS MUNDIAL S.A., establece las coberturas y servicios contemplados en la Asistencia en Viaje para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus – Automóviles.

CONDICIÓN 1. ¿QUÉ NO CUBRE ESTA ASISTENCIA? (EXCLUSIONES)

Además de las exclusiones indicadas en algunas de las coberturas, no se dará cobertura en los siguientes casos:

1. **Los eventos que ocurran por fuera de la vigencia de la póliza.**
2. **Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por la compañía.**
3. **Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia bajo su cuenta y riesgo.**
4. **Devolución de dinero derivado de cualquier servicio descrito en el presente clausulado.**
5. **Cuando el asegurado no se quiera presentar ante la autoridad competente.**
6. **Cuando el problema se deba a la actividad profesional del Asegurado o por implicaciones en tráfico y/o posesión de drogas, estupefacientes o enervantes. Traslado del vehículo asegurado para trámite de certificados de Revisión o traslados por motivos de vencimiento en documentación requerida por la secretaría de tránsito y/o Ministerio de Transporte (RTM – SOAT).**
7. **Golpes o choques intencionados, así como la participación de Vehículo asegurado en actos criminales.**
8. **En los casos de impugnación de comparendos donde el asegurado haya infringido las normas de tránsito por exceso de velocidad, estado de embriaguez, conducir bajo efectos de sustancias psicotrópicas, o por violación notoria de una señal de tránsito, semáforos o similares.**
9. **Los hechos que causen emergencia a consecuencia de competencias, apuestas, desafíos, prácticas deportivas, pruebas preparatorias o entrenamientos.**
10. **No serán rembolsables los gastos que el asegurado incurra por consecuencia directa o indirecta de: a. Actos u omisiones dolosas o de personas civilmente responsable. b. Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, con o sin declaración de guerra, guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo, manifestaciones pronunciamientos o movimientos populares. Fenómenos de la naturaleza, c. Catástrofes naturales d. Operaciones 2w2de búsqueda, recuperación y salvamento de objetos, bienes o personas después de ocurrido un evento.**

CONDICIÓN 2. COBERTURAS

2.1. Asistencia Vial: Vehículos Livianos

ALCANCE: Prestación de servicios de asistencia en viaje para las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil Autos que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

se expidan y tengan contratado el mencionado amparo bajo los términos condiciones y limitaciones definidos en este documento.

ÁMBITO TERRITORIAL: Todos los servicios se prestarán a nivel nacional dentro del territorio de Colombia. En ciudades principales y capitales de departamento dentro del perímetro urbano: Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Tunja, Ibagué, Popayán, Villavicencio, Palmira. La cobertura para los asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará con base en la red de proveedores disponibles de y en caso de no ser posible estará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas para la devolución de dinero.
Nota: Los servicios se prestan en vías principales y en zonas que no representen riesgo de seguridad pública.

El derecho a la prestación del servicio comenzará a partir del kilómetro (0) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado, para efectos de los cubrimientos a las personas y el Automóvil asegurado.

DESCRIPCION DE LAS ASISTENCIAS EN VIAJE

Grua por Accidente y/o Averia

En caso de accidente y/o avería del Automóvil asegurado, se hará el remolque hasta el taller o lugar que elija el asegurado hasta por un máximo de 30 SMDLV. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.

Servicio de Carro Taller

En caso de que el Automóvil asegurado requiera cambio de llanta por pinchada, cerrajería o reiniciación de batería (Paso corriente), el proveedor designado por Seguros Mundial se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos hasta por un máximo de 30 SMDLV.
El servicio de reinicio de batería se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, no aplica cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado.

Informe del Estado de Carreteras en Colombia

Se informará a los asegurados cuando así lo requieran, el estado de las carreteras en todo el país, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico, y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del Automóvil asegurado.

Referencias de Talleres Mecanicos, Gruas y Concesionarios

A solicitud del Asegurado, se indicarán las direcciones y números de teléfonos de los talleres mecánicos, grúas y/o concesionarios de marcas automotrices cercanas al lugar donde se encuentre el Asegurado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota: La póliza de RC Autos no cubre la reparación de daños del vehículo asegurado, por tanto, esta asistencia es informativa. Por ningún motivo se autorizará reparación en taller o concesionario.

Abogado en choque simple (En sitio y telefónico)

Asistencia telefónica y/o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. Este servicio es una labor de medio y no de resultado. Se aclara que aplica solo en territorio Colombiano.

Estancia en Viaje por Averia o Robo

En caso de avería o robo del Automóvil asegurado en una ciudad diferente a la ciudad permanente del vehículo y/o que la reparación no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 72 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. En caso de hurto simple o calificado del Automóvil asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, se pagará la estancia al conductor del vehículo asegurado y sus acompañantes los gastos de hotel hasta por un máximo de 30 SMDLV.

Desplazamiento por Averia o Hurto

Si la reparación del Automóvil asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o en caso de hurto del Automóvil asegurado siendo este recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

El desplazamiento del asegurado y sus acompañantes hasta su domicilio habitual, cuando la reparación de del Automóvil asegurado no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. Hasta 30 SMDLV.

- El desplazamiento del asegurado y sus acompañantes hasta su domicilio habitual, cuando la recuperación del Automóvil asegurado pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su robo una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes. Hasta 30 SMDLV.
- El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el Automóvil asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado el Automóvil, si aquel optara por encargarse del traslado del Automóvil asegurado. Hasta 30 SMDLV.

Transmision de Mensajes de Emergencia

Trasmisión de los mensajes, urgentes o justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos cubiertos.

REFERENCIAS DE RANCHO Y LICORES, DROGUERIAS DE TURNO, DOMICILIOS 7X24
A solicitud del usuario, la compañía brindará información de Rancho Licores, Droguerías de Turno y Domicilios 7x24.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Gastos de Casa por Carcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa- cárcel, la compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. Se cubrirán los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cúando la casa - cárcel ofrezca tales servicios. El límite de esta cobertura es de 50 SMDLV.

2.2. Asistencia Vial: Vehículos Pesados

ALCANCE: El beneficio de esta cobertura es válido a partir del kilómetro cero (desde la ciudad permanente del vehículo asegurado) en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de accidente automovilístico, hurto y/o varada del vehículo asegurado. En estas garantías están cubiertos los vehículos hasta 18 toneladas de peso sin carga y únicamente el cabezote.

Ámbito Territorial

Todos los servicios se prestarán a nivel nacional dentro del territorio de Colombia. En ciudades principales y capitales de departamento dentro del perímetro urbano: Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Tunja, Ibagué, Popayán, Villavicencio, Palmira. La cobertura para los asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará con base en la red de proveedores disponibles y en caso de no ser posible estará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas para la devolución de dinero.

Nota: Los servicios se prestan en vías principales y en zonas que no representen riesgo de seguridad pública.

El derecho a la prestación del servicio comenzará a partir del kilómetro (0) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado, para efectos de los cubrimientos a las personas y el Automóvil asegurado.

DESCRIPCION DE LAS ASISTENCIAS EN VIAJE

Grua por Accidente o Averia

En caso de accidente y/o avería del Automóvil asegurado, el proveedor designado por la compañía se hará cargo del remolque hasta el taller o lugar que elija el asegurado hasta por un máximo de 70 SMDLV por avería y de 100 SMDLV por accidente. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Servicio de Carro Taller

En el caso que el Automóvil asegurado requiera cambio de llanta por pinchada, cerrajería o reiniciación de batería (Paso corriente), el proveedor designado por la compañía se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos hasta por un máximo de 30 SMDLV.
El servicio de reinicio de batería se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, no aplica cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado.

Abogado en choque simple (En sitio y telefónico)

Asistencia telefónica y/o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. Este servicio es una labor de medio y no de resultado. Se aclara que aplica solo en territorio Colombiano.

Informe del Estado de las Carreteras en Colombia

Se informará a los asegurados cuando así lo requieran, el estado de las carreteras en todo el país, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico, y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del Automóvil asegurado.

Referencias de Talleres Mecanicos, Gruas y Concesionarios

A solicitud del Asegurado, se indicarán las direcciones y números de teléfonos de los talleres mecánicos, grúas y/o concesionarios de marcas automotrices cercanas al lugar donde se encuentre el Asegurado. Nota: La póliza de RC Autos no cubre la reparación de daños del vehículo asegurado, por tanto, esta asistencia es informativa. Por ningún motivo se autorizará reparación en taller o concesionario.

Estancia En Viaje Por Averia O Robo

En caso de avería o robo del Automóvil asegurado en una ciudad diferente a la ciudad permanente del vehículo y/o que la reparación no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 72 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. En caso del hurto simple o calificado del Automóvil asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía pagará la estancia al conductor del vehículo asegurado y a un acompañante los gastos de hotel hasta por un máximo de 30 SMDLV.

Desplazamiento por Averia o Hurto

Si la reparación del Automóvil asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o en caso de hurto del Automóvil asegurado siendo este recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- El desplazamiento del conductor hasta su domicilio habitual, cuando la reparación de del Automóvil asegurado no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. Hasta m30 SMDLV.

- El desplazamiento del conductor hasta su domicilio habitual, cuando la recuperación del Automóvil asegurado pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su robo una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes. Hasta m30 SMDLV.

- El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el Automóvil asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado el Automóvil, si aquel optara por encargarse del traslado del Automóvil asegurado. Hasta m30 SMDLV.

Transmisión de Mensajes de Emergencia

Transmisión de los mensajes, urgentes o justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos cubiertos.

Referencias De Rancho Licores, Droguerias De Turno, Domicilios 7X24

A solicitud del usuario, se brindará información de Rancho Licores, Droguerías de Turno y Domicilios 7x24.

Gastos de Casa por Carcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa- cárcel, la compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. Se cubrirán los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa - cárcel ofrezca tales servicios. El límite de esta cobertura es de 50 SMDLV.

2.3. Amparo de Asistencia Jurídica Penal

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla expresada en salarios mínimos diarios SMLDV:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	AUDIENCIA	SMDLV
PROCESO PENAL	Audiencias preliminares	60
	Audiencia de Imputación	75
	Audiencia de formulación de acusación y/o preclusión	75
	Audiencia preparatoria	75
	Audiencia de Juicio Oral	100
	Audiencia de Incidente de Reparación de perjuicios	60

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones incluyendo sus etapas en cada actuación o audiencia hasta los montos arriba indicados:

Audiencias Preliminares

Son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el fiscal o el ministerio público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la audiencia de formulación de imputación y hasta la audiencia de juicio oral.

Audiencia de Imputación

Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la fiscalía.

Audiencia de Formulación de Acusación y/o Preclusión

Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la acusación, así mismo verificar si el escrito de acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Audiencia Preparatoria

Comprende la presentación de los elementos probatorios, así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la audiencia de juicio oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. de igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la fiscalía.

Audiencia de Juicio Oral

Comprende la asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el juez de conocimiento en la audiencia preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el señor juez de conocimiento tendiente a obtener la inocencia del acusado.

Audiencia de Incidente de Reparación de Perjuicios

Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

2.4. Amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Civil

El pago de honorarios de abogados a que hubiere lugar conforme el amparo adicional de asistencia jurídica en proceso civil estará sujeto a los límites expresados en salarios mínimos diarios indicados en la siguiente tabla:

	AUDIENCIA	SMDLV
PROCESO CIVIL	Audiencias de conciliación prejudicial	11
	Contestación de la demanda	100
	Audiencia de conciliación	Conciliación exitosa 75 SMDLV, Conciliación no exitosa 25 SMDLV*
	Alegatos de conclusión	60
	Sentencia	60

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que, de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie en contra de éste.

La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás. Para efectos de la determinación de los límites asegurados aplicables conforme la tabla de honorarios arriba trascrita se tomará en consideración las siguientes definiciones:

Contestación de la demanda

Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencia de conciliación

Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurran, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta, la cual debe estar firmada por el abogado.

Alegatos de conclusión

Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia

Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y/o segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

CONDICIÓN 3. ¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES COMO ASEGURADO?

1. En caso de un evento cubierto por el presente contrato, se deberá solicitar siempre la Asistencia a la compañía, debiendo informar el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación y su número de la identificación, placa de Vehículo asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

2. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, pidiendo instrucciones a alguno de los representantes de la compañía.
3. Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado a la compañía.

Los servicios a que se refiere este Anexo configuran la única obligación de la compañía de organizar y cubrir los costos directamente, y sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Asegurado para solicitarlos en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

los términos de este Anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud del servicio; en tal supuesto, la compañía podrá cubrir al Asegurado las sumas que hubiera erogado. Única y exclusivamente cuando se trate de hospitalización y/o ambulancia terrestre por emergencia, se autorizará el reembolso sin comprobación de llamada a la compañía.

El Asegurado, su representante o familiar, está obligado a mitigar o limitar los efectos de las situaciones de emergencia.

El Asegurado, su representante o familiar, deberá cooperar con el proveedor designado por la compañía para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando los documentos necesarios para cumplir las formalidades necesarias. Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada dentro de los 30 (treinta) días calendario posteriores al de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

CONDICIÓN 4: ¿CÓMO FUNCIONA LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DE LA ASISTENCIA?

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de asistencia en sitio se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

CONDICIÓN 5: DEFINICIONES

Tomador del seguro

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

Asegurado

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso los derechos derivados del contrato.

Eventos Por Vigencia

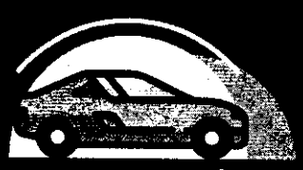
Son la cantidad de veces que durante la vigencia de la Póliza que se prestarán los servicios contemplados y detallados para la Asistencia RCE Daños, los cuales para este anexo se aclara que son ilimitados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA

de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

seguros mundial®



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
1.2. AMPARO PATRIMONIAL
1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL

2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.

2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.

2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.

2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.

2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.

3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MÉDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO
ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE
ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA
ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO
TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE
ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO
ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA
ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL
SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNI¬ZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTE¬MA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:

- DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL

7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARA CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK: **http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/** EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: **consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co**

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014


seguros
mundial®
tu compañía siempre

Bernal Rincón Abogados SAS

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Granada – Meta

REFERENCIA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA Y OTROS
DEMANDADO	JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA Y OTROS
RADICADO	50313 3103001 2023 00026 00
ASUNTO	CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

CATALINA BERNAL RINCÓN, mayor de edad, domiciliada en Aguazul-Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional 143.700 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, estando dentro del término legal, me permito dar contestación al llamamiento en garantía formulado por el demandado LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. ES CIERTO:

La señora María Luidina Gómez Botia y el señor José German Patiño Cabrera en calidad de padres del señor German Yesid Patiño Gómez (Q.E.P.D) presentaron en contra de los señores José German Piñeros Vega, Luis Alejandro Peña Isairias y en contra de mi representada, demanda de responsabilidad civil extracontractual.

2. ES CIERTO:

El 02 de marzo de 2022, se presentó un accidente de tránsito en el kilómetro 27+700 de la vía que de Puerto Rico conduce a Granada, en donde se vieron involucrados los siguientes vehículos: 1) TFW-962 conducido por el señor GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D), 2) motocicleta de placas NYJ-82F conducida por el señor JOSE ALEXANDER MEDINA LOPEZ, 3) vehículo SZQ-273 conducido por el señor LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS.

3. ES CIERTO:

Como consecuencia del accidente de tránsito, el señor GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ pierde la vida en el lugar de los hechos.

4. ES CIERTO:

El objeto de la demanda de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por el núcleo familiar del señor GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D) es que los demandados respondan por los presuntos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados a los mismos por la muerte de su familiar.

5. PARCIALMENTE CIERTO:

Es cierto que el vehículo de placas SZQ-273 se encuentra amparado bajo la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual – automóviles No. BY2000153753, la cual tiene una vigencia desde el 19 de julio de 2021 hasta el 19 de julio de 2022; no obstante, es importante mencionar que la presente póliza tiene como tomador al señor JORGE GERMAN PIÑEROS VEGA y como asegurado al señor JORGE GERMAN PIÑEROS VEGA; razón por la cual el demandado LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS no estaría legitimado en la causa para llamar en garantía a MUNDIAL DE SEGUROS S.A pues no hace parte del contrato de seguro.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a la totalidad de las pretensiones del llamamiento en garantía, por cuanto estas están llamadas al fracaso, ya que el señor LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS no es parte del contrato de seguro, según se denota en la caratula de la póliza No. BY2000153753, por ende, carece de legitimación en la causa por activa.

Con fundamento en lo anterior, LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no tendría obligación de pagar suma alguna en caso de condena en contra del señor LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS.

EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Para acreditar esta excepción como pilar fundamental en contra del llamamiento en garantía, es necesario determinar las partes del contrato de seguro, quienes a lo descrito por el artículo 1037 del Código de Comercio son:

*"**Artículo 1037.** Son parte del contrato de seguro:*

1. *El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos y,*
2. *El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos. "*

Ahora bien, dentro de la póliza por medio de la cual fue vinculada mi representada mediante el llamamiento en garantía, esta establecido claramente que tanto el tomador como el asegurado corresponde al señor JORGE GERMAN PIÑEROS VEGA, es decir, el señor LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS no es parte dentro del contrato de seguro por lo que NO TIENE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA para llamar en garantía a LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, ya que no existe vínculo legal o contractual que lo legitime.

Aclarada las partes dentro del contrato de seguro y la falta de legitimación en la causa por activa para llamar en garantía a mi representada, es forzoso mencionar la apreciación del Consejo de Estado sobre la figura del llamamiento en garantía:

> *"Constituye una institución jurídica que se basa en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajea al mismo (llamado) permitiéndole al primero traer a este como tercero, para que intervenga dentro del proceso, a fin de exigirle que concurra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente puede llegar a quedar a cargo del llamador a causa de la sentencia"*
>
> *"Además, debe aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía, esto es, el nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso."* [1]

En ese mismo sentido, el Doctor Hernán Fabio López Blanco, en su tratado sobre el Código General del proceso, parte general menciona:

> *"El artículo 64 del CGP permite hacer la citación en garantía para todos los casos que existe obligación legal o contractual de garantizar la indemnización de un perjuicio o el reembolso del pago que debiera efectuarse, para que, si hay necesidad de realizar el pago o indemnizar, se resuelva la relación jurídica existente entre garante y garantizando en el mismo proceso, lo que evidencia que el pronunciamiento que se realiza en la sentencia respecto de la relación jurídica inicial entre demandante y demandado, caso de que su sentido afecte la que determinó el llamamiento, es lo que permite entrar a decidir respecto de la segunda."* [2]

Ante la apreciación del Consejo de Estado al igual que lo mencionado por el Doctor Hernán Fabio López Blanco, el llamamiento en garantía procede siempre y cuando medie una obligación legal o contractual, hecho que no sucede entre el señor LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS y LA COMPAÑÍA

---

[1] C.P.: Danilo Rojas Betancourth, Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 17001233300020130037801 (51243), jun.29/16.

[2] LÓPEZ BLANCO, HERNAN FABIO, Código General del Proceso, Parte General. DUPRÉ EDITORES, Edición 2017.

MUNDIAL DE SEGUROS S.A., razón suficiente para que no prospere el llamamiento en garantía.

Se reitera que en el marco del contrato de seguro no aparece como interviniente el aquí demandado LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS, basta para ello con verificar la póliza No. BY2000153753 para evidenciar que, en efecto, las figuras del tomador y asegurado se conjugan en una misma persona natural que corresponde al señor JORGE GERMAN PIÑEROS VEGA.

Por otro lado, al observar las condiciones generales de la póliza No. BY2000153753 correspondiente a automóviles, dicha póliza en efecto cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el asegurado, que recordemos, en este caso no corresponde a quien hizo el presente llamamiento; por manera que, no se ha demostrado en el presente proceso el vínculo obligacional o contractual existente entre el llamado en garantía y el señor LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS por lo que no existe fundamento legal para sustentan su vinculación.

EN CUANTO AL INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO

El señor LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS a través de apoderada judicial solicita con su escrito que el Despacho se sirva citar al Representante Legal de mi representada para que absuelva cuestionario en la fecha y hora señalados por el Juzgado; no obstante, ruego a su Señoría que dicha prueba sea denegada, en el entendido que el señor LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS no esta legitimado en la causa por activa para llamar a MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y por ende, no habría lugar a decretar dicho interrogatorio de parte solicitado.

Señor Juez;

Catalina Bernal R.

CATALINA BERNAL RINCÓN
C.C. 43.274.758 de Medellín
T.P. 143.700 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA // DTE: MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA Y OTROS // DDO: JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA Y OTROS // RAD: 50313 3103001 2023 00026 00 // JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Catalina Bernal <cbernal@bernalrinconabogados.com>
Jue 11/05/2023 9:48

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: iuslexabogadosyasociados@gmail.com <iuslexabogadosyasociados@gmail.com>;germanpatinocabrera@gmail.com <germanpatinocabrera@gmail.com>;luis.alejandro786@hotmail.com <luis.alejandro786@hotmail.com>;germanpineros2306@hotmail.com <germanpineros2306@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION LLAMAMIENTO DE JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA.pdf; CONTESTACION LLAMAMIENTO DE LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS.pdf;

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Granada – Meta

REFERENCIA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA Y OTROS
DEMANDADO	JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA Y OTROS
RADICADO	50313 3103001 2023 00026 00
ASUNTO	CONTESTACIÓN LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.

CATALINA BERNAL RINCÓN, mayor de edad, domiciliada en Aguazul- Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional 143.700 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a los llamamientos en garantía formulados por los demandados JOSÉ GERMAN PIÑEROS VEGA y LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS, conforme a lo manifestado en los memoriales adjuntos.

Cordialmente,

CATALINA BERNAL RINCÓN
Abogada – Representante Legal
Bernal Rincón Abogados
cbernal@bernalrinconabogados.com
Celular: 301 220 87 56

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Granada – Meta

REFERENCIA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA Y OTROS
DEMANDADO	JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA Y OTROS
RADICADO	50313 3103001 2023 00026 00
ASUNTO	CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

CATALINA BERNAL RINCÓN, mayor de edad, domiciliada en Aguazul-Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional 143.700 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, estando dentro del término legal, me permito dar contestación al llamamiento en garantía formulado por el demandado JOSÉ GERMAN PIÑEROS VEGA, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. ES CIERTO:

La señora María Luidina Gómez Botia y el señor José German Patiño Cabrera en calidad de padres del señor German Yesid Patiño Gómez (Q.E.P.D) presentaron en contra de los señores José German Piñeros Vega, Luis Alejandro Peña Isairias y en contra de mi representada, demanda de responsabilidad civil extracontractual.

2. ES CIERTO:

El 02 de marzo de 2022, se presentó un accidente de tránsito en el kilómetro 27+700 de la vía que de Puerto Rico conduce a Granada, en donde se vieron involucrados los siguientes vehículos: 1) TFW-962 conducido por el señor GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D), 2) motocicleta de placas NYJ-82F conducida por el señor JOSE ALEXANDER MEDINA LOPEZ, 3) vehículo SZQ-273 conducido por el señor LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS.

3. ES CIERTO:

Como consecuencia del accidente de tránsito, el señor GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ pierde la vida en el lugar de los hechos.

4. ES CIERTO:

El objeto de la demanda de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por el núcleo familiar del señor GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D) es que los demandados respondan por los presuntos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados a los mismos por la muerte de su familiar.

5. ES CIERTO:

Es cierto que el vehículo de placas SZQ-273 se encuentra amparado bajo la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual – automóviles No. BY2000153753, la cual tiene una vigencia desde el 19 de julio de 2021 hasta el 19 de julio de 2022.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

NOS OPONEMOS a la totalidad de pretensiones alegadas por la apoderada del demandado, es decir, que se declare que La Compañía Mundial de Seguros S.A. deba responder en el presente asunto, toda vez que, no se ha determinado causa atribuible al conductor del vehículo de placas SZQ-273, por lo tanto, al no asistirle responsabilidad al asegurado, mi representada no estaría llamada a responder por concepto alguno; se precisa que, la única manera de que la Póliza por la que fuimos llamados como garantes pueda ser afectada, es que se demuestre más allá de toda duda razonable que nuestro asegurado le asiste responsabilidad sobre el hecho que los demandados le atribuyen en el presente proceso.

EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO:

1. OBJETO Y AMPARO DE LA PÓLIZA:

Consideramos que, en el objeto del presente proceso, frente a mi representada y en caso de que el Despacho desestime las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, se establece que el amparo a afectar sería única y exclusivamente el de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA, toda vez que, se trata de indemnizar los perjuicios derivados por el accidente de tránsito donde lamentablemente falleció el señor GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D.); por lo que, es preciso resaltar que en las condiciones generales de la póliza de: "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMOVILES N° BY 2000153753, se establece lo siguiente:

> *"SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR*

DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO." [1]

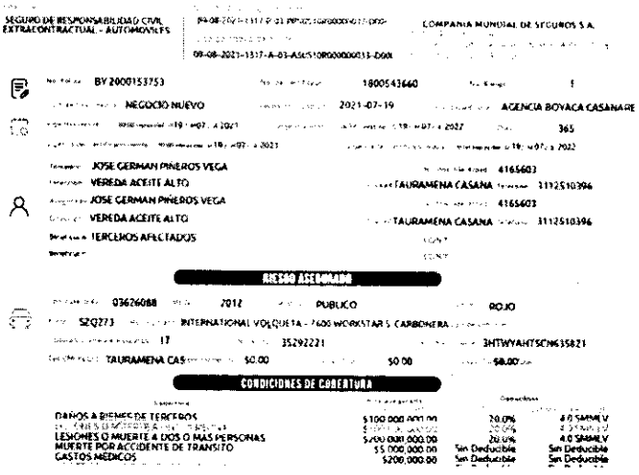
En este entendido, hasta tanto no se acredite fehacientemente la responsabilidad del asegurado en el hecho que se le imputa, no podrá afectarse la póliza mencionada.

2. LÍMITE ASEGURADO:

Debe indicarse, de conformidad con el Artículo 1079 del Código de Comercio, que las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil extracontractual, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro, es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados por las partes, el cual se constituye en el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador, veamos:

"Art. 1079.- El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074."

Para el caso que nos ocupa, la cobertura de la póliza BY 2000153753 correspondiente a "LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA" se limita a la suma de $100.000.000.00, menos el deducible pactado esto es 20.0%; por lo que, en caso de una eventual condena la obligación de mi representada se limita a la suma de $80.000.000.


SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - AUTOMOVILES

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

09-08-2021-1317-A-03-AS6510R00000013-D00I

BY 2000153753 — 1800543660

NEGOCIO NUEVO — 2021-07-19 — AGENCIA BOYACA CASANARE

365

JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA — 4165603

VEREDA ACEITE ALTO — TAURAMENA CASANA — 3112510396

JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA — 4165603

VEREDA ACEITE ALTO — TAURAMENA CASANA — 3112510396

TERCEROS AFECTADOS

RIESGO ASEGURADO

03626088 — 2012 — PUBLICO — ROJO

SZQ273 — INTERNATIONAL VOLQUETA - 7600 WORKSTAR 5 CARBONERA

17 — 35292221 — 3HTWYAHTSCN635821

TAURAMENA CAS — $0.00 — $0.00 — $0.00

CONDICIONES DE COBERTURA

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$100.000.000.00	20.0%	40 SMMLV
LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS	$400.000.000.00	20.0%	40 SMMLV
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO	$5.000.000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MEDICOS	$200.000.00	Sin Deducible	Sin Deducible

3. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA DEL VALOR ASEGURADO:

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el límite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar qué valores ha desembolsado la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., durante la vigencia en que ocurrió el siniestro, para proceder a descontar dichos valores, en consecuencia y en el caso de que ya se hubieren atendido otros siniestros durante la misma vigencia hasta por la suma asegurada, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa.

[1] Clausulado N° 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I. Condiciones Generales

4. COBERTURA Y DEDUCIBLE PACTADO:

En el caso en que no prosperen las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y nuestro asegurado sea condenada al pago de los perjuicios pretendidos, y que adicionalmente se desatiendan las anteriores excepciones respecto del contrato de seguro, deberá considerarse que la obligación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en su condición de asegurador del demandado se limita a la suma asegurada, **menos el deducible pactado entre las partes contratantes, establecido en 20.0% o 4.0 SMMLV;** de acuerdo con el contenido de la póliza N° BY 2000153753 y con fundamento en el artículo 1079 del Código de Comercio.

Se reitera que tal como se mencionó en la excepción segunda, en caso de una eventual condena mi representada estaría obligada solamente a cancelar la suma asegurada menos el deducible pactado el cual corresponde al 20%.

5. CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

Una vez acreditada la existencia, celebración y vigencia del contrato de seguro para la fecha de los hechos que motivaron la presente demanda, deberá tenerse en cuenta cualquier otro elemento de defensa que surja en el proceso en favor de mi mandante, por tanto el Despacho deberá resolverlo teniendo en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos al texto mismo de la póliza, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, y repito, de acreditarse la celebración del contrato de seguro, mi poderdante sólo estaría obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y adicionalmente que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza, si es que en efecto existe.

PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES

Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual – Automóviles No. BY 2000153753 y sus condiciones generales.

Señor Juez;

Catalina Bernal R.

CATALINA BERNAL RINCÓN
C.C. 43.274.758 de Medellín
T.P. 143.700 del Consejo Superior de la Judicatura

seguros mundial®
tu compañía siempre



Póliza de
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES

Versión Clausulado Número
09-08-2021-1317-P-03-PPSUS10R00000032-D001

Código Anexo de Asistencia
09-08-2021-1317-A-03-ASUS10R000000033-D001

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037 013-6
Dirección General: Calle 33N 6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono: (601) 2855600

No. Póliza BY 2000072653 | No. de Certificado 1800309827 | No. Riesgo 1

Tipo de Documento NEGOCIO NUEVO | Fecha de Expedición 2020-07-16 | Suc. Expedidora AGENCIA BOYACA CASANARE

Vigencia Desde 00:00 Horas del D 18 / M 07 / A 2020 | Vigencia Hasta 00:00 Horas del D 18 / M 07 / A 2021 | Días 365

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del D 18 / M 07 / A 2020 | Vigencia del Certificado Hasta 00:00 Horas del D 18 / M 07 / A 2021

Tomador JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA | Nº. Doc. Identidad 4165603
Dirección VEREDA ACEITE ALTO | Ciudad TAURAMENA CASANA | Telefono 3112510396

Asegurado JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA | Nº. Doc. Identidad 4165603
Dirección VEREDA ACEITE ALTO | Ciudad TAURAMENA CASANA | Telefono 3112510396

Beneficiario TERCEROS AFECTADOS | CC/NIT
Beneficiario | CC/NIT

RIESGO ASEGURADO

Cod. Fasecolda 03626091 | Modelo 2012 | Servicio PUBLICO | Color ROJO

Placa SZQ273 | Marca y clase INTERNATIONAL VOLQUETA – 7600 WORKSTAR [350HP] MT TD | Tipo de Vehículo

Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros 16 | No. Motor 35292221 | No. Chasis / Serie 3HTWYAHT5CN635821

Dpto/Municipio TAURAMENA CAS | Valor Comercial $0.00 | Valor Accesorios $0.00 | Valor Con $0.00 Total

CONDICIONES DE COBERTURA

Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	Deducibles %	Deducibles S.M.M.L.V / Pesos COP
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$100,000,000.00	20.0%	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	$100,000,000.00	20.0%	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	$200,000,000.00	20.0%	4.0 SMMLV
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	$5,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	$200,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	$10,348,632.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$5,338,580.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS DE GRUA	$50,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

Convenio de Pago Contado | Fecha Limite de Pago 2020-08-15

PRIMA BRUTA	$ 612,586.00	DESCUENTOS	$ 0.00	PRIMA NETA	$ 612,586.00
GASTOS EXP.	$ 4,310.00	IVA	$ 117,210.00	TOTAL A PAGAR	$ 734,106.00

Intermediarios	% Participación	Coaseguradores	Tipo	% Participación
JH ASESORES DE SEGUR	100.0			

OBSERVACIONES

Linea Asistencia: Nacional, 018000111935 Opción 1 Asistencias – 2 Autos, Bogotá (601)3274712–13 Opción 1 Asistencias – 2 Autos, #935 desde tu móvil Claro, Movistar, Tigo

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE ASÍ COMO REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A **SEGUROS MUNDIAL** PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/LEGAL/** EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB **HTTP://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/** Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A **CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO.**

CONOZCA LAS **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA** Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN **HTTPS://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/**

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.

Tomador

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial®
tu compañía siempre



Póliza de
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES

Version Clausulado Número
09-08-2021-1317-P-03-PPSUS10R00000032-D00I
Código Anexo de Asistencia
09-08-2021-1317-A-03-ASUS10R000000033-D00I

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860 037 013-6
Dirección General Calle 33N 6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono: (601) 2855600

No. Póliza **BY 2000072653** No. de Certificado **1800309827** No. Riesgo **1**

Tipo de Documento **NEGOCIO NUEVO** Fecha de Expedición **2020-07-16** Suc Expedidora **AGENCIA BOYACA CASANARE**

Vigencia Desde 00:00 Horas del D **18** / M **07** / A **2020** Vigencia Hasta 00:00 Horas del D **18** / M **07** / A **2021** Días **365**

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del D **18** / M **07** / A **2020** Vigencia del Certificado Hasta 00:00 Horas del D **18** / M **07** / A **2021**

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.

Tomador

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	1800309827
Fecha de Facturación	2020–07–16
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES	
Fecha Límite de Pago	2020–08–15
Prima (incluye gastos de expedición)	$616,896.00
IVA	$117,210.00
Póliza No.	BY 2000072653
Periodo Facturado	2020–07–18 | 2021–07–18
VALOR TOTAL A PAGAR $	$734,106.00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA
VEREDA ACEITE ALTO	4165603
Intermediario	JH ASESORES DE SEGUROS LTDA 80001767

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Antes de realizar su pago verifique que la factura esté vigente. Este recibo es válido **UNICAMENTE** para el número de referencia de pago indicado en el mismo.
3. Este recibo no es válido después de la fecha de vencimiento **2020-08-15**. Después de esta fecha comuníquese con nosotros para conocer la disponibilidad de cobertura de su póliza.
4. Realice el pago únicamente en forma efectiva y en cheque girado a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA** Nit 900531292-7, el cual debe ser girado únicamente por el valor exacto de la factura. Este cheque debe ser consignado en la cuenta corriente del banco indicado en el contrato de fiducia. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para validar el pago ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** y verifique que aparece el mensaje de pago exitoso.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	1800309827
Fecha de Facturación	2020–07–16
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES	
Fecha Límite de Pago	2020–08–15
Prima (incluye gastos de expedición)	$616,896.00
IVA	$117,210.00
Póliza No.	BY 2000072653
Periodo Facturado	2020–07–18 | 2021–07–18
VALOR TOTAL A PAGAR $	$734,106.00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA
VEREDA ACEITE ALTO	4165603
Intermediario	JH ASESORES DE SEGUROS LTDA 80001767

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)1800309827(3900)000000000734106(96)20200815

Bancos Corresponsales OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22991800309827(3900)000000000734106(96)20200815

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal Bancario · Punto de pago · Mercar · 472

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored
Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tu compañía siempre

seguros mundial®



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Extracontractual Plus - Automóviles

Tu compañía siempre

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Extracontractual Plus - Automóviles

CONTENIDO

		Pág.
CONDICIÓN 1.	¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)	3
CONDICIÓN 2.	Amparos Básicos	7
CONDICIÓN 3.	Amparos Opcionales	7
CONDICIÓN 4.	Definiciones	9
CONDICIÓN 5.	Pago del Seguro	10
CONDICIÓN 6.	¿Cuál es la duración del seguro?	10
CONDICIÓN 7.	¿Cuáles son los límites de la Responsabilidad Civil Extracontractual?	11
CONDICIÓN 8.	¿Qué es el Deducible?	11
CONDICIÓN 9.	¿Cuáles son mis Obligaciones como Asegurado?	11
CONDICIÓN 10.	¿Qué debo hacer para presentar una reclamación?	12
CONDICIÓN 11.	¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado?	13
CONDICIÓN 12.	¿Se debe declarar el estado del riesgo?	14
CONDICIÓN 13.	¿Aplica alguna prescripción en este seguro?	15
CONDICIÓN 14.	¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia?	15
CONDICIÓN 15.	¿Este seguro puede revocarse?	15
CONDICIÓN 16.	Autorización De Información	15
CONDICIÓN 17.	Notificaciones	16
CONDICIÓN 18.	Jurisdicción Territorial	16
CONDICIÓN 19.	Domicilio	16

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

09/08/2021-1317-P-03-PPSUS10R00000032-D00I
09/08/2021-1317-NT-P-03-NTPSUS10R0000031

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

La compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que en adelante se denominará "SEGUROS MUNDIAL", ha acordado con el tomador/asegurado el siguiente contrato de seguro, de acuerdo con las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada, la carátula de la póliza y las condiciones generales y particulares, que hacen parte integrante del presente contrato y para las que se tendrán en cuenta el régimen del código de comercio y las condiciones generales que se exponen a continuación.

Las partes del contrato:

- Aseguradora: Compañía Mundial de Seguros S.A. que en adelante se denominará "Seguros Mundial.
- Tomador: Es quien comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con Seguros Mundial contrata el seguro.
- Asegurado: Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro. Es decir, el propietario del vehículo asegurado.
- Beneficiario: Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

Recuerde que esta póliza de seguros solo opera para hechos que ocurran durante su vigencia. Seguros Mundial solo indemnizará hasta el valor asegurado que aparezca en la carátula de la póliza.

Esta es una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual dirigida a propietarios de vehículos livianos, pesados de carga y motos que buscan un respaldo que proteja su patrimonio frente a eventos que puedan generar a terceros a causa de un accidente de tránsito. Ofrece las coberturas de Daños a bienes de terceros, Lesiones o Muerte a una persona y Lesiones o Muerte a dos o más personas.

Condición 1. ¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)

1.1. Exclusiones aplicables a todas las coberturas

Las siguientes exclusiones aplican para todos los amparos contratados sin excepción:

1.1.1. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.

1.1.2. Cuando el vehículo se destine o se emplee para un uso distinto al especificado en esta póliza, o se emplee o destine a la enseñanza de conducción, servicio público, o participe en competencia o entrenamiento de cualquier índole.

1.1.3. Cuando el vehículo asegurado sea alquilado o arrendado, salvo que el tomador, asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing legalmente constituida, sin embargo, el arrendatario no podrá a su vez, arrendar el bien.

1.1.4. Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas y ésta sea la causa del siniestro.

1.1.5. Perdidas o daños cuando el vehículo asegurado sea inmovilizado, decomisado, aprehendido o retenido por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo.

1.1.6. Cuando el vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta, su posesión resulte ilegal o haya sido objeto de un ilícito, independiente que el asegurado conozca o no de estas circunstancias.

1.1.7. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona a la cual nunca le fue expedida una licencia de conducción por la autoridad competente, que porte licencia, pero la misma no aparece registrada como expedida por la autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo o que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.

1.1.8. Cuando se presenten documentos falsos o adulterados, por parte del asegurado, beneficiario o persona autorizada en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

1.1.9. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del asegurado o conductor autorizado.

1.1.10. Estafa, abuso de confianza, y cualquier otro delito contra el patrimonio diferente del hurto de acuerdo con las definiciones del código penal.

1.1.11. Pérdidas o daños cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios o haga parte de una carga, salvo cuando sea remolcada por un vehículo especializado después de ocurrido un accidente o por causa de un desperfecto mecánico.

1.1.12. Indemnizaciones de multas, los gastos y las costas erogadas por el asegurado o conductor autorizado en relación con las medidas contravencionales, aunque estas hayan sido tomadas o realizadas a consecuencia de un evento amparado por la póliza.

1.2. Exclusiones de responsabilidad extracontractual

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual en los siguientes eventos por:

1.2.1. Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado y sobre los cuales el asegurado o conductor autorizado, su cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o empleados, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

1.2.2. Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o empleados del asegurado o conductor autorizado vayan o no dentro del vehículo asegurado.

1.2.3. Daños, lesiones o muerte que se generen, cuando el vehículo se encuentre bajo la conducción de personas no autorizadas por el asegurado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.2.4. Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado.

1.2.5. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.

1.2.6. Operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, actos terroristas o mal intencionados de terceros.

1.3. Exclusiones cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo

1.3.1. Impuestos, multas por cualquier índole.

1.3.2. Cuando el cónyuge, compañero(a) permanente o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cualquier empleado, contratista o amigo del asegurado haya sido autor o cómplice del hecho que da origen al reclamo.

1.3.3. Cuando el hecho que da origen a la reclamación haya sido ejecutado como consecuencia, con ocasión y/o concomitante al amparo que cubre situaciones creadas o derivadas por:

a) **Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.**
b) **Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, actos mal intencionados de terceros (AMIT), hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.**
c) **Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos.**

1.3.4. Lucro cesante, pérdida de mercado, pérdida de oportunidad y/o cualquier otra pérdida patrimonial generada por la interrupción de negocios, demora, retrasos y/o similares.

1.3.5. Pérdidas o perjuicios extrapatrimoniales, inmateriales y/o morales.

1.3.6. Dolo y/o culpa grave del asegurado.

1.3.7. Los daños ocasionados a terceros que hayan sido afectados directa o indirectamente por la ocurrencia del riesgo asegurado mediante la presente póliza y que no tengan la calidad de asegurado o beneficiario.

1.3.8. Cuando el hurto sea concurrente con el delito de abuso de confianza según la definición consagrada en la legislación penal.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3.9. Cuando el hurto haya sido agravado por la confianza, de conformidad con lo previsto en la legislación penal.

1.3.10. El hurto entre condueños o copropietarios del vehículo.

1.3.11. Cuando el vehículo se encuentre en custodia de un tercero como, por ejemplo, pero sin limitarse a: autoridad competente, compañía de seguros, o un tercero no autorizado.

1.3.12. Vehículos de servicio público, siempre y cuando las partes no hayan decidido otorgar cobertura a estos bienes.

1.3.13. Vehículos oficiales y diplomáticos

1.3.14. Vehículos con matrícula de país diferente a Colombia.

1.3.15. Cuando el vehículo se emplee para un uso diferente para el cual este destinado, se evidencie que se destine para enseñanza, participe en competencia o entrenamiento automovilístico, sea alquilado o arrendado, excepto cuando el tomador, asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing o arrendamiento legalmente constituida.

1.3.16. Pérdidas patrimoniales ocasionadas por pérdidas parciales del automóvil ya sean hurto o daños.

1.4. Exclusiones de gastos médicos

Este seguro no cubre aquellos eventos causados directa o indirectamente, por:

1.4.1. Gastos médicos de los ocupantes del vehículo cuando este sea utilizado para la realización de cualquier tipo de instalación o reparación, o para la entrega de revistas, periódicos, correspondencia, comida o en general distribución de cualquier otra clase de producto.

1.4.2. El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infringidas a si mismo por el asegurado o conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

1.4.3. Lesiones u homicidio causados con arma de fuego, corto punzantes contundentes o explosivos.

1.5. Exclusiones de la Cobertura de Asistencia Jurídica

1.5.1. En caso de que la responsabilidad por la que se pretende procesar al asegurado proviniere de un evento originado con dolo o de un evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica.

1.5.2. En caso de que el asegurado decida afrontar un proceso pese a directriz en contrario de SEGUROS MUNDIAL, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Condición 2. Amparos Básicos

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza SEGUROS MUNDIAL cubre durante la vigencia de la misma los siguientes amparos básicos:

2.1. Responsabilidad civil extracontractual

2.2. Protección patrimonial

2.1. Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual

SEGUROS MUNDIAL cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula dela póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes resultado de un sólo hecho y ocasionado por el vehículo asegurado, o cuando el vehículo asegurado se desplace sin conductor del lugar donde ha sido estacionado causando un accidente o serie de accidentes resultado de ese hecho.

Con este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, y que la responsabilidad respecto de los mismos no provenga de preacuerdos y/o negociaciones efectuados por el asegurado, que no hayan sido previamente autorizados por SEGUROS MUNDIAL.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es una persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado por parte del propietario de otros vehículos de la misma clase y de servicio particular.

2.2. Cobertura de Protección Patrimonial

SEGUROS MUNDIAL indemnizará las coberturas contratadas en la póliza, aun cuando el conductor desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad superior a la permitida o cuando se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, de tal forma que SEGUROS MUNDIAL podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, su padre adoptivo, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente.

Condición 3. Amparos Opcionales

Con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza "SEGUROS MUNDIAL", cubre durante la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

vigencia de la misma si así se ha pactado en la carátula de la póliza o sus anexos los siguientes amparos opcionales, siempre que exista la suma asegurada y el pago de la prima adicional correspondiente:

3.1. Cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo

3.2. Cobertura de gastos de grúa, transporte y protección

3.3. Cobertura de gastos médicos

3.4. Asistencia Jurídica

3.1. Cobertura de Pérdida Patrimonial A Consecuencia de la Pérdida Total del Vehículo

Con sujeción a lo expresado en la carátula de la póliza o en los certificados individuales de seguro, SEGUROS MUNDIAL cubrirá hasta por el límite asegurado, las pérdidas patrimoniales sufridas por el asegurado como consecuencia de la pérdida total de su vehículo por daños o por hurto, en particular, la perdida causada por la depreciación del vehículo asegurado. Así mismo se reconocerá al asegurado la perdida derivada de la asunción de los gastos de la cancelación de la matrícula del vehículo asegurado, los gastos de traspaso, los gastos generados por el levantamiento de la prenda, gastos de transporte en que incurra el asegurado, u otros gastos emergentes y que no se encuentre cubiertos por una póliza de seguros.

3.2. Cobertura de Gastos de Grúa, Transporte y Protección

De acuerdo con el valor asegurado y deducible que aparecen descritos en la caratula de la póliza, SEGUROS MUNDIAL cubre los gastos en que incurra el asegurado en caso de pérdida total o pérdida parcial del vehículo descrito en la carátula de la póliza por concepto de gastos que el asegurado realice, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar el vehículo asegurado, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciese en el caso de hurto. Siempre con previa autorización de SEGUROS MUNDIAL a través de las líneas de atención.

En caso de tener contratada la asistencia en viaje, este amparo operará en exceso de la cobertura de grúa por accidente otorgada bajo el anexo de asistencia correspondiente y publicado en el portal WEB de SEGUROS MUNDIAL.

Esta cobertura se extiende en caso de pérdidas totales al pago del estacionamiento, cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, hasta el límite asegurado y especificado en la caratula de la póliza.

3.3. Cobertura de Gastos Médicos

Se reembolsarán los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, hasta la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza, que se realicen para atender las lesiones personales producidas como consecuencia de un accidente de tránsito, que sufra el asegurado, ocupante o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado bajo su autorización, y que se causen dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente. Este amparo opera en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT y de lo que cubren las entidades del sistema general de seguridad social.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.4. Cobertura de Asistencia Jurídica

SEGUROS MUNDIAL, prestará al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, la asistencia por los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de acuerdo con las condiciones a continuación detalladas:

- En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes.

- En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el juez de control de garantías y luego ante el juez competente frente a la acusación que le formule el fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la fiscalía competente, el juez de garantías y el juez de conocimiento.

  La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo SEGUROS MUNDIAL proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por SEGUROS MUNDIAL.

Parágrafo 1: el otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones: la cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de "medio" y no de resultado. La asistencia jurídica será prestada por profesionales del derecho expertos e idóneos ya sean de la compañía o por una firma contratada directamente por SEGUROS MUNDIAL para tal efecto. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente, salvo expresa autorización de SEGUROS MUNDIAL.

Condición 4. Definiciones

4.1. Certificado De Seguro

Es el documento en el que se registran los términos generales de la presente póliza, incluyendo las coberturas, los riesgos asegurados y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que ésta acepta asumir de acuerdo con lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.

4.2. Interés Asegurable

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso de que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4.3. Prima

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.

4.4. Siniestro

Todo hecho externo, accidental, súbito, repentino e imprevisto que se presente durante la vigencia de la póliza que configura el riesgo asegurado, cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las coberturas del objeto del seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

4.5. Valor Asegurado o Suma Asegurada

Es aquel que queda estipulado en la caratula de la póliza para cada uno de los amparos otorgados.
Las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

4.6. Vigencia

Es el período de tiempo previsto en la carátula de la póliza y está comprendido entre la fecha de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro y durante el cual la aseguradora asume los riesgos de acuerdo con las coberturas contratadas.

Condición 5. Pago del Seguro

La prima o precio del seguro deberá ser pagada por el tomador a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de recibido de la Póliza, plazo que está estipulado en la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, salvo disposición legal o contractual en contrario.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.

Condición 6. ¿Cuál es la duración del seguro?

Previo al pago de la prima, la vigencia de la póliza comienza a la hora 00:00 de la fecha de inicio de la cobertura, la cual está indicada en la carátula de la póliza o sus anexos y terminará a las 24:00 del día indicado en la carátula de la póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Condición 7. ¿Cuáles son los límites de la Responsabilidad Civil Extracontractual?

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad máxima de SEGUROS MUNDIAL, así:

7.1. El límite nombrado "daños a bienes de terceros"
Es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, sujeto al deducible pactado.

7.2. El límite nombrado "muerte o lesiones a una persona"
Es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

7.3. El límite nombrado "muerte o lesiones a dos o más personas"
Es el valor máximo asegura do cuya destinación es indemnizar la muerte o lesiones de varias personas sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 7.2.

Los límites señalados en los numerales 7.2 y 7.3 operarán en exceso de los pagos o indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, la cobertura adicional del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía) o a quien realice los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social. Igualmente se aclara que los valores asegurados en los numerales 7.2. y 7.3 son independientes y no son acumulables.

Condición 8. ¿Qué es el Deducible?

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que siempre se descuenta de la indemnización, y que asume el asegurado independientemente de que el conductor o asegurado sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Condición 9. ¿Cuáles son mis Obligaciones como Asegurado?

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a SEGUROS MUNDIAL dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro, y de igual forma a partir de la fecha en que tenga noticia de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación y que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación, de acuerdo con la presente póliza.

Igualmente, el asegurado deberá asistir y actuar en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Condición 10. ¿Qué debo hacer para presentar una reclamación?

El asegurado deberá demostrar ante SEGUROS MUNDIAL la ocurrencia y la cuantía del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio

SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual podrán aportar documentos tales como los que se enuncian a continuación y cuando se requiera se deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SEGUROS MUNDIAL

10.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del asegurado contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro). Copia de la denuncia penal, si es el caso. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente. Copia del croquis de circulación o informe de tránsito, en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si es el caso.

10.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual

El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará sujeto al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.
En el evento en que no se hayan comprobado con los documentos aportados y exista incertidumbre, sobre la calidad de beneficiario, la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño respecto de los posibles perjuicios sufridos y que sean objeto de cobertura bajo la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL podrá exigir para el pago, la sentencia judicial ejecutoriada, en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

SEGUROS MUNDIAL indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se pruebe la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Salvo que exista autorización previa de SEGUROS MUNDIAL, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

10.3. Reglas aplicables a la Cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes. No obstante, para facilitar al asegurado y/o beneficiario el trámite del reclamo y la demostración de la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, se sugiere presentar los siguientes documentos:

- Cancelación de Matrícula del vehículo asegurado
- Declaración extra-juicio en la que el asegurado especifique los gastos y las demás perdidas en que incurrió a consecuencia de la pérdida total de su vehículo.
- Informe de tránsito en caso de pérdida total por daños.
- Denuncio ante la autoridad competente en caso de pérdida total por hurto del vehículo. Formato de Aviso de Siniestro.
- Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado. Formulario de conocimiento del cliente según SARLAFT

10.4. Reglas aplicables al amparo de gastos médicos

El pago de cualquier indemnización al asegurado, beneficiario o a la víctima, se hará sujeto a los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

Condición 11. ¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado?

La transferencia del interés asegurable o del vehículo asegurado, producirá automáticamente la terminación del contrato de seguro, a menos que continúe un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, continuará el contrato para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a SEGUROS MUNDIAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de que SEGUROS MUNDIAL tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente, dará lugar a la terminación del contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y SEGUROS MUNDIAL podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado permitirá la continuidad del contrato de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a SEGUROS MUNDIAL la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.

Condición 12. ¿Se debe declarar el estado del riesgo?

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a SEGUROS MUNDIAL los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a retener la prima no devengada. Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de SEGUROS MUNDIAL y la fijación de las primas y deducibles.

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por SEGUROS MUNDIAL, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero SEGUROS MUNDIAL solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Condición 13. ¿Aplica alguna prescripción en este seguro?

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Condición 14. ¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia?

La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS MUNDIAL para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio.

Condición 15. ¿Este seguro puede revocarse?

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a SEGUROS MUNDIAL, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.

- Cuando SEGUROS MUNDIAL mediante aviso escrito le notifique al asegurado, con diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la misma, su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, SEGUROS MUNDIAL devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio, SEGUROS MUNDIAL devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por SEGUROS MUNDIAL.

Condición 16. Autorización De Información

El tomador y/o asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos en las mencionadas "bases de datos" y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales, conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.

Condición 17. Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

Condición 18. Jurisdicción Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SEGUROS MUNDIAL en otros países.

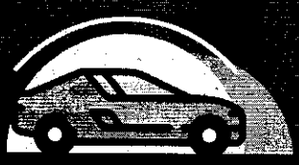
Condición 19. Domicilio

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Extracontractual Plus - Automóviles

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial®



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA

de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

Tu compañía siempre

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA

de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DE ANEXO

Mediante el presente anexo, SEGUROS MUNDIAL S.A., establece las coberturas y servicios contemplados en la Asistencia en Viaje para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus – Automóviles.

CONDICIÓN 1. ¿QUÉ NO CUBRE ESTA ASISTENCIA? (EXCLUSIONES)

Además de las exclusiones indicadas en algunas de las coberturas, no se dará cobertura en los siguientes casos:

1. **Los eventos que ocurran por fuera de la vigencia de la póliza.**
2. **Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por la compañía.**
3. **Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia bajo su cuenta y riesgo.**
4. **Devolución de dinero derivado de cualquier servicio descrito en el presente clausulado.**
5. **Cuando el asegurado no se quiera presentar ante la autoridad competente.**
6. **Cuando el problema se deba a la actividad profesional del Asegurado o por implicaciones en tráfico y/o posesión de drogas, estupefacientes o enervantes. Traslado del vehículo asegurado para trámite de certificados de Revisión o traslados por motivos de vencimiento en documentación requerida por la secretaría de tránsito y/o Ministerio de Transporte (RTM – SOAT).**
7. **Golpes o choques intencionados, así como la participación de Vehículo asegurado en actos criminales.**
8. **En los casos de impugnación de comparendos donde el asegurado haya infringido las normas de tránsito por exceso de velocidad, estado de embriaguez, conducir bajo efectos de sustancias psicotrópicas, o por violación notoria de una señal de tránsito, semáforos o similares.**
9. **Los hechos que causen emergencia a consecuencia de competencias, apuestas, desafíos, prácticas deportivas, pruebas preparatorias o entrenamientos.**
10. **No serán rembolsables los gastos que el asegurado incurra por consecuencia directa o indirecta de: a. Actos u omisiones dolosas o de personas civilmente responsable. b. Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, con o sin declaración de guerra, guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo, manifestaciones pronunciamientos o movimientos populares. Fenómenos de la naturaleza, c. Catástrofes naturales d. Operaciones 2w2de búsqueda, recuperación y salvamento de objetos, bienes o personas después de ocurrido un evento.**

CONDICIÓN 2. COBERTURAS

2.1. Asistencia Vial: Vehículos Livianos

ALCANCE: Prestación de servicios de asistencia en viaje para las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil Autos que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

se expidan y tengan contratado el mencionado amparo bajo los términos condiciones y limitaciones definidos en este documento.

ÁMBITO TERRITORIAL: Todos los servicios se prestarán a nivel nacional dentro del territorio de Colombia. En ciudades principales y capitales de departamento dentro del perímetro urbano: Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Tunja, Ibagué, Popayán, Villavicencio, Palmira. La cobertura para los asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará con base en la red de proveedores disponibles de y en caso de no ser posible estará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas para la devolución de dinero.
Nota: Los servicios se prestan en vías principales y en zonas que no representen riesgo de seguridad pública.

El derecho a la prestación del servicio comenzará a partir del kilómetro (0) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado, para efectos de los cubrimientos a las personas y el Automóvil asegurado.

DESCRIPCION DE LAS ASISTENCIAS EN VIAJE

Grua por Accidente y/o Averia

En caso de accidente y/o avería del Automóvil asegurado, se hará el remolque hasta el taller o lugar que elija el asegurado hasta por un máximo de 30 SMDLV. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.

Servicio de Carro Taller

En caso de que el Automóvil asegurado requiera cambio de llanta por pinchada, cerrajería o reiniciación de batería (Paso corriente), el proveedor designado por Seguros Mundial se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos hasta por un máximo de 30 SMDLV.
El servicio de reinicio de batería se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, no aplica cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado.

Informe del Estado de Carreteras en Colombia

Se informará a los asegurados cuando así lo requieran, el estado de las carreteras en todo el país, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico, y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del Automóvil asegurado.

Referencias de Talleres Mecanicos, Gruas y Concesionarios

A solicitud del Asegurado, se indicarán las direcciones y números de teléfonos de los talleres mecánicos, grúas y/o concesionarios de marcas automotrices cercanas al lugar donde se encuentre el Asegurado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota: La póliza de RC Autos no cubre la reparación de daños del vehículo asegurado, por tanto, esta asistencia es informativa. Por ningún motivo se autorizará reparación en taller o concesionario.

Abogado en choque simple (En sitio y telefónico)

Asistencia telefónica y/o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. Este servicio es una labor de medio y no de resultado. Se aclara que aplica solo en territorio Colombiano.

Estancia en Viaje por Averia o Robo

En caso de avería o robo del Automóvil asegurado en una ciudad diferente a la ciudad permanente del vehículo y/o que la reparación no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 72 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. En caso de hurto simple o calificado del Automóvil asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, se pagará la estancia al conductor del vehículo asegurado y sus acompañantes los gastos de hotel hasta por un máximo de 30 SMDLV.

Desplazamiento por Averia o Hurto

Si la reparación del Automóvil asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o en caso de hurto del Automóvil asegurado siendo este recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

El desplazamiento del asegurado y sus acompañantes hasta su domicilio habitual, cuando la reparación de del Automóvil asegurado no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. Hasta 30 SMDLV.

- El desplazamiento del asegurado y sus acompañantes hasta su domicilio habitual, cuando la recuperación del Automóvil asegurado pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su robo una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes. Hasta 30 SMDLV.
- El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el Automóvil asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado el Automóvil, si aquel optara por encargarse del traslado del Automóvil asegurado. Hasta 30 SMDLV.

Transmision de Mensajes de Emergencia

Trasmisión de los mensajes, urgentes o justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos cubiertos.

REFERENCIAS DE RANCHO Y LICORES, DROGUERIAS DE TURNO, DOMICILIOS 7X24
A solicitud del usuario, la compañía brindará información de Rancho Licores, Droguerías de Turno y Domicilios 7x24.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Gastos de Casa por Carcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa- cárcel, la compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. Se cubrirán los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cúando la casa - cárcel ofrezca tales servicios. El límite de esta cobertura es de 50 SMDLV.

2.2. Asistencia Vial: Vehículos Pesados

ALCANCE: El beneficio de esta cobertura es válido a partir del kilómetro cero (desde la ciudad permanente del vehículo asegurado) en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de accidente automovilístico, hurto y/o varada del vehículo asegurado. En estas garantías están cubiertos los vehículos hasta 18 toneladas de peso sin carga y únicamente el cabezote.

Ámbito Territorial

Todos los servicios se prestarán a nivel nacional dentro del territorio de Colombia. En ciudades principales y capitales de departamento dentro del perímetro urbano: Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Tunja, Ibagué, Popayán, Villavicencio, Palmira. La cobertura para los asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará con base en la red de proveedores disponibles y en caso de no ser posible estará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas para la devolución de dinero.

Nota: Los servicios se prestan en vías principales y en zonas que no representen riesgo de seguridad pública.

El derecho a la prestación del servicio comenzará a partir del kilómetro (0) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado, para efectos de los cubrimientos a las personas y el Automóvil asegurado.

DESCRIPCION DE LAS ASISTENCIAS EN VIAJE

Grua por Accidente o Averia

En caso de accidente y/o avería del Automóvil asegurado, el proveedor designado por la compañía se hará cargo del remolque hasta el taller o lugar que elija el asegurado hasta por un máximo de 70 SMDLV por avería y de 100 SMDLV por accidente. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Servicio de Carro Taller

En el caso que el Automóvil asegurado requiera cambio de llanta por pinchada, cerrajería o reiniciación de batería (Paso corriente), el proveedor designado por la compañía se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos hasta por un máximo de 30 SMDLV.
El servicio de reinicio de batería se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, no aplica cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado.

Abogado en choque simple (En sitio y telefónico)

Asistencia telefónica y/o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. Este servicio es una labor de medio y no de resultado. Se aclara que aplica solo en territorio Colombiano.

Informe del Estado de las Carreteras en Colombia

Se informará a los asegurados cuando así lo requieran, el estado de las carreteras en todo el país, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico, y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del Automóvil asegurado.

Referencias de Talleres Mecanicos, Gruas y Concesionarios

A solicitud del Asegurado, se indicarán las direcciones y números de teléfonos de los talleres mecánicos, grúas y/o concesionarios de marcas automotrices cercanas al lugar donde se encuentre el Asegurado. Nota: La póliza de RC Autos no cubre la reparación de daños del vehículo asegurado, por tanto, esta asistencia es informativa. Por ningún motivo se autorizará reparación en taller o concesionario.

Estancia En Viaje Por Averia O Robo

En caso de avería o robo del Automóvil asegurado en una ciudad diferente a la ciudad permanente del vehículo y/o que la reparación no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 72 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. En caso del hurto simple o calificado del Automóvil asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía pagará la estancia al conductor del vehículo asegurado y a un acompañante los gastos de hotel hasta por un máximo de 30 SMDLV.

Desplazamiento por Averia o Hurto

Si la reparación del Automóvil asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o en caso de hurto del Automóvil asegurado siendo este recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- El desplazamiento del conductor hasta su domicilio habitual, cuando la reparación de del Automóvil asegurado no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. Hasta m30 SMDLV.

- El desplazamiento del conductor hasta su domicilio habitual, cuando la recuperación del Automóvil asegurado pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su robo una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes. Hasta m30 SMDLV.

- El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el Automóvil asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado el Automóvil, si aquel optara por encargarse del traslado del Automóvil asegurado. Hasta m30 SMDLV.

Transmisión de Mensajes de Emergencia

Transmisión de los mensajes, urgentes o justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos cubiertos.

Referencias De Rancho Licores, Droguerias De Turno, Domicilios 7X24

A solicitud del usuario, se brindará información de Rancho Licores, Droguerías de Turno y Domicilios 7x24.

Gastos de Casa por Carcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa- cárcel, la compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. Se cubrirán los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa - cárcel ofrezca tales servicios. El límite de esta cobertura es de 50 SMDLV.

2.3. Amparo de Asistencia Jurídica Penal

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla expresada en salarios mínimos diarios SMLDV:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	AUDIENCIA	SMDLV
PROCESO PENAL	Audiencias preliminares	60
	Audiencia de Imputación	75
	Audiencia de formulación de acusación y/o preclusión	75
	Audiencia preparatoria	75
	Audiencia de Juicio Oral	100
	Audiencia de Incidente de Reparación de perjuicios	60

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones incluyendo sus etapas en cada actuación o audiencia hasta los montos arriba indicados:

Audiencias Preliminares

Son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el fiscal o el ministerio público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la audiencia de formulación de imputación y hasta la audiencia de juicio oral.

Audiencia de Imputación

Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la fiscalía.

Audiencia de Formulación de Acusación y/o Preclusión

Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la acusación, así mismo verificar si el escrito de acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Audiencia Preparatoria

Comprende la presentación de los elementos probatorios, así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la audiencia de juicio oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. de igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la fiscalía.

Audiencia de Juicio Oral

Comprende la asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el juez de conocimiento en la audiencia preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el señor juez de conocimiento tendiente a obtener la inocencia del acusado.

Audiencia de Incidente de Reparación de Perjuicios

Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

2.4. Amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Civil

El pago de honorarios de abogados a que hubiere lugar conforme el amparo adicional de asistencia jurídica en proceso civil estará sujeto a los límites expresados en salarios mínimos diarios indicados en la siguiente tabla:

	AUDIENCIA	SMDLV
PROCESO CIVIL	Audiencias de conciliación prejudicial	11
	Contestación de la demanda	100
	Audiencia de conciliación	Conciliación exitosa 75 SMDLV, Conciliación no exitosa 25 SMDLV*
	Alegatos de conclusión	60
	Sentencia	60

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que, de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie en contra de éste.

La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás. Para efectos de la determinación de los límites asegurados aplicables conforme la tabla de honorarios arriba trascrita se tomará en consideración las siguientes definiciones:

Contestación de la demanda

Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencia de conciliación

Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurran, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta, la cual debe estar firmada por el abogado.

Alegatos de conclusión

Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia

Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y/o segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

CONDICIÓN 3. ¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES COMO ASEGURADO?

1. En caso de un evento cubierto por el presente contrato, se deberá solicitar siempre la Asistencia a la compañía, debiendo informar el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación y su número de la identificación, placa de Vehículo asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

2. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, pidiendo instrucciones a alguno de los representantes de la compañía.
3. Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado a la compañía.

Los servicios a que se refiere este Anexo configuran la única obligación de la compañía de organizar y cubrir los costos directamente, y sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Asegurado para solicitarlos en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

los términos de este Anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud del servicio; en tal supuesto, la compañía podrá cubrir al Asegurado las sumas que hubiera erogado. Única y exclusivamente cuando se trate de hospitalización y/o ambulancia terrestre por emergencia, se autorizará el reembolso sin comprobación de llamada a la compañía.

El Asegurado, su representante o familiar, está obligado a mitigar o limitar los efectos de las situaciones de emergencia.

El Asegurado, su representante o familiar, deberá cooperar con el proveedor designado por la compañía para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando los documentos necesarios para cumplir las formalidades necesarias. Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada dentro de los 30 (treinta) días calendario posteriores al de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

CONDICIÓN 4: ¿CÓMO FUNCIONA LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DE LA ASISTENCIA?

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de asistencia en sitio se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

CONDICIÓN 5: DEFINICIONES

Tomador del seguro

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

Asegurado

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso los derechos derivados del contrato.

Eventos Por Vigencia

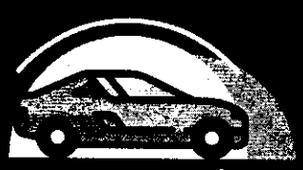
Son la cantidad de veces que durante la vigencia de la Póliza que se prestarán los servicios contemplados y detallados para la Asistencia RCE Daños, los cuales para este anexo se aclara que son ilimitados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA

de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

seguros mundial®



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
1.2. AMPARO PATRIMONIAL
1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL

2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.

2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.

2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.

2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.

2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.

3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MÉDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO
ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE
ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA
ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO
TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE
ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO
ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA
ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL
SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNI¬ZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTE¬MA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:

- DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL

7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARA CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK: **http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/** EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: **consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co**

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014


seguros
mundial®
tu compañía siempre

Bernal Rincón Abogados SAS

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Granada – Meta

REFERENCIA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA Y OTROS
DEMANDADO	JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA Y OTROS
RADICADO	50313 3103001 2023 00026 00
ASUNTO	CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

CATALINA BERNAL RINCÓN, mayor de edad, domiciliada en Aguazul-Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional 143.700 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, estando dentro del término legal, me permito dar contestación al llamamiento en garantía formulado por el demandado LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. ES CIERTO:

La señora María Luidina Gómez Botia y el señor José German Patiño Cabrera en calidad de padres del señor German Yesid Patiño Gómez (Q.E.P.D) presentaron en contra de los señores José German Piñeros Vega, Luis Alejandro Peña Isairias y en contra de mi representada, demanda de responsabilidad civil extracontractual.

2. ES CIERTO:

El 02 de marzo de 2022, se presentó un accidente de tránsito en el kilómetro 27+700 de la vía que de Puerto Rico conduce a Granada, en donde se vieron involucrados los siguientes vehículos: 1) TFW-962 conducido por el señor GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D), 2) motocicleta de placas NYJ-82F conducida por el señor JOSE ALEXANDER MEDINA LOPEZ, 3) vehículo SZQ-273 conducido por el señor LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS.

3. ES CIERTO:

Como consecuencia del accidente de tránsito, el señor GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ pierde la vida en el lugar de los hechos.

4. ES CIERTO:

El objeto de la demanda de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por el núcleo familiar del señor GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D) es que los demandados respondan por los presuntos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados a los mismos por la muerte de su familiar.

5. PARCIALMENTE CIERTO:

Es cierto que el vehículo de placas SZQ-273 se encuentra amparado bajo la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual – automóviles No. BY2000153753, la cual tiene una vigencia desde el 19 de julio de 2021 hasta el 19 de julio de 2022; no obstante, es importante mencionar que la presente póliza tiene como tomador al señor JORGE GERMAN PIÑEROS VEGA y como asegurado al señor JORGE GERMAN PIÑEROS VEGA; razón por la cual el demandado LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS no estaría legitimado en la causa para llamar en garantía a MUNDIAL DE SEGUROS S.A pues no hace parte del contrato de seguro.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a la totalidad de las pretensiones del llamamiento en garantía, por cuanto estas están llamadas al fracaso, ya que el señor LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS no es parte del contrato de seguro, según se denota en la caratula de la póliza No. BY2000153753, por ende, carece de legitimación en la causa por activa.

Con fundamento en lo anterior, LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no tendría obligación de pagar suma alguna en caso de condena en contra del señor LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS.

EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Para acreditar esta excepción como pilar fundamental en contra del llamamiento en garantía, es necesario determinar las partes del contrato de seguro, quienes a lo descrito por el artículo 1037 del Código de Comercio son:

*"**Artículo 1037.** Son parte del contrato de seguro:*

1. *El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos y,*
2. *El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos. "*

Ahora bien, dentro de la póliza por medio de la cual fue vinculada mi representada mediante el llamamiento en garantía, esta establecido claramente que tanto el tomador como el asegurado corresponde al señor JORGE GERMAN PIÑEROS VEGA, es decir, el señor LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS no es parte dentro del contrato de seguro por lo que NO TIENE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA para llamar en garantía a LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, ya que no existe vínculo legal o contractual que lo legitime.

Aclarada las partes dentro del contrato de seguro y la falta de legitimación en la causa por activa para llamar en garantía a mi representada, es forzoso mencionar la apreciación del Consejo de Estado sobre la figura del llamamiento en garantía:

> *"Constituye una institución jurídica que se basa en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajea al mismo (llamado) permitiéndole al primero traer a este como tercero, para que intervenga dentro del proceso, a fin de exigirle que concurra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente puede llegar a quedar a cargo del llamador a causa de la sentencia"*
>
> *"Además, debe aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía, esto es, el nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso."* [1]

En ese mismo sentido, el Doctor Hernán Fabio López Blanco, en su tratado sobre el Código General del proceso, parte general menciona:

> *"El artículo 64 del CGP permite hacer la citación en garantía para todos los casos que existe obligación legal o contractual de garantizar la indemnización de un perjuicio o el reembolso del pago que debiera efectuarse, para que, si hay necesidad de realizar el pago o indemnizar, se resuelva la relación jurídica existente entre garante y garantizando en el mismo proceso, lo que evidencia que el pronunciamiento que se realiza en la sentencia respecto de la relación jurídica inicial entre demandante y demandado, caso de que su sentido afecte la que determinó el llamamiento, es lo que permite entrar a decidir respecto de la segunda."* [2]

Ante la apreciación del Consejo de Estado al igual que lo mencionado por el Doctor Hernán Fabio López Blanco, el llamamiento en garantía procede siempre y cuando medie una obligación legal o contractual, hecho que no sucede entre el señor LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS y LA COMPAÑÍA

---

[1] C.P.: Danilo Rojas Betancourth, Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 17001233300020130037801 (51243), jun.29/16.

[2] LÓPEZ BLANCO, HERNAN FABIO, Código General del Proceso, Parte General. DUPRÉ EDITORES, Edición 2017.

MUNDIAL DE SEGUROS S.A., razón suficiente para que no prospere el llamamiento en garantía.

Se reitera que en el marco del contrato de seguro no aparece como interviniente el aquí demandado LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS, basta para ello con verificar la póliza No. BY2000153753 para evidenciar que, en efecto, las figuras del tomador y asegurado se conjugan en una misma persona natural que corresponde al señor JORGE GERMAN PIÑEROS VEGA.

Por otro lado, al observar las condiciones generales de la póliza No. BY2000153753 correspondiente a automóviles, dicha póliza en efecto cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el asegurado, que recordemos, en este caso no corresponde a quien hizo el presente llamamiento; por manera que, no se ha demostrado en el presente proceso el vínculo obligacional o contractual existente entre el llamado en garantía y el señor LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS por lo que no existe fundamento legal para sustentan su vinculación.

EN CUANTO AL INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO

El señor LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS a través de apoderada judicial solicita con su escrito que el Despacho se sirva citar al Representante Legal de mi representada para que absuelva cuestionario en la fecha y hora señalados por el Juzgado; no obstante, ruego a su Señoría que dicha prueba sea denegada, en el entendido que el señor LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS no esta legitimado en la causa por activa para llamar a MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y por ende, no habría lugar a decretar dicho interrogatorio de parte solicitado.

Señor Juez;

Catalina Bernal R.

CATALINA BERNAL RINCÓN
C.C. 43.274.758 de Medellín
T.P. 143.700 del Consejo Superior de la Judicatura

2023 00026. CONTESTACION DE DEMANDA. DTE MARIA LUIDINA GOMEZ BOTIA Y OTROS VS ALEJANDRO PEÑA Y OTROS

OMAIRA VELASQUEZ <audienciaslegalj@gmail.com>

Jue 09/03/2023 13:33

Para: iuslexabogadosyasociados@gmail.com <iuslexabogadosyasociados@gmail.com>;germanpatinocabrera@gmail.com <germanpatinocabrera@gmail.com>;Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mundial <mundial@segurosmundial.com.co>;germanpineros2306@hotmail.es <germanpineros2306@hotmail.es>

2 archivos adjuntos (21 MB)

2023 00026. CONTESTACION SR ALEJANDRO PEÑA.pdf; VIDEOS 1.mp4;

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA – META
E. S. D.

REFERENCIA: **VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO: **50313 3103001 2023 00026 00**
DEMANDANTES: **MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA y JOSÉ GERMÁN PATIÑO CABRERA**
DEMANDADOS: **JOSÉ GERMÁN PIÑEROS VEGA, LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

VIDEOS 2.mp4

OMAIRA LIZETH VELASQUEZ ROJAS, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.875.278 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.055 del Consejo Superior de La Judicatura, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y correo electrónico audienciaslegalj@gmail.com / audienciaseguros@gmail.com, obrando como apoderada judicial de **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS,** identificado con cédula de ciudadanía No 4.164.778, domiciliado en el municipio de Acacias (Meta), con correo electrónico Luis.alejandro786@hotmail.com, encontrándome dentro del término legal por medio del presente me permito contestar el traslado de la demanda de la referencia

La anterior contestación se realiza conforme a la Ley 2213 del 2022 y Decreto 806 del 2020.

Informó que en un mismo archivo en formato PDF se remite la contestación de la demanda junto con las pruebas aportadas.

Agradezco de antemano la atención prestada,

OMAIRA VELASQUEZ
C.C. N° 1.121.875.278 DE VILLAVICENCIO
T,P, 243055 DEL C.S.DE LA J

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA – META
E. S. D.

REFERENCIA:	**VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO:	**50313 3103001 2023 00026 00**
DEMANDANTES:	**MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA y JOSÉ GERMÁN PATIÑO CABRERA**
DEMANDADOS:	**JOSÉ GERMÁN PIÑEROS VEGA, LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

OMAIRA LIZETH VELASQUEZ ROJAS, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.875.278 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.055 del Consejo Superior de La Judicatura, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y correo electrónico audienciaslegalj@gmail.com / audienciaseguros@gmail.com, obrando como apoderada judicial de **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 4.164.778, domiciliado en el municipio de Acacias (Meta), con correo electrónico Luis.alejandro786@hotmail.com, encontrándome dentro del término legal por medio del presente me permito contestar el traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS SUPUESTOS DE HECHO

PRIMERO. **ES CIERTO.**

SEGUNDO. **ES CIERTO.**

TERCERO. **ES CIERTO.**

CUARTO. **NO ES CIERTO,** la parte demandante esta lanzando apreciaciones subjetivas, mas no está realizando una narración de un hecho, puesto que está recreando a su arbitrio circunstancias de modo, tiempo y lugar sin sustento probatorio y factico reales. Ahora bien, es importante aclarar que el agente de tránsito no fue un testigo presencial y/u ocular del accidente de tránsito y por el contrario su Señoría, me permito indicar que las hipótesis son de naturaleza subjetiva, admiten por consiguiente contradicción y prueba en contrario. De igual

Powered by CamScanner

manera el sensor está elevando apreciaciones subjetivas de un documento, recreando a su arbitrio la ocurrencia del accidente de tránsito y aseverando sucesos que no acontecieron y de ello da cuenta las evidencias físicas, por lo cual y de manera respetuosa me permito indicar a su respetado despacho lo siguiente: La parte demandante indica que el vehículo conducido por mi mandante de placa **SZQ273,** invadió el carril del vehículo de placa **TFW962** automotor que conducía el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, sin embargo no existe prueba contundente que permita deducir este hecho, vale la pena informar a su Despacho que conforme al material probatorio (IPAT) allegado por la parte demandante se evidencia que la autoridad de tránsito llego al lugar del accidente cuando ya **había transcurrido más de cuatro horas** (hora aproximada del accidente **13:40** horas, hora de llegada de la autoridad de tránsito al lugar del accidente **17:39**), es así que en ese lapso de cuatro horas, muchas evidencias fueron alteradas, adicional a ello hay que tener presente que el día del accidente la vía se encontraba húmeda, se encontraba lloviendo, lo que implica un factor más para que los elementos o pruebas cambiaran su posición original y sumándole a ello que el accidente de tránsito se presentó en una vía intermunicipal de alto flujo vehicular y que durante ese lapso de tiempo cruzaron, atravesaron infinidad de vehículos que de igual manera arrastraron, modificaron los vestigios, etc. Lo que si se evidencia según lo manifestado por la parte demandante es que el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, impacta de manera frontal y con un exceso de velocidad al vehículo de mi representado y de ello da cuenta los daños de cada vehículo y los puntos de impacto, puesto que quien impacto de manera frontal fue el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, en donde la fuerza que es factor relevante en el exceso de velocidad se avizora en los daños del vehículo de placa **TFW962**. Adicional a ello indico que el hecho de no existir hipótesis en cabeza del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, no infiere ausencia de responsabilidad en cabeza de este, se reitera que los agentes de tránsito no fueron testigos oculares del momento exacto de la ocurrencia del accidente de tránsito, solicito que este hecho se prueba de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

QUINTO. **NO ES CIERTO**, la parte demandante está lanzando afirmaciones temerarias y sin sustento alguno, basado en un INFORME CONCEPTO DE ACCIDENTE DE TRANSITO CASO NO. 488 elaborado por el investigador privado ROGER KEVIN PALACIO DEVIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.069.177.742, quien no es autoridad de tránsito y no es autoridad judicial para atribuir causa del accidente en contra del vehículo de placas **SZQ273** y su conductor, así mismo se indica que el señor ROGER PALACIO no fue testigo presencial ni ocular del accidente de tránsito y adicional a ello se indica que el señor ROGER PALACIO no ostenta la calidad de técnico físico y forense que acredite la idoneidad para lanzar afirmaciones tales como de velocidad y demás. Es importante indicar y señalar desde este momento al señor

Powered by CamScanner

Juez que el dictamen realizado por el señor ROGER PALACIO es susceptible de contradicción, por no encontrarse conforme a lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P, adicional a ello carece de elementos trascendentales para poder llegar a un concepto medianamente acercado a la verdad, vale la pena exponer al señor Juez que ambos vehículos llevaban cargas en sus carrocerías, elementos esenciales para determinar velocidad de cada vehículo (Informe Investigador de Campo FPJ – 11 folio 7 de 7), así mismo como el trayecto de cada vehículo sobre la vía, en donde el vehículo de placa **TFW962** iba en descenso y el vehículo de placa **SZQ273**, iba subiendo la pendiente. Pongo a la vista del Despacho que le automotor de placa **TFW962**, transportaba otro vehículo de color azul, el cual se avizora en el registro fotográfico, automotor que no era procedente su traslado toda vez que el mismo debía de ser remolcado por una grúa y no sobre la carrocería del vehículo de placa **TFW962.**

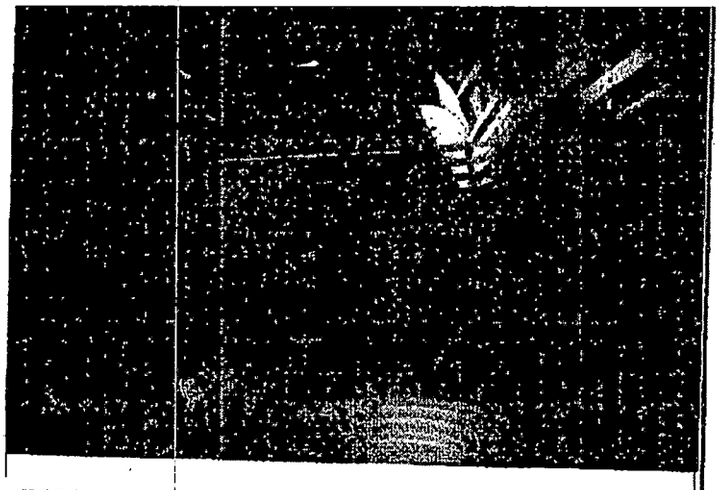


IMAGEN No. 0029 PLANO **Evidencia N°4,** parte frontal vehículo tipo camión marca JAC línea HFC1063KN color BLANCO número de motor 78037903 modelo 2015 placa TFW962, transportaba un automovil

SEXTO. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, puesto que efectivamente el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)** lamentablemente si fallece en el lugar de los hechos, sin embargo, se reitera que las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hace mención la parte demandante, no corresponden a la realidad. Por lo cual me permito indicar que **NO ES CIERTO** que el vehículo de placa **SZQ273** hubiese chocado de manera frontal al vehículo de placa **TFW962** y de ello dan cuenta los registros fotográficos, por lo cual se observa el afán de la parte demandante de inducir en error al togado aseverando hechos o sucesos no acontecidos. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

SÉPTIMO. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, es importante resaltar que los señores FREDY SUAREZ PEÑA y GIOVANNI JAIMES PABON, si hicieron

Powered by CamScanner

presencia en el lugar del accidente, sin embargo dejan plena constancia en sus informes ejecutivos (informe ejecutivo FPJ -11 y FPJ - 10) que al llegar al lugar del accidente, este (el lugar) no se encontraba protegido, es decir no se encontraba en cadena de custodia, no existió actuación de primer responsable y no reciben EMP ni EF del primer responsable, así mismo indican que en el lugar encontraron multitud de personas entre ellas personas del cuerpo de bomberos, etc. Así mismo indican que el subintendente **CARLOS ANDRES TIUSO**, fue la persona quien realizó el informe policial de accidente de tránsito, por lo cual se observa nuevamente la intención de la parte demandante de inducir en error al togado aseverando hechos o sucesos no acontecidos. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

OCTAVO. **NO ES CIERTO**, puesto que como se evidencia en el material probatoria allegado por la parte demandante, existieron muchas falencias en las labores realizadas por las autoridades de tránsito y de policía judicial, y bastante incongruencia respecto de las características de la vía, del lugar del accidente, trayectoria de los vehículos, etc. Así mismo se reitera que el investigador contratado por la parte demandante incurrió en error al atribuir un exceso de velocidad sin estar capacitado para ello, sin tener presente las cargas de cada vehículo, las condiciones climáticas, el trayecto de cada uno, las características de la vía (semicurva – pendiente- descenso) y sin tener una prueba determinante y sin ser autoridad para atribuirla, se puede observar claramente que ni la autoridad de tránsito se sintió en la capacidad de determinar un posible exceso de velocidad. Por lo anterior es clara que lo aducido por la parte demandante obedece a una simple apreciación, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, puesto que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso, por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

NOVENO. **NO ES CIERTO**, puesto que como se evidencia en el material probatoria allegado por la parte demandante, existieron muchas falencias en las labores realizadas por las autoridades de tránsito y de policía judicial, y bastante incongruencia respecto de las características de la vía, del lugar del accidente, trayectoria de los vehículos y por ende deja duda sobre la posible causa del accidente de tránsito, puesto que fue atribuida una causal a su arbitrio sin analizar tan siquiera las condiciones climáticas, la vía húmeda, las cargas de ambos vehículos, la infracción del vehículo de placa **TFW962**, quien movilizaba un vehículo, sin ser esta su función o sin estar permitida tal actividad, Así mismo se reitera que el investigador contratado no determino fehacientemente que el vehículo que conducía mi representado haya invadido el carril y tal evento surgió puesto que el vehículo de placa **SZQ273** no fue el causante del accidente. Por lo anterior es clara que lo aducido por la parte demandante obedece a una simple

Powered by CamScanner

apreciación, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, puesto que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso. Ahora bien, si existió una invasión de carril y un posible exceso de velocidad obedeció en cabeza del conductor del vehículo de placa **TFW962**, puesto que de ellos se desprende del material probatorio. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

DÉCIMO. **NO ES CIERTO**, puesto que quien puso en riesgo desde un inicio y el de su acompañante fue el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien decidió poner en marcha el vehículo de placa **TFW962** con un vehículo sobre su carrocería, vehículo que genero mayor riesgo a la hora de conducir y a pesar de tener conocimiento que el vehículo de placa **TFW962** no era el apto y autorizado para el trasporte del automóvil decide desobedecer las normatividad vigente y se moviliza con dicho vehículo, factores como el peso, la velocidad, una semicurva, vía húmeda y descenso de pendiente que al ser combinados incrementa la alta probabilidad de riesgo tanto para conductor como para los demás actores viales. Eventos que quiso desconocer en su totalidad el conductor del vehículo de placa **TFW962**. Por lo anterior es claro que lo aducido por la parte demandante obedece a una simple apreciación, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, puesto que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso. Ahora bien, si existió una invasión de carril y un posible exceso de velocidad obedeció en cabeza del conductor del vehículo de placa **TFW962**, puesto que de ello se desprende del material probatorio. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

UNDÉCIMO. **NO ES CIERTO**, puesto que quien puso en riesgo desde un inicio y el de su acompañante fue el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien decidió poner en marcha el vehículo de placa **TFW962** con un vehículo sobre su carrocería, vehículo que genero mayor riesgo a la hora de conducir y a pesar de tener conocimiento que el vehículo de placa **TFW962** no era el apto y autorizado para el trasporte del automóvil decide desobedecer las normatividad vigente y se moviliza con dicho vehículo, factores como el peso, la velocidad, una semicurva, vía húmeda y descenso de pendiente que al ser combinados incrementa la alta probabilidad de riesgo tanto para conductor como para los demás actores viales. Eventos que quiso desconocer en su totalidad el conductor del vehículo de placa **TFW962**. Por lo anterior es claro que lo aducido por la parte demandante obedece a una simple apreciación, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, puesto que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello

Powered by CamScanner

por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso. Ahora bien, si existió una invasión de carril y un posible exceso de velocidad obedeció en cabeza del conductor del vehículo de placa **TFW962**, puesto que de ello se desprende del material probatorio. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

DUODÉCIMO. **NO ES CIERTO**, puesto que quien puso en riesgo desde un inicio y el de su acompañante fue el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien decidió poner en marcha el vehículo de placa **TFW962** con un vehículo sobre su carrocería, vehículo que genero mayor riesgo a la hora de conducir y a pesar de tener conocimiento que el vehículo de placa **TFW962** no era el apto y autorizado para el trasporte del automóvil decide desobedecer las normatividad vigente y se moviliza con dicho vehículo, factores como el peso, la velocidad, una semicurva, vía húmeda y descenso de pendiente que al ser combinados incrementa la alta probabilidad de riesgo tanto para conductor como para los demás actores viales. Eventos que quiso desconocer en su totalidad el conductor del vehículo de placa **TFW962**. Por lo anterior es claro que lo aducido por la parte demandante obedece a una simple apreciación, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, puesto que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso, por tratarse de exposiciones subjetivas de los hechos de la demanda y por carecer la parte demandante de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios no se encuentra acreditado ninguno de los elementos que configura la responsabilidad civil extracontractual, y al no existir responsabilidad no existe cabida a TILDAR DE CULPABLE al señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS.** Por lo anterior No es cierto, es una valoración subjetiva errada de la realizada por el apoderado de la parte accionante, teniendo en cuenta que los sujetos involucrados en el accidente realizaban la actividad peligrosa de la conducción, por consiguiente, les correspondía en la misma medida el mismo deber de cuidado, deber objetivo de cuidado que si realizo el señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, quien intento hasta donde estuvo su alcance tratar de evitar en lo posible el accidente. Señoría, me permito indicar que las hipótesis son de naturaleza subjetiva, admiten por consiguiente su contradicción y prueba en contrario. Ahora bien, si existió una invasión de carril y un posible exceso de velocidad obedeció en cabeza del conductor del vehículo de placa **TFW962**, puesto que de ello se desprende del material probatorio. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

DECIMOTERCERO. **NO ES CIERTO**, puesto que lo aducido por la parte demandante obedece a una simple apreciación, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, puesto que quien determina la responsabilidad es

Powered by CamScanner

Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso. Vale la pena reiterar que quien puso en riesgo su vida desde un inicio y el de su acompañante fue el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien decidió poner en marcha el vehículo de placa **TFW962** con un vehículo sobre su carrocería, vehículo que genero mayor riesgo a la hora de conducir y a pesar de tener conocimiento que el vehículo de placa **TFW962** no era el apto y autorizado para el trasporte del automóvil decide desobedecer las normatividad vigente y se moviliza con dicho vehículo, factores como el peso, la velocidad, una semicurva, vía húmeda y descenso de pendiente que al ser combinados incrementa la alta probabilidad de riesgo tanto para el conductor como para los demás actores viales. Eventos que quiso desconocer en su totalidad el conductor del vehículo de placa **TFW962**. Ahora bien, si existió una invasión de carril y un posible exceso de velocidad obedeció en cabeza del conductor del vehículo de placa **TFW962**, puesto que de ello se desprende del material probatorio. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

DECIMOCUARTO. NO ES CIERTO, que lo aducido por la parte demandante obedece a una simple apreciación, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, puesto que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso. Vale la pena reiterar que quien puso en riesgo desde un inicio su vida y el de su acompañante, fue el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien decidió poner en marcha el vehículo de placa **TFW962** con un vehículo sobre su carrocería, vehículo que genero mayor riesgo a la hora de conducir y a pesar de tener conocimiento que el vehículo de placa **TFW962** no era el apto y autorizado para el trasporte del automóvil decide desobedecer las normatividad vigente y se moviliza con dicho vehículo, factores como el peso, la velocidad, una semicurva, vía húmeda y descenso de pendiente que al ser combinados incrementa la alta probabilidad de riesgo tanto para conductor como para los demás actores viales. Eventos que quiso desconocer en su totalidad el conductor del vehículo de placa **TFW962**. Ahora bien, si existió una invasión de carril y un posible exceso de velocidad obedeció en cabeza del conductor del vehículo de placa **TFW962**, puesto que de ello se desprende del material probatorio. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

DECIMOQUINTO. NO ES CIERTO, que lo aducido por la parte demandante obedece a una simple apreciación, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, puesto que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre

Powered by CamScanner

dentro del proceso. Vale la pena reiterar que quien puso en riesgo desde un inicio su vida y el de su acompañante, fue el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien decidió poner en marcha el vehículo de placa **TFW962** con un vehículo sobre su carrocería, vehículo que genero mayor riesgo a la hora de conducir y a pesar de tener conocimiento que el vehículo de placa **TFW962** no era el apto y autorizado para el trasporte del automóvil decide desobedecer las normatividad vigente y se moviliza con dicho vehículo, factores como el peso, la velocidad, una semicurva, vía húmeda y descenso de pendiente que al ser combinados incrementa la alta probabilidad de riesgo tanto para conductor como para los demás actores viales. Eventos que quiso desconocer en su totalidad el conductor del vehículo de placa **TFW962**. Ahora bien, si existió una invasión de carril y un posible exceso de velocidad obedeció en cabeza del conductor del vehículo de placa **TFW962**, puesto que de ello se desprende del material probatorio. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

DECIMOSEXTO. **ES CIERTO.**

DECIMOSÉPTIMO. **ES CIERTO.**

DECIMOCTAVO. **NO ES UN HECHO, ES UNA APRECIACIÓN**, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

DECIMONOVENO. **NO ES CIERTO**, que lo aducido por la parte demandante obedece a una simple apreciación, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, puesto que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso. Vale la pena reiterar que quien puso en riesgo desde un inicio su vida y el de su acompañante, fue el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien decidió poner en marcha el vehículo de placa **TFW962** con un vehículo sobre su carrocería, vehículo que genero mayor riesgo a la hora de conducir y a pesar de tener conocimiento que el vehículo de placa **TFW962** no era el apto y autorizado para el trasporte del automóvil decide desobedecer las normatividad vigente y se moviliza con dicho vehículo, factores como el peso, la velocidad, una semicurva, vía húmeda y descenso de pendiente que al ser combinados incrementa la alta probabilidad de riesgo tanto para conductor como para los demás actores viales. Eventos que quiso desconocer en su totalidad el conductor del vehículo de placa **TFW962**. Ahora bien, si existió una invasión de carril y un posible exceso de velocidad obedeció en cabeza del conductor del vehículo de placa **TFW962**, puesto que de ello se desprende del material probatorio. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

Powered by CamScanner

VIGÉSIMO. NO ES UN HECHO, ES UNA APRECIACIÓN, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, a su vez se indica que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

VIGÉSIMO PRIMERO. NO ES UN HECHO, ES UNA APRECIACIÓN, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, a su vez se indica que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

VIGÉSIMO SEGUNDO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P

VIGÉSIMO TERCERO. NO ES CIERTO, puesto que Resolución 0110 de 2014 " Por la cual se adoptan las Tablas de Mortalidad para la población del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS." de la Superintendencia, es alusiva única y exclusivamente para temas pensionales, por lo que los BEPS, es un programa que creó el Gobierno en 2005 y que administra Colpensiones con el objetivo de brindar un mecanismo alternativo de seguridad para la vejez de aquellos colombianos que llegaron a la edad requerida para pensionarse, pero que, aunque hicieron sus aportes en el Régimen Público o Privado, no reunieron el capital necesario solicitado para tal fin., mas no es la normatividad que se debe de tener presente para la expectativa de vida para estos temas de responsabilidad civil extracontractual. Por lo anterior la expectativa de vida dada por la parte demandante no es la correcta conforme a la normatividad vigente y atinente al caso. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

"VIGESIMOSEGUNDO": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, adicional a ello la parte demandante está lanzando aseveraciones erradas y sin fundamento probatorio y jurídico alguno. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

VIGÉSIMO CUARTO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, adicional a ello

Powered by CamScanner

la parte demandante está lanzando aseveraciones erradas y sin fundamento probatorio y jurídico alguno. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

VIGÉSIMO QUINTO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, adicional a ello la parte demandante no allega prueba alguna de lo aducido en su hecho. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

VIGÉSIMO SEXTO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, adicional a ello la parte demandante no allega prueba alguna de lo aducido en su hecho. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, adicional a ello la parte demandante no allega prueba alguna de lo aducido en su hecho. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

VIGÉSIMO OCTAVO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, adicional a ello la parte demandante no allega prueba alguna de lo aducido en su hecho. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

VIGÉSIMO NOVENO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, adicional a ello la parte demandante no allega prueba alguna de lo aducido en su hecho. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

TRIGÉSIMO.NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, adicional a ello la parte demandante no allega prueba alguna de lo aducido en su hecho. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

TRIGÉSIMO PRIMERO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, adicional a ello la parte demandante no allega prueba alguna de lo aducido en su hecho. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

Powered by CamScanner

TRIGÉSIMO SEGUNDO. ES CIERTO.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas de la parte actora por cuanto los mismos se fundan en una presunta conducta culposa que no fue desplegada por el señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.164.778, por no ser procedente tal declaratoria en razón a que no radico en cabeza del señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, la materialización de la negligencia y descuido en el deber objetivo de cuidado, puesto que el señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, no fue quien causara el accidente, adicional a ello, es importante resaltar que el vehículo de placa **TFW962**, conducido por el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, se encontraba en movimiento, con una carga que no era apta para la movilización del vehículo de placa **TFW962** y por ende se encontraba realizando una actividad peligrosa y era dicho vehículo quien tenía el deber objetivo de cuidado, no exponiéndose al riesgo con maniobras altamente peligrosas.

Por lo anterior teniendo en cuenta que la parte actora carece de razones y fundamentos probatorios que acrediten sus pretensiones. Puesto que, quien reclama una indemnización de un daño, debe contar con todos los elementos necesarios, pues dichos elementos son base para la cuantificación del daño, deben ser debidamente sustentadas y probados. Como ya lo afirmamos al no existir responsabilidad por parte de los aquí demandados, no están obligados al pago de las sumas reclamadas.

Es relevante tener presente que quien pretenda la indemnización debe demostrar los cuatro elementos para que prospere la acción indemnizatoria, los cuales son: 1) un autor o sujeto activo, 2) la culpa o dolo del mismo, 3) el daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo, y 4) la relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que lo causó.

Como se desprende del informe de accidente allegado por la parte demandante, el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, transitaba sin cumplir los lineamientos del Código Nacional de Tránsito, influye en el percance, es así como los consecuentes perjuicios fueron ocasionados por el mismo señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien, de acuerdo con los hechos, sin medir sus consecuencias, al realizar maniobras peligrosas que en el transcurso del proceso se demostraran, conducir a una velocidad no adecuada y transportando un vehículo sobre el vehículo de placa **TFW962**.

En caso de una eventual condena nos atenemos a lo que resulte probado en torno a la certeza del daño, su causalidad legal y su intensidad o cuantía, de

Powered by CamScanner

igual manera ME OPONGO a la condena en costas y agencias que se lleguen a suscitarse del presente litigio y en contrario, respetuosamente manifiesto y solicito al Señor Juez que sea condenada la parte demandante al pago de todos y cada uno de los costos, costas y agencias en que se incurra por el trámite del presente asunto.

Frente a la PRIMERA pretensión declarativa, mi representado se opone a la prosperidad de la misma, por tratarse de exposiciones subjetivas de los hechos de la demanda y por carecer la parte demandante de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios.

Frente a la SEGUNDA pretensión, mi mandante se opone, toda vez que no se encuentra acreditado ninguno de los elementos que configura la responsabilidad civil extracontractual, y al no existir responsabilidad no existe cabida a una condena, por lo anterior solicito se de aplicación a la sanción establecida en el inciso 4° del artículo 206 del C. G. del P.

Frente a la pretensión TERCERA, mi mandante se opone, toda vez que no se encuentra acreditado ninguno de los elementos que configura la responsabilidad civil extracontractual, y al no existir responsabilidad no existe cabida a una condena, por lo anterior solicito se de aplicación a la sanción establecida en el inciso 4° del artículo 206 del C. G. del P.

FRENTE A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS

Frente a la pretensión PRIMERA, respecto de los PERJUICIOS POR DE LUCRO CESANTE, mi mandante se opone toda vez que la estimación de los valores solicitados carece de fundamento factico, jurídico y probatorio, así mismo se reitera que no se ha demostrado la responsabilidad de en cabeza del señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS.**

Respecto del daño emergente, mi mandante se opone toda vez que no se ha demostrado la responsabilidad de en cabeza del señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS.**

Respecto de los PERJUICIOS MORALES mi mandante se oponen a la misma, toda vez que no se encuentra acreditado ninguno de los elementos que configura la responsabilidad civil extracontractual, y al no existir responsabilidad no existe cabida a realizar tasación de perjuiciosos morales y en el evento de realizarse las mismas son tasadas por el Juzgador.

Frente a la SEGUNDA, pretensión me Opongo a las pretensiones de condena, toda vez, que como depende de una declaratoria de responsabilidad mediante

Powered by CamScanner

sentencia o expresada directamente por los demandados deberá estar sujeta a lo que resulte probado en el proceso civil.

III. AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Desde ya, me opongo a la presente liquidación, en el entendido que no existe prueba alguna en el que se verifique con certeza que el señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, sea el responsable del accidente de tránsito, adicional a lo anterior no se cuenta con los soportes documentales que acredite lo solicitado por la parte demandante, la liquidación presentada no se encuentra conforme a derecho, circunstancias que se explicará más adelante en el acápite de excepciones de mérito o de fondo.

Con fundamento en lo normado en el artículo 206 del CGP, me permito presentar objeción el juramento estimatorio de la cuantía realizado por la demandante en razón a las siguientes inexactitudes de la estimación realizada, la cual fundamentó así:

B). No existe prueba real en el que se determine que el vehículo que conducia mi representado haya ocasionado el accidente.

C). No existe soporte alguno de que todos los demandantes dependieran económicamente en un cien por ciento (100%) del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**

D). No existe soporte alguno de que el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)** en vida sufragara gastos en su hogar.

E). No se allega documento en el cual se acredite el pago de las prestaciones sociales del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**

F). No aporta la fuente de información real con la cual tasa el promedio de vida de los hombres, puesto que el plasmado por el profesional del derecho no corresponde a lo establecido en el Resolución 1555 del 2010.

G). No se allega documento alguno que acredite el ingreso mensual del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**

H). No aporta prueba alguna que acredite siquiera la actividad económica desarrollada por el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**

I). La parte demandante realizó la tasación del perjuicio de lucro cesante con base en un ingreso hipotético (a su arbitrio y sin soporte alguno), resulta claro que el valor solicitado a título de lucro cesante no fue estimado de manera justificada, real y razonada.

Powered by CamScanner

J). No se determina por parte del abogado demandante, respecto de la condena por lucro Cesante a favor de quien debe de ser concedida (de todos o de algunos, de quienes), factor de gran importancia para determinar los extremos temporales de cada demandante y así realizar el cálculo del lucro cesante futuro

K). La parte demandante no demostró el ingreso total de **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, donde se evidencie que efectivamente se descontó el 25 % % que se entiende que es destinado para gastos propios y que por lo tanto no hacen parte del ingreso para efectos del cálculo del lucro cesante, simplemente la parte demandante realizo un cálculo sobre un valor determinado sin sustento alguno.

Es así que tal y como de evidencia en el juramento estimatorio presentada por la parte demandante, se menciona una cifra que no se explica, que no se sabe de dónde salió, aplico una formula, pero la misma se realizó con datos no reales, no hay hechos, ni pruebas que la sustenten, la estimación realizada por la demandante no hay conceptos, hechos o pruebas que razonablemente indiquen la cifra pretendida; y la suma escrita, tan solo se basa en ilusiones del demandante, pero no hay técnica alguna que precise cómo y por qué se llegó a ella, para concluir que en este caso no se establece el perjuicios

Concluyó que no existe juramento estimatorio válido y solicitó al señor Juez declarar que la estimación es notoriamente injusta e irreal y se proceda a dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 206 del C.G.P.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCIÓN DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

En primer lugar, es necesario indicar que en el accidente de tránsito del 02 de marzo de 2022 no hubo responsabilidad por parte del **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS** como conductor del vehículo de placas **SZQ273**. Por el contrario, el accidente se produjo por un hecho de la víctima, es decir del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, porque tal como puede extraerse de Informe Policial de Accidentes de Tránsito ("IPAT"), puesto que transitaba con un vehículo dentro de su carrocería, sin embargo por la falta de atención del señor el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)** en el ejercicio de una actividad peligrosa, quien además de no transitar con un vehículo sobre su vehículo, sin tener las características o autorización de una grúa, en omisión a las normas de tránsito, cuando se encontraba en descenso de una pendiente, a una velocidad no adecuada, realizando maniobras peligrosas sobre la vía, colisionó de manera frontal con el vehículo de placa **SZQ273,** quien al ver la

Powered by CamScanner

aparición repentina del camión de placa **TFW962**, realiza todas las acciones que se encuentran a su alcance para esquivar y evitar el accidente, sin embargo le fue imposible evitar tal suceso y en allí en cuestión de segundo el vehículo de placa **TFW962** logra colisionar al vehículo de placa **SZQ273** en su parte frontal latera izquierda. En ese sentido, resulta evidente que el accidente de tránsito se produjo por el actuar negligente y carente de cuidado del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D),** quien se desplazaba en el vehículo tipo camión de placa **TFW962**, sin tomar la más mínima precaución frente a la presencia de vehículos por el tramo vial, lo cual, es una clara muestra de la configuración del hecho de la víctima como causal que exime de toda responsabilidad al extremo pasivo.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha indicado con claridad que cuando la conducta imprudente de la víctima fue suficiente para causar el daño, debe liberarse de toda responsabilidad al extremo pasivo de la litis así:

> "La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil. (...)
>
> Precisado lo anterior, se debe mencionar que la doctrina es pacífica en señalar que para el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él ya haya provocado esa reacción en la víctima. Sobre lo que existe un mayor debate doctrinal es si se requiere que la conducta del perjudicado sea constitutiva de culpa, en sentido estricto, o si lo que se exige es el simple aporte causal de su actuación independientemente de que se pueda realizar un juicio de reproche sobre ella. (...) En todo caso, así se utilice la expresión "culpa de la víctima" para designar el fenómeno en cuestión, en el análisis que al respecto se realice no se deben utilizar, de manera absoluta o indiscriminada, los criterios correspondientes al concepto técnico de culpa, entendida como presupuesto de la responsabilidad civil en la que el factor de imputación es de carácter subjetivo, en la medida en que dicho elemento implica la infracción de deberes de prudencia y diligencia asumidos en una relación de alteridad, esto es, para con otra u otras personas, lo que no se presenta cuando lo

Powered by CamScanner

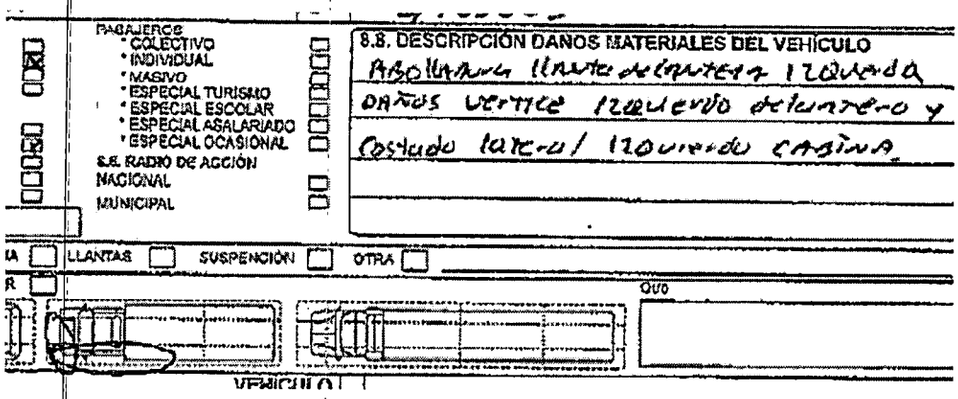
> que ocurre es que el sujeto damnificado ha obrado en contra de su propio interés. Esta reflexión ha conducido a considerar, en acercamiento de las dos posturas, que la "culpa de la víctima" corresponda – más precisamente – a un conjunto heterogéneo de supuestos de hecho, en los que se incluyen no solo comportamientos culposos en sentido estricto, sino también actuaciones anómalas o irregulares del perjudicado que interfieren causalmente en la producción del daño, con lo que se logra explicar, de manera general, que la norma consagrada en el artículo 2357 del código Civil, aun cuando allí se aluda a "imprudencia" de la víctima, pueda ser aplicable a la conducta de aquellos llamados inimputables porque no son "capaces de cometer delito o culpa" o a comportamientos de los que la propia víctima no es consciente o en los que no hay posibilidad de hacer reproche alguno a su actuación (v.gr. aquel que sufre un desmayo, un desvanecimiento o un tropiezo y como consecuencia sufre un daño) así lo consideró está Corporación hace varios lustros cuando precisó que "en la estimación que el juez ha de hacer del alcance y forma en que el hecho de la parte lesionada puede afectar el ejercicio de la acción civil de reparación, no hay para que tener en cuenta, a juicio de la Corte, el fenómeno de la imputabilidad moral para calificar como culpa la imprudencia de la víctima, porque no se trata entonces del hecho-fuente de la responsabilidad extracontractual que exigiría la aplicación de un criterio subjetivo, sino del hecho de la imprudencia simplemente, objetivamente considerado como un elemento extraño a la actividad del autor pero concurrente en el hecho y destinado solamente a producir una consecuencia jurídica patrimonial en relación con otra persona". 4 (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En concordancia con lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, es claro que si el daño alegado se produjo como consecuencia de un hecho de la víctima, el presunto responsable será exonerado de cualquier tipo de responsabilidad. En el caso concreto, es claro que la falta de prudencia del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D),** sin advertir la presencia de vehículos u otros actores viales, aunado a la violación de la normatividad vigente y trasladar un vehículo sobre o en su carrocería, fue un factor relevante y adecuado que determinó la ocurrencia del accidente de tránsito del 02 de marzo de 2022. Por tanto, es jurídicamente inviable imputarle responsabilidad al extremo pasivo.
En ese sentido, deberá este Despacho proceder a negar las pretensiones de la demanda. En primera medida, es necesario precisar que el accidente de tránsito se presentó en un tramo de la vía semicurva, de una sola calzada con dos carriles, los cuales no se encuentran delimitados o demarcados (no cuentan con línea central amarilla para el momento del accidente) vía húmeda.

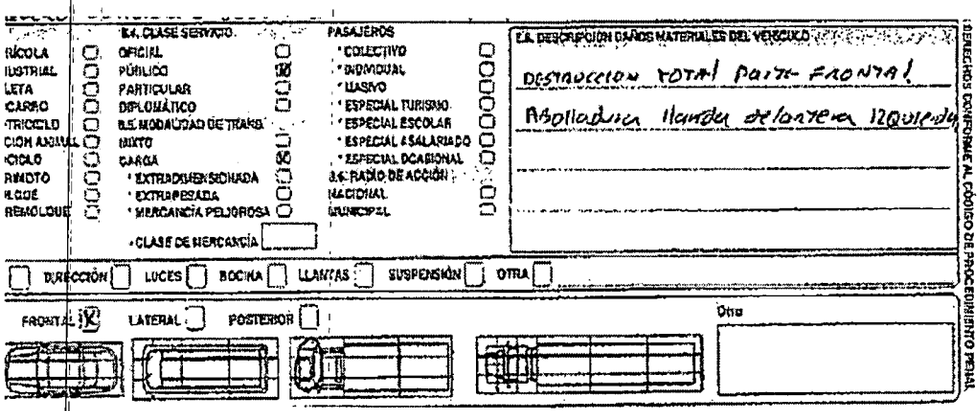
Powered by CamScanner

Por otra parte, el IPAT indica el lugar de impacto entre los automotores, para el vehículo tipo VOLQUETA de placa **SZQ273**, el impacto se originó en la parte frontal lateral izquierdo y el camión de placa **TFW962** tuvo un impacto en la parte frontal, lo que claramente indica que el conductor del camión no estaba atento a la vía para percatarse de otros automotores o que incluso se movilizaba a exceso de velocidad, ello se indica por el golpe lateral que le ocasionó al camión, pues de otra manera el golpe se hubiera producido en el centro de la parte frontal del vehículo tipo volqueta. En otras palabras, el accidente de tránsito se produjo exclusivamente por la falta de cuidado del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)** al transitar sin ningún tipo de cuidado, y en clara falta de atención de las normas de tránsito, lo que generó que su vehículo automotor colisionara contra la volqueta de placa **SZQ273**, tal como se muestra del IPAT.

Como se dijo, las anteriores graficas son consistentes con la descripción de daños anotada en el IPAT, el cual destaca para el vehículo tipo volqueta



Y para el vehículo tipo camión de placa **TFW962**, señala:



Lo anterior claramente implica que el vehículo tipo camión de placa de placa **TFW962**, impacta de manera frontal con el vehículo tipo volqueta de placa **SZQ273,** quien intento a todo lugar evitar el fatal suceso, sin embargo, con el accionar del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D),** al realizar

Powered by CamScanner

maniobras altamente peligrosas sobre una vía húmeda, ir a una velocidad no adecuada, con una carga no permitida y al no percatarse de la presencia de otros actores viales, lo que claramente indica un descuido que terminó por causar el fatídico desenlace.

Lo anterior sin duda corrobora esta tesis del hecho de la víctima, en la medida que no se explica la magnitud de destrucción del vehículo de placa **TFW962** y los daños laterales izquierdos de la volqueta de placa **SZQ273**, la posición de los vehículos; y la respuesta no es otra que la imprudencia o la falta de precaución al conducir por parte del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, porque debe considerarse que existían factores que generaban un mayor riesgo en el acontecer de un accidente de tránsito donde se viera involucrado el vehículo de placa **TFW962**, puesto que se reitera dicho vehículo se encontraba transitando un automotor dentro de su carrocería lo que implica en un primer momento la violación a la normatividad vigente y adicional a ello implica una mayor precaución por parte del conductor del vehículo de placa **TFW962**, cargar que repercute en el accionar de sus frenos, porque ante las circunstancias fácticas, el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D),** tenía todas las posibilidades para evitar la colisión, sea no haber realizado maniobra peligrosa sobre la vía, reducir la velocidad, maniobrar el vehículo de manera correcta, etc., porque lo cierto es que la vía no era una curva cerrada, en donde tuviera sesgada la visibilidad sin poder advertir la presencia de los demás vehículos.

Es altamente probable que el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, en el ejercicio de la conducción, fuese el causante del accidente, al no observar las exigencias consagradas en el Código Nacional de Tránsito, como se habrá de probar en este proceso. El actuar negligente e imprudente y con falta de cuidado por parte del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, al momento del accidente, constituyen una causal eximente de responsabilidad para el conductor del vehículo tipo de placa **TFW962**, toda vez que dicha conducta se enmarca en la causal de CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, que se habrá de declarar probada en este asunto.

Se trae a colación el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito, el cual establece: "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito." El Código Civil en su artículo 2357 consagra lo siguiente: "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"; en otras palabras, si la culpa fuere absoluta o determinante por parte de la propia víctima no habrá lugar a indemnización alguna y si concurrió con su actuar a la generación del daño deberá asumir la proporción correspondiente.

Powered by CamScanner

Con fundamento en lo anterior podemos observar el actuar irresponsable del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien, al conducir dicho medio de transporte terrestre con otro vehículo sobre el mismo, puso en riesgo su integridad física. El señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, no realizó conducta alguna que implicare violación de normas o reglamentos de tránsito, imprudencia, impericia o negligencia. Así también lo ha señalado el Consejo de Estado, en consonancia con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, en jurisprudencia reiterada que la culpa de la víctima es un evento reprochable cuando deriva de la violación del deber objetivo de cuidado, al no prever los efectos nocivos de su acto o habiéndolos previsto confiar imprudentemente en poder evitarlos; y reviste el carácter de culpa grave el comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario, al paso que el dolo es asimilado a la conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio.

En conclusión, cuando la conducta del perjudicado es causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará la culpa del demandado y da lugar a que se le exonere por completo del deber de reparación. Así se hace evidente en el presente caso, donde el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, incurre en un comportamiento altamente imprudente, generando voluntariamente un riesgo adicional al que ya representa ese tipo de actividad, riesgo que se materializó en el deceso del mismo y con los consiguientes perjuicios a sus familiares. Al respecto cabe señalar, que en la presente demanda (i) no se ha probado que es responsabilidad del señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, (ii) que no existe una prueba que así lo señale. Por lo tanto, hasta que esta prueba no se allegue, se corra traslado y se controvierta, se debe decretar por no probada la responsabilidad de los demandados.

Al respecto, la jurisprudencia nacional ha sostenido que bajo ciertos supuestos se neutralizan en estos casos las respectivas presunciones en contra de quienes ejercen actividades peligrosas y el asunto queda comprendido dentro del régimen de la culpa probada, propio del artículo 2341 del Código Civil, que exige al perjudicado demostrar todos los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, a saber: el daño, la culpa del agente.

La suscrita aduce el eximente conocido como «*culpa exclusiva de la víctima*», toda vez que en el caso que nos ocupa se puede ver claramente que la actuación de aquella constituyó la causa exclusiva. Sobre el particular, en SC 19 may. 2011, rad. 2006-00273-01, reiterada en SC5050-2014, dijo la Corte,

> *En lo que concierne a la conducta de la víctima, en tiempos recientes, precisó la Corte:*

Powered by CamScanner

"5. (...) se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño-, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación.

...

"La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual "quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire", es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación.

Ahora bien se reitera y resalta que quien impacta es el mismo señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, por no respetar las normas de tránsito e intenta sobrepasar un vehículo tipo motocicleta, invade el carril en sentido contrario, desobedece la velocidad máxima permitida y transporta un automotor sobre su carrocería, puesto que resulta claro que si el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D),** hubiese ido a una velocidad permitida, no hubiese realizado rebasamiento a la motocicleta, no tuviese sobre el camión de placa **TFW962** un automotor y hubiese estado atento ante los actores viales y demás eventos imprevistos, hubiese tenido la capacidad y tiempo de reaccionar y haber evitado el fatal suceso, sin embargo no ocurrió ello y por el contrario el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)** impacta de manera frontal con la parte frontal lateral izquierda del vehículo de placa **SZQ273**.

En conclusión, no es jurídicamente viable imputar obligación indemnizatoria a cargo del extremo pasivo de la litis, puesto que los daños alegados por el extremo actor son consecuencia de un hecho de la víctima; esto es, por la falta de prudencia, negligencia o impericia de **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D),** al transitar sin ningún tipo de cuidado y con violación de las normas de tránsito. De esa manera, dado que la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en indicar que el hecho de la víctima impide que se declare la existencia de responsabilidad extracontractual, es claro que en el caso concreto deben negarse todas las pretensiones de la demanda. En ese sentido, solicito al Despacho, declarar probada esta excepción.

Powered by CamScanner

2. **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS DEMANDADOS.**

Fundada la presente excepción, en la inexistencia de elementos probatorios que realmente puedan establecer la responsabilidad indilgada al conductor de placa **SZQ273**, en razón al desarrollo de la actividad de conducción del vehículo de placas **SZQ273**, haciendo un análisis de los hechos tenemos que la descripción que realiza el sujeto activo de la interpretación y valoración de las pruebas carece de objetividad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: - la tesis en la que se edifica la 'presunta culpa del conductor del vehículo de placas **SZQ273**, no tiene asidero probatorio que dé certeza que efectivamente exista un nexo causal entre el daño y el hecho determinante. Finalmente, en razón a los hechos descritos en la demanda, se deduce responsabilidad de la víctima en el hecho generador del accidente, como quiera que es el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)** quien impacta de manera violenta el vehículo de placa **SZQ273**, llevando dentro de la carrocería del vehículo de placa TFW962, otro vehículo, un exceso de velocidad, distracción en ese preciso momento, maniobra peligrosa de rebasamiento a la motocicleta de placa **NYJ82F**, entre otras, siendo su conducta un hecho irresistible para quien conducía el automotor de placa **SZQ273**.

El artículo 164 del Código General del Proceso establece que "toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso", concordante con el artículo 167 del mismo compendio que refiere "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"; Ahora bien, el pago y reparación que pretende la parte demandante por los presuntos daños, están supeditados al cumplimiento de la obligación por parte de la actora en demostrar que en los hechos los cuales basa su petición no interfiere conducta que esta haya desplegado en contravención a las normas de tránsito, o del descuido al deber objetivo de cuidado. "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente" (artículo 2357 del Código Civil).

Se destaca que la producción del hecho dañoso en el accidente de tránsito mencionado en la demanda, no recae en la actividad de conducción del vehículo de placa **SZQ273**, quien no falto al deber objetivo de cuidado, ni careció de pericia, o falta de prudencia, ya que del análisis de las pruebas documentales y experticias allegadas por el demandante se destaca que el vehículo de placa **SZQ273,** se encontraba desplazándose por su carril cuando de manera repentina el vehículo tipo camión de placa **TFW962**, invade su carril, en una zona de descenso a una velocidad no apta en esta zona, impactado con fuerza excesiva en la parte lateral izquierdo frontal al vehículo de placa **SZQ273**, quien

Powered by CamScanner

genera a su vez la pérdida de su propia vida (**GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**).

Cabe advertir que en el paginarlo de la demanda no se demuestra que efectivamente la conducta del conductor del vehículo **SZQ273**, fuera la determinante para generar el accidente cabe destacar que el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, no acato las normas de tránsito al conducir el vehículo de placa **TFW962** en la zona en donde ocurrió el accidente de tránsito como es:

a) El transitar a una velocidad superior a la permitida en la zona donde ocurrió el accidente (semicurva y en zona de descenso, vía de dos carriles).
b) Falta de precaución y atención respecto de la vía y demás actores viales (al invadir el carril del vehículo de placa **SZQ273,** al sobrepasar el vehículo tipo motocicleta de placa **NYJ82F)**
c) El no acatar la normatividad respecto de la carga del vehículo (el transportar un vehículo sobre su carrocería, cuando no era apta para dicho traslado).

Cabe precisar que en el presente caso nos hallamos frente a la responsabilidad directa, con culpa probada, establecida en el artículo 2341 del Código Civil, y no respecto de la responsabilidad por actividades peligrosas, del artículo 2356 del Código Civil". Por consiguiente, no existe responsabilidad de **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, por corresponder al señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, la responsabilidad en los hechos determinantes del accidente, rompiendo así el nexo de causalidad.

Así mismo se puede deducir que el accidente pudo ser ocasionado por la imprudencia y falta de precaución de quien conducía el vehículo de placa **TFW962**, toda vez que no se acató la medida de precaución que le obligaba a ser prudente al movilizarse en dichos medios de transporte, trasladando un vehículo sobre su carrocería, incrementando el riesgo en su vida al transitar, en una vía nacional y a una velocidad que no le permitió maniobrar. Para que pueda predicar responsabilidad que derive obligaciones en el presente caso, se debe probar que existió un nexo causal entre el hecho ocurrido y la conducta desplegada por el señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, lo cual no ocurrió de conformidad con las circunstancias referidas con anterioridad.

3. EXCEPCIÓN DE CONCURRENCIA DE CULPAS

Como se sabe tanto el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, como el señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, conductor del vehículo de placa **SZQ273**, para el momento del accidente de que se trata, se encontraban

Powered by CamScanner

ejerciendo una actividad peligrosa, como es la conducción. No es cierto que los vehículos automotores puedan ser considerados como actividades peligrosas, pues es la actividad de su conducción es la que se considera como tal, cuando una persona hace parte del tránsito vehicular utilizando para ello un medio de transporte que conduzca, ejerce igualmente una actividad peligrosa. Por tanto, en el presente caso ambos conductores (**SZQ273** y **TFW962**) ejercían una actividad peligrosa, hallándose en igualdad de condiciones frente a la carga de la prueba.

El accidente ocurrió por la imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de leyes y reglamentos en que incurrió el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, conductor del vehículo de placa **TFW962**, quien transgredió las normas de tránsito, razón por la cual se rompe el nexo de causalidad y por tanto no existe la configuración de la responsabilidad civil extracontractual pretendida.

La jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que no se puede dar aplicación a la presunción de culpa por el ejercicio de la actividad peligrosa de conducción de vehículos automotores, cuando quiera que los intervinientes en el accidente, ambos estuvieron ejerciendo una actividad peligrosa. Así las cosas, descartando dicha presunción, se atribuye la carga de la prueba al demandante, quien, en ejercicio de ese imperativo legal, habrá de demostrar la responsabilidad en el hecho del demandado. Cuando mucho se podrá predicar la concurrencia de culpas, que impone un tratamiento a cada una de las partes, acorde con las circunstancias que resulten probadas.

Así las cosas en el evento de una posible condena impone una reducción parcial de la indemnización, desde luego que como lo ha doctrinado la corte; "cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conduta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediatè el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa" (G.J. Tomo CLXXXVIII, pag 186, antes citada). (cas.civ. de 25 de noviembre de 1999, S-102-99 (5173)). Ósea corresponderá ".... Al juez, medir la incidencia causal de la culpa de a cada uno en la producción del daño, para graduar el monto de la indemnización que les corresponde asumir, actividad en la que goza de un amplio margen de discrecionalidad, pero que desde luego debe orientar por las circunstancias propias del caso y de la evidencia emergente de las pruebas incorporadas al proceso (..)..." (cas.civ. sentencia de 30 de marzo de 2005, (SC-051-2005), expediente 9879).

Dentro del examen de este tipo de responsabilidad puede darse otro supuesto para su determinación. Lo anterior corresponde al evento regulado en el artículo

Powered by CamScanner

2357 del ordenamiento civil, según el cual "la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente". Esta premisa es la que ha sido aplicada por la jurisprudencia en los casos denominados como "responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas concurrentes".

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:

"[L]o anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, '[l]a reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa'. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).

No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar "de modo objetivo" la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; más ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad.

Bajo ese hilo argumentativo es preciso señalar además que la Corte Suprema de Justicia ha puesto de presente la dificultad en el proceso de verificación del nexo causal y, con ello, resalta que el problema de la causalidad adquiere mayor relevancia cuando el hecho lesivo es la consecuencia de la pluralidad de circunstancias que no siempre son identificables en su totalidad, lo que ha denominado "concausas" o "causas adicionales"

Entre ellas, identifica los eventos en los cuales "si el hecho lesivo es generado por la acción independiente de varias personas, sin que exista convenio previo ni cooperación entre sí, 'pero de tal suerte que aún de haber actuado

Powered by CamScanner

aisladamente, el resultado se habría producido lo mismo', entonces surge la hipótesis de la causalidad acumulativa o concurrente, una de cuyas variables es la contemplada en el artículo 2537 del ordenamiento civil, que prevé la reducción de la apreciación del daño cuando la víctima interviene en su producción por haberse expuesto a él imprudentemente".

Por eso, aclara que para establecer el nexo de causalidad: (i) es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de razonabilidad; (ii) su caracterización supone además "la interrupción de una cadena de circunstancias cuando en ella intervienen elementos extraños tales como los casos fortuitos o los actos de terceros que tienen la virtualidad suficiente para erigirse en el hecho generador del daño y, por tanto, excluyente de todos los demás"; y (iii) también se rompe cuando el daño es imputable a la víctima, porque en muchas circunstancias es ella quien da origen a la consecuencia lesiva, voluntaria o involuntariamente[46].

Conforme a la doctrina jurisprudencial frente a estos hechos que nos llama a este litigio, no cabe duda de que conforme a las pruebas allegadas y controvertidas las aportadas, que la culpa exclusiva de la víctima, al no mantener distancia de seguridad, y al no tener el deber objetivo de cuidado, son los actos notables que conllevaron al fatal accidente que llama al presente acto litigioso. En SC 19 may. 2011, rad. 2006-00273-01, reiterada en SC5050-2014, dijo la Corte

> *"[...] Precisado lo anterior, se debe mencionar que la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima.*
>
> *En el segundo de tales supuestos -concurrencia del agente y de la víctima en la producción del perjuicio-, tal coparticipación causal conducirá a que la condena reparatoria que se le imponga al demandado se disminuya proporcionalmente, en la medida de la incidencia del comportamiento de la propia víctima en la producción del resultado dañoso.*
>
> *Por todo lo anterior, la doctrina contemporánea prefiere denominar el fenómeno en cuestión como el hecho de la víctima, como causa concurrente a la del demandado en la producción del daño cuya reparación se demanda." (cas.civ. sentencia de 16 de diciembre de 2010, exp. 1989-00042-01).* -Subraya intencional-

Powered by CamScanner

Por lo anterior en el presente caso se debe de menguar el monto de la indemnización en los términos del artículo 2357 del Código Civil. La conducta desplegada por **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)** infirió como resultado en el fatal desenlace del accidente, evidenciándose así una culpa preponderante de la víctima, al no tener precaución al momento de conducir el vehículo de placa **TFW962** y al transgredir la norma de tránsito. Es así que se puede observar que la negligencia, imprudencia y falta de pericia de **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)** tuvo injerencia en la causación del accidente.

4. **LOS DEMANDANTES DEBEN DEMOSTRAR LOS CUATRO ELEMENTOS PARA QUE PROSPERE LA ACCIÓN INDEMNIZATORIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. SE NEUTRALIZA LA PRESUNCIÓN DE CULPA POR CONCURRENCIA DE ACTIVIDAD PELIGROSA.**

Para la prosperidad de la acción indemnizatoria por responsabilidad civil extracontractual, es necesario que se demuestren los siguientes elementos: A.) Un autor o sujeto activo, que lo es quien causa el daño. B.) La culpa o dolo del mismo. Este elemento diferencia la responsabilidad subjetiva de la objetiva, ya que en la última no se precisa analizar si el sujeto obró con o sin culpa. C.) El daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo. D.) La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que lo causó.

La plena demostración de estos cuatro elementos, salvo la presunción de culpa para algunos eventos, como ocurre en el daño causado en ejercicio de actividades peligrosas, llevará irremediablemente a condenar al sujeto activo a indemnizar a quien sufrió el hecho dañoso. Sabido es que la conducción constituye el ejercicio de una actividad peligrosa, circunstancia por la cual, la culpa del autor se presume. Sin embargo, cuando existe concurrencia de actividades de la misma naturaleza, quien pretenda la indemnización debe demostrar los cuatro elementos para que prospere la acción indemnizatoria por responsabilidad civil extracontractual.

En este orden ideas, la Honorable Corte Constitucional, ha señalado en su Sentencia:

> *"... En desarrollo del aforismo previsto en la ley aquilia, base de la responsabilidad civil extracontractual, en el derecho colombiano es principio de rígida estirpe que toda persona que ha causado un daño a otro está en el deber de repararlo, siempre que se acredite la existencia de un hecho dañoso, un daño y una relación causal entre estos dos, sumado al ingrediente intencional, la culpa, que en ocasiones debe probarse y en otras se presume, provocándose una inversión de la carga de la prueba, como es la situación de las denominadas actividades*

Powered by CamScanner

peligrosas, que se presentan cuando el hombre en sus labores utiliza fuerzas sobre las que no tiene control absoluto y que por ende someten a sus semejantes a un riesgo inminente, en las que en aras de una especial protección para la víctima, se presume que quien la ejerce ha actuado con culpa, bastándole, entonces, a aquel para demostrar la responsabilidad de su contraparte, probar la existencia del hecho, del perjuicio y del respectivo nexo de casualidad".

" Igualmente la jurisprudencia ha sentado de manera reiterada y uniforme que cuando los contendientes desarrollan actividades peligrosas se neutraliza la presunción de culpa, lo cual significa que para ambas parte la culpa se presume, las cargas probatorias se equilibran y para obtener la prosperidad de la pretensión que al efecto se esgrima, debe el actor probar los elementos que constituyen este específico tipo de responsabilidad; situación predicable del sub judice, pues ambos automotores se hallaban transitando, las partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño causado, destacándose que el demandante y el demandado se encuentran en idénticas condiciones, es decir, ambos fueron causa por culpa del daño sufrido, mientras no se demuestre otra cosa. Dicho otra manera, se vuelve la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dicho, incluyendo el subjetivo o culpa. Es más, puede graduarse la culpa con que hayan dado lugar al accionante, caso en el cual, si la proporción culposa fue la misma, se daría la compensación frente a la indemnización, o la reducción para uno si su grado de culpa fue menor, tal como lo prevé el artículo 2357 del c.c." (Sentencia de febrero 25 de 1987)(Subrayado y negrillas fuera del texto).

Por tal razón, el demandante está en obligación de demostrar la existencia de los cuatro elementos fundamentales "formas juris culpae": a) la procedencia de negligencia; b) la que tiene su fuente en la impericia; c) la derivada de la imprudencia; y d) la proveniente de la inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinadas; definiéndolas así:

La negligencia: corresponde a una omisión, o mejor a la inobservancia de los deberes que le incumben a cada cual frente a una situación determinada, es la desidia frente al cumplimiento exacto de los propios deberes.

La impericia: es la falta total o parcial, de conocimientos técnicos, experiencia o habilidad en el ejercicio de una conducta o profesión, es decir, es la carencia de conocimientos mínimos o básicos necesarios para el correcto desempeño de una profesión o actividad.

La imprudencia consiste sencillamente en aquella actitud psíquica de quien no prevé el peligro o previéndolo no hace todo lo posible por evitarlo.

Powered by CamScanner

La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenes o disciplinas siendo este un aspecto de la culpa que se presenta cuando una persona viola específicamente reglas de conducta impuestas por el Estado y por funcionarios competentes.

Con base a lo anterior, solicito respetuosamente su Señoría, prospere esta excepción.

5. EL DAÑO NO HA SIDO DEMOSTRADO

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en su Sentencia S-056/2001 del 4 de abril de 2012, Expediente 5502, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo, señaló que:

> *"En materia de la responsabilidad civil, resulta imperativo para la prosperidad de las pretensiones esgrimidas por la parte actora, que los elementos que la estructuran se encuentren debidamente comprobados, entre ellos, por supuesto, el daño, requisito que, mutatis mutandis, se erige en la columna vertebral de la responsabilidad civil, en concreto de la obligación resarcitoria a cargo de su agente (victimario), sin el cual, de consiguiente, resulta vano, a fuer de impreciso y también hasta especulativo, hablar de reparación, de resarcimiento o de indemnización de perjuicios, ora en la esfera contractual, ora en la extracontractual, habida cuenta de que "Si no hay perjuicio", como lo puntualiza la doctrina especializada, "...no hay responsabilidad civil", en la inteligencia de que converjan los restantes elementos configurativos de la misma, ellos sí, materia de aguda polémica en el Derecho comparado, toda vez que su señera materialización, por protagónico que sea el 'rol' a él asignado, es impotente para desencadenar, per se, responsabilidad jurídica."*

Respecto al daño la jurisprudencia de la Sala, ha señalado que:" dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria" (CXXIV, pág. 62).

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que todos los demandantes están realizando un cobro por obligaciones inexistentes e indebidas, por cuanto el señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, actúo conforme a la Ley y el

Powered by CamScanner

demandante hace uso abusivo en tasar unos perjuicios morales inexactos y sin fundamento legal.

Debido a esto, que, al no existir fundamento para reclamar el resarcimiento de los perjuicios, en consecuencia, no asiste obligación alguna para pagar las indemnizaciones solicitadas por parte de la accionante en el acápite petitorio del escrito de la demanda.

6. **EXCESO EN LAS PRETENSIONES Y COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que la actora está realizando un cobro por obligaciones inexistentes e indebidas, por cuanto el señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, actúo con hechos que se demuestra con el marco legal que se allegan al presente proceso y los demandantes hacen uso abusivo en tasar un lucro cesante consolidado y futuros errados, perjuicios morales inexactos y sin fundamento legal. Debido a esto, que, al no existir fundamento para reclamar el resarcimiento de los perjuicios, en consecuencia, no asiste obligación alguna para pagar las indemnizaciones solicitadas por parte de la accionante en el acápite petitorio del escrito de la demanda.

El monto de los perjuicios señalados en la demanda supera los límites de la indemnización a la que tendrán derechos los demandantes en caso de que sus pretensiones resulten a su favor, toda vez que en la demanda se pretende el reconocimiento del lucro cesante consolidado y futuro, sin que se encuentre acreditado la dependencia económica que ostentaba los señores **MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA Y JOSÉ GERMAN PATIÑO CABRERA**, respecto del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**.

7. **EXAGERADA ESTIMACION DE PERJUICIOS PATRIMONIALES EXTRAPATRIMIONIALES.**

Teniendo en cuenta la Teoría General de la Responsabilidad, es la parte demandante a quien corresponde demostrar el daño sufrido y la magnitud de este, que para el caso se concreta en perjuicios patrimonial y extrapatrimonial, cuya efectiva existencia deberá probarse, especialmente, lo concerniente a los perjuicios sufridos en la esfera personal de los Demandantes, así como las conductas desplegadas en su calidad de conductor que fueron determinantes en la producción del hecho dañosos.

Respecto de las pretensiones, me permito objetar la liquidación de los perjuicios realizada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la acción de responsabilidad civil no puede convertirse en una fuente de enriquecimiento sin justa causa, como se convertiría en este caso, si se reconocieran sumas superiores a las directrices jurisprudenciales en relación a los perjuicios; razón

Powered by CamScanner

por la cual será el Juez conocedor de la materia, quien determine la clase de perjuicios generados y el monto razonable de tales.

Debe reiterarse que conforme lo dispone el artículo 167 del CGP "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" es quien alega el daño quien debía probarlo, la existencia del perjuicio no se presume en ningún caso, lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, la jurisprudencia recientemente nos confirma la obligación probatoria de los hechos y pretensiones al afirmar:

"Al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios estimados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron ,todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan." Así configurada la carga es un imperativo del propio proceso".1 Corte Suprema De Justicia. sala de Casación Civil, sentencia 25 de mayo de 2010.

Respecto al Lucro Cesante. El Lucro Cesante está definido como aquel perjuicio de orden patrimonial cuantificable como bien económico que debía de ingresar al patrimonio de las Víctimas, según el curso normal de los acontecimientos, pero no ingreso ni ingresará. Este tipo de perjuicio puede ser pasado o futuro. (Tomado de la obra de Responsabilidad Civil Extracontractual del Tratadista Obdulio Velásquez Posada).

Desde ya, me opongo a la presente liquidación, en el entendido que mi prohijado no es el responsable de los presuntos perjuicios del demandante, toda vez que este es quien puso en riesgo su vida fue el mismo señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**. A su vez no existe soporte probatorio alguno de que dichos valores por concepto de perjuicios causados tengan relación directa con la ocurrencia del accidente de tránsito, ni se aportaron los documentos en los cuales se evidencie que el demandado debe de asumir dichos costos ni de los perjuicios morales causados a cada demandante. Por lo anterior los perjuicios aducidos por los demandantes no han sido debidamente acreditados ni cuantificados.

Respecto a los daños extrapatrimoniales su Señoría, teniendo en cuenta que la parte Demandante solicita indemnización del daño moral en una cuantía de **DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**

Powered by CamScanner

(200) SMMLV, para la **MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA Y JOSÉ GERMAN PATIÑO CABRERA**, fundados en las relaciones con sus familiares y demás. Solicito al Señor Juez muy respetuosamente, no se acceda al tope pretendido por la parte Actora, sino que, en el evento de un fallo adverso, se liquide bajo el juicio y discrecionalidad por un valor inferior, teniendo, como referencia la exactitud e intensidad del presunto daño inferido en cada uno de los demandantes.

La Honorable Corte Suprema de Justicia Refiriendo a la cuantificación del daño moral la ha establecido en Sentencia SC5686-2018, MP MARGARITA CABELLO BLANCO lo siguiente:

"Ha prevalecido el establecimiento de una suma de dinero que la Corte, de tiempo en tiempo reajusta en cuantías que establece además como guías para las autoridades jurisdiccionales inferiores en la fijación de los montos a que ellas deban condenar por este concepto, pues ha creído esta Sala que en tal arbitrio judicial debe prevalecer la mesura, la condena no debe ser fuente de enriquecimiento para la víctima a más de que deben sopesarse las circunstancias de cada caso, incluyendo dentro de ellas, por qué no, las especificidades de demandante y demandado, los pormenores espacio temporales en que sucedió el hecho, todo ello con miras a que dentro de esa discrecionalidad, no se incurra en arbitrariedad.

No obstante, a la anterior doctrina, que aún prohíja esta Corporación, debe agregarse el hecho de que a falta de normativa explícita que determine la forma de cuantificar el daño moral, el precedente judicial del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria tiene un cierto carácter vinculante, para cuya separación es menester que el juez ofrezca razones suficientes de su distanciamiento".

En Sentencia 25000232600020100068301 (54377), Feb. 14/18, la Sección Tercera del Consejo de Estado concluye que la confluencia, cada vez más frecuente, de sujetos cuyas acciones ocasionen o determinen un daño antijurídico da lugar a obligaciones solidarias de los agentes dañosos o a la reducción del monto de la indemnización pretendida, cuando el demandante se haya expuesto imprudentemente al daño. Estas situaciones, precisa el fallo, abocan al juzgador de responsabilidad a definir, en primer lugar, el deber o deberes de conducta cuya infracción permite atribuirle a cada agente dañoso la obligación de reparar el daño, así como, en segundo lugar, determinar la forma en que cada sujeto incrementó el riesgo de que se ocasionara el daño. Este análisis, concluye la Sala, permite establecer el contenido de la indemnización que a los demandados les corresponda.

De acuerdo con los fundamentos expuestos anteriormente, solicito de manera respetuosa al señor Juez declarar probada la presente excepción.

Powered by CamScanner

8. **LA GENERICA.**

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, fundó este medio exceptivo en que cualquier otra circunstancia que exonere a mi mandante de la obligación de indemnizar sea declarada oficiosamente por el señor Juez.

NORMAS DE TRANSITO INCUMPLIDAS POR EL CONDUCTOR DE PLACA KGF71F LEY 769/02:

Código Nacional de tránsito terrestre, la vulneración son los siguientes:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 107. LÍMITES DE VELOCIDAD EN CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES. En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora.

Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.

PARÁGRAFO. La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía.

V. PRUEBAS

I. DOCUMENTALES.

1.1. Poder otorgado por el señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS,** identificado con cedula de ciudadanía No 4.164.778.

Powered by CamScanner

1.2. Pantallazo de remisión del poder del señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS,** identificado con cedula de ciudadanía No 4.164.778., a la suscrita
1.3. Certificado de Vigencia y direcciones de la suscrita
1.4. PAZ Y SALVO de Organismos de Tránsito conectados a SIMIT del señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**.
1.5. Radicación de derecho de petición ante la FISCALIA VEINTE (20) SECCIONAL DE GRANADA, respecto del proceso identificado bajo el radicado N° 505776000579202200003, por medio de correo electrónico
1.6. Registro fotográfico de la posición final de los vehículos.
1.7. Registro fílmico de la posición final de los vehículos.
1.8. Certificación expedida por Triturados del Aria con Nit 97612638 – 8
1.9. Guía de Despacho N°0122 de fecha 02/03/2022.

2. Documentales aportadas por la parte demandante.

Frente a estas, solicito al despacho en la oportunidad procesal adecuada, controvertir y presentar tacha de estas, si lo creo pertinente en mi condición de apoderado judicial de la demandada.

2.1. CONTRADICCION A DICTAMEN PERICIAL.

Por intermedio del presente escrito y de manera respetuosa, encontrándome dentro de los términos de Ley, procedo a presentar Contradicción al Dictamen Pericial denominado INFORME CONCEPTO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO CASO NO 488, de fecha 10 de agosto del 2022, elaborado por **ROGER KEVIN PALACIO DEVIA**, la anterior solicitud se realiza con fundamento en lo contemplado en los artículos 226, 227 y 228 del C.G.P.

Para lo cual me permito indicar lo siguiente:

La prueba pericial tiene como objeto verificar hechos que interesen al proceso y para ello se requiere de especiales conocimientos científicos, técnicos y/o artísticos. Lo cual en el dictamen allegado por la parte demandante carece del mismo, pues la persona quien lo realizo no ostenta las calidades exigidas para suscribir un informe de tal magnitud y con las aseveraciones realizadas (no es técnico forense, no es técnico físico)

El perito no manifestó bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.

El dictamen no es claro, preciso, exhaustivo y detallado; no se explica los

Powered by CamScanner

exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos y/o artísticos de sus conclusiones. No se evidencia las cargas de cada uno de los vehículos, no se evidencia el decline que existe sobre un costado de la vía, haciendo claridad que no se trata de la pendiente. No identifico el posible lugar del impacto de los dos vehículos, no determino la fuerza que transportaba cada uno de los vehículos, el peso total de cada uno de los vehículos, el sistema de frenos de cada uno de los vehículos, el sistema de seguridad de cada uno de los vehículos, el trayecto de descenso y ascenso de la pendiente, el factor de vía húmeda, etc.

El perito relaciono mas no adjunto todos los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Por lo anterior solicito respetuosamente al señor Juez ordenar la comparecencia del perito a la audiencia, a efectos de que sea interrogado bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Es de anotar que la prueba pericial es un medio para verificar hechos que interesen en el proceso, de igual manera, es una actividad que requiere de especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Ahora bien, ha de resaltarse los siguientes puntos, en los que el dictamen pericial no es claro, preciso y detallado. Por lo anterior hago mención de un hecho de gran trascendencia que puede acarrear consecuencias para el presente proceso

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, con destino al presente proceso, remita en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra del expediente del caso que se identifica con el Número Único de Noticia Criminal 505776000579202200003, en donde repose: -Los resultados de toxicología y alcoholemia practicados a **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D),** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.057.582.822. Que de acuerdo con el acta de inspección técnica a cadáver fueron solicitados al Instituto Nacional de Medicina Legal. El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar si existieron factores como el consumo de alcohol u otras sustancias que pudieran inferir en la conducta de la víctima para colisionar contra el camión de placas **SZQ273**. LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN puede ser notificada a través del correo electrónico: darley.alvarez@fiscalia.gov.co / mariab.nieto@fiscalia.gov.co / ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

Powered by CamScanner

II. TESTIMONIAL.

2.1. Se reciba el testimonio del señor **CARLOS ANDRES TIUSO HUERTAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 86.083.384, subintendente adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte del Meta, integrante del cuadrante vial 10 perteneciente a la POLICIA NACIONAL, quien avoco conocimiento y elaboro el respectivo informe policial de accidente de tránsito, testimonio que resulta indispensable para que declare en relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente, los hallazgos e indagaciones que pudo realizar el día del accidente en su sitio de ocurrencia, los documentos e informes plasmados, fotografías del accidente de tránsito y demás información que haya podido obtener en desarrollo de su labor. De igual manera se sirva indicar el tiempo de experiencia en la elaboración de los informes policiales de accidentes de tránsito. Para efectos de notificación solicito se realice en las Instalaciones de Transito Km 0+800 Antiguo Idema (Granada – Meta); Correo Electrónico: Carlos.tiuso@correo.policia.gov.co, abono celular 3102530627 / 3223517290.

2.2. Se reciba el testimonio del señor **FREDY SUAREZ PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.212.567, quien ostenta el cargo de perito y suscribió el respectivo informe ejecutivo FPJ – 11 y FPJ -10, adscrito y/o perteneciente a la POLICIA NACIONAL, testimonio que resulta indispensable para que declare en relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente, los hallazgos e indagaciones que pudo realizar el día del accidente en su sitio de ocurrencia, los documentos e informes plasmados, fotografías del accidente de tránsito y demás información que haya podido obtener en desarrollo de su labor. De igual manera se sirva indicar el tiempo de experiencia en la elaboración de los informes policiales de accidentes de tránsito. Para efectos de notificación solicito se realice en Carrera 56 N° 45 - 26 barrio Galán de Villavicencio (Meta); Correo Electrónico: Fredy.suarez2567@correo.policia.gov.co, abono celular 3103237021.

2.3. Se reciba el testimonio del señor **GIOVANNI JAIMES PABON**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.212.567, quien ostenta el cargo de jefe de grupo y suscribió el respectivo informe ejecutivo FPJ – 10, adscrito y/o perteneciente a la POLICIA NACIONAL, testimonio que resulta indispensable para que declare en relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente, los hallazgos e indagaciones que pudo realizar el día del accidente en su sitio de ocurrencia, los documentos e informes plasmados, fotografías del accidente de tránsito y demás información que haya podido obtener en desarrollo de su labor. De igual manera se sirva indicar el tiempo de experiencia en la elaboración de los informes policiales de accidentes de tránsito. Para efectos de notificación solicito se realice en

Powered by CamScanner

Carrera 56 N° 45 - 26 barrio Galán de Villavicencio (Meta); Correo Electrónico: giovanni.jaimes@correo.policia.gov.co, abono celular 3124673291.

2.4. Se reciba el testimonio del señor **JAIBER EDUARDO PARDO BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.122.650.330, quien ostenta el cargo de perito y/o investigador de automotores, adscrito y/o perteneciente a la POLICIA NACIONAL, testimonio que resulta indispensable para que declare en relación con los experticios técnicomecánico de los vehículos de placa **TFW962** y **SZQ273**, los documentos e informes plasmados, fotografías de la inspección y demás información que haya podido obtener en desarrollo de su labor. De igual manera se sirva indicar el tiempo de experiencia en la elaboración de los informes policiales de accidentes de tránsito. Para efectos de notificación solicito se realice en la Carrera 5 No. 4-63 barrio Abel Rey Municipio de Puerto López Meta; Correo Electrónico: jaiber.pardo1928@correo.policia.gov.co, abono celular 3142717656.

2.5. Se reciba el testimonio del señor **FREDY ALEJANDRO ACUÑA CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.421.429, testigo ocular del momento exacto del accidente de tránsito, testimonio que resulta indispensable para que declare en relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente y demás información que haya podido obtener. Para efectos de notificación solicito se realice en Para efectos de notificación solicito se realice en Calle 28 N° 13 – 64 de Santana Acacias (Meta), abono celular 3152596884.

2.6. Se reciba el testimonio del señor **JOSE ALEXANDER MEDINA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.316.683, testigo ocular del momento exacto del accidente de tránsito, puesto que es la persona que conducía el vehículo tipo motocicleta de placa **NYJ82F**, testimonio que resulta indispensable para que declare en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente y demás información que haya podido obtener. Para efectos de notificación solicito se realice en Para efectos de notificación solicito se realice en Carrera 13 N° 12 – 15 barrio Primavera del municipio de Puerto Rico (Meta), abono celular 3144044987 / 3215713242.

2.7. Se reciba el testimonio del señor **EDGAR ORLANDO PIÑEROS VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 4165989 de Miraflores (Boyacá), persona que llego al lugar del accidente transcurrido aproximadamente 40 minutos después del accidente, testimonio que resulta indispensable para que declare en relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente y demás información que haya podido obtener. Para efectos de notificación solicito se realice en Para efectos de notificación solicito se

Powered by CamScanner

realice en vereda Aceite Alto, Tauramena (Casanare), abono celular 3233228318.

2.8. Se reciba el testimonio del señor **ARIEL GOMES MONRROY**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.109.939, persona que presencio al vehículo tipo camión de placa **TFW962**, segundos antes de la ocurrencia del accidente de tránsito, testimonio que resulta indispensable para que declare en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente y demás información que haya podido obtener. Para efectos de notificación solicito se realice en Para efectos de notificación solicito se realice en vereda Aceite Alto, Tauramena (Casanare), abono celular 3213053915.

III. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al Señor Juez, señalar fecha y hora para la práctica de diligencia de interrogatorio de parte para:

1.- MARIA LUIDINA GOMEZ BOTIA, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 51.812.974, residente en el municipio de Acacias (Meta), en calidad de demandante y madre del señor **GERMAN YESID PATIÑO CABRERA (Q.E.P.D),** los cuales versarán sobre los hechos y pretensiones de la demanda y en especial lo relativo sobre al aporte económico que realizaba el señor **GERMAN YESID PATIÑO CABRERA (Q.E.P.D)**, que le formularé oralmente dentro de la diligencia o allegaré en sobre cerrado antes de la celebración de esta, podrá ser notificada a la dirección que aportó en su demanda, la cual corresponde a la Calle 17 No. 49-26 Barrio La Florida en la ciudad de Acacias (Meta), email iuslexabogadosyasociados@gmail.com germanpatinocabrera@gmail.com y teléfono celular no. (+57) 313 6074629.

2.- JOSE GERMAN PATIÑO CABRERA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 4.178.803 residente en el municipio de Acacias (Meta), quien actúa en calidad demandante y de padre del señor **GERMAN YESID PATIÑO CABRERA (Q.E.P.D),** los cuales versarán sobre los hechos y pretensiones de la demanda y en especial lo relativo sobre al aporte económico que realizaba el señor **GERMAN YESID PATIÑO CABRERA (Q.E.P.D)**, que le formularé oralmente dentro de la diligencia o allegaré en sobre cerrado antes de la celebración de esta, podrá ser notificada a la dirección que aportó en su demanda, la cual corresponde a la Calle 17 No. 49-26 Barrio La Florida en la ciudad de Acacias (Meta), email iuslexabogadosyasociados@gmail.com germanpatinocabrera@gmail.com y teléfono celular no. (+57) 313 6074629.

3.- JOSÉ GERMAN PIÑEROS VEGA, identificado con cedula de ciudadanía No 4.165.603, quien ostenta la calidad de demandado y propietario del rodante de

Powered by CamScanner

placas **SZQ273**, para que indique lo que le consta respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, indique circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito. Para efectos de notificación se puede realizar a la Calle 17#2-28 Tauramena (Casanare), correo electrónico: germanpineros2306@hotmail.es, abono celular 311 2510396

IV. DECLARACIÓN DE PARTE

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva ordenar la declaración que rendirá el señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 4.164.778, en calidad de demandado y conductor del vehículo clase VOLQUETA de placa **SZQ273**, para que indique como fueron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito. Para efectos de notificación se puede realizar a la Calle 10a N° 26 – 09 Villa del prado - Acacias (Meta), correo electrónico: Luis.alejandro786@hotmail.com, abono celular: 323 5848211

V. OFICIOS.

1.- Solicito al Señor Juez oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se ordene por Física Forense la reconstrucción de los hechos objeto de la demanda para determinar ubicación de rodantes, determinar entrada y salida de los vehículos involucrados, sentido de las vías, determinar o calcular la pendiente, determinar posiblemente las velocidades de los vehículos, las señalizaciones de tránsito existentes para el momento del accidente, entre otros.

2.- Prueba trasladada:

A.-) Se solicita del Operador Judicial del despacho y a costa de la parte interesada, decrete la expedición de copia de todo el expediente que reposa en el Despacho de la FISCALIA VEINTE (20) SECCIONAL DE GRANADA, bajo el radicado N° 505776000579202200003, por el delito de Homicidio Culposo. Toda vez que, hasta la fecha de la radicación de la presente contestación, no se ha obtenido respuesta del derecho de petición radicado ante la Fiscalía Veinte Seccional.

En consecuencia, líbrese el correspondiente Oficio a la VEINTE (20) SECCIONAL DE GRANADA

VI. PRUEBA PERICIAL

1. En los términos del artículo 227 del Código General del Proceso anuncio que haré uso de la prueba pericial consistente en la reconstrucción de accidentes de

Powered by CamScanner

tránsito a fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la colisión entre los vehículos de placas **TFW962** y la volqueta de placa **SZQ273** y apoyar la tesis sustentada en esta contestación. Anuncio el uso de esta prueba en los términos antes referidos, como quiera que, el término de traslado es insuficiente para aportar un dictamen de esta categoría. La prueba pericial es conducente, pertinente y útil por cuanto es funcional para verificar desde un punto de vista técnico, los hechos acaecidos el 02 de marzo de 2022, donde se vieron involucrados los vehículos de placas **TFW962** y la volqueta de placas **SZQ273**. Criterio técnico que permite acreditar la ocurrencia y causas del accidente a partir de una óptica científica en uso de la física y otras ciencias aplicadas que permiten reconstruir fielmente las situaciones e hipótesis que rodearon el accidente de tránsito el cual es objeto del litigio.

VI. ANEXOS

Se adjuntan las siguientes pruebas documentales:

- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Llamamiento en garantía.

VII. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Mi mandante podrá recibir las notificaciones en la Calle 10a # 26 – 09 Villa del Prado - Acacias (Meta), correo electrónico Luis.alejandro786@hotmail.com, abono celular 323 5848211

La suscrita recibirá las notificaciones en su Secretaría o en la CALLE 11 No. 12-39 en Villavicencio (Meta), o a través del correo electrónico audienciaslegalj@gmail.com.

Las demás partes en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda principal.

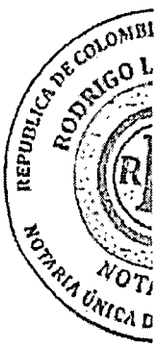
Atentamente,

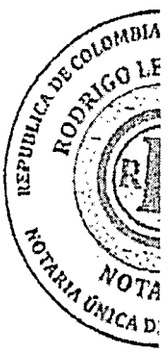
OMAIRA LIZETH VELAZQUEZ ROJAS
C.C. No. 1.121.875.278 de Villavicencio
T.P No. 243055 del C.S. de la Judicatura

Powered by CamScanner

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META
E.S.D

PROCESO:	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO:	**50313 3103001 2023 00026 00**
ASUNTO:	**PODER ESPECIAL**
DEMANDANTES:	**MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA JOSÉ GERMAN PATIÑO CABRERA**
DEMANDADOS:	**LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS, JOSÉ GERMAN PIÑEROS VEGA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**





LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS, identificado con cedula de ciudadanía No 4.164.778, domiciliado en el municipio de Acacias (Meta), obrando en calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, por intermedio del presente escrito y de manera respetuosa manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **OMAIRA LIZETH VELÁSQUEZ ROJAS,** identificada con la cédula 1.121.875.278 de Villavicencio y tarjeta profesional 243055 expedida por el C. S. de la J., con domicilio en la ciudad de Villavicencio, correo electrónico audienciaslegali@gmail.com y número de contacto 3042483702, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, solicite llamamiento en garantía, presente y solicite pruebas y demás asuntos conexos dentro del proceso N° **50313 3103001 2023 00026 00**, el cual se adelanta ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META).**

Mi apoderada queda investida de todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de conciliar, llamar en garantía, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer los recursos de ley, y en general todas aquéllas tendientes para la realización efectiva de la gestión encargada, sin que en ningún momento se pueda predicar ausencia de poder.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Sírvase señor juez, reconocerle personería a la abogada **OMAIRA LIZETH VELASQUEZ ROJAS** como mí apoderada judicial, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS
C.C. No 4.164.778
Dir. Calle 10a # 26 – 09 Villa del prado - Acacias (Meta)
Email: Luis.alejandro786@hotmail.com
Celular: 323 5848211

Acepto,

OMAIRA LIZETH VELÁSQUEZ ROJAS
CC. 1.121.875.278 de Villavicencio
T P. 243055 del C. S. de la J.
EMAIL: AUDIENCIASLEGALJ@GMAIL.COM

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

NOTARÍA ÚNICA DE ACACÍAS - META

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA

En el municipio de Acacías, departamento del Meta, República de Colombia, el día 2023-02-14 08:01:53, en el despacho de esta Notaría, compareció el señor(a)

PEÑA ISAIRIAS LUIS ALEJANDRO

Cod. gcs28

Quien se identificó (a) con: C.C. 4164778

y declaró que la FIRMA que aparece en el presente documento es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ANTE JUZGADO 1 DEL CIRCUITO DE GRANADA

El compareciente

RODRIGO LEON CHARRUPI
NOTARIO UNICO DE ACACIAS META

REPÚBLICA DE COLOMBIA — DEPARTAMENTO DEL META — NOTARIO — UNICO DE ACACIAS META

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Gmail

OMAIRA VELASQUEZ <audienciaslegalj@gmail.com>

Fwd: PODER PARA CONTESTACION DE DEMANDA No. 50313315300120230002600

alejandro isairias <luis.alejandro786@hotmail.com>
Para: audienciaslegalj@gmail.com

14 de febrero de 2023, 8:46

---------- Mensaje reenviado ----------
De: Elvia Alayon <comunicaciones.eda@gmail.com>
Fecha: 14/02/2023 8:40 a. m.
Asunto: PODER PARA CONTESTACION DE DEMANDA No. 50313315300120230002600
Para: luis.alejandro786@hotmail.com
Cc:

Cordialmente,

Luis A lejandro Peña
Cel.: 3235848211

PROCESO AUTENTICADO.pdf
943K

Powered by CamScanner

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Rama Judicial
Consejo Superior
República de Colombia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1035383

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **OMAIRA LIZETH VELASQUEZ ROJAS**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **1121875278**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	243055	27/05/2014	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**NO REGISTRA**	META	VILLAVICENCIO	NO REGISTRA - NO REGISTRA
Residencia	**CL 11 # 12 - 39**	META	VILLAVICENCIO	NO REGISTRA - 3042483702
Correo	OMAIRAVELASQUEZABOGADA@HOTMAIL.COM / OMAIRAVELASQUEZABOGADA@GMAIL.COM / AUDIENCIASEGUROS@GMAIL.COM / AUDIENCIASLEGALJ@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **2** días del mes de **marzo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Powered by CamScanner

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

Número **4164778**

Fecha de expedición: 09/03/2023

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 09 de marzo de 2023 a las 11:01 a. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

Powered by CamScanner

SEÑORES
FISCALIA VEINTE (20) SECCIONAL DE GRANADA (META)
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIA DEL EXPEDIENTE
SPOA: 505776000579202200003

LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS, identificado con cedula de ciudadanía No 4.164.778, domiciliado en el municipio de Acacias (Meta), obrando en calidad de conductor del vehículo de placa **SZQ273**, dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted de manera respetuosa con el fin de solicitar copia de todo el expediente que reposa en su Despacho, respecto de los hechos ocurridos el día dos (02) de marzo del año 2022, en el Kilómetro 21+ 700 metros sector la María, vía Puerto Rico- Granada (Meta) y donde se vieron involucrados los vehículos de placas **TFW962, NYJ82F** y el vehículo conducido por el suscrito de placa **SZQ273**.

La anterior solicitud obedece a que se está adelantando en contra del suscrito PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA – META, bajo el radicado N° 50313 3103001 2023 00026 00.** La documentación requerida por el suscrito se allegará al Juzgado como material probatorio.

- Allego Copia de cedula de ciudadanía del suscrito.
- Allego copia del auto admisorio de la demanda de responsabilidad civil
- Allego pantallazo del Spoa.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS
C.C. No 4.164.778
Dir. Calle 10a # 26 – 09 Villa del prado - Acacias (Meta)
Email: Luis.alejandro786@hotmail.com
Celular: 323 5848211

Powered by CamScanner

SOLICITUD DE COPIA DEL EXPEDIENTE 505776000579202200003

alejandro isairias <luis.alejandro786@hotmail.com>
Jue 9/03/2023 10:41 AM
Para: darley.alvarez@fiscalia.gov.co <darley.alvarez@fiscalia.gov.co>;mariab.nieto@fiscalia.gov.co <mariab.nieto@fiscalia.gov.co>;ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co <ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co>;audienciaslegalj@gmail.com <audienciaslegalj@gmail.com>

1 archivos adjuntos (513 KB)
Derecho de peticion Fiscalia 20 seccional (2).pdf;

SEÑORES
FISCALIA VEINTE (20) SECCIONAL DE GRANADA (META)
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIA DEL EXPEDIENTE
SPOA: 505776000579202200003

LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS, identificado con cedula de ciudadanía No 4.164.778, domiciliado en el municipio de Acacias (Meta), obrando en calidad de conductor del vehículo de placa **SZQ273**, dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted de manera respetuosa con el fin de solicitar copia de todo el expediente que reposa en su Despacho, respecto de los hechos ocurridos el día dos (02) de marzo del año 2022, en el Kilómetro 21+ 700 metros sector la María, vía Puerto Rico- Granada (Meta) y donde se vieron involucrados los vehículos de placas **TFW962, NYJ82F** y el vehículo conducido por el suscrito de placa **SZQ273.**

Para lo anterior me permito allegar solicitud formal en formato PDF.

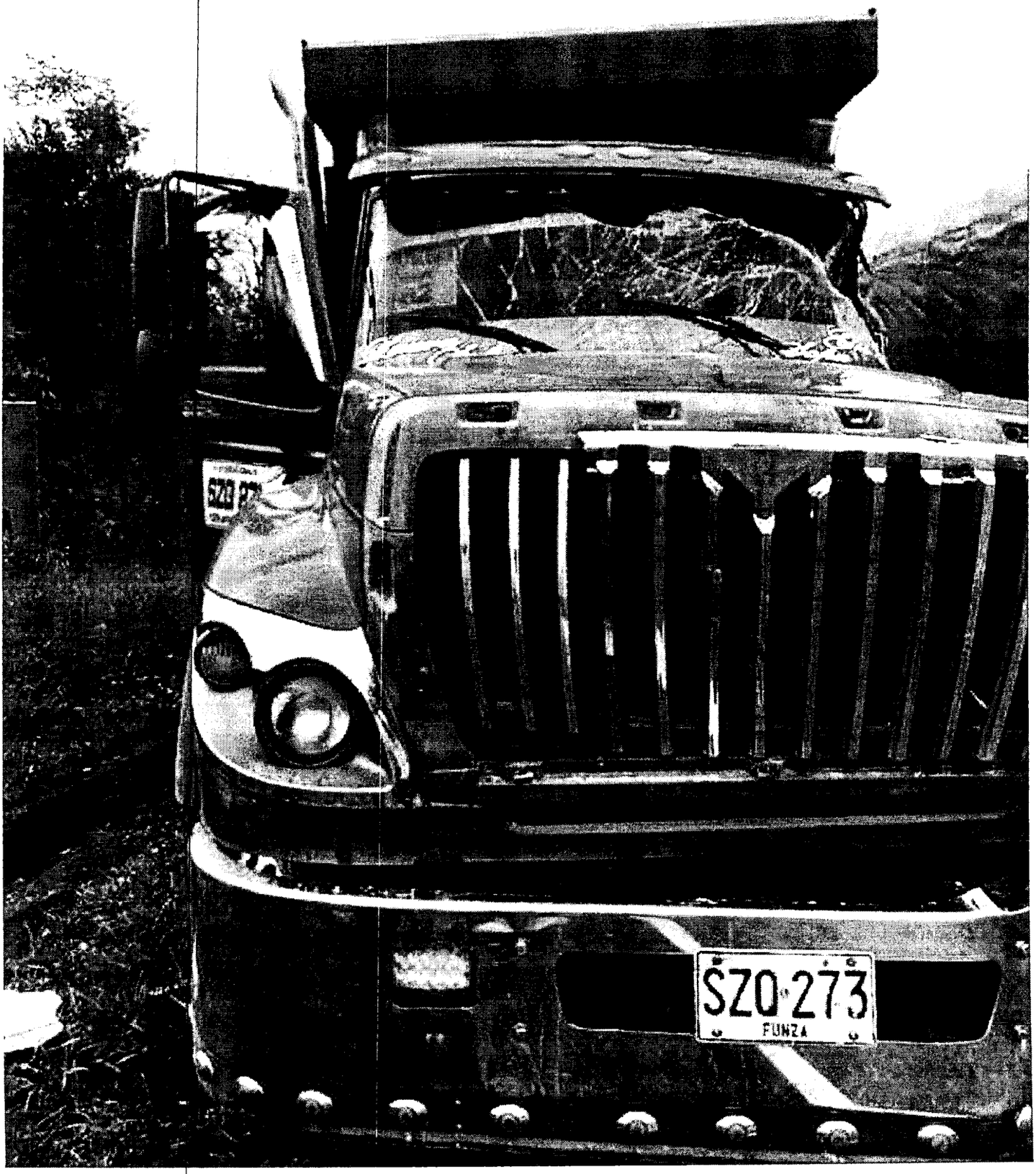
Agradezco de ante mano su colaboracion prestada.

Quedo atento ante una pronta respuesta de su parte.

Cordialmente

LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS
C.C. No 4.164.778
Dir. Calle 10a # 26 – 09 Villa del prado - Acacias (Meta)
Email: Luis.alejandro786@hotmail.com
Celular: 323 5848211

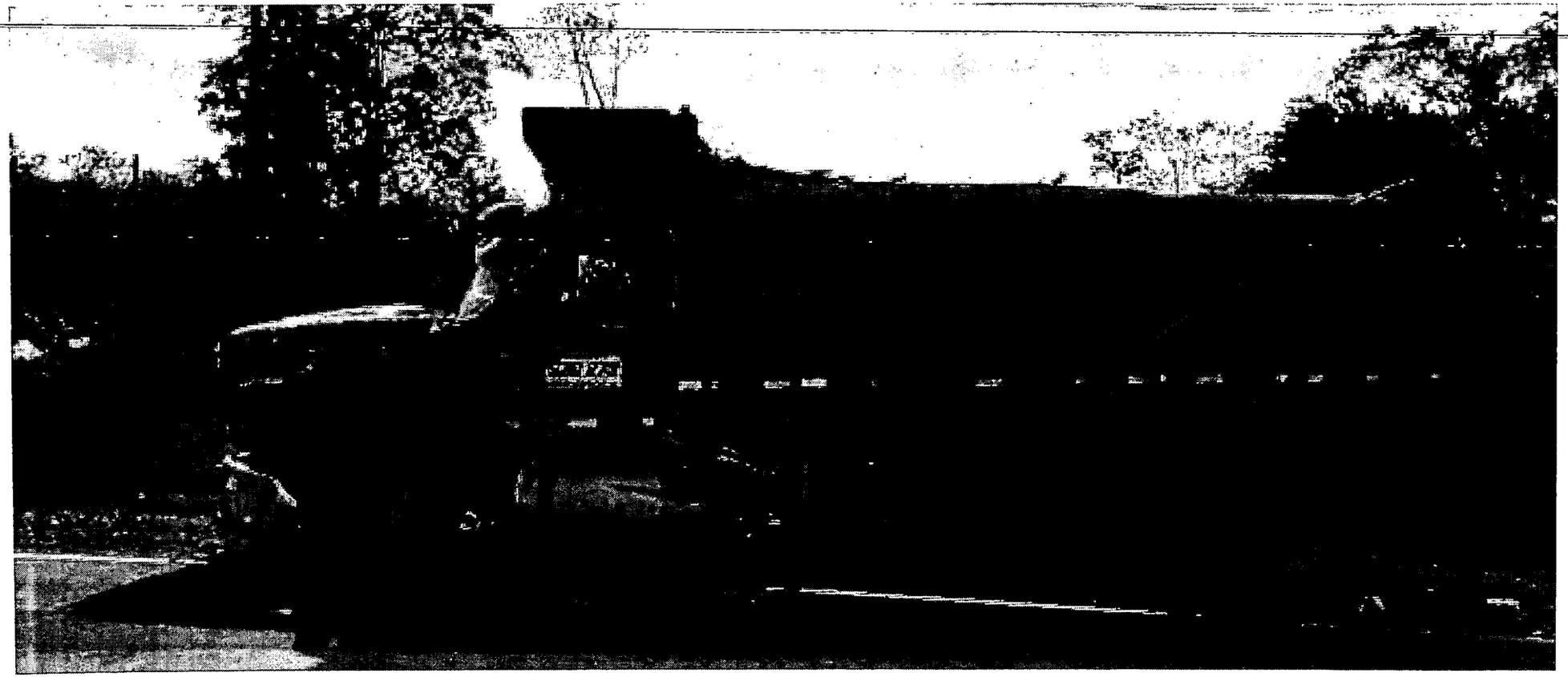
Powered by CamScanner



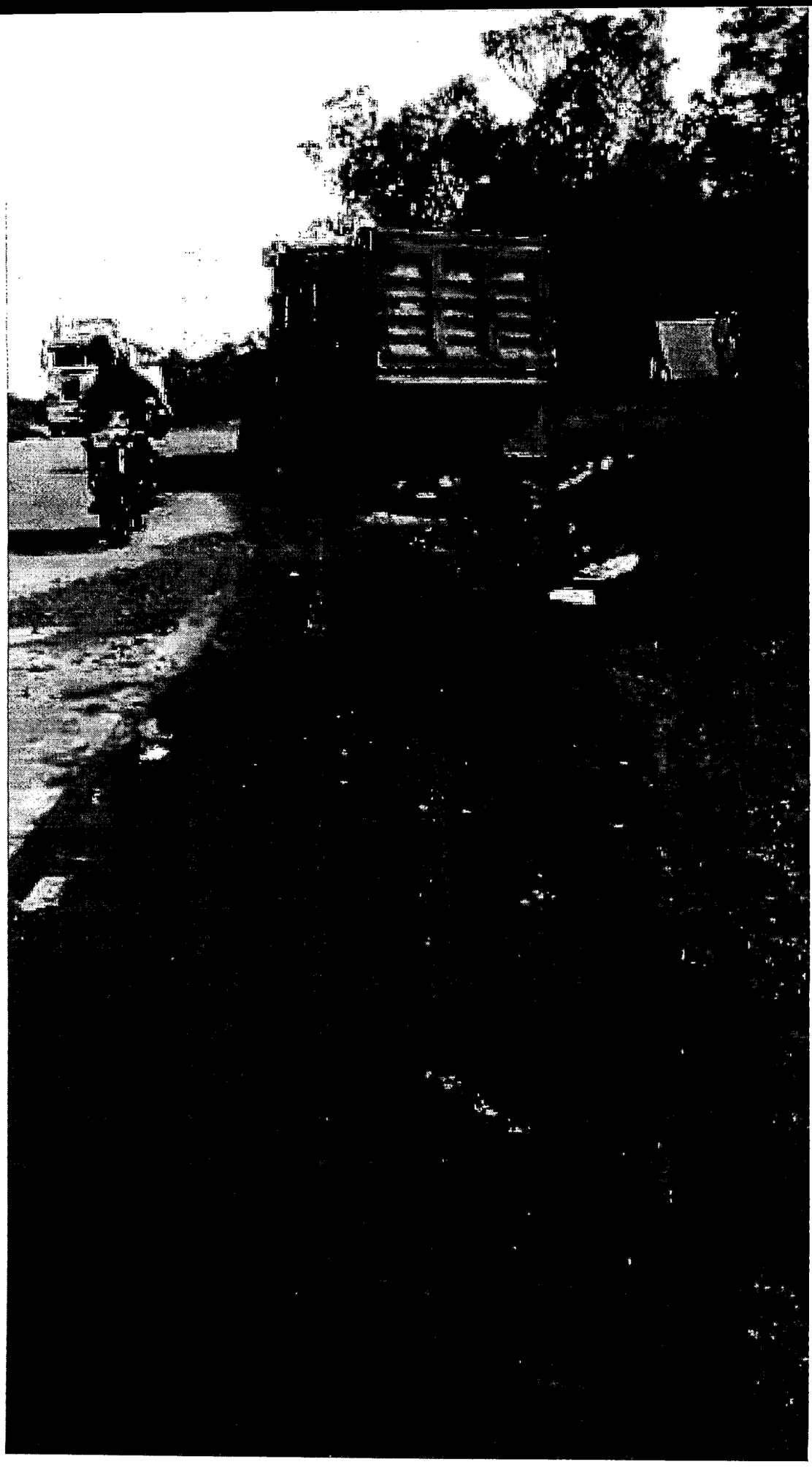
Powered by CamScanner



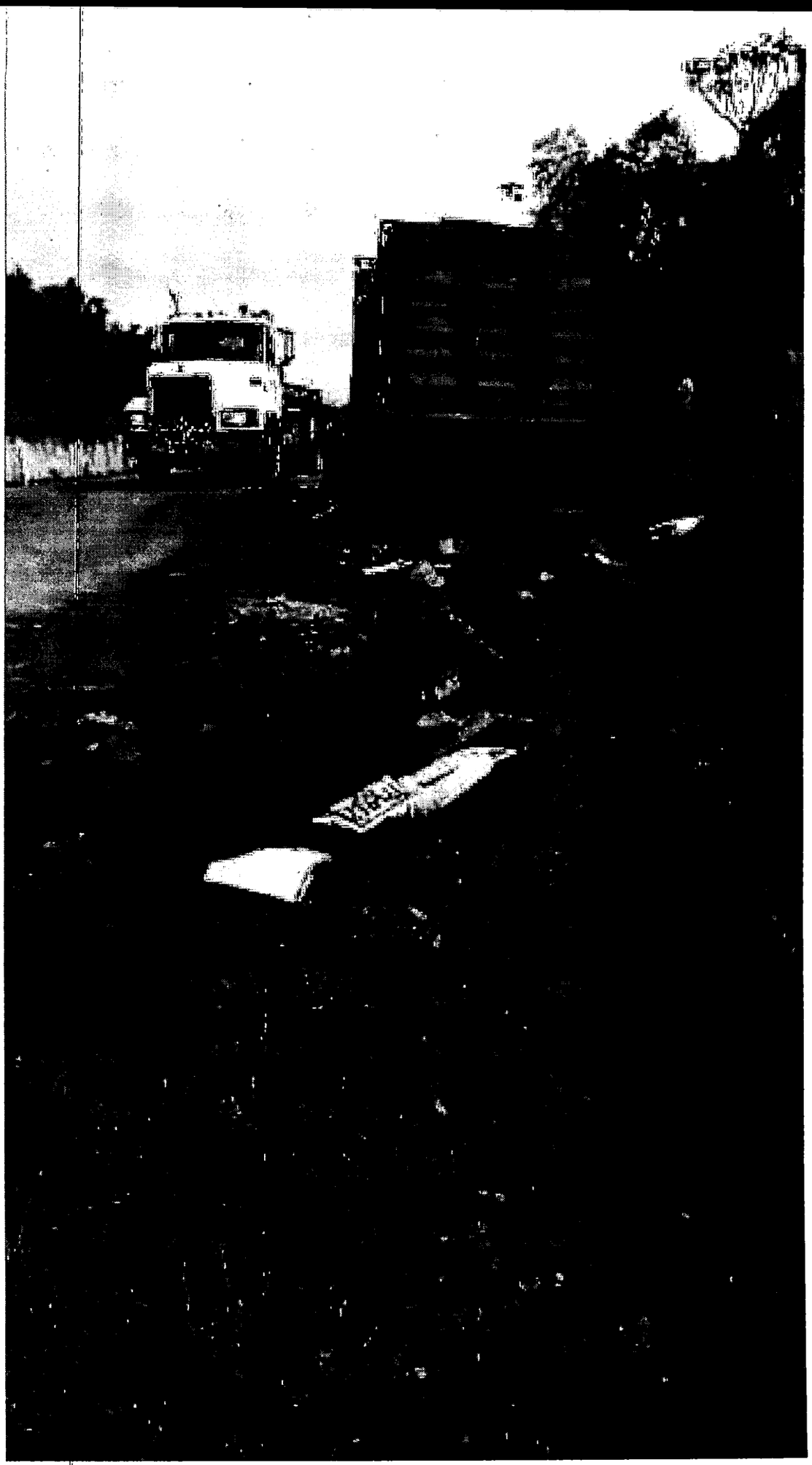
Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



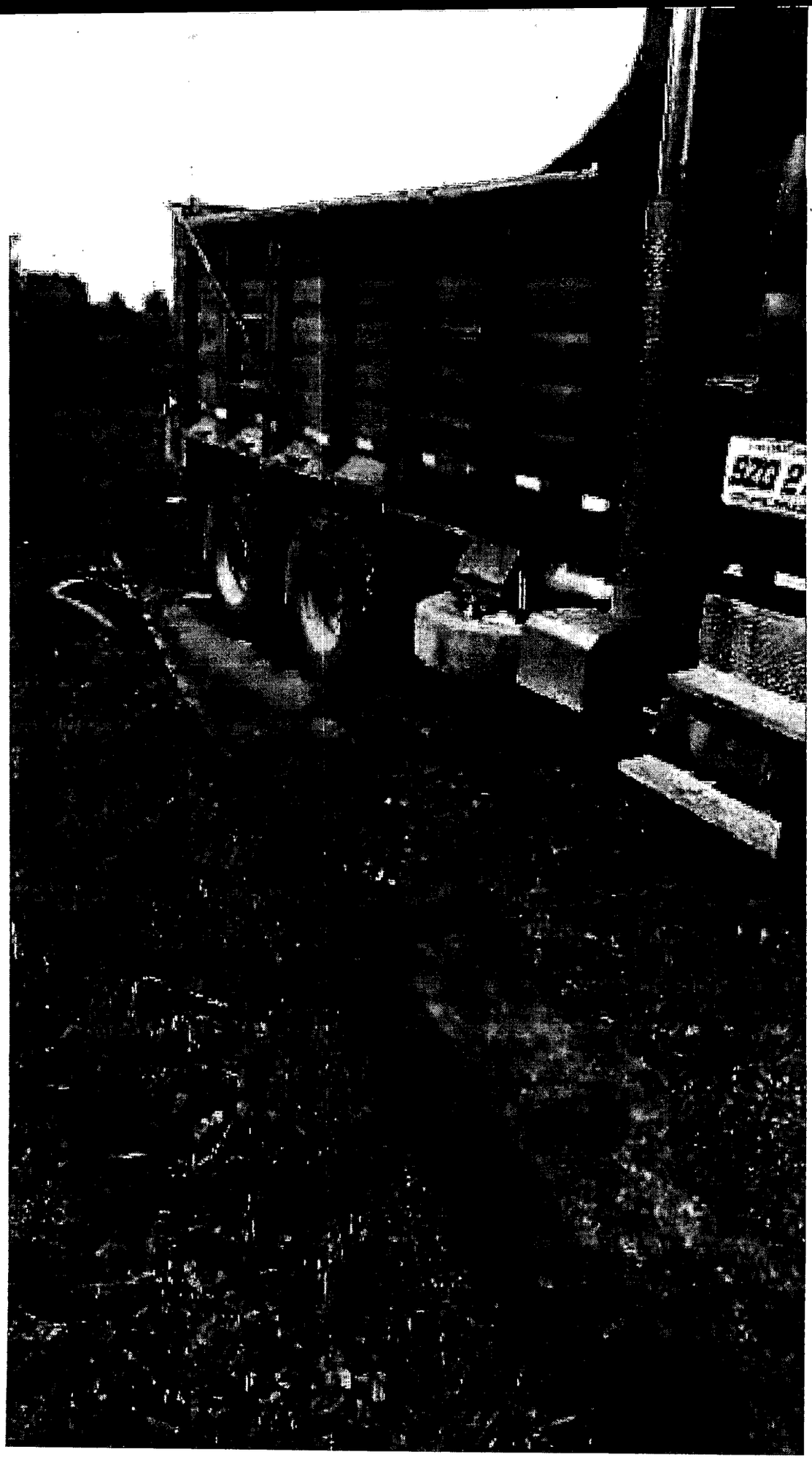
Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



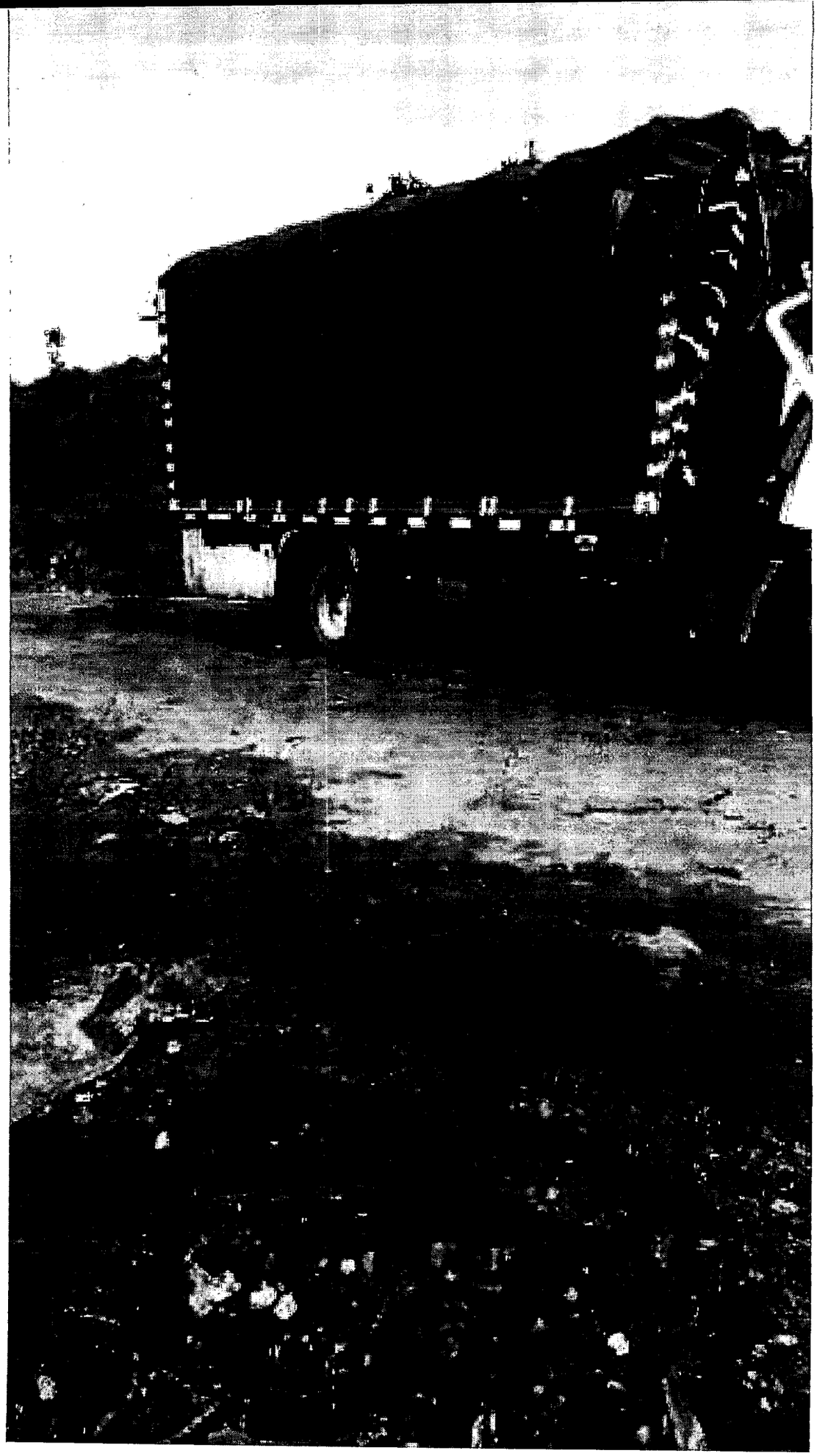
Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



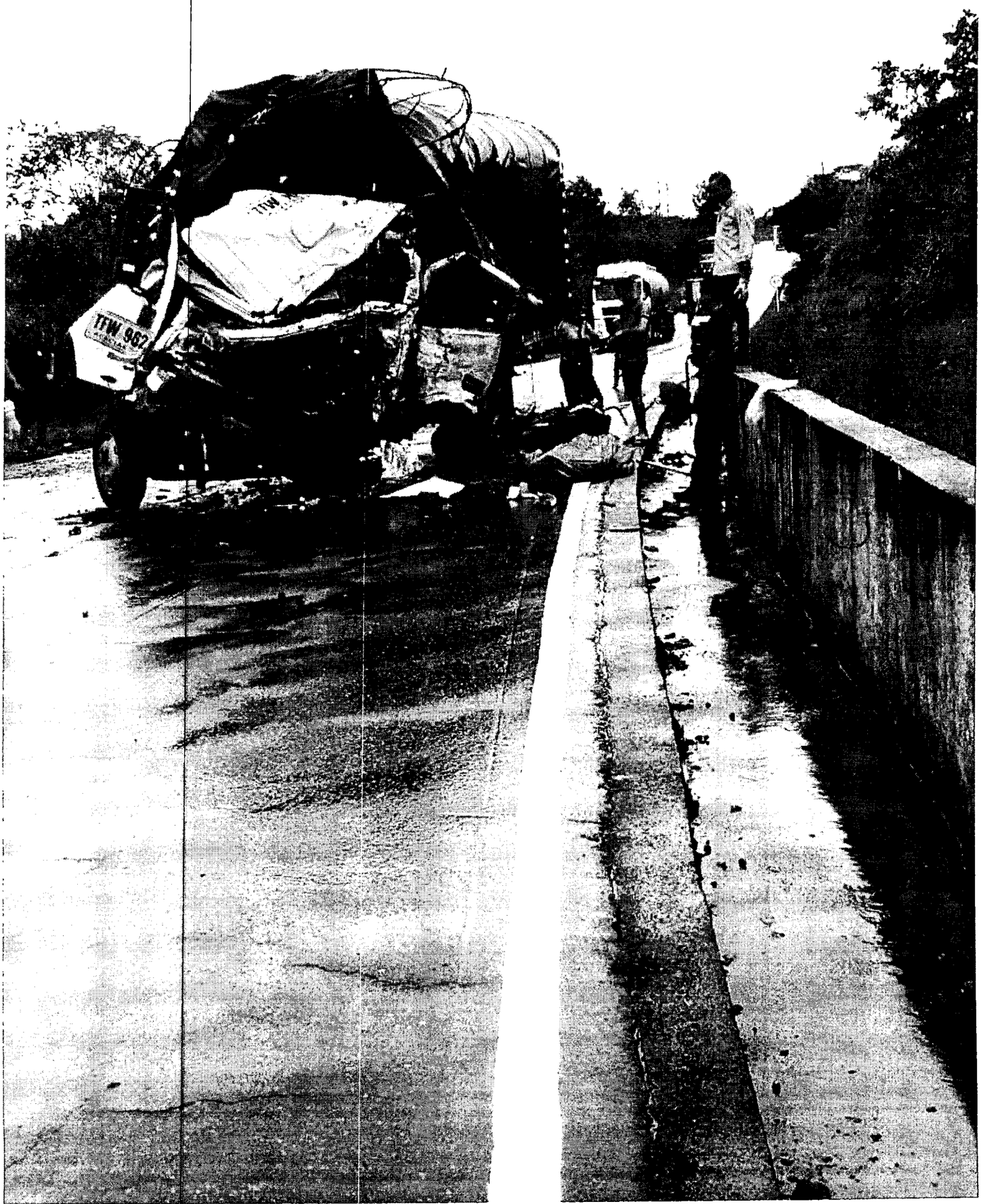
Powered by CamScanner



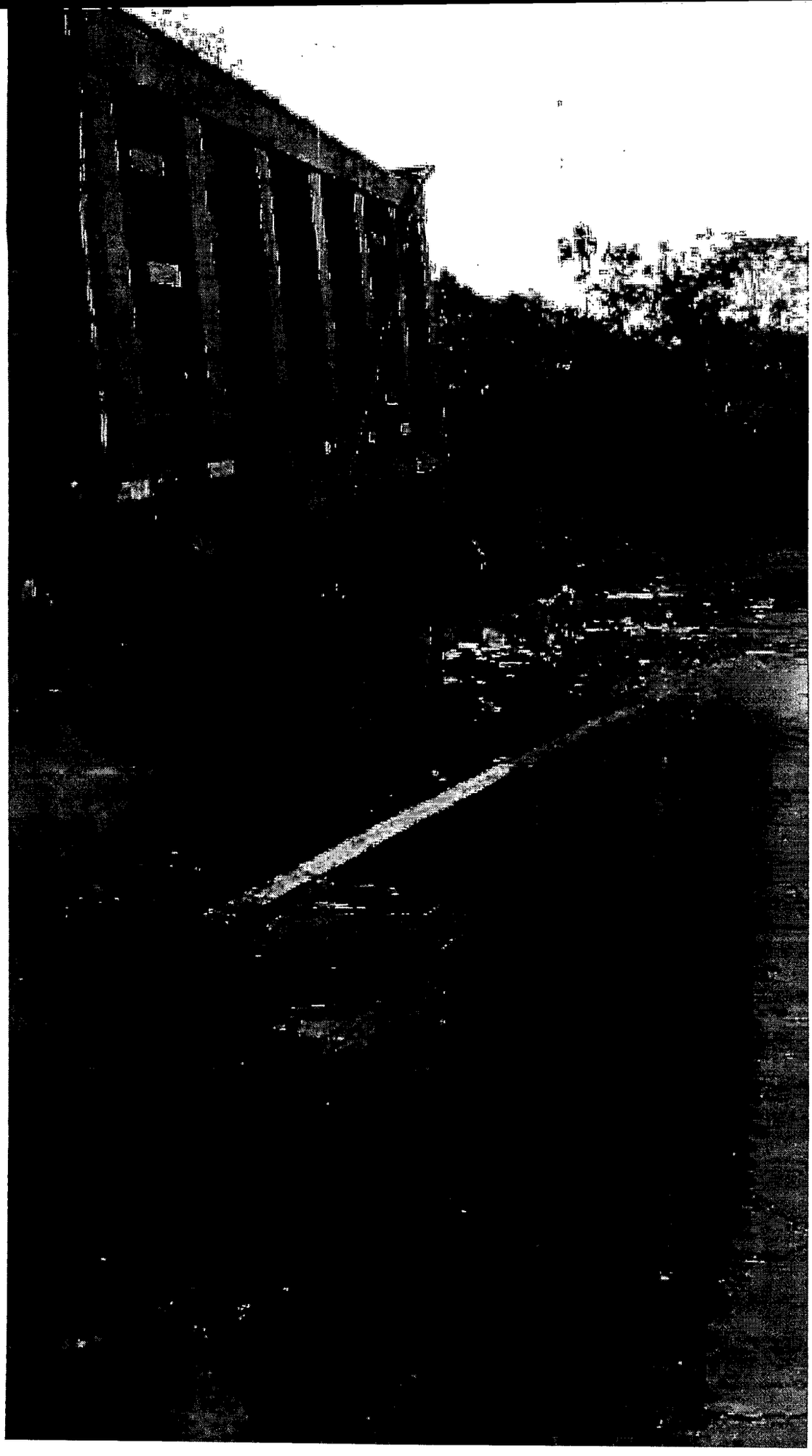
Powered by CamScanner



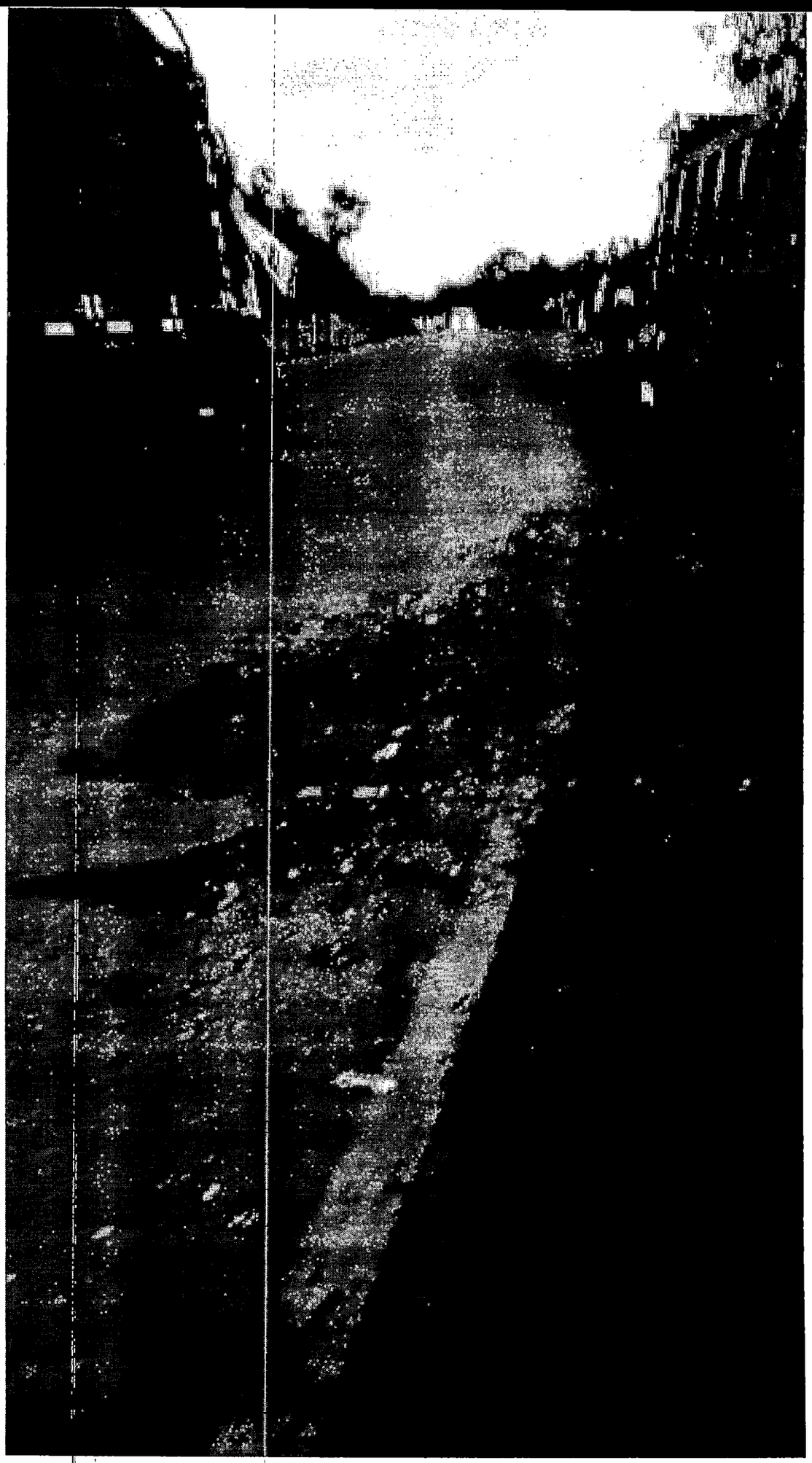
Powered by CamScan



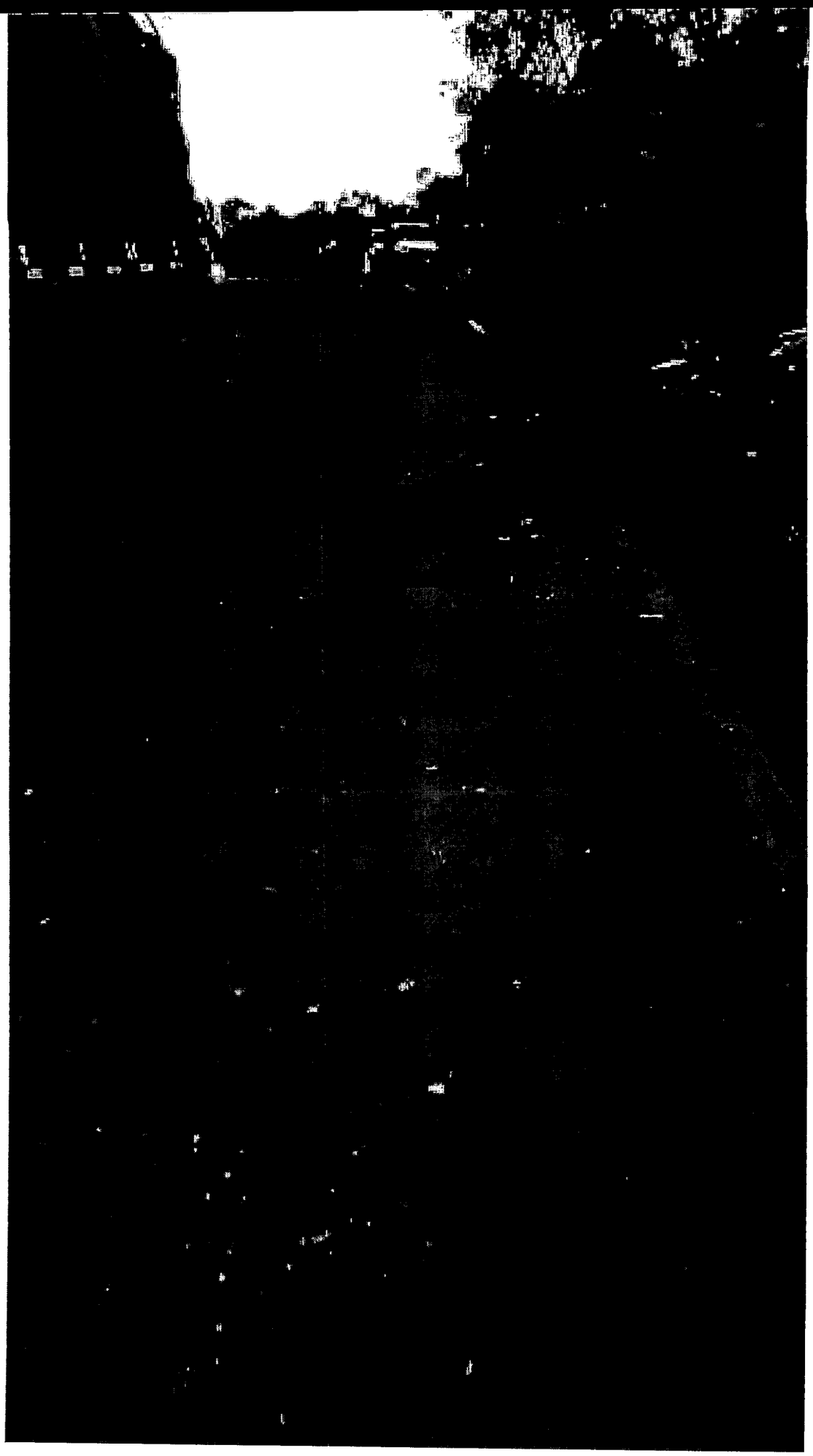
Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



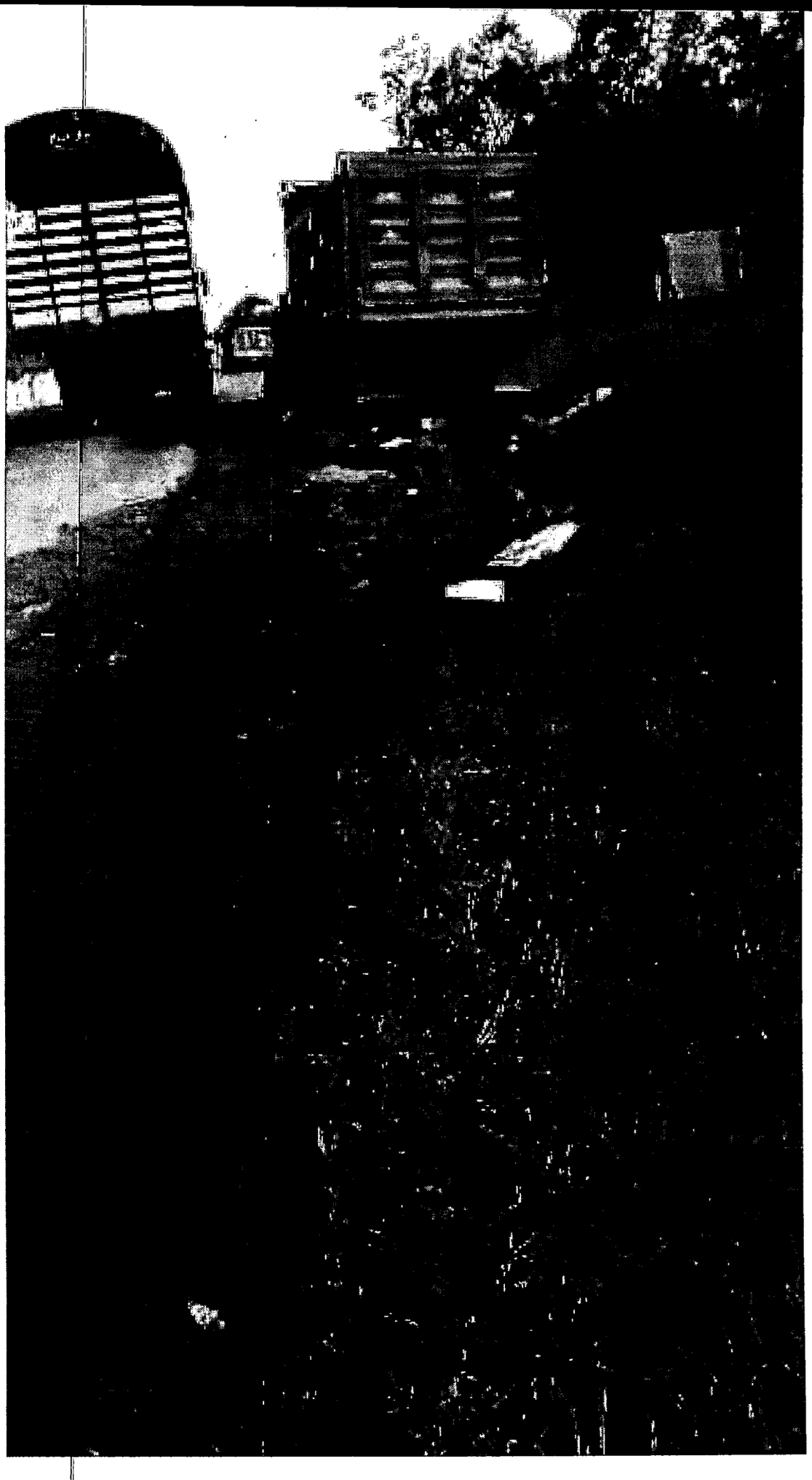
Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



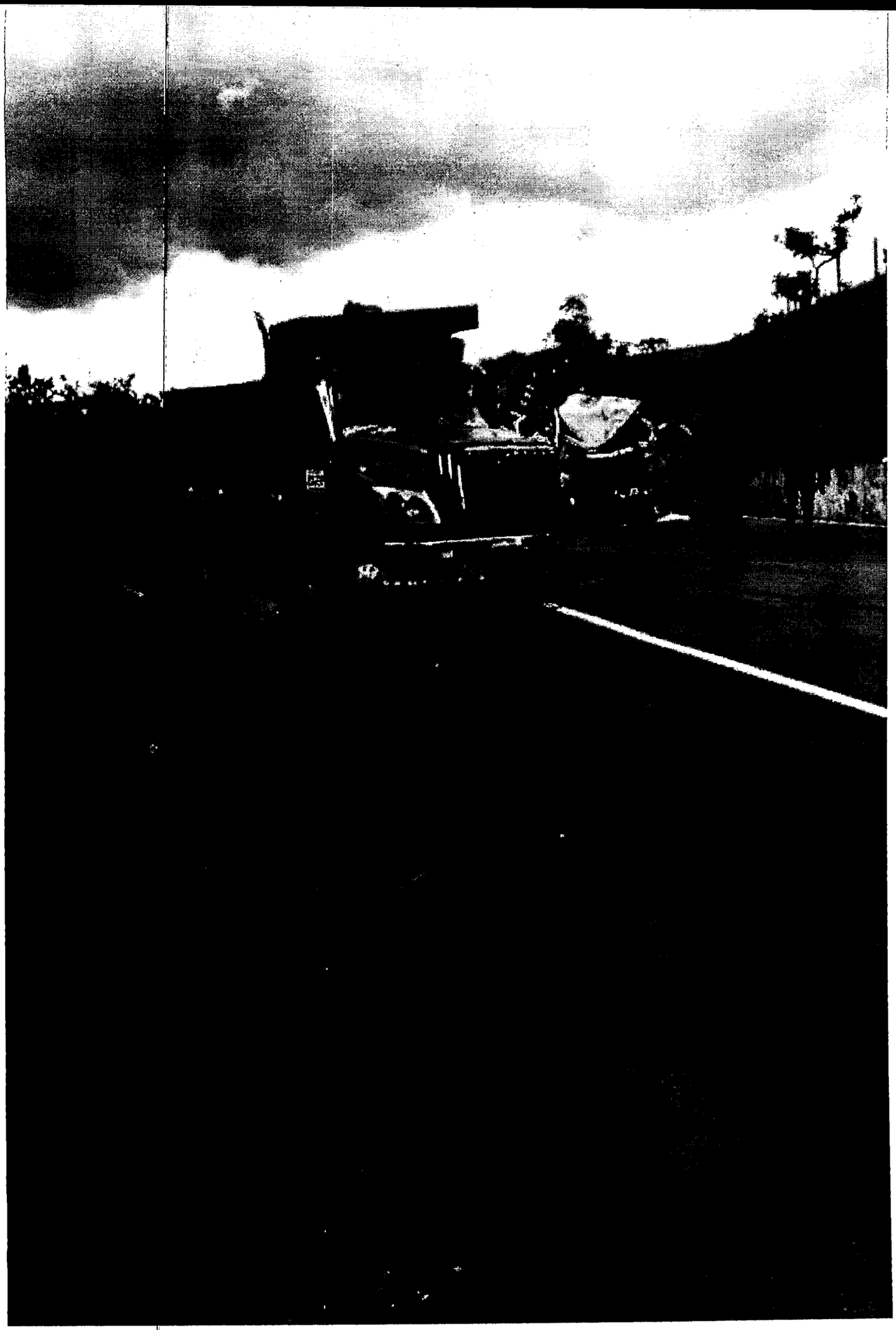
Powered by CamScanner



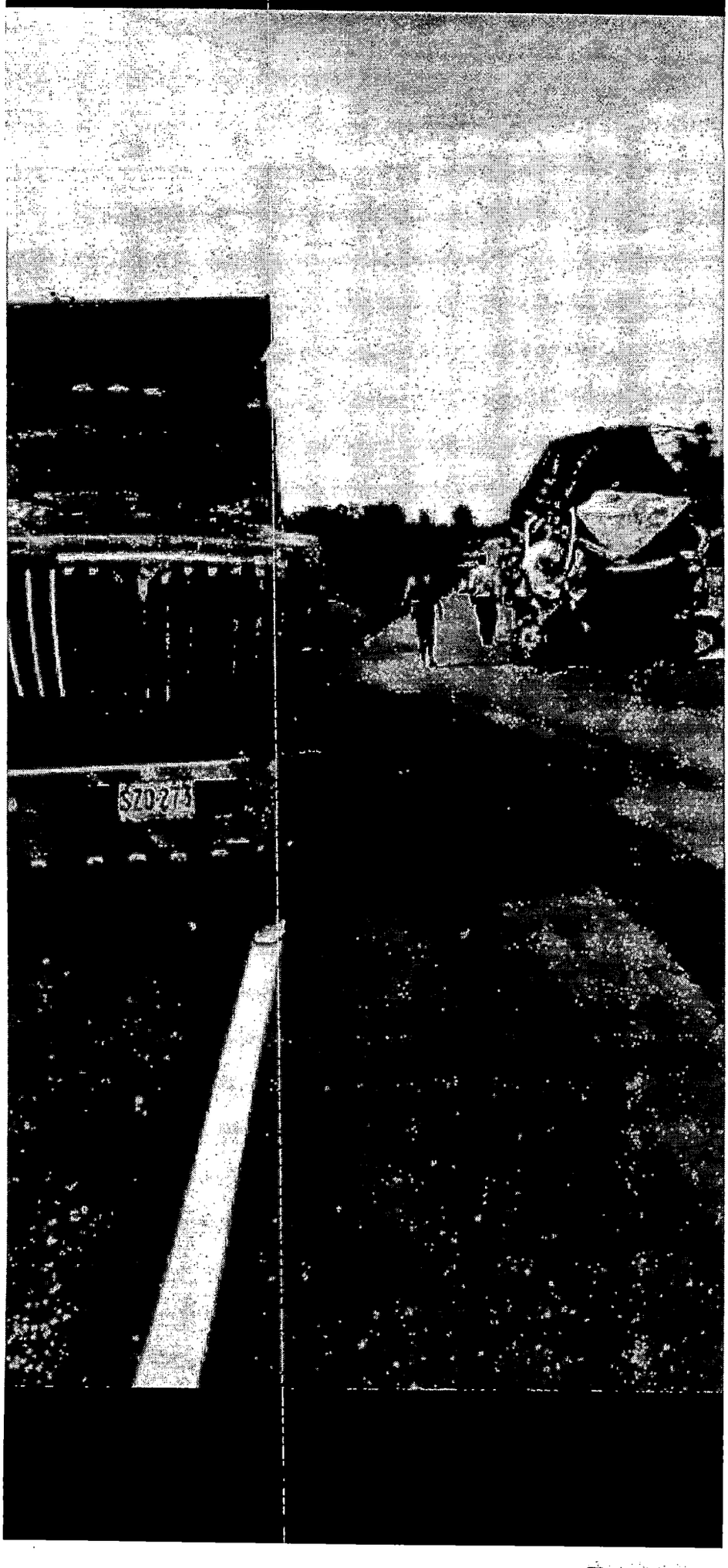
Powered by CamScanner



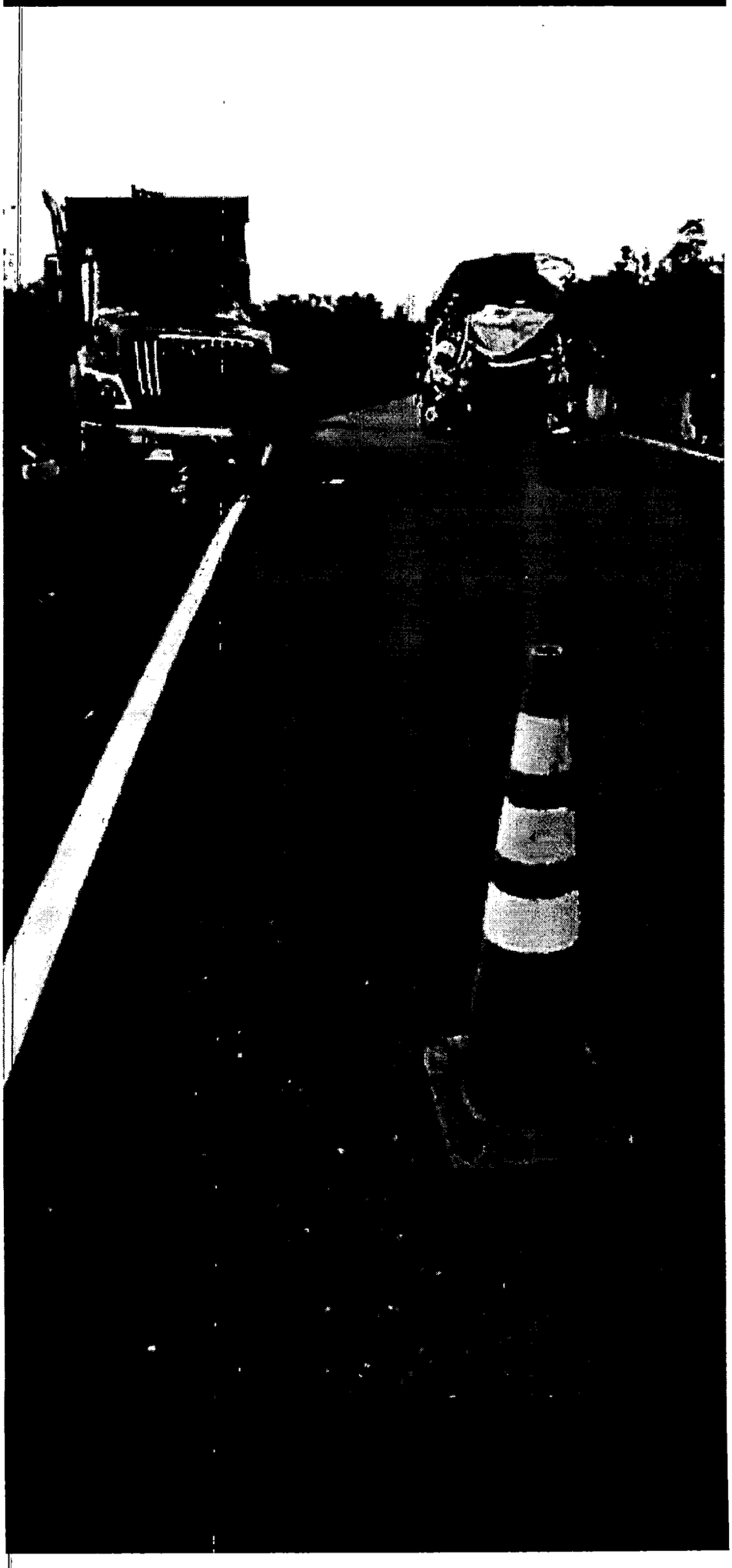
Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



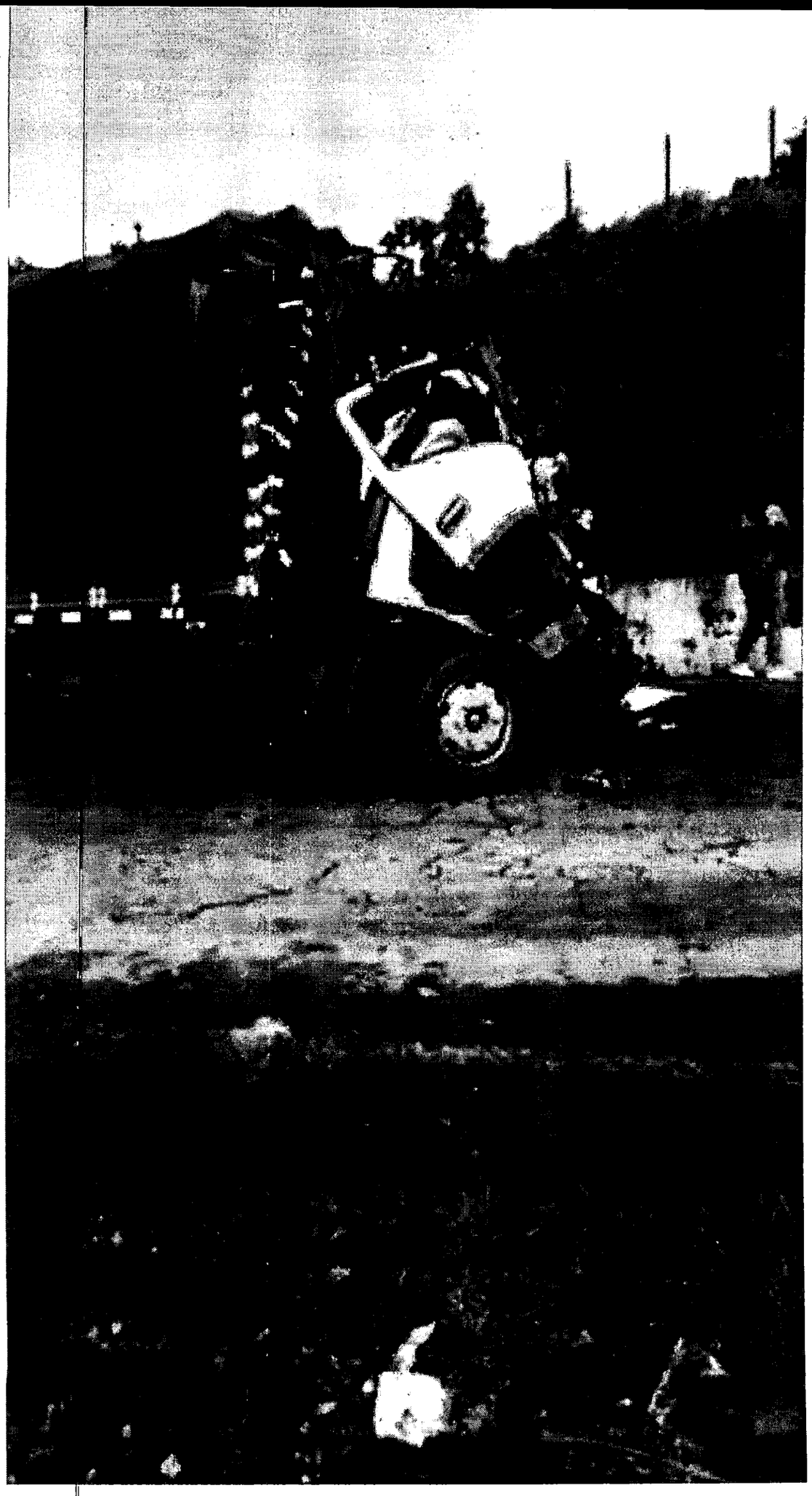
Powered by CamScanner



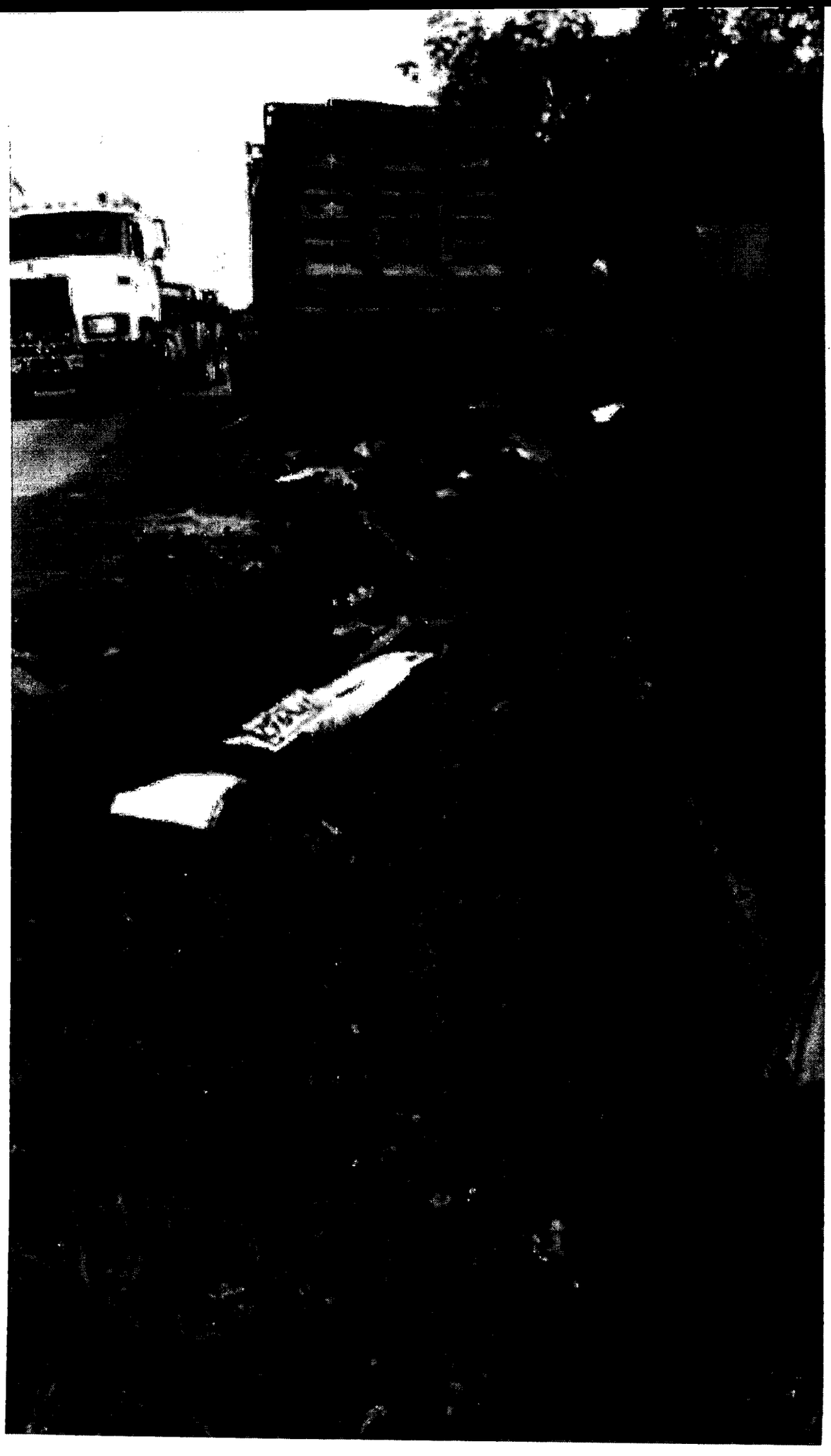
Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

TRITURADOS DEL ARIARI

RAMON ROJAS

Nit. 97612838 - 8 Responsable de IVA

Cel.: 315 725 3791 318 573 3671 Fuentedoro - Meta

FECHA	HORA	GUIA DE DESPACHO
2 3 22		0122

Lugar de Expedición: Fuentedoro

Proyecto: Ruta 64	**Nombre del Conductor:** Alejandro Ramirez
Cantidad Metros 14	**Placa:** C2Q213
Destino: Chaparral	**Tipo de Material:** Cascajo triturado 1½

Nombre de Quien Entrega	Nombre de Quien Recibe	Firma de Conductor

Powered by CamScanner

2023 00061. CONTESTACION DE DEMANDA. DTE MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA Y OTROS VS JOSÉ GERMÁN PIÑEROS VEGA Y OTROS

OMAIRA VELASQUEZ <audienciaslegalj@gmail.com>
Jue 09/03/2023 13:35

Para: iuslexabogadosyasociados@gmail.com <iuslexabogadosyasociados@gmail.com>;germanpatinocabrera@gmail.com <germanpatinocabrera@gmail.com>;Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mundial <mundial@segurosmundial.com.co>;Luis.alejandro786@hotmail.com <Luis.alejandro786@hotmail.com>

VIDEOS 2.mp4

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA – META
E. S. D.

REFERENCIA: **VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO: **50313 3103001 2023 00026 00**
DEMANDANTES: **MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA y JOSÉ GERMÁN PATIÑO CABRERA**
DEMANDADOS: **JOSÉ GERMÁN PIÑEROS VEGA, LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

OMAIRA LIZETH VELASQUEZ ROJAS, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.875.278 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.055 del Consejo Superior de La Judicatura, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y correo electrónico audienciaslegalj@gmail.com / audienciaseguros@gmail.com, obrando como apoderada judicial de **JOSÉ GERMAN PIÑEROS VEGA,** identificado con cedula de ciudadanía No 4.165.603, domiciliado en el municipio de Tauramena (Casanare), con correo electrónico **germanpineros2306@hotmail.es**, encontrándome dentro del término legal por medio del presente me permito contestar el traslado de la demanda de la referencia.

La anterior contestación se realiza conforme a la Ley 2213 del 2022 y Decreto 806 del 2020.

Informó que en un mismo archivo en formato PDF se remite la contestación de la demanda junto con las pruebas aportadas.

Agradezco de antemano la atención prestada,

OMAIRA VELASQUEZ
C.C. N° 1.121.875.278 DE VILLAVICENCIO
T,P, 243055 DEL C.S.DE LA J

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA – META
E. S. D.

REFERENCIA:	**VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO:	**50313 3103001 2023 00026 00**
DEMANDANTES:	**MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA y JOSÉ GERMÁN PATIÑO CABRERA**
DEMANDADOS:	**JOSÉ GERMÁN PIÑEROS VEGA, LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

OMAIRA LIZETH VELASQUEZ ROJAS, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.875.278 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.055 del Consejo Superior de La Judicatura, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y correo electrónico audienciaslegalj@gmail.com / audienciaseguros@gmail.com, obrando como apoderada judicial de **JOSÉ GERMAN PIÑEROS VEGA,** identificado con cedula de ciudadanía No 4.165.603, domiciliado en el municipio de Tauramena (Casanare), con correo electrónico **germanpineros2306@hotmail.es**, encontrándome dentro del término legal por medio del presente me permito contestar el traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS SUPUESTOS DE HECHO

PRIMERO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO** las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hace mención la parte demandante, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

SEGUNDO. **ES CIERTO.**

TERCERO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO** las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hace mención la parte demandante, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

Powered by CamScanner

CUARTO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO** las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hace mención la parte demandante, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado. Ahora bien, es importante aclarar que el agente de tránsito no fue un testigo presencial y/u ocular del accidente de tránsito y por el contrario su Señoría, me permito indicar que las hipótesis son de naturaleza subjetiva, admiten por consiguiente contradicción y prueba en contrario. De igual manera el sensor está elevando apreciaciones subjetivas de un documento, recreando a su arbitrio la ocurrencia del accidente de tránsito y aseverando sucesos que no acontecieron y de ello da cuenta las evidencias físicas, por lo cual y de manera respetuosa me permito indicar a su respetado despacho lo siguiente: La parte demandante indica que el vehículo de propiedad de mi mandante de placa **SZQ273** invadió el carril del vehículo de placa **TFW962** automotor que conducía el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, sin embargo no existe prueba contundente que permita deducir este hecho, vale la pena informar a su Despacho que conforme al material probatorio (IPAT) allegado por la parte demandante se evidencia que la autoridad de tránsito llego al lugar del accidente cuando ya **había transcurrido más de cuatro horas** (hora aproximada del accidente **13:40** horas, hora de llegada de la autoridad de tránsito al lugar del accidente **17:39**), es así que en ese lapso de cuatro horas, muchas evidencias fueron alteradas, adicional a ello hay que tener presente que el día del accidente la via se encontraba humada, se encontraba lloviendo, lo que implica un factor más para que los elementos o pruebas cambiaran su posición original y sumándole a ello que el accidente de tránsito se presentó en una vía intermunicipal de alto flujo vehicular y que durante ese lapso de tiempo cruzaron, atravesaron infinidad de vehículos que de igual manera arrastraron, modificaron los vestigios, etc. Lo que si se evidencia según lo manifestado por la parte demandante es que el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, impacta de manera frontal y con un exceso de velocidad al vehículo de mi representado y de ello da cuenta los daños de cada vehículo y los puntos de impacto, puesto que quien impacto de manera frontal fue el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, en donde la fuerza que es factor relevante en el exceso de velocidad se avizora en los daños del vehículo de placa **TFW962**. Adicional a ello indico que el hecho de no existir hipótesis en cabeza del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, no infiere ausencia de responsabilidad en cabeza de este, se reitera que los agentes de tránsito no fueron testigos oculares del momento exacto de la ocurrencia del accidente de tránsito, solicito que este hecho se prueba de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

QUINTO. **NO ES CIERTO**, la parte demandante está lanzando afirmaciones temerarias y sin sustento alguno, basado en un INFORME CONCEPTO DE ACCIDENTE DE TRANSITO CASO NO. 488 elaborado por el investigador privado ROGER KEVIN PALACIO DEVIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.069.177.742, quien no es autoridad de tránsito y no es

Powered by CamScanner

autoridad judicial para atribuir causa del accidente en contra del vehículo de placas **SZQ273** y su conductor, así mismo se indica que el señor ROGER PALACIO no fue testigo presencial ni ocular del accidente de tránsito y adicional a ello se indica que el señor ROGER PALACIO no ostenta la calidad de técnico físico y forense que acredite la idoneidad para lanzar afirmaciones tales como de velocidad y demás. Es importante indicar y señalar desde este momento al señor Juez que el dictamen realizado por el señor ROGER PALACIO es susceptible de contradicción, por no encontrarse conforme a lo preceptuado por el articulo 206 del C.G.P, adicional a ello carece de elementos trascendentales para poder llegar a un concepto medianamente acercado a la verdad, vale la pena exponer al señor Juez que ambos vehículos llevaban cargas en sus carrocerías, elementos esenciales para determinar velocidad de cada vehículo (Informe Investigador de Campo FPJ – 11 folio 7 de 7), así mismo como el trayecto de cada vehículo sobre la vía, en donde el vehículo de placa **TFW962** iba en descenso y el vehículo de placa **SZQ273**, iba subiendo la pendiente. Pongo a la vista del Despacho que le automotor de placa **TFW962**, transportaba otro vehículo de color azul, el cual se avizora en el registro fotográfico, automotor que no era procedente su traslado toda vez que el mismo debía de ser remolcado por una grúa y no sobre la carrocería del vehículo de placa **TFW962.**



IMAGEN No. 0029 PLANO **Evidencia N°4,** parte frontal vehículo tipo camión marca JAC línea HFC1063KN color BLANCO número de motor 78037903 modelo 2015 placa TFW962, transportaba un automovil

SEXTO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO,** las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hace mención la parte demandante, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado. Sin embargo, no es cierto que el vehículo de placa **SZQ273** hubiese chocado de manera frontal al vehículo de placa **TFW962** y de ello dan cuenta los registros fotográficos, por lo cual se observa el afán de la parte demandante de inducir en error al togado aseverando

Powered by CamScanner

hechos o sucesos no acontecidos. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

SÉPTIMO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO,** las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hace mención la parte demandante, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado. Sin embargo, es importante resaltar que los señores FREDY SUAREZ PEÑA y GIOVANNI JAIMES PABON, dejan plena constancia en sus informes ejecutivos (informe ejecutivo FPJ -11 y FPJ - 10) que al llegar al lugar del accidente, este (el lugar) no se encontraba protegido, es decir no se encontraba en cadena de custodia, no existió actuación de primer responsable y no reciben EMP ni EF del primer responsable, así mismo indican que en el lugar encontraron multitud de personas entre ellas personas del cuerpo de bomberos, etc. Así mismo indican que el subintendente **CARLOS ANDRES TIUSO**, fue la persona quien realizó el informe policial de accidente de tránsito, por lo cual se observa nuevamente la intención de la parte demandante de inducir en error al togado aseverando hechos o sucesos no acontecidos. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

OCTAVO. **NO ES CIERTO**, puesto que como se evidencia en el material probatoria allegado por la parte demandante, existieron muchas falencias en las labores realizadas por las autoridades de tránsito y de policía judicial, y bastante incongruencia respecto de las características de la vía, del lugar del accidente, trayectoria de los vehículos, etc. Así mismo se reitera que el investigador contratado por la parte demandante incurrió en error al atribuir un exceso de velocidad sin estar capacitado para ello, sin tener presente las cargas de cada vehículo, las condiciones climáticas, el trayecto de cada uno, las características de la vía (semicurva – pendiente- descenso) y sin tener una prueba determinante y sin ser autoridad para atribuirla, se puede observar claramente que ni la autoridad de tránsito se sintió en la capacidad de determinar un posible exceso de velocidad. Por lo anterior es clara que lo aducido por la parte demandante obedece a una simple apreciación, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, puesto que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso, por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

NOVENO. **NO ES CIERTO**, puesto que como se evidencia en el material probatoria allegado por la parte demandante, existieron muchas falencias en las labores realizadas por las autoridades de tránsito y de policía judicial, y bastante incongruencia respecto de las características de la vía, del lugar del accidente, trayectoria de los vehículos y por ende deja duda sobre la posible causal del accidente de tránsito, puesto que fue atribuida una causal a su arbitrio sin

Powered by CamScanner

analizar tan siquiera las condiciones climáticas, la vía húmeda, las cargas de ambos vehículos, la infracción del vehículo de placa **TFW962**, quien movilizaba un vehículo, sin ser esta su función o sin estar permitida tal actividad, Así mismo se reitera que el investigador contratado no determino fehacientemente que el vehículo de propiedad de mi representado haya invadido el carril y tal evento surgió puesto que el vehículo de placa **SZQ273** no fue el causante del accidente. Por lo anterior es clara que lo aducido por la parte demandante obedece a una simple apreciación, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, puesto que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso. Ahora bien, si existió una invasión de carril y un posible exceso de velocidad obedeció en cabeza del conductor del vehículo de placa **TFW962**, puesto que de ellos se desprende del material probatorio. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

DÉCIMO. **NO ES CIERTO**, puesto que quien puso en riesgo desde un inicio y el de su acompañante fue el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien decidió poner en marcha el vehículo de placa **TFW962** con un vehículo sobre su carrocería, vehículo que genero mayor riesgo a la hora de conducir y a pesar de tener conocimiento que el vehículo de placa **TFW962** no era el apto y autorizado para el trasporte del automóvil decide desobedecer las normatividad vigente y se moviliza con dicho vehículo, factores como el peso, la velocidad, una semicurva, vía húmeda y descenso de pendiente que al ser combinados incrementa la alta probabilidad de riesgo tanto para conductor como para los demás actores viales. Eventos que quiso desconocer en su totalidad el conductor del vehículo de placa **TFW962**. Por lo anterior es claro que lo aducido por la parte demandante obedece a una simple apreciación, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, puesto que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso. Ahora bien, si existió una invasión de carril y un posible exceso de velocidad obedeció en cabeza del conductor del vehículo de placa **TFW962**, puesto que de ello se desprende del material probatorio. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

UNDÉCIMO. **NO ES CIERTO**, puesto que quien puso en riesgo desde un inicio y el de su acompañante fue el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien decidió poner en marcha el vehículo de placa **TFW962** con un vehículo sobre su carrocería, vehículo que genero mayor riesgo a la hora de conducir y a pesar de tener conocimiento que el vehículo de placa **TFW962** no era el apto y autorizado para el trasporte del automóvil decide desobedecer las normatividad vigente y se moviliza con dicho vehículo, factores como el peso, la

Powered by CamScanner

velocidad, una semicurva, vía húmeda y descenso de pendiente que al ser combinados incrementa la alta probabilidad de riesgo tanto para conductor como para los demás actores viales. Eventos que quiso desconocer en su totalidad el conductor del vehículo de placa **TFW962**. Por lo anterior es claro que lo aducido por la parte demandante obedece a una simple apreciación, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, puesto que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso. Ahora bien, si existió una invasión de carril y un posible exceso de velocidad obedeció en cabeza del conductor del vehículo de placa **TFW962**, puesto que de ello se desprende del material probatorio. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

DUODÉCIMO. **NO ES CIERTO**, puesto que quien puso en riesgo desde un inicio y el de su acompañante fue el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien decidió poner en marcha el vehículo de placa **TFW962** con un vehículo sobre su carrocería, vehículo que genero mayor riesgo a la hora de conducir y a pesar de tener conocimiento que el vehículo de placa **TFW962** no era el apto y autorizado para el trasporte del automóvil decide desobedecer las normatividad vigente y se moviliza con dicho vehículo, factores como el peso, la velocidad, una semicurva, vía húmeda y descenso de pendiente que al ser combinados incrementa la alta probabilidad de riesgo tanto para conductor como para los demás actores viales. Eventos que quiso desconocer en su totalidad el conductor del vehículo de placa **TFW962**. Por lo anterior es claro que lo aducido por la parte demandante obedece a una simple apreciación, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, puesto que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso, por tratarse de exposiciones subjetivas de los hechos de la demanda y por carecer la parte demandante de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios no se encuentra acreditado ninguno de los elementos que configura la responsabilidad civil extracontractual, y al no existir responsabilidad no existe cabida a TILDAR DE CULPABLE al señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**. Por lo anterior No es cierto, es una valoración subjetiva errada de la realizada por el apoderado de la parte accionante, teniendo en cuenta que los sujetos involucrados en el accidente realizaban la actividad peligrosa de la conducción, por consiguiente, les correspondía en la misma medida el mismo deber de cuidado, deber objetivo de cuidado que si realizo el señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, quien intento hasta donde estuvo su alcance tratar de evitar en lo posible el accidente. Señoría, me permito indicar que las hipótesis son de naturaleza subjetiva, admiten por consiguiente su contradicción y prueba en contrario. Ahora bien, si existió una invasión de carril y un posible exceso de velocidad obedeció en cabeza del conductor del vehículo

Powered by CamScanner

de placa **TFW962**, puesto que de ello se desprende del material probatorio. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

DECIMOTERCERO. **NO ES CIERTO**, puesto que lo aducido por la parte demandante obedece a una simple apreciación, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, puesto que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso. Vale la pena reiterar que quien puso en riesgo su vida desde un inicio y el de su acompañante fue el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien decidió poner en marcha el vehículo de placa **TFW962** con un vehículo sobre su carrocería, vehículo que genero mayor riesgo a la hora de conducir y a pesar de tener conocimiento que el vehículo de placa **TFW962** no era el apto y autorizado para el trasporte del automóvil decide desobedecer las normatividad vigente y se moviliza con dicho vehículo, factores como el peso, la velocidad, una semicurva, vía húmeda y descenso de pendiente que al ser combinados incrementa la alta probabilidad de riesgo tanto para el conductor como para los demás actores viales. Eventos que quiso desconocer en su totalidad el conductor del vehículo de placa **TFW962**. Ahora bien, si existió una invasión de carril y un posible exceso de velocidad obedeció en cabeza del conductor del vehículo de placa **TFW962**, puesto que de ello se desprende del material probatorio. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

DECIMOCUARTO. **NO ES CIERTO**, que lo aducido por la parte demandante obedece a una simple apreciación, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, puesto que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso. Vale la pena reiterar que quien puso en riesgo desde un inicio su vida y el de su acompañante, fue el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien decidió poner en marcha el vehículo de placa **TFW962** con un vehículo sobre su carrocería, vehículo que genero mayor riesgo a la hora de conducir y a pesar de tener conocimiento que el vehículo de placa **TFW962** no era el apto y autorizado para el trasporte del automóvil decide desobedecer las normatividad vigente y se moviliza con dicho vehículo, factores como el peso, la velocidad, una semicurva, vía húmeda y descenso de pendiente que al ser combinados incrementa la alta probabilidad de riesgo tanto para conductor como para los demás actores viales. Eventos que quiso desconocer en su totalidad el conductor del vehículo de placa **TFW962**. Ahora bien, si existió una invasión de carril y un posible exceso de velocidad obedeció en cabeza del conductor del vehículo de placa **TFW962**, puesto que de ello se desprende del material

Powered by CamScanner

probatorio. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

DECIMOQUINTO. **NO ES CIERTO**, que lo aducido por la parte demandante obedece a una simple apreciación, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, puesto que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso. Vale la pena reiterar que quien puso en riesgo desde un inicio su vida y el de su acompañante, fue el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien decidió poner en marcha el vehículo de placa **TFW962** con un vehículo sobre su carrocería, vehículo que genero mayor riesgo a la hora de conducir y a pesar de tener conocimiento que el vehículo de placa **TFW962** no era el apto y autorizado para el trasporte del automóvil decide desobedecer las normatividad vigente y se moviliza con dicho vehículo, factores como el peso, la velocidad, una semicurva, vía húmeda y descenso de pendiente que al ser combinados incrementa la alta probabilidad de riesgo tanto para conductor como para los demás actores viales. Eventos que quiso desconocer en su totalidad el conductor del vehículo de placa **TFW962.** Ahora bien, si existió una invasión de carril y un posible exceso de velocidad obedeció en cabeza del conductor del vehículo de placa **TFW962**, puesto que de ello se desprende del material probatorio. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

DECIMOSEXTO. **ES CIERTO.**

DECIMOSÉPTIMO. **ES CIERTO.**

DECIMOCTAVO. **NO ES UN HECHO, ES UNA APRECIACIÓN**, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

DECIMONOVENO. **NO ES CIERTO**, que lo aducido por la parte demandante obedece a una simple apreciación, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, puesto que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso. Vale la pena reiterar que quien puso en riesgo desde un inicio su vida y el de su acompañante, fue el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien decidió poner en marcha el vehículo de placa **TFW962** con un vehículo sobre su carrocería, vehículo que genero mayor riesgo a la hora de conducir y a pesar de tener conocimiento que el vehículo de placa **TFW962** no era el apto y autorizado para el trasporte del automóvil decide desobedecer las normatividad vigente y se moviliza con dicho vehículo, factores como el peso, la

Powered by CamScanner

velocidad, una semicurva, vía húmeda y descenso de pendiente que al ser combinados incrementa la alta probabilidad de riesgo tanto para conductor como para los demás actores viales. Eventos que quiso desconocer en su totalidad el conductor del vehículo de placa **TFW962**. Ahora bien, si existió una invasión de carril y un posible exceso de velocidad obedeció en cabeza del conductor del vehículo de placa **TFW962**, puesto que de ello se desprende del material probatorio. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

VIGÉSIMO. **NO ES UN HECHO, ES UNA APRECIACIÓN**, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, a su vez se indica que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

VIGÉSIMO PRIMERO. **NO ES UN HECHO, ES UNA APRECIACIÓN**, toda vez el sensor está elevando apreciaciones subjetivas, a su vez se indica que quien determina la responsabilidad es Usted señor Juez y no la parte accionante, adicional a ello por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

VIGÉSIMO SEGUNDO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

VIGÉSIMO TERCERO. **NO ES CIERTO**, puesto que Resolución 0110 de 2014 " Por la cual se adoptan las Tablas de Mortalidad para la población del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS." de la Superintendencia, es alusiva única y exclusivamente para temas pensionales, por lo que los BEPS, es un programa que creó el Gobierno en 2005 y que administra Colpensiones con el objetivo de brindar un mecanismo alternativo de seguridad para la vejez de aquellos colombianos que llegaron a la edad requerida para pensionarse, pero que, aunque hicieron sus aportes en el Régimen Público o Privado, no reunieron el capital necesario solicitado para tal fin., mas no es la normatividad que se debe de tener presente para la expectativa de vida para estos temas de responsabilidad civil extracontractual. Por lo anterior la expectativa de vida dada por la parte demandante no es la correcta conforme a la normatividad vigente y atinente al caso. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

Powered by CamScanner

"VIGESIMOSEGUNDO": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, adicional a ello la parte demandante está lanzando aseveraciones erradas y sin fundamento probatorio y jurídico alguno. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

VIGÉSIMO CUARTO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, adicional a ello la parte demandante está lanzando aseveraciones erradas y sin fundamento probatorio y jurídico alguno. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

VIGÉSIMO QUINTO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, adicional a ello la parte demandante no allega prueba alguna de lo aducido en su hecho. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

VIGÉSIMO SEXTO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, adicional a ello la parte demandante no allega prueba alguna de lo aducido en su hecho. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, adicional a ello la parte demandante no allega prueba alguna de lo aducido en su hecho. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

VIGÉSIMO OCTAVO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, adicional a ello la parte demandante no allega prueba alguna de lo aducido en su hecho. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

VIGÉSIMO NOVENO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, adicional a ello la parte demandante no allega prueba alguna de lo aducido en su hecho. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

TRIGÉSIMO.NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, adicional a ello la parte demandante

Powered by CamScanner

no allega prueba alguna de lo aducido en su hecho. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

TRIGÉSIMO PRIMERO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi representado, adicional a ello la parte demandante no allega prueba alguna de lo aducido en su hecho. Por lo anterior solicito que este hecho se pruebe de conformidad con el artículo 167 del C.G. del P.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. ES CIERTO.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas de la parte actora por cuanto los mismos se fundan en una presunta conducta culposa que no fue desplegada por el señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.164.778, por no ser procedente tal declaratoria en razón a que no radico en cabeza del señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, la materialización de la negligencia y descuido en el deber objetivo de cuidado, puesto que el señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, no fue quien causara el accidente, adicional a ello, es importante resaltar que el vehículo de placa **TFW962**, conducido por el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, se encontraba en movimiento, con una carga que no era apta para la movilización del vehículo de placa **TFW962** y por ende se encontraba realizando una actividad peligrosa y era dicho vehículo quien tenía el deber objetivo de cuidado, no exponiéndose al riesgo con maniobras altamente peligrosas.

Por lo anterior teniendo en cuenta que la parte actora carece de razones y fundamentos probatorios que acrediten sus pretensiones. Puesto que, quien reclama una indemnización de un daño, debe contar con todos los elementos necesarios, pues dichos elementos son base para la cuantificación del daño, deben ser debidamente sustentadas y probados. Como ya lo afirmamos al no existir responsabilidad por parte de los aquí demandados, no están obligados al pago de las sumas reclamadas.

Es relevante tener presente que quien pretenda la indemnización debe demostrar los cuatro elementos para que prospere la acción indemnizatoria, los cuales son: 1) un autor o sujeto activo, 2) la culpa o dolo del mismo, 3) el daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo, y 4) la relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que lo causó.

Como se desprende del informe de accidente allegado por la parte demandante, el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, transitaba sin cumplir los

Powered by CamScanner

lineamientos del Código Nacional de Tránsito, influye en el percance, es así como los consecuentes perjuicios fueron ocasionados por el mismo señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien, de acuerdo con los hechos, sin medir sus consecuencias, al realizar maniobras peligrosas que en el transcurso del proceso se demostraran, conducir a una velocidad no adecuada y transportando un vehículo sobre el vehículo de placa **TFW962**.

En caso de una eventual condena nos atenemos a lo que resulte probado en torno a la certeza del daño, su causalidad legal y su intensidad o cuantía, de igual manera ME OPONGO a la condena en costas y agencias que se lleguen a suscitarse del presente litigio y en contrario, respetuosamente manifiesto y solicito al Señor Juez que sea condenada la parte demandante al pago de todos y cada uno de los costos, costas y agencias en que se incurra por el trámite del presente asunto.

Frente a la PRIMERA pretensión declarativa, mi representado se opone a la prosperidad de la misma, por tratarse de exposiciones subjetivas de los hechos de la demanda y por carecer la parte demandante de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios.

Frente a la SEGUNDA pretensión, mi mandante se opone, toda vez que no se encuentra acreditado ninguno de los elementos que configura la responsabilidad civil extracontractual, y al no existir responsabilidad no existe cabida a una condena, por lo anterior solicito se de aplicación a la sanción establecida en el inciso 4° del artículo 206 del C. G. del P.

Frente a la pretensión TERCERA, mi mandante se opone, toda vez que no se encuentra acreditado ninguno de los elementos que configura la responsabilidad civil extracontractual, y al no existir responsabilidad no existe cabida a una condena, por lo anterior solicito se de aplicación a la sanción establecida en el inciso 4° del artículo 206 del C. G. del P.

FRENTE A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS

Frente a la pretensión PRIMERA, respecto de los PERJUICIOS POR DE LUCRO CESANTE, mi mandante se opone toda vez que la estimación de los valores solicitados carece de fundamento factico, jurídico y probatorio, así mismo se reitera que no se ha demostrado la responsabilidad de en cabeza del señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS.**

Respecto del daño emergente, mi mandante se opone toda vez que no se ha demostrado la responsabilidad de en cabeza del señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS.**

Powered by CamScanner

Respecto de los PERJUICIOS MORALES mi mandante se oponen a la misma, toda vez que no se encuentra acreditado ninguno de los elementos que configura la responsabilidad civil extracontractual, y al no existir responsabilidad no existe cabida a realizar tasación de perjuiciosos morales y en el evento de realizarse las mismas son tasadas por el Juzgador.

Frente a la SEGUNDA, pretensión me Opongo a las pretensiones de condena, toda vez, que como depende de una declaratoria de responsabilidad mediante sentencia o expresada directamente por los demandados deberá estar sujeta a lo que resulte probado en el proceso civil.

III. AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Desde ya, me opongo a la presente liquidación, en el entendido que no existe prueba alguna en el que se verifique con certeza que el señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, sea el responsable del accidente de tránsito, adicional a lo anterior no se cuenta con los soportes documentales que acredite lo solicitado por la parte demandante, la liquidación presentada no se encuentra conforme a derecho, circunstancias que se explicará más adelante en el acápite de excepciones de mérito o de fondo.

Con fundamento en lo normado en el artículo 206 del CGP, me permito presentar objeción el juramento estimatorio de la cuantía realizado por la demandante en razón a las siguientes inexactitudes de la estimación realizada, la cual fundamentó así:

B). No existe prueba real en el que se determine que el vehículo de propiedad de mi representado haya ocasionado el accidente.

C). No existe soporte alguno de que todos los demandantes dependieran económicamente en un cien por ciento (100%) del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**

D). No existe soporte alguno de que el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)** en vida sufragara gastos en su hogar.

E). No se allega documento en el cual se acredite el pago de las prestaciones sociales del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**

F). No aporta la fuente de información real con la cual tasa el promedio de vida de los hombres, puesto que el plasmado por el profesional del derecho no corresponde a lo establecido en el Resolución 1555 del 2010.

Powered by CamScanner

G). No se allega documento alguno que acredite el ingreso mensual del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**

H). No aporta prueba alguna que acredite siquiera la actividad económica desarrollada por el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**

I). La parte demandante realizó la tasación del perjuicio de lucro cesante con base en un ingreso hipotético (a su arbitrio y sin soporte alguno), resulta claro que el valor solicitado a título de lucro cesante no fue estimado de manera justificada, real y razonada.

J). No se determina por parte del abogado demandante, respecto de la condena por lucro Cesante a favor de quien debe de ser concedida (de todos o de algunos, de quienes), factor de gran importancia para determinar los extremos temporales de cada demandante y así realizar el cálculo del lucro cesante futuro

K). La parte demandante no demostró el ingreso total de **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, donde se evidencie que efectivamente se descontó el 25 % % que se entiende que es destinado para gastos propios y que por lo tanto no hacen parte del ingreso para efectos del cálculo del lucro cesante, simplemente la parte demandante realizo un cálculo sobre un valor determinado sin sustento alguno.

Es así que tal y como de evidencia en el juramento estimatorio presentada por la parte demandante, se menciona una cifra que no se explica, que no se sabe de dónde salió, aplico una formula, pero la misma se realizó con datos no reales, no hay hechos, ni pruebas que la sustenten, la estimación realizada por la demandante no hay conceptos, hechos o pruebas que razonablemente indiquen la cifra pretendida; y la suma escrita, tan solo se basa en ilusiones del demandante, pero no hay técnica alguna que precise cómo y por qué se llegó a ella, para concluir que en este caso no se establece el perjuicios

Concluyó que no existe juramento estimatorio válido y solicitó al señor Juez declarar que la estimación es notoriamente injusta e irreal y se proceda a dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 206 del C.G.P.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCIÓN DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

En primer lugar, es necesario indicar que en el accidente de tránsito del 02 de marzo de 2022 no hubo responsabilidad por parte del **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS** como conductor del vehículo de placas **SZQ273**. Por el contrario, el accidente se produjo por un hecho de la víctima, es decir del señor **GERMAN**

Powered by CamScanner

YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D), porque tal como puede extraerse de Informe Policial de Accidentes de Tránsito ("IPAT"), puesto que transitaba con un vehículo dentro de su carrocería, sin embargo por la falta de atención del señor el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)** en el ejercicio de una actividad peligrosa, quien además de no transitar con un vehículo sobre su vehículo, sin tener las características o autorización de una grúa, en omisión a las normas de tránsito, cuando se encontraba en descenso de una pendiente, a una velocidad no adecuada, realizando maniobras peligrosas sobre la vía, colisionó de manera frontal con el vehículo de placa **SZQ273,** quien al ver la aparición repentina del camión de placa **TFW962**, realiza todas las acciones que se encuentran a su alcance para esquivar y evitar el accidente, sin embargo le fue imposible evitar tal suceso y en allí en cuestión de segundo el vehículo de placa **TFW962** logra colisionar al vehículo de placa **SZQ273** en su parte frontal lateral izquierda. En ese sentido, resulta evidente que el accidente de tránsito se produjo por el actuar negligente y carente de cuidado del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D),** quien se desplazaba en el vehículo tipo camión de placa **TFW962**, sin tomar la más mínima precaución frente a la presencia de vehículos por el tramo vial, lo cual, es una clara muestra de la configuración del hecho de la víctima como causal que exime de toda responsabilidad al extremo pasivo.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha indicado con claridad que cuando la conducta imprudente de la víctima fue suficiente para causar el daño, debe liberarse de toda responsabilidad al extremo pasivo de la litis así:

> "La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil. (...)
>
> Precisado lo anterior, se debe mencionar que la doctrina es pacífica en señalar que para el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él ya haya provocado esa reacción en la víctima. Sobre lo que existe un mayor debate doctrinal es si se requiere que la conducta del perjudicado sea constitutiva de culpa, en sentido estricto, o si lo que se exige es el simple aporte causal de su actuación independientemente de que se pueda realizar un juicio

Powered by CamScanner

de reproche sobre ella. (...) En todo caso, así se utilice la expresión "culpa de la víctima" para designar el fenómeno en cuestión, en el análisis que al respecto se realice no se deben utilizar, de manera absoluta o indiscriminada, los criterios correspondientes al concepto técnico de culpa, entendida como presupuesto de la responsabilidad civil en la que el factor de imputación es de carácter subjetivo, en la medida en que dicho elemento implica la infracción de deberes de prudencia y diligencia asumidos en una relación de alteridad, esto es, para con otra u otras personas, lo que no se presenta cuando lo que ocurre es que el sujeto damnificado ha obrado en contra de su propio interés. Esta reflexión ha conducido a considerar, en acercamiento de las dos posturas, que la "culpa de la víctima" corresponda – más precisamente – a un conjunto heterogéneo de supuestos de hecho, en los que se incluyen no solo comportamientos culposos en sentido estricto, sino también actuaciones anómalas o irregulares del perjudicado que interfieren causalmente en la producción del daño, con lo que se logra explicar, de manera general, que la norma consagrada en el artículo 2357 del código Civil, aun cuando allí se aluda a "imprudencia" de la víctima, pueda ser aplicable a la conducta de aquellos llamados inimputables porque no son "capaces de cometer delito o culpa" o a comportamientos de los que la propia víctima no es consciente o en los que no hay posibilidad de hacer reproche alguno a su actuación (v.gr. aquel que sufre un desmayo, un desvanecimiento o un tropiezo y como consecuencia sufre un daño) así lo consideró está Corporación hace varios lustros cuando precisó que "en la estimación que el juez ha de hacer del alcance y forma en que el hecho de la parte lesionada puede afectar el ejercicio de la acción civil de reparación, no hay para que tener en cuenta, a juicio de la Corte, el fenómeno de la imputabilidad moral para calificar como culpa la imprudencia de la víctima, porque no se trata entonces del hecho-fuente de la responsabilidad extracontractual que exigiría la aplicación de un criterio subjetivo, sino del hecho de la imprudencia simplemente, objetivamente considerado como un elemento extraño a la actividad del autor pero concurrente en el hecho y destinado solamente a producir una consecuencia jurídica patrimonial en relación con otra persona". 4 (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En concordancia con lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, es claro que si el daño alegado se produjo como consecuencia de un hecho de la víctima, el presunto responsable será exonerado de cualquier tipo de responsabilidad. En el caso concreto, es claro que la falta de prudencia del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D),** sin advertir la

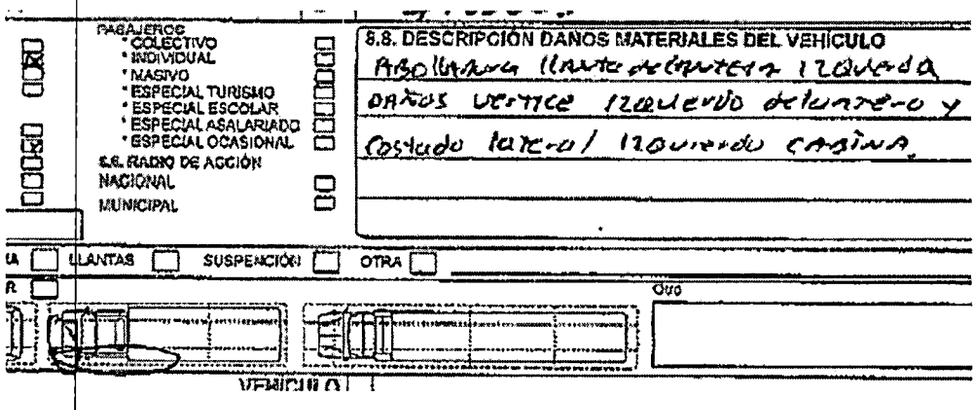
Powered by CamScanner

presencia de vehículos u otros actores viales, aunado a la violación de la normatividad vigente y trasladar un vehículo sobre o en su carrocería, fue un factor relevante y adecuado que determinó la ocurrencia del accidente de tránsito del 02 de marzo de 2022. Por tanto, es jurídicamente inviable imputarle responsabilidad al extremo pasivo.

En ese sentido, deberá este Despacho proceder a negar las pretensiones de la demanda. En primera medida, es necesario precisar que el accidente de tránsito se presentó en un tramo de la vía semicurva, de una sola calzada con dos carriles, los cuales no se encuentran delimitados o demarcados (no cuentan con línea central amarilla para el momento del accidente) vía húmeda.

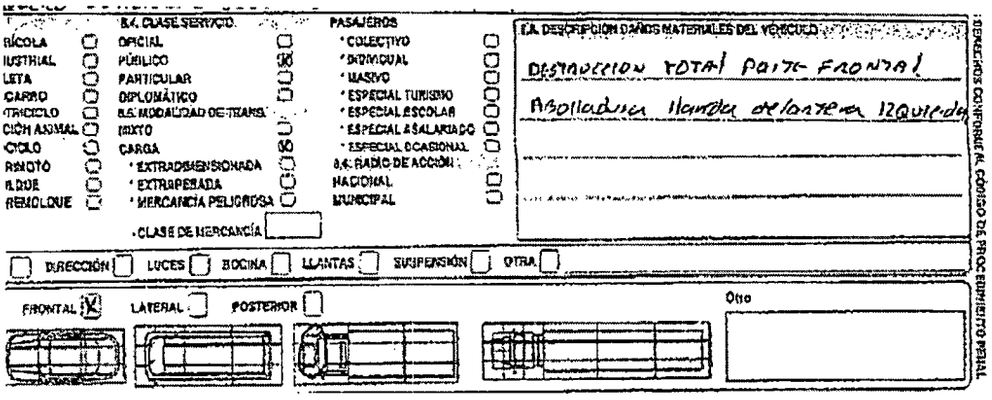
Por otra parte, el IPAT indica el lugar de impacto entre los automotores, para el vehículo tipo VOLQUETA de placa **SZQ273**, el impacto se originó en la parte frontal lateral izquierdo y el camión de placa **TFW962** tuvo un impacto en la parte frontal, lo que claramente indica que el conductor del camión no estaba atento a la vía para percatarse de otros automotores o que incluso se movilizaba a exceso de velocidad, ello se indica por el golpe lateral que le ocasionó al camión, pues de otra manera el golpe se hubiera producido en el centro de la parte frontal del vehículo tipo volqueta. En otras palabras, el accidente de tránsito se produjo exclusivamente por la falta de cuidado del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)** al transitar sin ningún tipo de cuidado, y en clara falta de atención de las normas de tránsito, lo que generó que su vehículo automotor colisionara contra la volqueta de placa **SZQ273**, tal como se muestra del IPAT.

Como se dijo, las anteriores graficas son consistentes con la descripción de daños anotada en el IPAT, el cual destaca para el vehículo tipo volqueta



Y para el vehículo tipo camión de placa **TFW962**, señala:

Powered by CamScanner



Lo anterior claramente implica que el vehículo tipo camión de placa de placa **TFW962**, impacta de manera frontal con el vehículo tipo volqueta de placa **SZQ273,** quien intento a todo lugar evitar el fatal suceso, sin embargo, con el accionar del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D),** al realizar maniobras altamente peligrosas sobre una vía húmeda, ir a una velocidad no adecuada, con una carga no permitida y al no percatarse de la presencia de otros actores viales, lo que claramente indica un descuido que terminó por causar el fatídico desenlace.

Lo anterior sin duda corrobora esta tesis del hecho de la víctima, en la medida que no se explica la magnitud de destrucción del vehículo de placa **TFW962** y los daños laterales izquierdos de la volqueta de placa **SZQ273**, la posición de los vehículos; y la respuesta no es otra que la imprudencia o la falta de precaución al conducir por parte del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, porque debe considerarse que existían factores que generaban un mayor riesgo en el acontecer de un accidente de tránsito donde se viera involucrado el vehículo de placa **TFW962**, puesto que se reitera dicho vehículo se encontraba transitando un automotor dentro de su carrocería lo que implica en un primer momento la violación a la normatividad vigente y adicional a ello implica una mayor precaución por parte del conductor del vehículo de placa **TFW962**, cargar que repercute en el accionar de sus frenos, porque ante las circunstancias fácticas, el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D),** tenía todas las posibilidades para evitar la colisión, sea no haber realizado maniobra peligrosa sobre la vía, reducir la velocidad, maniobrar el vehículo de manera correcta, etc., porque lo cierto es que la vía no era una curva cerrada, en donde tuviera sesgada la visibilidad sin poder advertir la presencia de los demás vehículos.

Es altamente probable que el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, en el ejercicio de la conducción, fuese el causante del accidente, al no observar las exigencias consagradas en el Código Nacional de Tránsito, como se habrá de probar en este proceso. El actuar negligente e imprudente y con falta

Powered by CamScanner

de cuidado por parte del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, al momento del accidente, constituyen una causal eximente de responsabilidad para el conductor del vehículo tipo de placa **TFW962**, toda vez que dicha conducta se enmarca en la causal de CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, que se habrá de declarar probada en este asunto.

Se trae a colación el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito, el cual establece: "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito." El Código Civil en su artículo 2357 consagra lo siguiente: "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"; en otras palabras, si la culpa fuere absoluta o determinante por parte de la propia víctima no habrá lugar a indemnización alguna y si concurrió con su actuar a la generación del daño deberá asumir la proporción correspondiente.

Con fundamento en lo anterior podemos observar el actuar irresponsable del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien, al conducir dicho medio de transporte terrestre con otro vehículo sobre el mismo, puso en riesgo su integridad física. El señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, no realizó conducta alguna que implicare violación de normas o reglamentos de tránsito, imprudencia, impericia o negligencia. Así también lo ha señalado el Consejo de Estado, en consonancia con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, en jurisprudencia reiterada que la culpa de la víctima es un evento reprochable cuando deriva de la violación del deber objetivo de cuidado, al no prever los efectos nocivos de su acto o habiéndolos previsto confiar imprudentemente en poder evitarlos; y reviste el carácter de culpa grave el comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario, al paso que el dolo es asimilado a la conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio.

En conclusión, cuando la conducta del perjudicado es causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará la culpa del demandado y da lugar a que se le exonere por completo del deber de reparación. Así se hace evidente en el presente caso, donde el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, incurre en un comportamiento altamente imprudente, generando voluntariamente un riesgo adicional al que ya representa ese tipo de actividad, riesgo que se materializó en el deceso del mismo y con los consiguientes perjuicios a sus familiares. Al respecto cabe señalar, que en la presente demanda (i) no se ha probado que es responsabilidad del señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, (ii) que no existe una prueba que así lo señale. Por lo tanto, hasta que esta prueba no se allegue,

Powered by CamScanner

se corra traslado y se controvierta, se debe decretar por no probada la responsabilidad de los demandados.

Al respecto, la jurisprudencia nacional ha sostenido que bajo ciertos supuestos se neutralizan en estos casos las respectivas presunciones en contra de quienes ejercen actividades peligrosas y el asunto queda comprendido dentro del régimen de la culpa probada, propio del artículo 2341 del Código Civil, que exige al perjudicado demostrar todos los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, a saber: el daño, la culpa del agente.

La suscrita aduce el eximente conocido como «*culpa exclusiva de la víctima*», toda vez que en el caso que nos ocupa se puede ver claramente que la actuación de aquella constituyó la causa exclusiva. Sobre el particular, en SC 19 may. 2011, rad. 2006-00273-01, reiterada en SC5050-2014, dijo la Corte,

> *En lo que concierne a la conducta de la víctima, en tiempos recientes, precisó la Corte:*
>
> *"5. (...) se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño-, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación.*
>
> ...
>
> *"La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual "quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire", es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación.*

Ahora bien se reitera y resalta que quien impacta es el mismo señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, por no respetar las normas de tránsito e intenta sobrepasar un vehículo tipo motocicleta, invade el carril en sentido contrario, desobedece la velocidad máxima permitida y transporta un automotor sobre su carrocería, puesto que resulta claro que si el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D),** hubiese ido a

Powered by CamScanner

una velocidad permitida, no hubiese realizado rebasamiento a la motocicleta, no tuviese sobre el camión de placa **TFW962** un automotor y hubiese estado atento ante los actores viales y demás eventos imprevistos, hubiese tenido la capacidad y tiempo de reaccionar y haber evitado el fatal suceso, sin embargo no ocurrió ello y por el contrario el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)** impacta de manera frontal con la parte frontal lateral izquierda del vehículo de placa **SZQ273**.

En conclusión, no es jurídicamente viable imputar obligación indemnizatoria a cargo del extremo pasivo de la litis, puesto que los daños alegados por el extremo actor son consecuencia de un hecho de la víctima; esto es, por la falta de prudencia, negligencia o impericia de **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D),** al transitar sin ningún tipo de cuidado y con violación de las normas de tránsito. De esa manera, dado que la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en indicar que el hecho de la víctima impide que se declare la existencia de responsabilidad extracontractual, es claro que en el caso concreto deben negarse todas las pretensiones de la demanda. En ese sentido, solicito al Despacho, declarar probada esta excepción.

2. **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS DEMANDADOS.**

Fundada la presente excepción, en la inexistencia de elementos probatorios que realmente puedan establecer la responsabilidad indilgada al conductor de placa **SZQ273**, en razón al desarrollo de la actividad de conducción del vehículo de placas **SZQ273**, haciendo un análisis de los hechos tenemos que la descripción que realiza el sujeto activo de la interpretación y valoración de las pruebas carece de objetividad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: - la tesis en la que se edifica la ´presunta culpa del conductor del vehículo de placas **SZQ273**, no tiene asidero probatorio que dé certeza que efectivamente exista un nexo causal entre el daño y el hecho determinante. Finalmente, en razón a los hechos descritos en la demanda, se deduce responsabilidad de la víctima en el hecho generador del accidente, como quiera que es el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)** quien impacta de manera violenta el vehículo de placa **SZQ273**, llevando dentro de la carrocería del vehículo de placa TFW962, otro vehículo, un exceso de velocidad, distracción en ese preciso momento, maniobra peligrosa de rebasamiento a la motocicleta de placa **NYJ82F**, entre otras, siendo su conducta un hecho irresistible para quien conducía el automotor de placa **SZQ273**.

El artículo 164 del Código General del Proceso establece que "toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso", concordante con el artículo 167 del mismo compendio que refiere

Powered by CamScanner

"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"; Ahora bien, el pago y reparación que pretende la parte demandante por los presuntos daños, están supeditados al cumplimiento de la obligación por parte de la actora en demostrar que en los hechos los cuales basa su petición no interfiere conducta que esta haya desplegado en contravención a las normas de tránsito, o del descuido al deber objetivo de cuidado. "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente" (artículo 2357 del Código Civil).

Se destaca que la producción del hecho dañoso en el accidente de tránsito mencionado en la demanda, no recae en la actividad de conducción del vehículo de placa **SZQ273**, quien no falto al deber objetivo de cuidado, ni careció de pericia, o falta de prudencia, ya que del análisis de las pruebas documentales y experticias allegadas por el demandante se destaca que el vehículo de placa **SZQ273,** se encontraba desplazándose por su carril cuando de manera repentina el vehículo tipo camión de placa **TFW962**, invade su carril, en una zona de descenso a una velocidad no apta en esta zona, impactado con fuerza excesiva en la parte lateral izquierdo frontal al vehículo de placa **SZQ273**, quien genera a su vez la pérdida de su propia vida (**GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**).

Cabe advertir que en el paginarlo de la demanda no se demuestra que efectivamente la conducta del conductor del vehículo **SZQ273**, fuera la determinante para generar el accidente cabe destacar que el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, no acato las normas de tránsito al conducir el vehículo de placa **TFW962** en la zona en donde ocurrió el accidente de tránsito como es:

a) El transitar a una velocidad superior a la permitida en la zona donde ocurrió el accidente (semicurva y en zona de descenso, vía de dos carriles).
b) Falta de precaución y atención respecto de la vía y demás actores viales (al invadir el carril del vehículo de placa **SZQ273,** al sobrepasar el vehículo tipo motocicleta de placa **NYJ82F)**
c) El no acatar la normatividad respecto de la carga del vehículo (el transportar un vehículo sobre su carrocería, cuando no era apta para dicho traslado).

Cabe precisar que en el presente caso nos hallamos frente a la responsabilidad directa, con culpa probada, establecida en el artículo 2341 del Código Civil, y no respecto de la responsabilidad por actividades peligrosas, del artículo 2356 del Código Civil". Por consiguiente, no existe responsabilidad de **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, por corresponder al señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, la responsabilidad en los hechos determinantes del accidente, rompiendo así el nexo de causalidad.

Powered by CamScanner

Así mismo se puede deducir que el accidente pudo ser ocasionado por la imprudencia y falta de precaución de quien conducía el vehículo de placa **TFW962**, toda vez que no se acató la medida de precaución que le obligaba a ser prudente al movilizarse en dichos medios de transporte, trasladando un vehículo sobre su carrocería, incrementando el riesgo en su vida al transitar, en una vía nacional y a una velocidad que no le permitió maniobrar. Para que pueda predicar responsabilidad que derive obligaciones en el presente caso, se debe probar que existió un nexo causal entre el hecho ocurrido y la conducta desplegada por el señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, lo cual no ocurrió de conformidad con las circunstancias referidas con anterioridad.

3. EXCEPCIÓN DE CONCURRENCIA DE CULPAS

Como se sabe tanto el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, como el señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, conductor del vehículo de placa **SZQ273**, para el momento del accidente de que se trata, se encontraban ejerciendo una actividad peligrosa, como es la conducción. No es cierto que los vehículos automotores puedan ser considerados como actividades peligrosas, pues es la actividad de su conducción es la que se considera como tal, cuando una persona hace parte del tránsito vehicular utilizando para ello un medio de transporte que conduzca, ejerce igualmente una actividad peligrosa. Por tanto, en el presente caso ambos conductores (**SZQ273** y **TFW962**) ejercían una actividad peligrosa, hallándose en igualdad de condiciones frente a la carga de la prueba.

El accidente ocurrió por la imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de leyes y reglamentos en que incurrió el señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**, conductor del vehículo de placa **TFW962**, quien transgredió las normas de tránsito, razón por la cual se rompe el nexo de causalidad y por tanto no existe la configuración de la responsabilidad civil extracontractual pretendida.

La jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que no se puede dar aplicación a la presunción de culpa por el ejercicio de la actividad peligrosa de conducción de vehículos automotores, cuando quiera que los intervinientes en el accidente, ambos estuvieron ejerciendo una actividad peligrosa. Así las cosas, descartando dicha presunción, se atribuye la carga de la prueba al demandante, quien, en ejercicio de ese imperativo legal, habrá de demostrar la responsabilidad en el hecho del demandado. Cuando mucho se podrá predicar la concurrencia de culpas, que impone un tratamiento a cada una de las partes, acorde con las circunstancias que resulten probadas.

Powered by CamScanner

Así las cosas en el evento de una posible condena impone una reducción parcial de la indemnización, desde luego que como lo ha doctrinado la corte; "cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conduta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediate el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa" (G.J. Tomo CLXXXVIII, pag 186, antes citada). (cas.civ. de 25 de noviembre de 1999, S-102-99 (5173)). Ósea corresponderá ".... Al juez, medir la incidencia causal de la culpa de a cada uno en la producción del daño, para graduar el monto de la indemnización que les corresponde asumir, actividad en la que goza de un amplio margen de discrecionalidad, pero que desde luego debe orientar por las circunstancias propias del caso y de la evidencia emergente de las pruebas incorporadas al proceso (..)..." (cas.civ. sentencia de 30 de marzo de 2005, (SC-051-2005), expediente 9879).

Dentro del examen de este tipo de responsabilidad puede darse otro supuesto para su determinación. Lo anterior corresponde al evento regulado en el artículo 2357 del ordenamiento civil, según el cual "la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente". Esta premisa es la que ha sido aplicada por la jurisprudencia en los casos denominados como "responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas concurrentes".

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:

"[L]o anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, '[l]a reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa'. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).

Powered by CamScanner

No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar "de modo objetivo" la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; más ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad.

Bajo ese hilo argumentativo es preciso señalar además que la Corte Suprema de Justicia ha puesto de presente la dificultad en el proceso de verificación del nexo causal y, con ello, resalta que el problema de la causalidad adquiere mayor relevancia cuando el hecho lesivo es la consecuencia de la pluralidad de circunstancias que no siempre son identificables en su totalidad, lo que ha denominado "concausas" o "causas adicionales"

Entre ellas, identifica los eventos en los cuales "si el hecho lesivo es generado por la acción independiente de varias personas, sin que exista convenio previo ni cooperación entre sí, 'pero de tal suerte que aún de haber actuado aisladamente, el resultado se habría producido lo mismo', entonces surge la hipótesis de la causalidad acumulativa o concurrente, una de cuyas variables es la contemplada en el artículo 2537 del ordenamiento civil, que prevé la reducción de la apreciación del daño cuando la víctima interviene en su producción por haberse expuesto a él imprudentemente".

Por eso, aclara que para establecer el nexo de causalidad: (i) es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de razonabilidad; (ii) su caracterización supone además "la interrupción de una cadena de circunstancias cuando en ella intervienen elementos extraños tales como los casos fortuitos o los actos de terceros que tienen la virtualidad suficiente para erigirse en el hecho generador del daño y, por tanto, excluyente de todos los demás"; y (iii) también se rompe cuando el daño es imputable a la víctima, porque en muchas circunstancias es ella quien da origen a la consecuencia lesiva, voluntaria o involuntariamente[46].

Conforme a la doctrina jurisprudencial frente a estos hechos que nos llama a este litigio, no cabe duda de que conforme a las pruebas allegadas y controvertidas las aportadas, que la culpa exclusiva de la víctima, al no mantener distancia de seguridad, y al no tener el deber objetivo de cuidado, son los actos notables que conllevaron al fatal accidente que llama al presente acto litigioso. En SC 19 may. 2011, rad. 2006-00273-01, reiterada en SC5050-2014, dijo la Corte

> *"[...] Precisado lo anterior, se debe mencionar que la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación*

Powered by CamScanner

reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima.

En el segundo de tales supuestos -concurrencia del agente y de la víctima en la producción del perjuicio-, tal coparticipación causal conducirá a que la condena reparatoria que se le imponga al demandado se disminuya proporcionalmente, en la medida de la incidencia del comportamiento de la propia víctima en la producción del resultado dañoso.

Por todo lo anterior, la doctrina contemporánea prefiere denominar el fenómeno en cuestión como el hecho de la víctima, como causa concurrente a la del demandado en la producción del daño cuya reparación se demanda." (cas.civ. sentencia de 16 de diciembre de 2010, exp. 1989-00042-01). -Subraya intencional-

Por lo anterior en el presente caso se debe de menguar el monto de la indemnización en los términos del artículo 2357 del Código Civil. La conducta desplegada por **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)** infirió como resultado en el fatal desenlace del accidente, evidenciándose así una culpa preponderante de la víctima, al no tener precaución al momento de conducir el vehículo de placa **TFW962** y al transgredir la norma de tránsito. Es así que se puede observar que la negligencia, imprudencia y falta de pericia de **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)** tuvo injerencia en la causación del accidente.

4. **LOS DEMANDANTES DEBEN DEMOSTRAR LOS CUATRO ELEMENTOS PARA QUE PROSPERE LA ACCIÓN INDEMNIZATORIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. SE NEUTRALIZA LA PRESUNCIÓN DE CULPA POR CONCURRENCIA DE ACTIVIDAD PELIGROSA.**

Para la prosperidad de la acción indemnizatoria por responsabilidad civil extracontractual, es necesario que se demuestren los siguientes elementos: A.) Un autor o sujeto activo, que lo es quien causa el daño. B.) La culpa o dolo del mismo. Este elemento diferencia la responsabilidad subjetiva de la objetiva, ya que en la última no se precisa analizar si el sujeto obró con o sin culpa. C.) El daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo. D.) La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que lo causó.

La plena demostración de estos cuatro elementos, salvo la presunción de culpa para algunos eventos, como ocurre en el daño causado en ejercicio de actividades peligrosas, llevará irremediablemente a condenar al sujeto activo a

Powered by CamScanner

indemnizar a quien sufrió el hecho dañoso. Sabido es que la conducción constituye el ejercicio de una actividad peligrosa, circunstancia por la cual, la culpa del autor se presume. Sin embargo, cuando existe concurrencia de actividades de la misma naturaleza, quien pretenda la indemnización debe demostrar los cuatro elementos para que prospere la acción indemnizatoria por responsabilidad civil extracontractual.

En este orden ideas, la Honorable Corte Constitucional, ha señalado en su Sentencia:

> *"... En desarrollo del aforismo previsto en la ley aquilia, base de la responsabilidad civil extracontractual, en el derecho colombiano es principio de rígida estirpe que toda persona que ha causado un daño a otro está en el deber de repararlo, siempre que se acredite la existencia de un hecho dañoso, un daño y una relación causal entre estos dos, sumado al ingrediente intencional, la culpa, que en ocasiones debe probarse y en otras se presume, provocándose una inversión de la carga de la prueba, como es la situación de las denominadas actividades peligrosas, que se presentan cuando el hombre en sus labores utiliza fuerzas sobre las que no tiene control absoluto y que por ende someten a sus semejantes a un riesgo inminente, en las que en aras de una especial protección para la víctima, se presume que quien la ejerce ha actuado con culpa, bastándole, entonces, a aquel para demostrar la responsabilidad de su contraparte, probar la existencia del hecho, del perjuicio y del respectivo nexo de casualidad".*

" Igualmente la jurisprudencia ha sentado de manera reiterada y uniforme que cuando los contendientes desarrollan actividades peligrosas se neutraliza la presunción de culpa, lo cual significa que para ambas parte la culpa se presume, las cargas probatorias se equilibran y para obtener la prosperidad de la pretensión que al efecto se esgrima, debe el actor probar los elementos que constituyen este específico tipo de responsabilidad; situación predicable del sub judice, pues ambos automotores se hallaban transitando, las partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño causado, destacándose que el demandante y el demandado se encuentran en idénticas condiciones, es decir, ambos fueron causa por culpa del daño sufrido, mientras no se demuestre otra cosa. Dicho otra manera, se vuelve la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dicho, incluyendo el subjetivo o culpa. Es más, puede graduarse la culpa con que hayan dado lugar al accionante, caso en el cual, si la proporción culposa fue la misma, se daría la compensación frente a la indemnización, o la reducción para uno si su grado de culpa fue menor, tal como lo prevé el artículo 2357 del c.c." (Sentencia de febrero 25 de 1987)(Subrayado y negrillas fuera del texto).

Powered by CamScanner

Por tal razón, el demandante está en obligación de demostrar la existencia de los cuatro elementos fundamentales "formas juris culpae": a) la procedencia de negligencia; b) la que tiene su fuente en la impericia; c) la derivada de la imprudencia; y d) la proveniente de la inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinadas; definiéndolas así:

La negligencia: corresponde a una omisión, o mejor a la inobservancia de los deberes que le incumben a cada cual frente a una situación determinada, es la desidia frente al cumplimiento exacto de los propios deberes.

La impericia: es la falta total o parcial, de conocimientos técnicos, experiencia o habilidad en el ejercicio de una conducta o profesión, es decir, es la carencia de conocimientos mínimos o básicos necesarios para el correcto desempeño de una profesión o actividad.

La imprudencia consiste sencillamente en aquella actitud psíquica de quien no prevé el peligro o previéndolo no hace todo lo posible por evitarlo.

La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenes o disciplinas siendo este un aspecto de la culpa que se presenta cuando una persona viola específicamente reglas de conducta impuestas por el Estado y por funcionarios competentes.

Con base a lo anterior, solicito respetuosamente su Señoría, prospere esta excepción.

5. EL DAÑO NO HA SIDO DEMOSTRADO

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en su Sentencia S-056/2001 del 4 de abril de 2012, Expediente 5502, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo, señaló que:

> *"En materia de la responsabilidad civil, resulta imperativo para la prosperidad de las pretensiones esgrimidas por la parte actora, que los elementos que la estructuran se encuentren debidamente comprobados, entre ellos, por supuesto, el daño, requisito que, mutatis mutandis, se erige en la columna vertebral de la responsabilidad civil, en concreto de la obligación resarcitoria a cargo de su agente (victimario), sin el cual, de consiguiente, resulta vano, a fuer de impreciso y también hasta especulativo, hablar de reparación, de resarcimiento o de indemnización de perjuicios, ora en la esfera contractual, ora en la extracontractual, habida cuenta de que "Si no hay perjuicio", como lo puntualiza la doctrina especializada, "...no hay responsabilidad civil", en la inteligencia de*

Powered by CamScanner

que converjan los restantes elementos configurativos de la misma, ellos sí, materia de aguda polémica en el Derecho comparado, toda vez que su señera materialización, por protagónico que sea el 'rol' a él asignado, es impotente para desencadenar, per se, responsabilidad jurídica."

Respecto al daño la jurisprudencia de la Sala, ha señalado que:" dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria" (CXXIV, pág. 62).

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que todos los demandantes están realizando un cobro por obligaciones inexistentes e indebidas, por cuanto el señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, actúo conforme a la Ley y el demandante hace uso abusivo en tasar unos perjuicios morales inexactos y sin fundamento legal.

Debido a esto, que, al no existir fundamento para reclamar el resarcimiento de los perjuicios, en consecuencia, no asiste obligación alguna para pagar las indemnizaciones solicitadas por parte de la accionante en el acápite petitorio del escrito de la demanda.

6. <u>EXCESO EN LAS PRETENSIONES Y COBRO DE LO NO DEBIDO.</u>

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que la actora está realizando un cobro por obligaciones inexistentes e indebidas, por cuanto el señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**, actúo con hechos que se demuestra con el marco legal que se allegan al presente proceso y los demandantes hacen uso abusivo en tasar un lucro cesante consolidado y futuros errados, perjuicios morales inexactos y sin fundamento legal. Debido a esto, que, al no existir fundamento para reclamar el resarcimiento de los perjuicios, en consecuencia, no asiste obligación alguna para pagar las indemnizaciones solicitadas por parte de la accionante en el acápite petitorio del escrito de la demanda.

El monto de los perjuicios señalados en la demanda supera los límites de la indemnización a la que tendrán derechos los demandantes en caso de que sus pretensiones resulten a su favor, toda vez que en la demanda se pretende el reconocimiento del lucro cesante consolidado y futuro, sin que se encuentre acreditado la dependencia económica que ostentaba los señores **MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA Y JOSÉ GERMAN PATIÑO CABRERA**, respecto del señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**.

Powered by CamScanner

7. EXAGERADA ESTIMACION DE PERJUICIOS PATRIMONIALES EXTRAPATRIMIONIALES.

Teniendo en cuenta la Teoría General de la Responsabilidad, es la parte demandante a quien corresponde demostrar el daño sufrido y la magnitud de este, que para el caso se concreta en perjuicios patrimonial y extrapatrimonial, cuya efectiva existencia deberá probarse, especialmente, lo concerniente a los perjuicios sufridos en la esfera personal de los Demandantes, así como las conductas desplegadas en su calidad de conductor que fueron determinantes en la producción del hecho dañosos.

Respecto de las pretensiones, me permito objetar la liquidación de los perjuicios realizada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la acción de responsabilidad civil no puede convertirse en una fuente de enriquecimiento sin justa causa, como se convertiría en este caso, si se reconocieran sumas superiores a las directrices jurisprudenciales en relación a los perjuicios; razón por la cual será el Juez conocedor de la materia, quien determine la clase de perjuicios generados y el monto razonable de tales.

Debe reiterarse que conforme lo dispone el artículo 167 del CGP "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" es quien alega el daño quien debía probarlo, la existencia del perjuicio no se presume en ningún caso, lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, la jurisprudencia recientemente nos confirma la obligación probatoria de los hechos y pretensiones al afirmar:

"Al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios estimados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron ,todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan." Así configurada la carga es un imperativo del propio proceso".1 Corte Suprema De Justicia. sala de Casación Civil, sentencia 25 de mayo de 2010.

Respecto al Lucro Cesante. El Lucro Cesante está definido como aquel perjuicio de orden patrimonial cuantificable como bien económico que debía de ingresar al patrimonio de las Víctimas, según el curso normal de los acontecimientos, pero no ingreso ni ingresará. Este tipo de perjuicio puede ser pasado o futuro.

Powered by CamScanner

(Tomado de la obra de Responsabilidad Civil Extracontractual del Tratadista Obdulio Velásquez Posada).

Desde ya, me opongo a la presente liquidación, en el entendido que mi prohijado no es el responsable de los presuntos perjuicios del demandante, toda vez que este es quien puso en riesgo su vida fue el mismo señor **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D)**. A su vez no existe soporte probatorio alguno de que dichos valores por concepto de perjuicios causados tengan relación directa con la ocurrencia del accidente de tránsito, ni se aportaron los documentos en los cuales se evidencie que el demandado debe de asumir dichos costos ni de los perjuicios morales causados a cada demandante. Por lo anterior los perjuicios aducidos por los demandantes no han sido debidamente acreditados ni cuantificados.

Respecto a los daños extrapatrimoniales su Señoría, teniendo en cuenta que la parte Demandante solicita indemnización del daño moral en una cuantía de **DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200) SMMLV**, para la **MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA Y JOSÉ GERMAN PATIÑO CABRERA**, fundados en las relaciones con sus familiares y demás. Solicito al Señor Juez muy respetuosamente, no se acceda al tope pretendido por la parte Actora, sino que, en el evento de un fallo adverso, se liquide bajo el juicio y discrecionalidad por un valor inferior, teniendo, como referencia la exactitud e intensidad del presunto daño inferido en cada uno de los demandantes.

La Honorable Corte Suprema de Justicia Refiriendo a la cuantificación del daño moral la ha establecido en Sentencia SC5686-2018, MP MARGARITA CABELLO BLANCO lo siguiente:

"Ha prevalecido el establecimiento de una suma de dinero que la Corte, de tiempo en tiempo reajusta en cuantías que establece además como guías para las autoridades jurisdiccionales inferiores en la fijación de los montos a que ellas deban condenar por este concepto, pues ha creído esta Sala que en tal arbitrio judicial debe prevalecer la mesura, la condena no debe ser fuente de enriquecimiento para la víctima a más de que deben sopesarse las circunstancias de cada caso, incluyendo dentro de ellas, por qué no, las especificidades de demandante y demandado, los pormenores espacio temporales en que sucedió el hecho, todo ello con miras a que dentro de esa discrecionalidad, no se incurra en arbitrariedad.

No obstante, a la anterior doctrina, que aún prohíja esta Corporación, debe agregarse el hecho de que a falta de normativa explícita que determine la forma de cuantificar el daño moral, el precedente judicial del máximo órgano de la

Powered by CamScanner

jurisdicción ordinaria tiene un cierto carácter vinculante, para cuya separación es menester que el juez ofrezca razones suficientes de su distanciamiento".

En Sentencia 25000232600020100068301 (54377), Feb. 14/18, la Sección Tercera del Consejo de Estado concluye que la confluencia, cada vez más frecuente, de sujetos cuyas acciones ocasionen o determinen un daño antijurídico da lugar a obligaciones solidarias de los agentes dañosos o a la reducción del monto de la indemnización pretendida, cuando el demandante se haya expuesto imprudentemente al daño. Estas situaciones, precisa el fallo, abocan al juzgador de responsabilidad a definir, en primer lugar, el deber o deberes de conducta cuya infracción permite atribuirle a cada agente dañoso la obligación de reparar el daño, así como, en segundo lugar, determinar la forma en que cada sujeto incrementó el riesgo de que se ocasionara el daño. Este análisis, concluye la Sala, permite establecer el contenido de la indemnización que a los demandados les corresponda.

De acuerdo con los fundamentos expuestos anteriormente, solicito de manera respetuosa al señor Juez declarar probada la presente excepción.

8. **LA GENERICA.**

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, fundó este medio exceptivo en que cualquier otra circunstancia que exonere a mi mandante de la obligación de indemnizar sea declarada oficiosamente por el señor Juez.

NORMAS DE TRANSITO INCUMPLIDAS POR EL CONDUCTOR DE PLACA KGF71F LEY 769/02:

Código Nacional de tránsito terrestre, la vulneración son los siguientes:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 107. LÍMITES DE VELOCIDAD EN CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES. En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora.

Powered by CamScanner

Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.

PARAGRAFO. La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía.

V. PRUEBAS

I. DOCUMENTALES.

1.1. Poder otorgado por el señor **JOSÉ GERMAN PIÑEROS VEGA,** identificado con cedula de ciudadanía No 4.165.603.
1.2. Pantallazo de remisión del poder del señor **JOSÉ GERMAN PIÑEROS VEGA,** identificado con cedula de ciudadanía No 4.165.603, a la suscrita
1.3. Certificado de Vigencia y direcciones de la suscrita
1.4. PAZ Y SALVO de Organismos de Tránsito conectados a SIMIT del señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS**.
1.5. Radicación de derecho de petición ante la FISCALIA VEINTE (20) SECCIONAL DE GRANADA, respecto del proceso identificado bajo el radicado N° 505776000579202200003, por medio de correo electrónico
1.6. Registro fotográfico de la posición final de los vehículos.
1.7. Registro fílmico de la posición final de los vehículos.
1.8. Certificación expedida por Triturados del Aria con Nit 97612638 – 8
1.9. Guía de Despacho N°0122 de fecha 02/03/2022.

2. Documentales aportadas por la parte demandante.

Frente a estas, solicito al despacho en la oportunidad procesal adecuada, controvertir y presentar tacha de estas, si lo creo pertinente en mi condición de apoderado judicial de la demandada.

2.1. CONTRADICCION A DICTAMEN PERICIAL.

Powered by CamScanner

Por intermedio del presente escrito y de manera respetuosa, encontrándome dentro de los términos de Ley, procedo a presentar Contradicción al Dictamen Pericial denominado INFORME CONCEPTO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO CASO NO 488, de fecha 10 de agosto del 2022, elaborado por **ROGER KEVIN PALACIO DEVIA**, la anterior solicitud se realiza con fundamento en lo contemplado en los artículos 226, 227 y 228 del C.G.P.

Para lo cual me permito indicar lo siguiente:

La prueba pericial tiene como objeto verificar hechos que interesen al proceso y para ello se requiere de especiales conocimientos científicos, técnicos y/o artísticos. Lo cual en el dictamen allegado por la parte demandante carece del mismo, pues la persona quien lo realizo no ostenta las calidades exigidas para suscribir un informe de tal magnitud y con las aseveraciones realizadas (no es técnico forense, no es técnico físico)

El perito no manifestó bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.

El dictamen no es claro, preciso, exhaustivo y detallado; no se explica los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos y/o artísticos de sus conclusiones. No se evidencia las cargas de cada uno de los vehículos, no se evidencia el decline que existe sobre un costado de la vía, haciendo claridad que no se trata de la pendiente. No identifico el posible lugar del impacto de los dos vehículos, no determino la fuerza que transportaba cada uno de los vehículos, el peso total de cada uno de los vehículos, el sistema de frenos de cada uno de los vehículos, el sistema de seguridad de cada uno de los vehículos, el trayecto de descenso y ascenso de la pendiente, el factor de vía húmeda, etc.

El perito relaciono mas no adjunto todos los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Por lo anterior solicito respetuosamente al señor Juez ordenar la comparecencia del perito a la audiencia, a efectos de que sea interrogado bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Es de anotar que la prueba pericial es un medio para verificar hechos que interesen en el proceso, de igual manera, es una actividad que requiere de especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Ahora bien, ha de resaltarse los siguientes puntos, en los que el dictamen pericial no es claro,

Powered by CamScanner

preciso y detallado. Por lo anterior hago mención de un hecho de gran trascendencia que puede acarrear consecuencias para el presente proceso

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, con destino al presente proceso, remita en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra del expediente del caso que se identifica con el Número Único de Noticia Criminal 505776000579202200003, en donde repose: -Los resultados de toxicología y alcoholemia practicados a **GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D),** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.057.582.822. Que de acuerdo con el acta de inspección técnica a cadáver fueron solicitados al Instituto Nacional de Medicina Legal. El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar si existieron factores como el consumo de alcohol u otras sustancias que pudieran inferir en la conducta de la víctima para colisionar contra el camión de placas **SZQ273**. LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN puede ser notificada a través del correo electrónico: darley.alvarez@fiscalia.gov.co / mariab.nieto@fiscalia.gov.co / ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

II. TESTIMONIAL.

2.1. Se reciba el testimonio del señor **CARLOS ANDRES TIUSO HUERTAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 86.083.384, subintendente adscrito a la Seccional de Transito y Transporte del Meta, integrante del cuadrante vial 10 perteneciente a la POLICIA NACIONAL, quien avoco conocimiento y elaboro el respectivo informe policial de accidente de tránsito, testimonio que resulta indispensable para que declare en relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente, los hallazgos e indagaciones que pudo realizar el día del accidente en su sitio de ocurrencia, los documentos e informes plasmados, fotografías del accidente de tránsito y demás información que haya podido obtener en desarrollo de su labor. De igual manera se sirva indicar el tiempo de experiencia en la elaboración de los informes policiales de accidentes de tránsito. Para efectos de notificación solicito se realice en las Instalaciones de Transito Km 0+800 Antiguo Idema (Granada – Meta); Correo Electrónico: Carlos.tiuso@correo.policia.gov.co, abono celular 3102530627 / 3223517290.

2.2. Se reciba el testimonio del señor **FREDY SUAREZ PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.212.567, quien ostenta el cargo de perito y suscribió el respectivo informe ejecutivo FPJ – 11 y FPJ -10, adscrito y/o perteneciente a la POLICIA NACIONAL, testimonio que resulta

Powered by CamScanner

indispensable para que declare en relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente, los hallazgos e indagaciones que pudo realizar el día del accidente en su sitio de ocurrencia, los documentos e informes plasmados, fotografías del accidente de tránsito y demás información que haya podido obtener en desarrollo de su labor. De igual manera se sirva indicar el tiempo de experiencia en la elaboración de los informes policiales de accidentes de tránsito. Para efectos de notificación solicito se realice en Carrera 56 N° 45 - 26 barrio Galán de Villavicencio (Meta); Correo Electrónico: Fredy.suarez2567@correo.policia.gov.co, abono celular 3103237021.

2.3. Se reciba el testimonio del señor **GIOVANNI JAIMES PABON**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.212.567, quien ostenta el cargo de jefe de grupo y suscribió el respectivo informe ejecutivo FPJ – 10, adscrito y/o perteneciente a la POLICIA NACIONAL, testimonio que resulta indispensable para que declare en relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente, los hallazgos e indagaciones que pudo realizar el día del accidente en su sitio de ocurrencia, los documentos e informes plasmados, fotografías del accidente de tránsito y demás información que haya podido obtener en desarrollo de su labor. De igual manera se sirva indicar el tiempo de experiencia en la elaboración de los informes policiales de accidentes de tránsito. Para efectos de notificación solicito se realice en Carrera 56 N° 45 - 26 barrio Galán de Villavicencio (Meta); Correo Electrónico: giovanni.jaimes@correo.policia.gov.co, abono celular 3124673291.

2.4. Se reciba el testimonio del señor **JAIBER EDUARDO PARDO BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.122.650.330, quien ostenta el cargo de perito y/o investigador de automotores, adscrito y/o perteneciente a la POLICIA NACIONAL, testimonio que resulta indispensable para que declare en relación con los experticios técnicomecánico de los vehículos de placa **TFW962** y **SZQ273**, los documentos e informes plasmados, fotografías de la inspección y demás información que haya podido obtener en desarrollo de su labor. De igual manera se sirva indicar el tiempo de experiencia en la elaboración de los informes policiales de accidentes de tránsito. Para efectos de notificación solicito se realice en la Carrera 5 No. 4-63 barrio Abel Rey Municipio de Puerto López Meta; Correo Electrónico: jaiber.pardo1928@correo.policia.gov.co, abono celular 3142717656.

2.5. Se reciba el testimonio del señor **FREDY ALEJANDRO ACUÑA CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.421.429, testigo ocular del momento exacto del accidente de tránsito, testimonio que resulta indispensable para que declare en relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente y demás información que haya podido obtener.

Powered by CamScanner

Para efectos de notificación solicito se realice en Para efectos de notificación solicito se realice en Calle 28 N° 13 – 64 de Santana Acacias (Meta), abono celular 3152596884.

2.6. Se reciba el testimonio del señor **JOSE ALEXANDER MEDINA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.316.683, testigo ocular del momento exacto del accidente de tránsito, puesto que es la persona que conducía el vehículo tipo motocicleta de placa **NYJ82F**, testimonio que resulta indispensable para que declare en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente y demás información que haya podido obtener. Para efectos de notificación solicito se realice en Para efectos de notificación solicito se realice en Carrera 13 N° 12 – 15 barrio Primavera del municipio de Puerto Rico (Meta), abono celular 3144044987 / 3215713242.

2.7. Se reciba el testimonio del señor **EDGAR ORLANDO PIÑEROS VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 4165989 de Miraflores (Boyacá), persona que llego al lugar del accidente transcurrido aproximadamente 40 minutos después del accidente, testimonio que resulta indispensable para que declare en relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente y demás información que haya podido obtener. Para efectos de notificación solicito se realice en Para efectos de notificación solicito se realice en vereda Aceite Alto, Tauramena (Casanare), abono celular 3233228318.

2.8. Se reciba el testimonio del señor **ARIEL GOMES MONRROY**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.109.939, persona que presencio al vehículo tipo camión de placa **TFW962**, segundos antes de la ocurrencia del accidente de tránsito, testimonio que resulta indispensable para que declare en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente y demás información que haya podido obtener. Para efectos de notificación solicito se realice en Para efectos de notificación solicito se realice en vereda Aceite Alto, Tauramena (Casanare), abono celular 3213053915.

III. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al Señor Juez, señalar fecha y hora para la práctica de diligencia de interrogatorio de parte para:

1.- MARIA LUIDINA GOMEZ BOTIA, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 51.812.974, residente en el municipio de Acacias (Meta), en calidad de demandante y madre del señor **GERMAN YESID PATIÑO CABRERA (Q.E.P.D),** los cuales versarán sobre los hechos y pretensiones de la demanda y en especial lo relativo sobre al aporte económico que realizaba el señor

Powered by CamScanner

GERMAN YESID PATIÑO CABRERA (Q.E.P.D), que le formularé oralmente dentro de la diligencia o allegaré en sobre cerrado antes de la celebración de esta, podrá ser notificada a la dirección que aportó en su demanda, la cual corresponde a la Calle 17 No. 49-26 Barrio La Florida en la ciudad de Acacias (Meta), email iuslexabogadosyasociados@gmail.com germanpatinocabrera@gmail.com y teléfono celular no. (+57) 313 6074629.

2.- JOSE GERMAN PATIÑO CABRERA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 4.178.803 residente en el municipio de Acacias (Meta), quien actúa en calidad demandante y de padre del señor **GERMAN YESID PATIÑO CABRERA (Q.E.P.D)**, los cuales versarán sobre los hechos y pretensiones de la demanda y en especial lo relativo sobre al aporte económico que realizaba el señor **GERMAN YESID PATIÑO CABRERA (Q.E.P.D)**, que le formularé oralmente dentro de la diligencia o allegaré en sobre cerrado antes de la celebración de esta, podrá ser notificada a la dirección que aportó en su demanda, la cual corresponde a la Calle 17 No. 49-26 Barrio La Florida en la ciudad de Acacias (Meta), email iuslexabogadosyasociados@gmail.com germanpatinocabrera@gmail.com y teléfono celular no. (+57) 313 6074629.

3.- LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 4.164.778, en calidad de demandado y conductor del vehículo clase VOLQUETA de placa **SZQ273**, para que indique como fueron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito. Para efectos de notificación se puede realizar a la Calle 10a N° 26 – 09 Villa del prado - Acacias (Meta), correo electrónico: Luis.alejandro786@hotmail.com, abono celular: 323 5848211

IV. DECLARACIÓN DE PARTE

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva ordenar la declaración que rendirá el señor **JOSÉ GERMAN PIÑEROS VEGA,** identificado con cedula de ciudadanía No 4.165.603, quien ostenta la calidad de propietario del rodante de placas **SZQ273**, para que indique lo que le consta respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, indique circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito. Para efectos de notificación se puede realizar a la Calle 17#2-28 Tauramena (Casanare), correo electrónico: germanpineros2306@hotmail.es, abono celular 311 2510396

V. OFICIOS.

1.- Solicito al Señor Juez oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se ordene por Física Forense la reconstrucción de los hechos objeto de la demanda para determinar ubicación de rodantes, determinar entrada y salida de

Powered by CamScanner

los vehículos involucrados, sentido de las vías, determinar o calcular la pendiente, determinar posiblemente las velocidades de los vehículos, las señalizaciones de tránsito existentes para el momento del accidente, entre otros.

2.- <u>Prueba trasladada:</u>

A.-) Se solicita del Operador Judicial del despacho y a costa de la parte interesada, decrete la expedición de copia de todo el expediente que reposa en el Despacho de la FISCALIA VEINTE (20) SECCIONAL DE GRANADA, bajo el radicado N° 505776000579202200003, por el delito de Homicidio Culposo. Toda vez que, hasta la fecha de la radicación de la presente contestación, no se ha obtenido respuesta del derecho de petición radicado ante la Fiscalía Veinte Seccional.

En consecuencia, líbrese el correspondiente Oficio a la VEINTE (20) SECCIONAL DE GRANADA

VI. PRUEBA PERICIAL

1. En los términos del artículo 227 del Código General del Proceso anuncio que haré uso de la prueba pericial consistente en la reconstrucción de accidentes de tránsito a fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la colisión entre los vehículos de placas **TFW962** y la volqueta de placa **SZQ273** y apoyar la tesis sustentada en esta contestación. Anuncio el uso de esta prueba en los términos antes referidos, como quiera que, el término de traslado es insuficiente para aportar un dictamen de esta categoría. La prueba pericial es conducente, pertinente y útil por cuanto es funcional para verificar desde un punto de vista técnico, los hechos acaecidos el 02 de marzo de 2022, donde se vieron involucrados los vehículos de placas **TFW962** y la volqueta de placas **SZQ273**. Criterio técnico que permite acreditar la ocurrencia y causas del accidente a partir de una óptica científica en uso de la física y otras ciencias aplicadas que permiten reconstruir fielmente las situaciones e hipótesis que rodearon el accidente de tránsito el cual es objeto del litigio.

<u>VI. ANEXOS</u>

Se adjuntan las siguientes pruebas documentales:

- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Llamamiento en garantía.

Powered by CamScanner

VII. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Mi mandante podrá recibir las notificaciones en la Calle 17#2-28 Tauramena (Casanare), correo electrónico: germanpineros2306@hotmail.es, abono celular 311 2510396

La suscrita recibirá las notificaciones en su Secretaría o en la CALLE 11 No. 12-39 en Villavicencio (Meta), o a través del correo electrónico audienciaslegalj@gmail.com.

Las demás partes en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda principal.

Atentamente,

OMAIRA LIZETH VELAZQUEZ ROJAS
C.C. No. 1.121.875.278 de Villavicencio
T.P No. 243055 del C.S. de la Judicatura

Powered by CamScanner

Gmail

OMAIRA VELASQUEZ <audienciaslegalj@gmail.com>

PODER PARA CONTESTACION DE DEMANDA N°50313315300120230002600

JOSE GERMAN PIÑEROS <germanpineros2306@hotmail.es>
Para: "audienciaslegalj@gmail.com" <audienciaslegalj@gmail.com>

14 de febrero de 2023, 9:42

BUENOS DIAS

ADJUNTO PODER ESPECIAL

ATENTAMENTE

JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA
CC 4165603
CEL 3112510396

PODER ESPECIAL GERMAN PIÑEROS.pdf
625K

Powered by CamScanner

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META
E.S.D

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO:	50313 3103001 2023 00026 00
ASUNTO:	PODER ESPECIAL
DEMANDANTES:	MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA JOSÉ GERMAN PATIÑO CABRERA
DEMANDADOS:	LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS, JOSÉ GERMAN PIÑEROS VEGA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

JOSÉ GERMAN PIÑEROS VEGA, identificado con cedula de ciudadanía No 4.165.603, domiciliado en el municipio de Tauramena (Casanare), obrando en calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, por intermedio del presente escrito y de manera respetuosa manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **OMAIRA LIZETH VELÁSQUEZ ROJAS**, identificada con la cédula 1.121.875.278 de Villavicencio y tarjeta profesional 243055 expedida por el C. S. de la J., con domicilio en la ciudad de Villavicencio, correo electrónico audienciaslegalj@gmail.com y número de contacto 3042483702, para que en mí nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, solicite llamamiento en garantía, presente y solicite pruebas y demás asuntos conexos dentro del proceso N° **50313 3103001 2023 00026 00**, el cual se adelanta ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META).**

Mi apoderada queda investida de todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de conciliar, llamar en garantía, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer los recursos de ley, y en general todas aquéllas tendientes para la realización efectiva de la gestión encargada, sin que en ningún momento se pueda predicar ausencia de poder.

Powered by CamScanner

Sírvase señor juez, reconocerle personería a la abogada **OMAIRA LIZETH VELASQUEZ ROJAS** como mí apoderada judicial, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

JOSÉ GERMAN PIÑEROS VEGA
C.C. No 4.165.603
Dir. Calle 17#2-28 Tauramena (Casanare)
Email: germanpineros2306@hotmail.es
Celular: 311 2510396

Acepto,

OMAIRA LIZETH VELASQUEZ ROJAS
CC. 1.121.875.278 de Villavicencio
T P. 243055 del C. S. de la J.
EMAIL: AUDIENCIASLEGALJ@GMAIL.COM

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Única de Tauramena Casanare

COMPARECIO Jorge German Piñeros Vega

quien se identificó con la C C. Nr 4.165.603

de Tauramena y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del comparecente.

FIRMA

Tauramena Casanare

14 FEB 2023

HUELLA DEL INDICE DERECHO Autorizó el reconocimiento

DIEGO CALDERON LARA NOTARIO 2 NOTARIA UNICA DE TAURAMENA

Powered by CamScanner

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1035383

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **OMAIRA LIZETH VELASQUEZ ROJAS**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **1121875278.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	243055	27/05/2014	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**NO REGISTRA**	META	VILLAVICENCIO	NO REGISTRA - NO REGISTRA
Residencia	**CL 11 # 12 - 39**	META	VILLAVICENCIO	NO REGISTRA - 3042483702
Correo	OMAIRAVELASQUEZABOGADA@HOTMAIL.COM / OMAIRAVELASQUEZABOGADA@GMAIL.COM / AUDIENCIASEGUROS@GMAIL.COM / AUDIENCIASLEGALJ@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **2** días del mes de **marzo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Powered by CamScanner

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

Número **4164778**

Fecha de expedición: 09/03/2023

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 09 de marzo de 2023 a las 11:01 a. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

Federación Colombiana de Municipios | Consorcio Sonitt / Quipux

Contáctanos: Línea celular 333 002 66 00 | 01 8000 413 588

www.fcm.org.co/simit/

Powered by CamScanner

SEÑORES
FISCALIA VEINTE (20) SECCIONAL DE GRANADA (META)
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIA DEL EXPEDIENTE
SPOA: 505776000579202200003

LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS, identificado con cedula de ciudadanía No 4.164.778, domiciliado en el municipio de Acacias (Meta), obrando en calidad de conductor del vehículo de placa **SZQ273**, dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted de manera respetuosa con el fin de solicitar copia de todo el expediente que reposa en su Despacho, respecto de los hechos ocurridos el día dos (02) de marzo del año 2022, en el Kilómetro 21+ 700 metros sector la María, vía Puerto Rico- Granada (Meta) y donde se vieron involucrados los vehículos de placas **TFW962, NYJ82F** y el vehículo conducido por el suscrito de placa **SZQ273**.

La anterior solicitud obedece a que se está adelantando en contra del suscrito PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA – META, bajo el radicado N° 50313 3103001 2023 00026 00**. La documentación requerida por el suscrito se allegará al Juzgado como material probatorio.

- Allego Copia de cedula de ciudadanía del suscrito.
- Allego copia del auto admisorio de la demanda de responsabilidad civil
- Allego pantallazo del Spoa.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS
C.C. No 4.164.778
Dir. Calle 10a # 26 – 09 Villa del prado - Acacias (Meta)
Email: Luis.alejandro786@hotmail.com
Celular: 323 5848211

Powered by CamScanner

SOLICITUD DE COPIA DEL EXPEDIENTE 505776000579202200003

alejandro isairias <luis.alejandro786@hotmail.com>

Jue 9/03/2023 10:41 AM

Para: darley.alvarez@fiscalia.gov.co <darley.alvarez@fiscalia.gov.co>;mariab.nieto@fiscalia.gov.co <mariab.nieto@fiscalia.gov.co>;ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co <ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co>;audienciaslegalj@gmail.com <audienciaslegalj@gmail.com>

1 archivos adjuntos (513 KB)

Derecho de peticion Fiscalia 20 seccional (2).pdf;

SEÑORES
FISCALIA VEINTE (20) SECCIONAL DE GRANADA (META)
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIA DEL EXPEDIENTE
SPOA: 505776000579202200003

LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS, identificado con cedula de ciudadanía No 4.164.778, domiciliado en el municipio de Acacias (Meta), obrando en calidad de conductor del vehículo de placa **SZQ273**, dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted de manera respetuosa con el fin de solicitar copia de todo el expediente que reposa en su Despacho, respecto de los hechos ocurridos el día dos (02) de marzo del año 2022, en el Kilómetro 21+ 700 metros sector la María, vía Puerto Rico- Granada (Meta) y donde se vieron involucrados los vehículos de placas **TFW962**, **NYJ82F** y el vehículo conducido por el suscrito de placa **SZQ273**.

Para lo anterior me permito allegar solicitud formal en formato PDF.

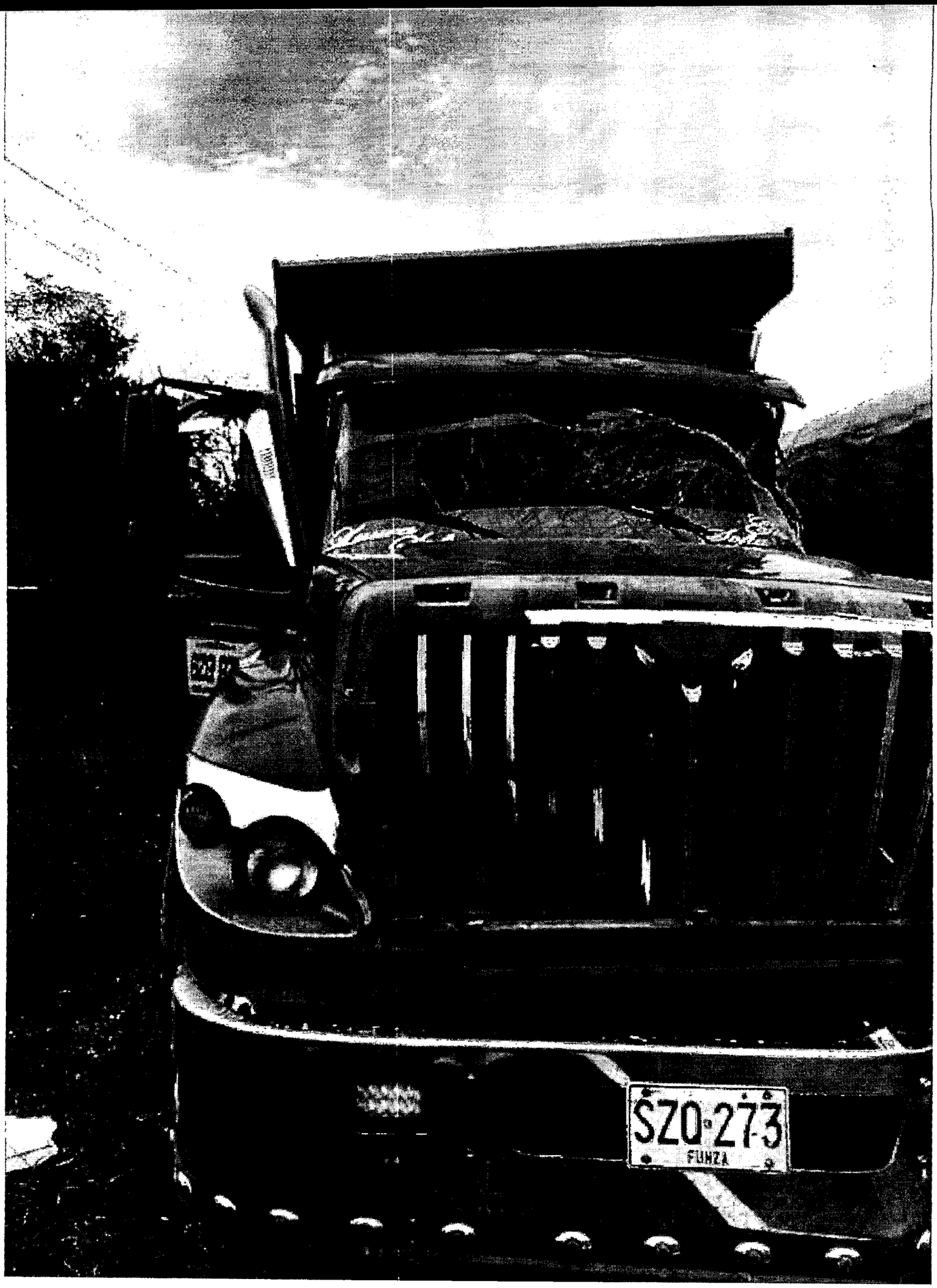
Agradezco de ante mano su colaboracion prestada.

Quedo atento ante una pronta respuesta de su parte.

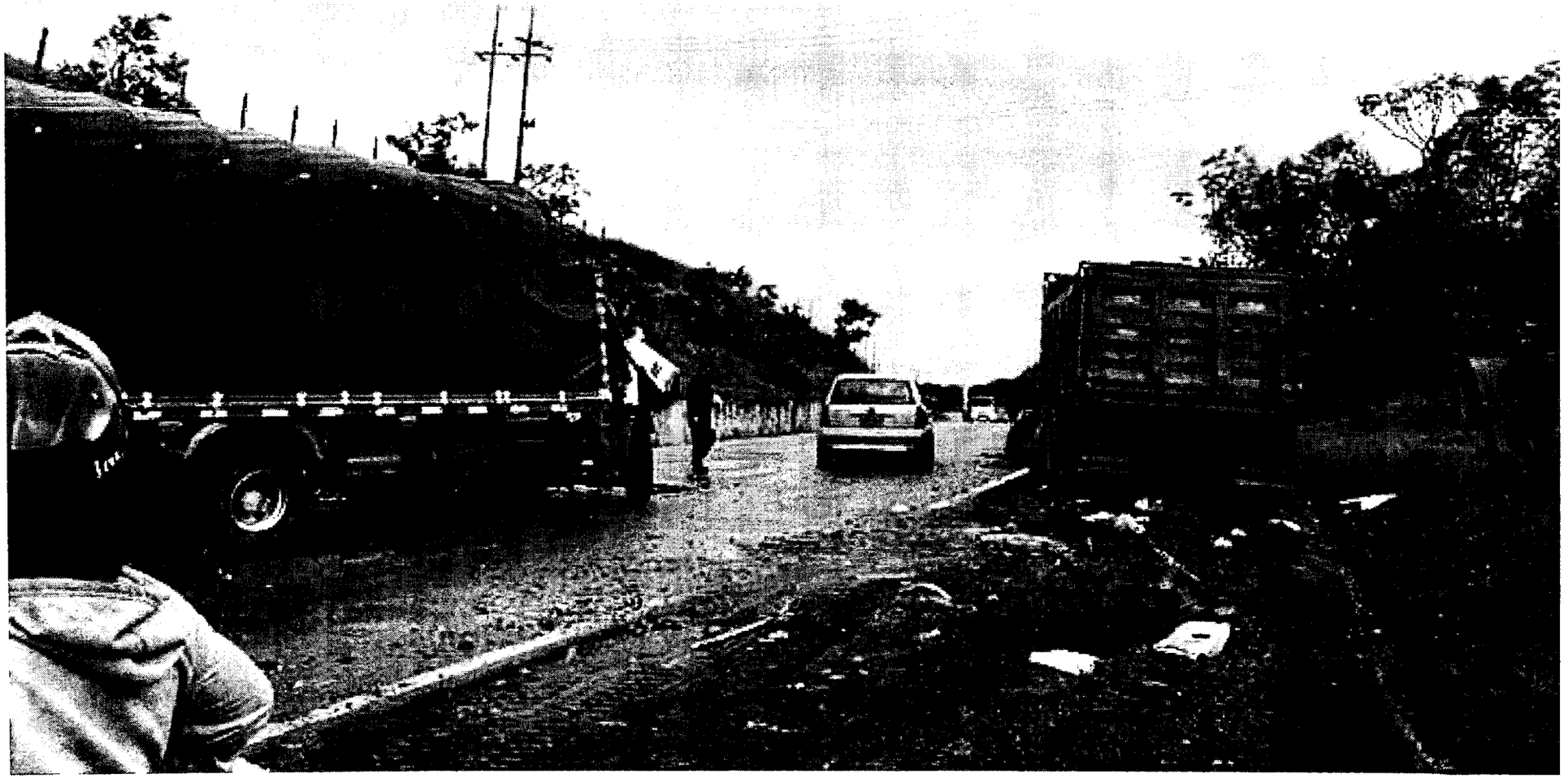
Cordialmente

LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS
C.C. No 4.164.778
Dir. Calle 10a # 26 – 09 Villa del prado - Acacias (Meta)
Email: Luis.alejandro786@hotmail.com
Celular: 323 5848211

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



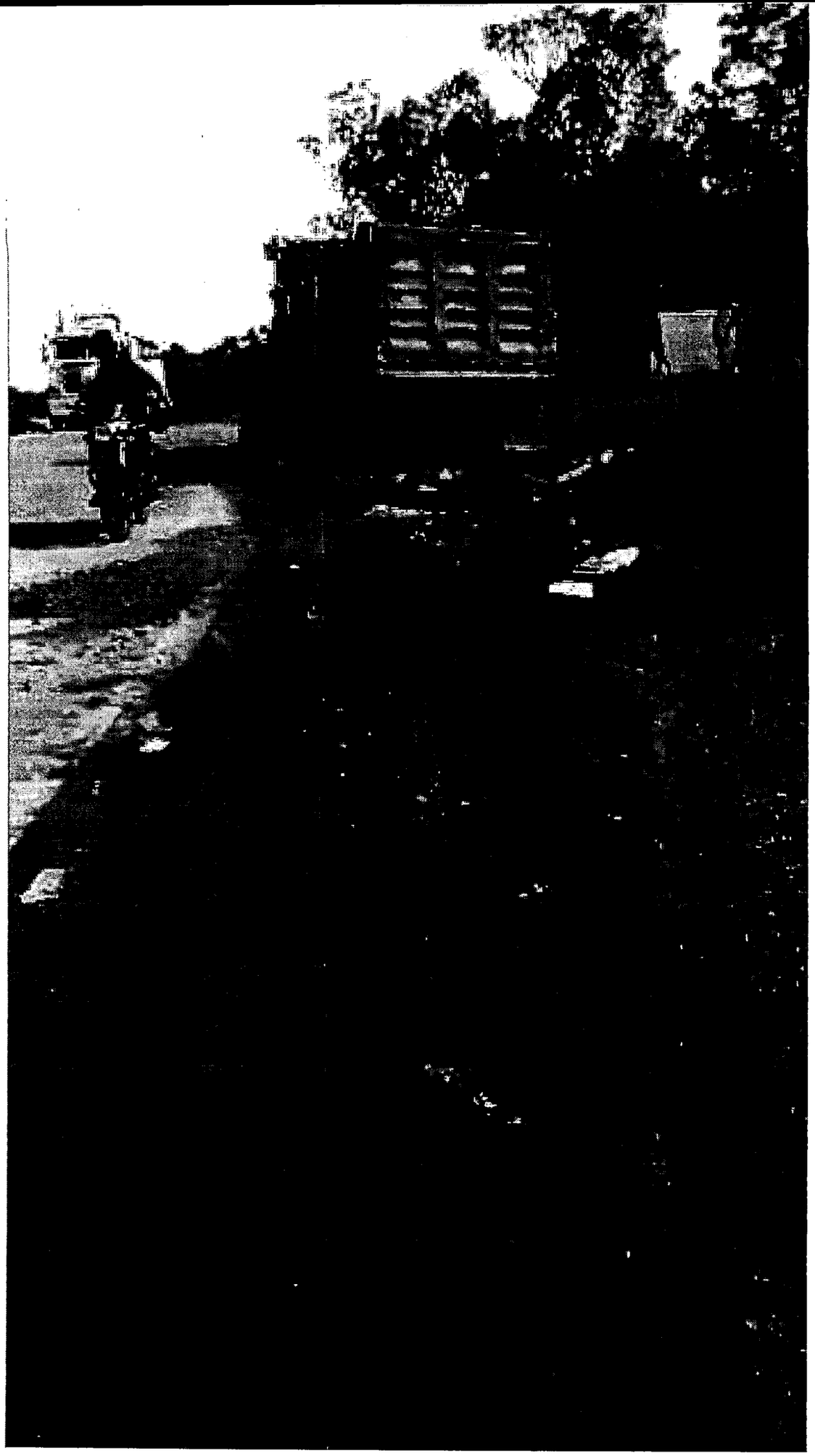
Powered by CamScanner



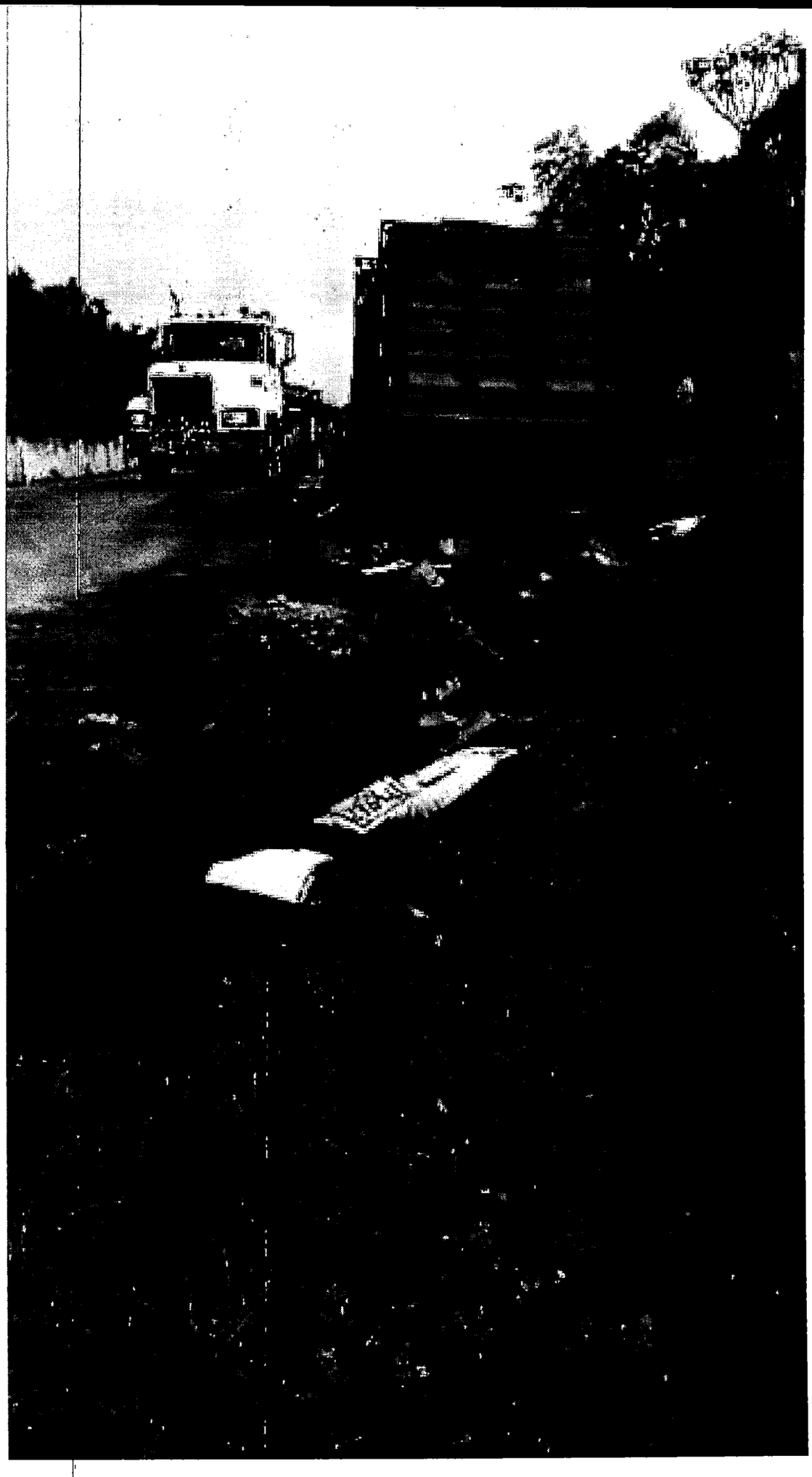
Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



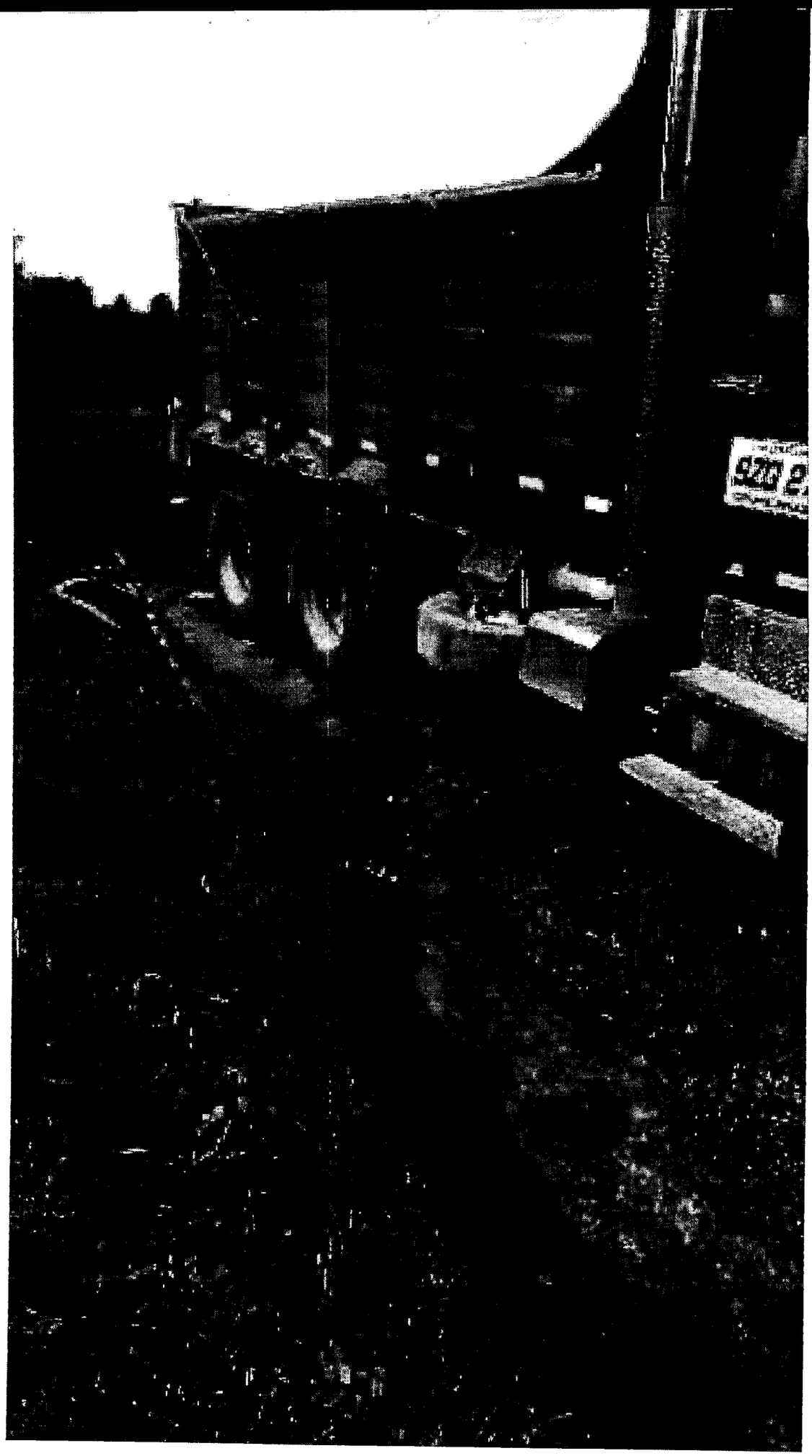
Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

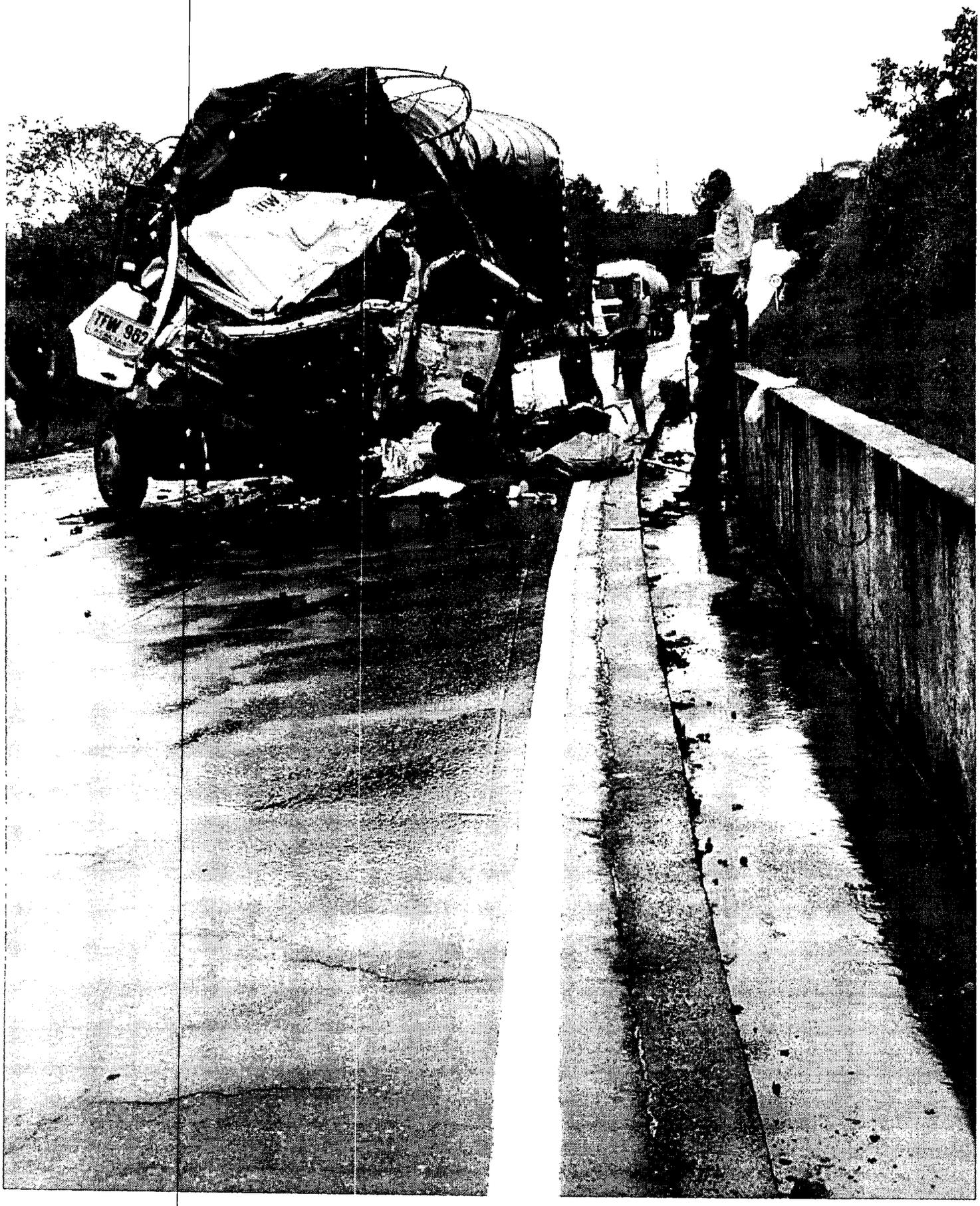


Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

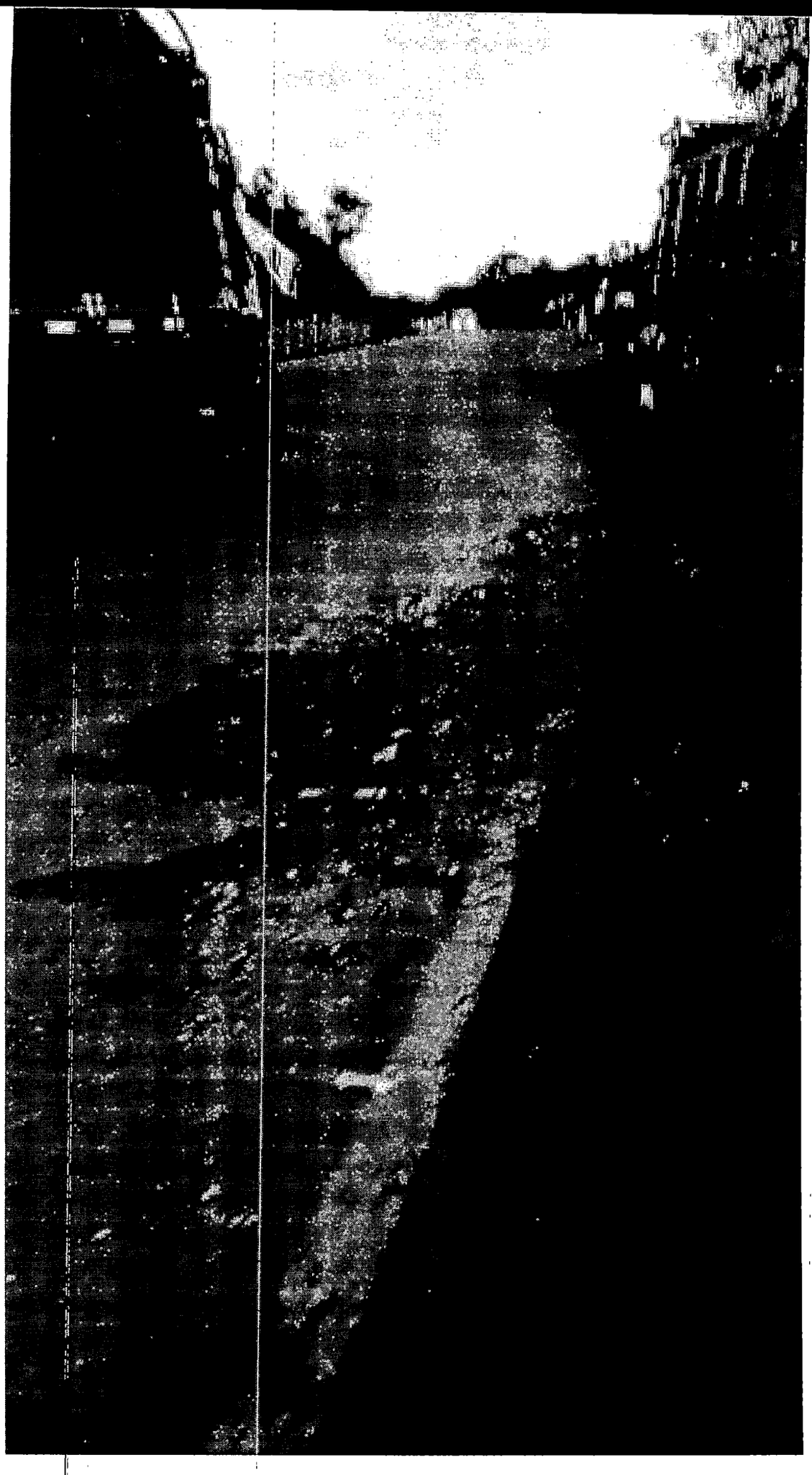
Powered by CamScanner



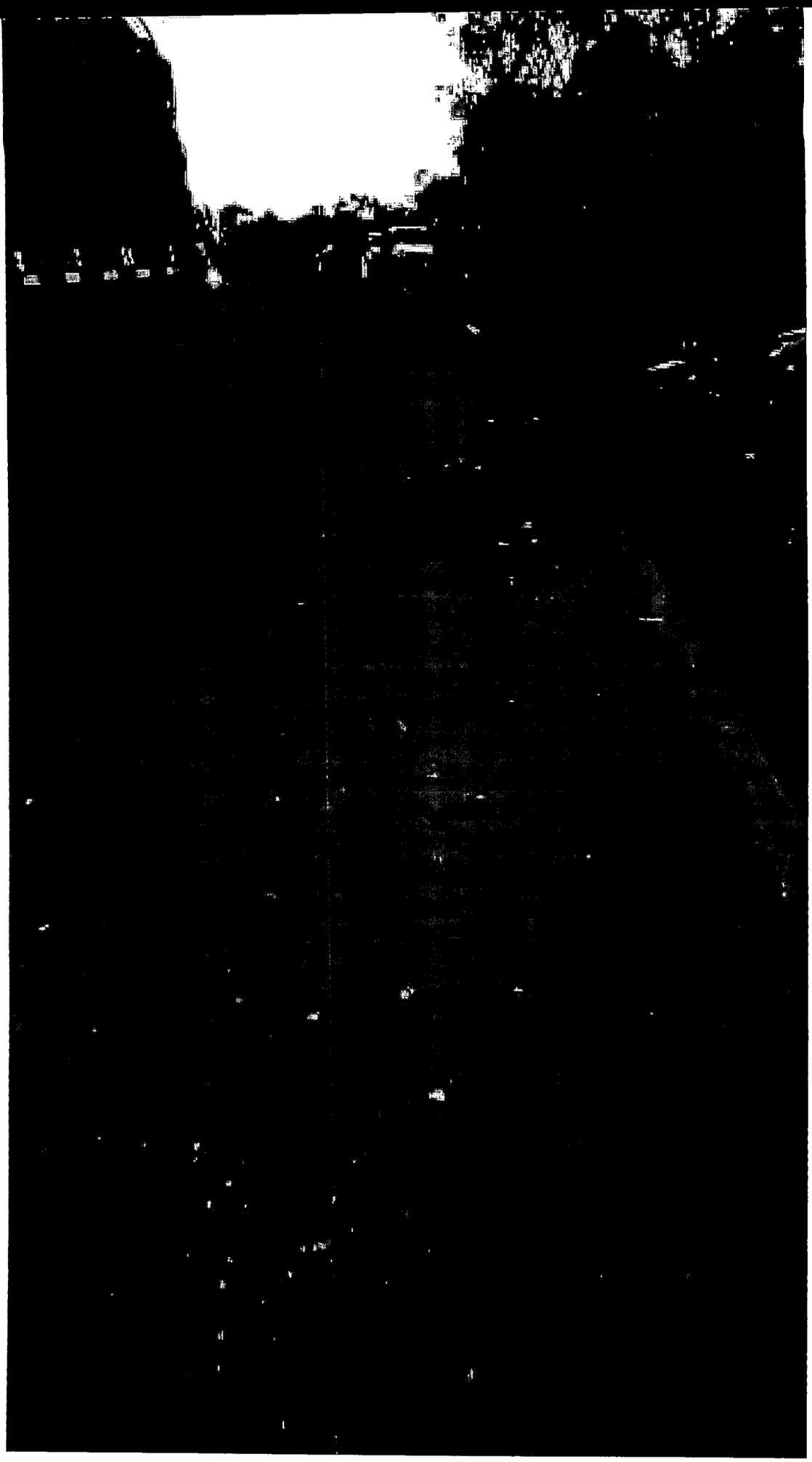
Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



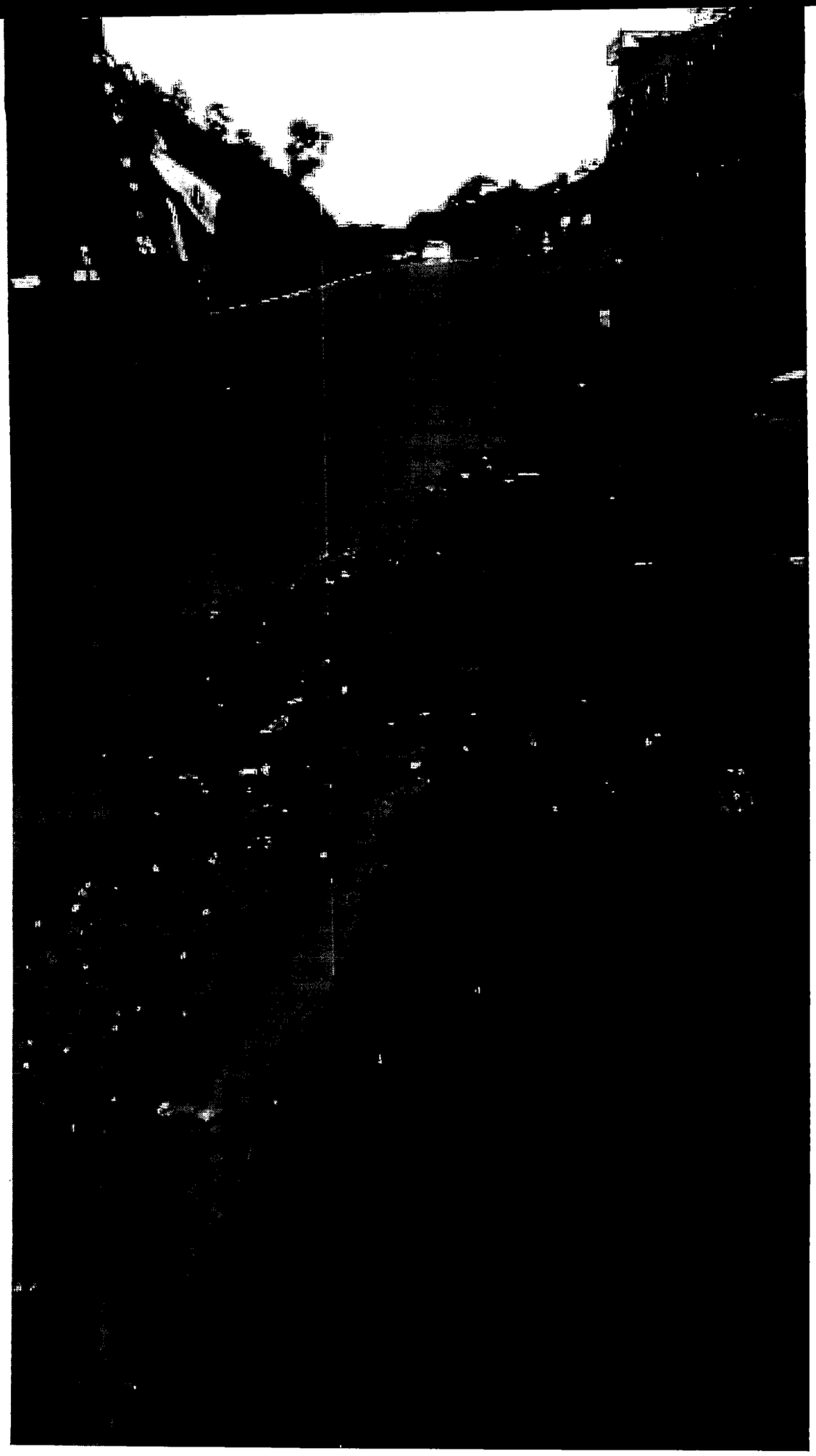
Powered by CamScanner



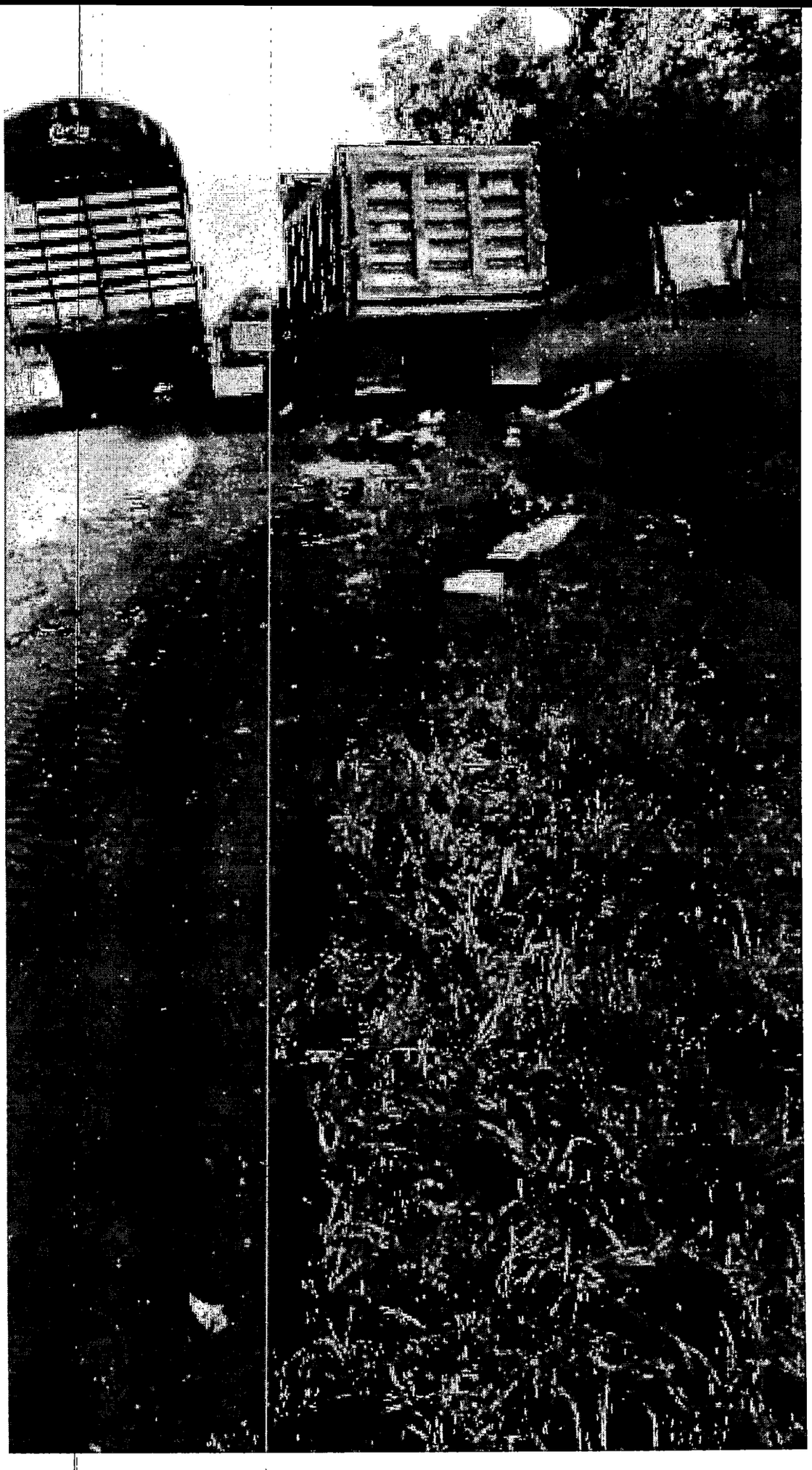
Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



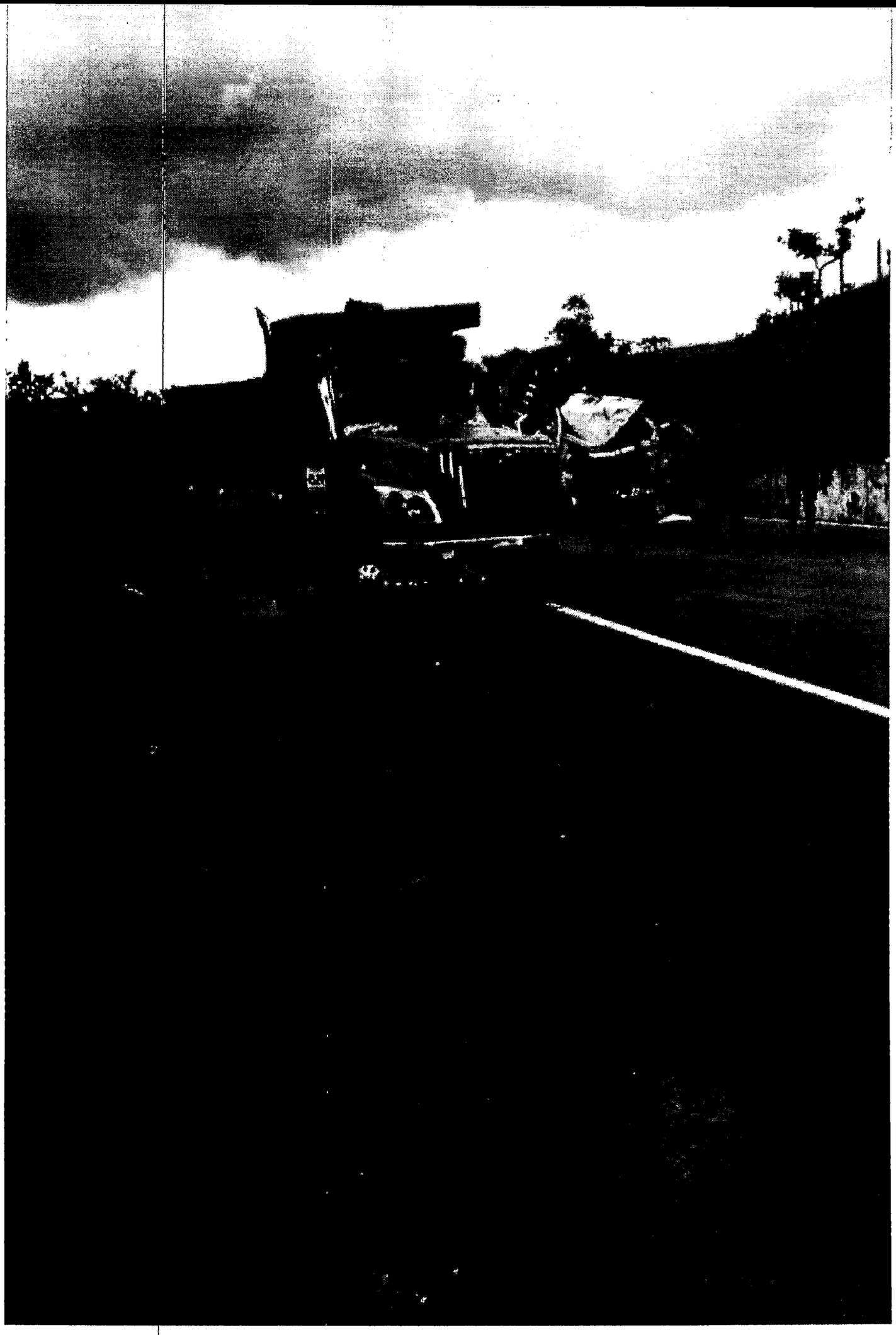
Powered by CamScanner



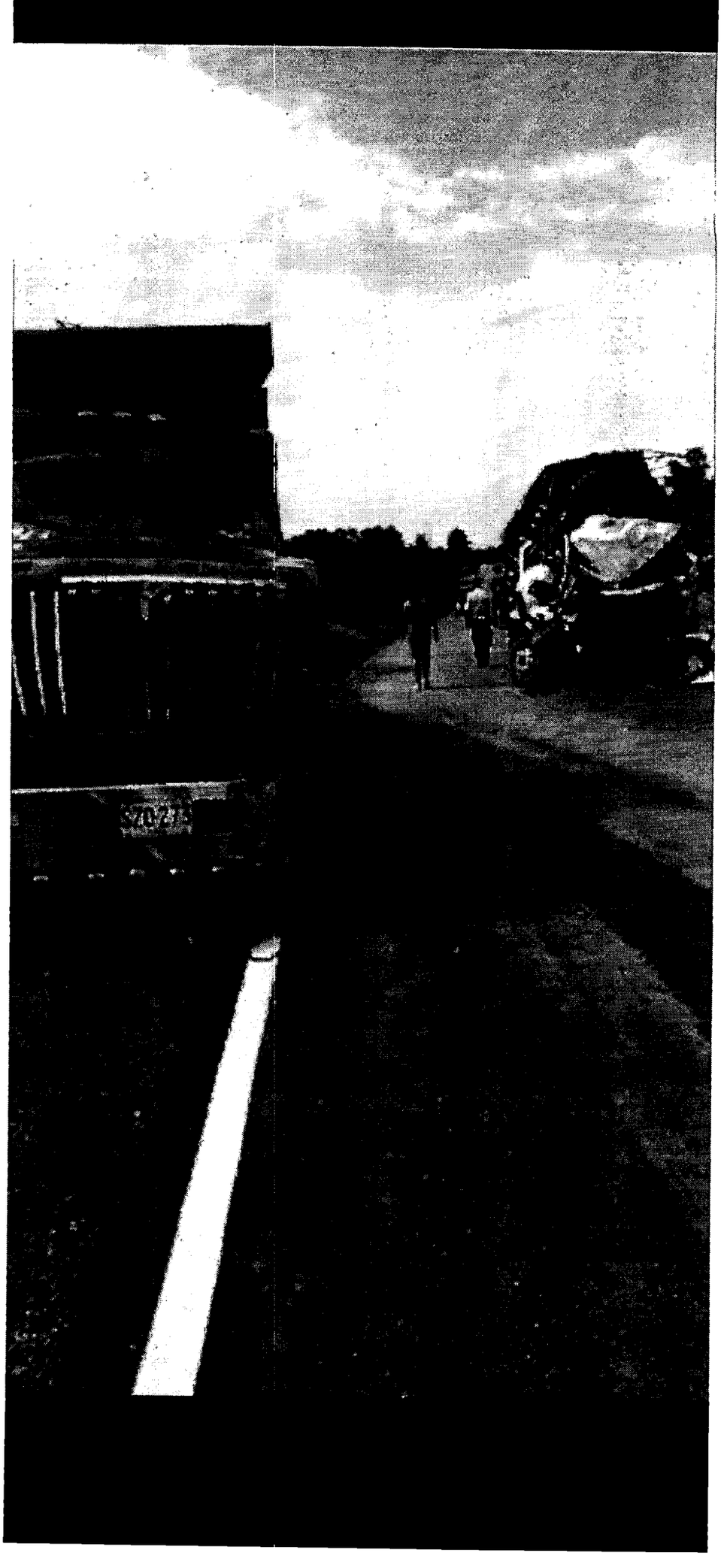
Powered by CamScanner



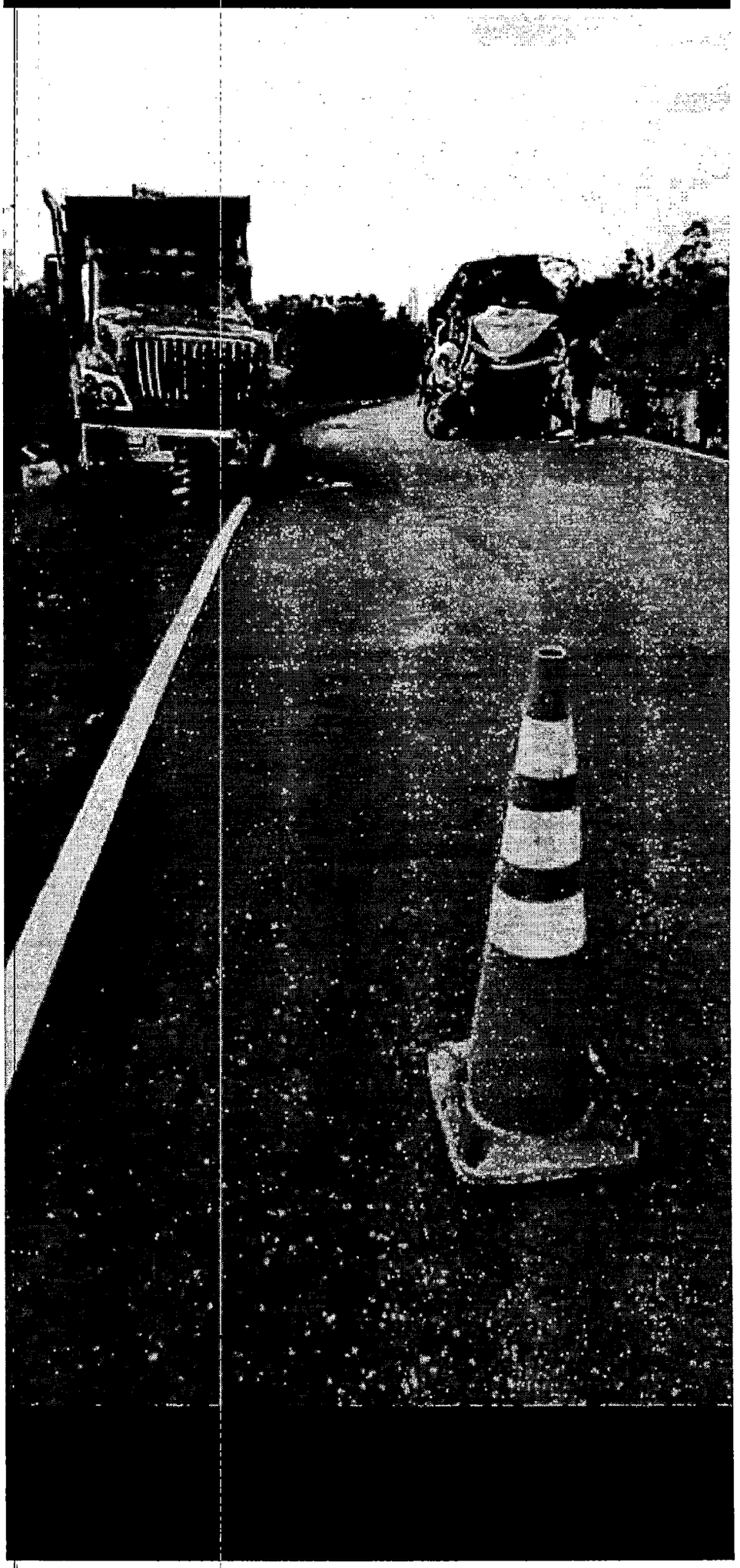
Powered by CamScanner



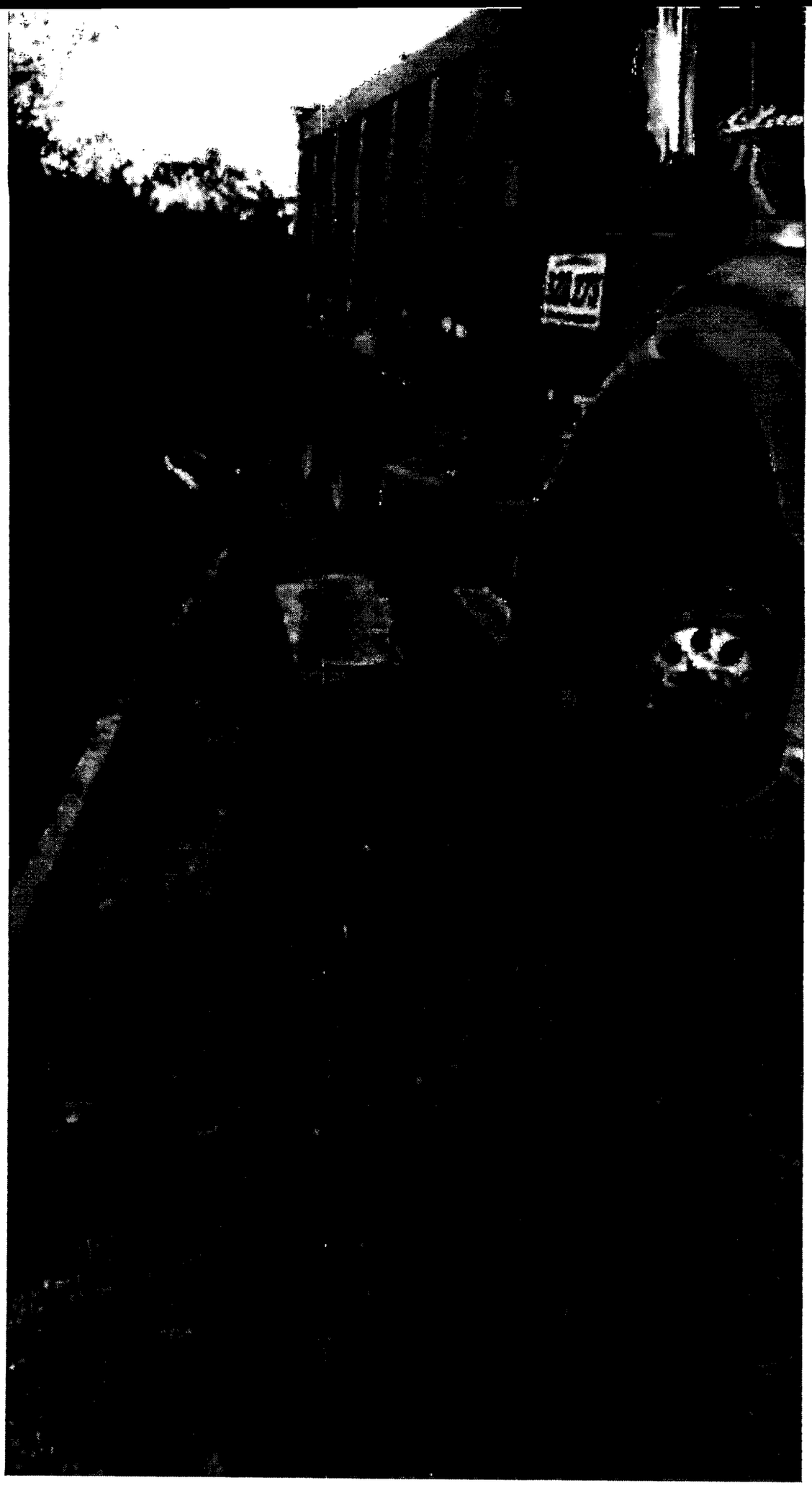
Powered by CamScanner



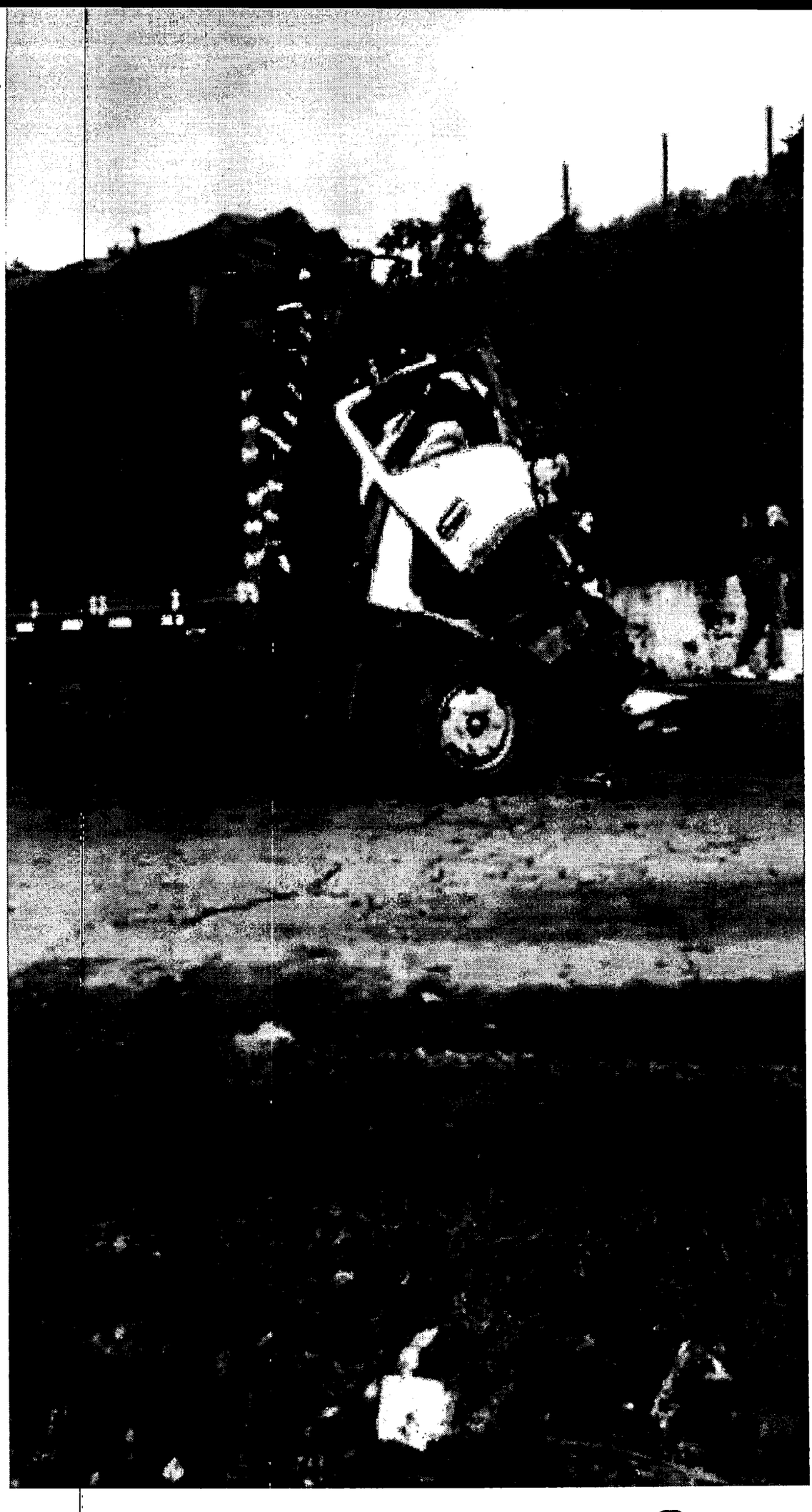
Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



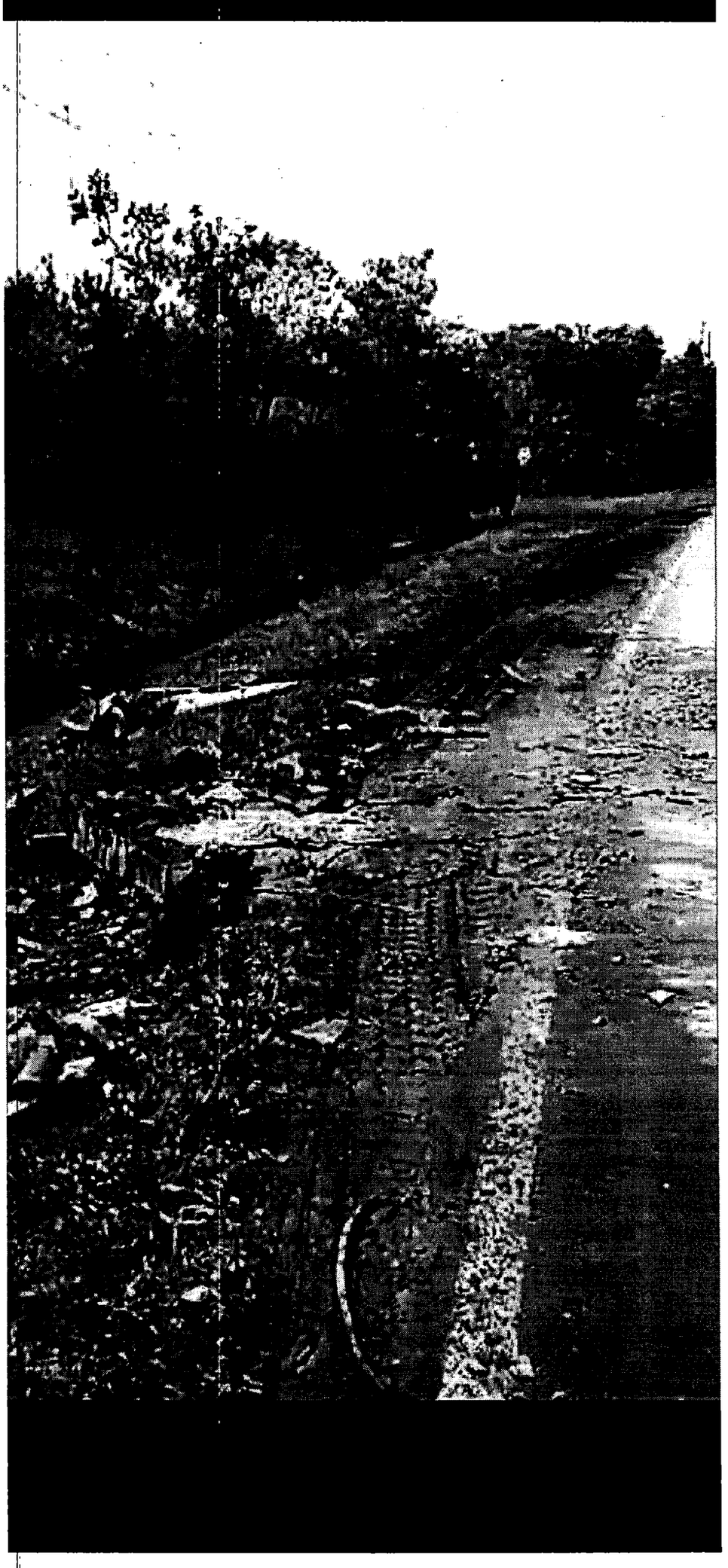
Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



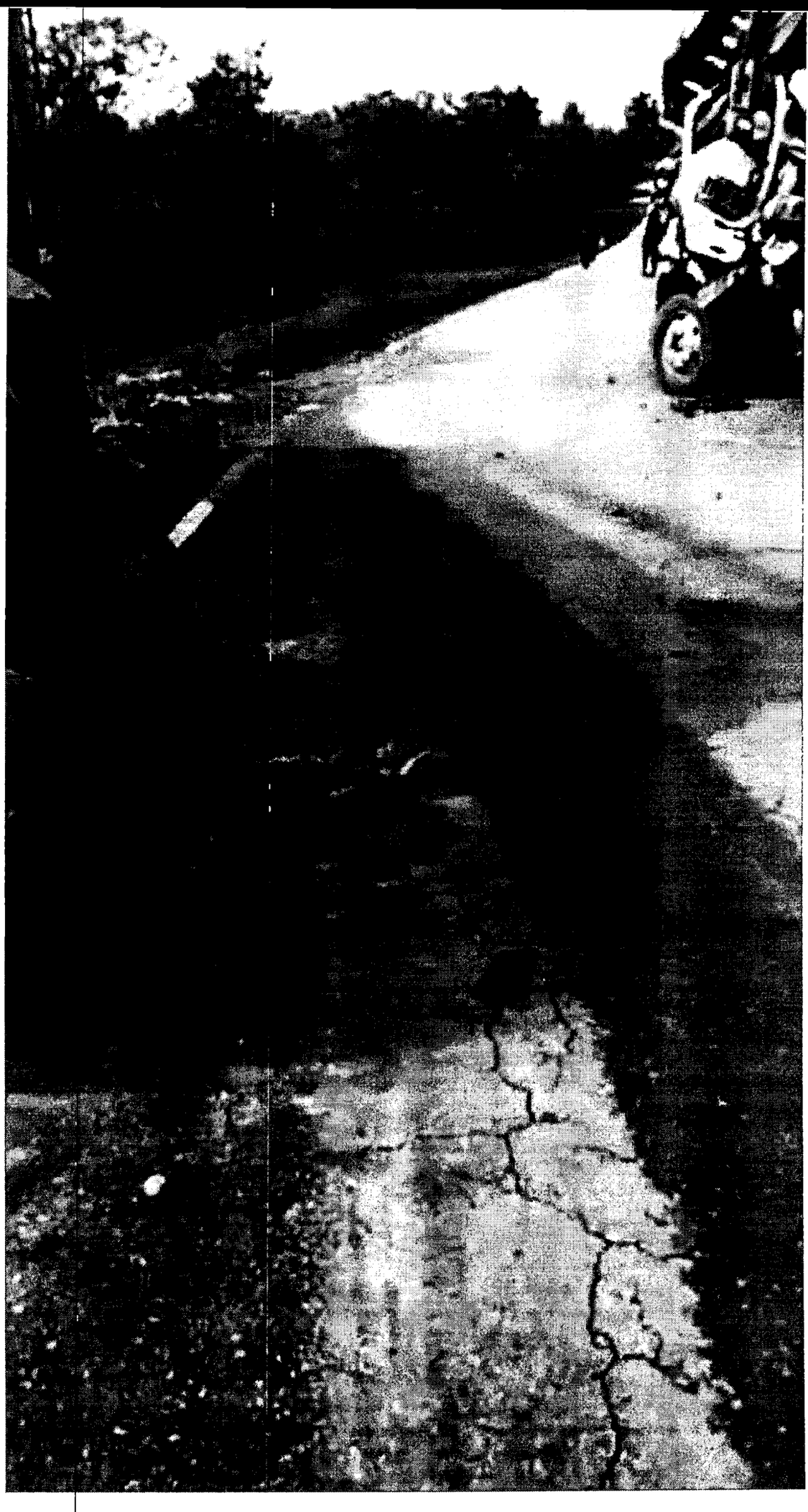
Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

TRITURADOS DEL ARIARI

Fuentedeoro 03 de marzo de 2023.

A QUIEN LE INTERESE

Por medio de la presente nos permitimos certificar que el señor **JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.165.603 expedida en Miraflores Boyacá, propietario del vehículo tipo volqueta doble troque de placa **SZQ 273** el día 02 de marzo de 2022, su conductor el señor **LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS,** identificado con cedula de ciudadanía N°4.164.778 realizo cargue de 14m3 de base granular 1 ½ despachada con el vale N° 0122, en las instalaciones de la trituradora para el consorcio Ruta 64.

Cordialmente,

JEFERSON LOPEZ MARIN
Administrador
Telefono:3108666234

Vereda Alto de La Luna Kilómetro 2, Fuentedeoro - Meta
318 5733671 - 315 7253791 trituradosdelariari@gmail.com

Powered by CamScanner

TRITURADOS DEL ARIARI

RAMON ROJAS

Nit. 97512638 - 5 Responsable de IVA

Cel.: 315 725 3791 316 573 3671 Fuentedeoro - Meta

FECHA	HORA	GUIA DE DESPACHO
2 3 24		0122

Lugar de Expedición: Fuentedeoro

Proyecto:	**Nombre del Conductor:**
Cantidad Metros	**Placa:**
Destino:	**Tipo de Material:**

Nombre de Quien Entrega	Nombre de Quien Recibe	Firma de Conductor

Powered by CamScanner

CONTESTACIÓN DE DEMANDA || DTE: MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA Y OTRO. || DDO: JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA Y OTROS. || RAD: 50313 3103001 2023 00026 00 || JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META

Catalina Bernal <cbernal@bernalrinconabogados.com>

Mié 22/02/2023 15:03

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: iuslexabogadosyasociados@gmail.com <iuslexabogadosyasociados@gmail.com>;germanpatinocabrera@gmail.com <germanpatinocabrera@gmail.com>;luis.alejandro786@hotmail.com <luis.alejandro786@hotmail.com>;germanpineros2306@hotmail.com <germanpineros2306@hotmail.com>

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Granada – Meta

REF:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA Y OTRO.
DEMANDADO:	JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA Y OTROS.
RADICADO:	50313 3103001 2023 00026 00
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

CATALINA BERNAL RINCÓN, mayor de edad, domiciliada en Aguazul, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional 143.700 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.;** dentro de la oportunidad procesal, me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA formulada por la señora MARIA LUIDINA GÓMEZ BOTIA y OTRO, para lo cual adjunto:

1. Escrito dando contestación a la demanda la cual contiene la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. BY 2000153753 y sus condiciones generales.
2. Poder otorgado por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. mediante Escritura pública No. 22.230.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Cordialmente,

CATALINA BERNAL RINCÓN
Abogada – Representante Legal
Bernal Rincón Abogados S.A.S.

cbernal@bernalrinconabogados.com
Celular: 301 220 87 56

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Granada – Meta

REF:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA Y OTRO.
DEMANDADO:	JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA Y OTROS.
RADICADO:	**50313 3103001 2023 00026 00**
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CATALINA BERNAL RINCÓN, mayor de edad, domiciliada en Aguazul, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional 143.700 del Consejo Superior de la Judicatura, actúando en calidad de apoderada general de la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.;** dentro de la oportunidad procesal, me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Debe precisarse que a mi representada como compañía de seguros NO LE CONSTA DIRECTAMENTE ninguno de los hechos que se relacionan en la demanda, sin embargo, procederemos a pronunciarnos de forma general frente a las diversas afirmaciones contenidas en la demanda, según las pruebas que ya obran en el expediente:

FRENTE A LOS HECHOS

1. ES CIERTO, según la información registrada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, el cual fue aportado con la demanda.

2. ES CIERTO, de conformidad con la información contenida en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, de fecha 02 de marzo de 2022, allegado con la demanda.

3. ES CIERTO, el Informe Policial de Accidentes de Tránsito registra los vehículos involucrados y las características de estos.

4. NO ES CIERTO, que la causa del siniestro se atribuyera al vehículo N° 3 de placas SZQ 273; puesto que, en el Informe de Accidente de Tránsito se relacionó la hipótesis N° 104 (adelantar invadiendo carril de sentido contrario); sin embargo, el agente de tránsito no especificó a cuál de los tres conductores involucrados se adjudicó la misma.

5. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA; toda vez que, en el Informe Policial de Accidentes De Tránsito no se atribuye hipótesis alguna en relación con "exceso de velocidad"; por otro lado, frente a lo mencionado en el informe de accidente de tránsito aportado por la parte activa, tendrá que demostrarse la idoneidad y aptitud de la persona que lo emite; pues el mismo difiere en gran medida con el Informe de Tránsito realizado por la autoridad competente; por lo que será objeto de debate probatorio dentro del presente proceso.

6. ES CIERTO, conforme al acta de inspección técnica a cadáver – FPJ – 10, aportada con la demanda.

7. ES CIERTO, de conformidad con el Informe Investigador de Campo – FPJ -11, el cual fue aportado con la demanda.

8. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, que el señor LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS obrara de manera imprudente al conducir su rodante; sumado a ello, la autoridad competente NO estableció como causas del siniestro un posible exceso de velocidad; por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el curso del proceso.

9. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, nos atenemos a lo que sea demostrado en el curso del proceso.

10. NO ES UN HECHO, corresponde a una afirmación subjetiva realizada por el apoderado de la parte actora; que en todo caso deberá ser probada.

11. NO ES UN HECHO, Es una estimación subjetiva de la parte demandante, pues no puede afirmarse que el conductor del vehículo de placa SZQ273 "*desconociera la normatividad aplicable a la conducción de vehículos*", toda vez que, esto está por debatirse dentro del presente proceso.

12. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, que el actuar del señor LUIS ALEJANDRO PEÑA GÓMEZ haya causado la muerte del señor GERMAN YESID PATIÑO GÓMEZ, por lo que dicha afirmación deberá ser probada.

Los hechos **13, 14** y **15**, NO CORRESPONDEN A UNA SITUACIÓN FÁCTICA, pues allí se plasmó una conclusión subjetiva del apoderado demandante sobre la responsabilidad del siniestro, cuyas afirmaciones serán objeto de debate probatorio en el proceso.

16. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, nos atenemos a lo que se demuestre en el trámite del proceso.

17. ES CIERTO, de conformidad con la información consultada en el Registro Único Nacional de Tránsito.

18. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues todas las afirmaciones realizadas en este hecho deberán demostrarse.

19. NO ES UN HECHO, es una afirmación realizada por el apoderado de los actores; en todo caso deberá ser objeto de prueba.

20. NO ES UN HECHO, es una afirmación realizada por el apoderado de los actores; en todo caso deberá ser objeto de prueba.

21. PARCIALMENTE CIERTO, en el entendido que; ES CIERTO, que la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. expidió una póliza a favor del vehículo de placas SZQ273; sin embargo, NO ES CIERTO que la misma sea responsable de los perjuicios causados en el siniestro objetos de litis; puesto que, la

obligación de mi representada nace una vez se demuestre más allá de toda duda, la responsabilidad del asegurado en el hecho que se le imputa.

22. ES CIERTO, según las documentales que obran en el expediente, se constata que el señor GERMAN YESID PATIÑO GÓMEZ (Q.E.P.D.) tenía 32 años al momento de su fallecimiento.

23. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, nos ajustamos a lo que se demuestre en la oportunidad procesal pertinente.

24. Mal enumerado, el hecho vigesimosegundo (En la demanda) corresponde al hecho vigesimocuarto. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, si el occiso y los demandantes vivían bajo el mismo techo, este es un asunto que pertenece a la esfera íntima de los actores; sobre el cual, mi representada no tiene conocimiento alguno. Es preciso que el Despacho tenga en cuenta que este asunto debe ser probado.

25. Mal enumerado, el hecho vigesimocuarto (En la demanda) corresponde al hecho vigesimoquinto. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, si los actores y el occiso conformaban una familia con las características allí descritas, pues son situaciones que se enmarcan en la vida privada de los actores.

26. Mal enumerado, el hecho vigesimoquinto (En la demanda) corresponde al hecho vigesimosexto. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, si los actores y el occiso conformaban una familia con las características allí descritas, pues son situaciones que se enmarcan en la vida privada de los actores.

27. Mal enumerado, el hecho vigesimosexto (En la demanda) corresponde al hecho vigesimoséptimo. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, los sentimientos padecidos por los demandantes.

28. Mal enumerado, el hecho vigesimoséptimo (En la demanda) corresponde al hecho vigesimoctavo. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, si el señor GERMAN YESID PATIÑO GÓMEZ (Q.E.P.D.) apoyaba económicamente a sus padres; por ende, dicha circunstancia deberá ser probada.

29. Mal enumerado, el hecho vigesimoctavo (En la demanda) corresponde al hecho vigesimonoveno. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, no se aportó prueba si quiera sumaria que acredite lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, de tal modo que, tendrá que probarse.

30. Mal enumerado, el hecho vigesimonoveno (En la demanda) corresponde al hecho trigésimo. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, presuntamente corresponde a un contrato de índole privada celebrado entre el occiso y una persona ajena al proceso.

31. Mal enumerado, el hecho trigésimo en (En la demanda) corresponde al hecho trigésimo primero. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, la suma

que devengaba el señor GERMAN YESID PATIÑO GÓMEZ (Q.E.P.D.), por lo que nos atenemos a lo que se demuestre en el curso del proceso.

32. Mal enumerado, el hecho trigésimo primero en (En la demanda) corresponde al hecho trigésimo segundo. ES CIERTO, según consta en la documental aportada con la demanda.

33. Mal enumerado, el hecho trigésimo primero (En la demanda) corresponde al hecho trigésimo tercero. ES CIERTO, según se evidencia en la constancia de no acuerdo emitida por el centro de conciliación de la Procuraduría delegada para asuntos civiles.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda, ya que no existe fundamento fáctico, ni jurídico que sustente lo solicitado por los actores; adicionalmente, no se configuran los elementos de responsabilidad civil como lo son el hecho, un daño o perjuicio cierto, antijurídico y una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y aquel a quien se imputa su producción.

Para el caso objeto de litis, hay una clara ausencia de responsabilidad, por lo que refutamos la cuantía de las pretensiones; ya que, en el desarrollo del presente proceso se demostrará la improcedencia de estas, de acuerdo a lo siguiente:

Primeramente, la parte activa solicita indemnización por concepto de daño emergente, el cual está relacionado con gastos de "*servicios funerarios*" sufragados con ocasión al fallecimiento del señor GERMAN YESID PATIÑO GÓMEZ (Q.E.P.D.); sin embargo, debe precisarse que, el valor correspondiente a costas fúnebres son cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT); verificando que, el camión de placas TFW 962 que era conducido por el occiso contaba con dicho documento, ahora, los actores no allegan soporte que indique la no afectación de la cobertura del SOAT, por concepto de muerte y gastos funerarios; así las cosas, dicha pretensión debe ser desestimada.

Seguidamente, pretende la parte accionante compensación por concepto de "Lucro Cesante Consolidado y futuro", a favor de los señores MARIA LUIDINA GOMEZ BOTIA y JOSE GERMAN PATIÑO CABRERA en calidad de padres de la víctima; sin embargo, según el hecho número 32 y la documental aportada, se evidencia que la señora MARIA LUIDINA GÓMEZ BOTIA madre del occiso, está recibiendo la pensión de sobreviviente.

Agregado al argumento de fondo manifestado anteriormente, nos oponemos expresamente, y objetamos el monto y la cuantía de las pretensiones, ya que como se demostrará en el transcurso de este proceso, las pretensiones así calculadas son improcedentes, en tanto no se acredita monto objetivo alguno respecto a los perjuicios reclamados.

Además, y en forma subsidiaria me opongo al exagerado monto de las pretensiones, pues no debe pretenderse un enriquecimiento injustificado; ya que como es sabido, de acuerdo con el principio de la reparación integral

se debe indemnizar el daño causado, todo el daño causado y nada más que el daño causado.

OBJECIÓN FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Conforme a lo expuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso y atendiendo a que el juramento estimatorio plasmado por el accionante carece de los requisitos propios de éste, razón por la cual me permito presentar OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO en los siguientes términos:

El artículo 206 del C.G.P. establece:

> *"Art. 206.- Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos (...)"*

Debe mencionarse que, además de no estar acreditada la responsabilidad del siniestro en cabeza de los demandados, los montos solicitados son inconsistentes, esto es daño emergente, lucro cesante consolidado y futuro, por ello es necesario realizar las siguientes precisiones:

a) Frente al daño emergente; es solicitado por los gastos fúnebres en que presuntamente incurrieron los actores; sin embargo, dichos costos se encuentran cubiertos por el SOAT del vehículo en el que se movilizaba el occiso; y no se aporta prueba alguna que acredite que no se afectó; por otro lado, en la tasación de daños y perjuicios el apoderado de la parte activa en su escrito menciona que, los gatos se dieron con ocasión a la sepultura de *"CRISTIAN CAMILO LOZANO CARRIÓN (Q.E.P.D.)"*, un presunto occiso que no está relacionado el accidente de tránsito que hoy nos ocupa.

b) En relación a la suma solicitada por concepto de lucro cesante, se advierte que carece de fundamento; pues, no hay certeza del perjuicio sufrido, pues no se aporta prueba que fundamente dicho daño, debido a que los padres del fallecido no demostraron ser dependientes económicamente de su hijo; bien sea por encontrarse desempleados o tener alguna discapacidad; por consiguiente, no procede el reconocimiento de lucro cesante solicitado por los padres del señor GERMAN YESID PATIÑO GÓMEZ (Q.E.P.D).

Además de los anteriores argumentos debe tenerse en cuenta que, la contribución económica de los hijos mayores de edad no surge simplemente por la relación de parentesco; es decir que, la obligación de proveerlos está supeditada la carencia de medios económicos de los padres para proveer lo necesario para su subsistencia, por ser desempleados, estar enfermos o sufrir alguna discapacidad, situación que, en el presente caso no se configura o no se aportó prueba de ello, por cuanto la muerte del señor GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D) no genero una pérdida de ingresos cierta a favor de los hoy demandantes; pues recordemos que ya poseen la pensión de sobreviviente.

Por otro lado, en caso configurarse algún reconocimiento por este concepto, debe precisarse que, en providencia del Consejo de Estado, manifestó lo siguiente:

> *"No obstante, en estos casos, para el cálculo del lucro cesante deberá presumirse que todos los hijos que están en edad de trabajar contribuyen económicamente al mismo propósito, por lo que la indemnización que por concepto de lucro cesante se reconozca a favor de los padres del hijo que fallece debe disminuirse en proporción al número de hijos que integran el hogar que fallece debe disminuirse en proporción al número de hijos que integran el hogar."*[1]

Bajo las anteriores consideraciones se estima que es infundado el juramento estimatorio estipulado por el apoderado de la parte activa, razón por la cual este no puede ser apreciado como prueba de las pretensiones.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1. **COMPENSACIÓN DE CULPAS -** REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS.

En el evento de no acoger los planteamientos expuestos anteriormente, **de manera subsidiaria** solicito se sirva declarar la concurrencia de culpas como lo establece el artículo 2357 del Código Civil:

> *"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"*

Para el caso objeto de litis, debe tenerse en cuenta que, si bien indica el Informe Policial de Accidentes de Tránsito el siniestro ocurre bajo la hipótesis número 104 *"adelantar invadiendo carril de sentido contrario"*, este no indicó en cuál de los tres conductores involucrados en el siniestro recae la presunta responsabilidad; por lo que dicha premisa, admite prueba en contrario, esto teniendo en cuenta que los implicados se encontraban ejerciendo una actividad peligrosa, por lo que el factor de la responsabilidad podría ser compartida; es decir que, el enlace entre el hecho y el resultado que consecuentemente se produjo, es decir el daño, puede ser producto del actuar de ambos conductores.

En segunda medida, no está probado que el conductor de la volqueta de placas SZQ 273 condujera con exceso de velocidad, como lo manifiesta el apoderado actor en su escrito; al respecto puede revisarse el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, pues allí no se plasmó hipótesis que infiera dicha situación como causante del siniestro; ahora bien, de ser cierta dicha afirmación abría que verificar la velocidad en la que se desplazaba el vehículo de placas TFW 962, conducido por el occiso.

Sumado al anterior, por la posición final de los vehículos no se logra determinar cuál vehículo invadió el carril, poniendo en duda la presunta invasión del conductor de la volqueta; además la hipótesis establecida por

---

[1] Consejo de Estado, Sala Plena. Expediente 46005 de 2018. MP Danilo Rojas Betancourth. Rad. 05001-23-31-000-2001-03068-01(46005), 6 de abril de 2018.

el agente de tránsito como se ha mencionado anteriormente no especificó bajo que vehículo recaía.

Bajo los anteriores argumentos; se reitera que puede determinarse una concurrencia de culpas, teniendo en cuenta que los dos conductores se encontraban ejerciendo una actividad peligrosa, así las cosas, debe el Despacho tener en cuenta la incidencia de la responsabilidad del occiso en el siniestro que hoy nos ocupa; de esta manera el alto tribunal precisó;

> *(...) "cuando se trata de la concurrencia de causas que se producen cuando, en el origen del perjuicio, confluye el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño. Lo anterior porque una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber:*
>
> *i) Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo*
>
> *ii) Que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro"*[2]

Bajo los anteriores planteamientos, no puede pretender la parte demandante que se condene a la parte pasiva a reparar totalmente los perjuicios sufridos, asumiendo una obligación que no le es propia, o que pueda llegar a serlo pero de forma parcial, y en este orden de ideas, deberá el Despacho analizar la existencia del siniestro y determinar el grado de participación de cada uno de los actores en la consecución del accidente y de esta forma ordenar una notable reducción en el monto indemnizable.

Igualmente, en sentencia del 25 de noviembre de 1999, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Expediente 5173, Magistrado Ponente Silvio Fernando Trejos Bueno, ha mencionado:

> *"(...) los principios en los que se funda la llamada "**compensación de culpas**", concebida por el legislador para **disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de "repartir" el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante**, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser "compensadas" tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí.*
>
> *Es así como esta Corporación, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, ha predicado que " La reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente, que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas*

---

[2] Corte Supera de Justicia. Sala Civil, Sentencia SC-129942016 (25290310300220100011101), 15/09/16.

de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa...", (G. J. Tomo CLXXXVIII, pág. 186, antes citada)." (Negrillas fuera del texto).

El hecho que nos ocupa nos ubica frente al cuestionamiento de la responsabilidad de dos partes, por lo que no basta con establecer la participación de distintos hechos o cosas en la producción del daño, sino que será necesario determinar la idoneidad y grado de participación de cada uno, es decir, el aporte de cada una de las partes en la producción del daño.

2. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE.

De las documentales que reposan en el expediente, se logra evidenciar que la señora MARIA LUIDINA GÓMEZ BOTIA el día 23 de septiembre de 2022 le fue reconocida la pensión de sobrevivencia, con ocasión al fallecimiento de su hijo el señor GERMAN YESID PATIÑO GÓMEZ (Q.E.P.D.)

Por lo anterior, los demandantes no han dejado de percibir el salario y eventual ayuda económica que recibían por parte de su hijo; desvirtuando la difícil situación económica por la que estaría atravesando según lo manifestado por el apoderado en el hecho número veintiocho; en ese orden de ideas, de reconocérsele una suma adicional, se estarían enriqueciendo sin justa causa, y en detrimento de patrimonio de terceras personas, máxime, que el fondo de pensión podría legitimarse para efectuar el recobro al responsable de las sumas pagadas en virtud del fallecimiento del afiliado.

En este orden de ideas, no puede pretenderse un enriquecimiento injustificado, solicitando exageradas sumas de dinero, las cuales ya fueron desembolsadas por un tercero; esto es, la pensión que mensualmente recibe la señora MARIA LUIDINA GÓMEZ BOTIA, quien además convive con el señor JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA padre del occiso.

Por lo demás, será materia de prueba su afiliación al Sistema General de Seguridad Social, las cotizaciones efectuadas a los fondos obligatorios de cesantías y pensiones, y los ingresos base de cotización reportados y naturalmente los valores recibidos de las entidades obligadas al pago.

Así las cosas, pretender el pago de estos valores sería aspirar a una doble indemnización por un mismo perjuicio, tema abordado con profundidad por nuestra doctrina nacional.

En consecuencia, debe mencionar que por un mismo hecho no es posible recibir doble indemnización, recordemos que la razón de ser del derecho de daños y la indemnización de perjuicios, nos enseña que ésta no debe ni puede convertirse en un factor de enriquecimiento de la víctima, y que por tanto, al recibir la indemnización por parte de un tercero, en este caso la entidad de seguridad social a la cual se encontraba afiliado, debe abstenerse de pretender pago por el mismo concepto, ya que esto equivaldría a recibir dos indemnizaciones por concepto de lucro cesante

por el mismo hecho, lo cual en nuestro ordenamiento jurídico no es de recibo.

Al respecto y en relación con el lucro cesante pretendido por la parte demandante, quien recibió la indemnización de la seguridad social a la cual se encontraba vinculado el fallecido, ha expresado la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 9 de septiembre de 1991, lo siguiente:

> *"La obligación de indemnizar los perjuicios,* ***sin que acarreé enriquecimiento,*** *constituye un principio general de derecho privado, que tiene aplicación aun cuando concurra con fenómenos de otra naturaleza.*
>
> *Ciertamente puede decirse, cuando el artículo 2341 del Código Civil prescribe que "el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, tiene como límite cuantitativo aquel que, según su función de dejar indemne (sin daño), alcance a reparar directa o indirectamente el perjuicio ocasionado, para el restablecimiento en sus diferentes formas, de la misma situación patrimonial anterior, lo que a su vez indica, de una parte que aquella debe ser completa, para que como satisfactoria extinga la obligación correspondiente,* ***y de la otra, no se constituya el mismo daño como causa o fuente idéntica de indemnización y también como fuente de enriquecimiento para el victimario,*** *pues este desborda dicha cobertura indemnizatoria.* ***Por lo tanto, un daño sólo puede ser indemnizado una sola vez, sin que sea posible recibir o acumular varias prestaciones con funciones indemnizatorias que excedan la reparación total del daño..."*** *(Negrilla y subrayas fuera de texto con intención).*
>
> *Esta regla tiene operancia no sólo en los casos en que el mismo deudor efectúa la cancelación correspondiente, donde normalmente no existen dificultades de aplicación,* ***sino que también debe observarse en aquellos eventos en que terceros, contra o con la voluntad, hace entrega de una cosa al perjudicado.*** *Porque sólo cuando esa entrega constituye una indemnización para este y se hace para reparar el perjuicio y no en virtud de una causa con función diferente (vgr. donación), constituye un pago de un tercero, que extingue la obligación originaria sin perjuicio de la repetición pertinente,* ***pero en ningún caso puede el acreedor exigir un doble pago.***
>
> ***Ahora bien, el mismo criterio deberá seguirse cuando de acuerdo con las reglas civiles, se pretenda establecer la responsabilidad civil y obligación de un particular de indemnizar a una persona, que, por estar amparada por una relación laboral preexistente con un tercero, al momento de ocasionársele el daño, ha obtenido beneficios o ventajas laborales.***
>
> *Por lo tanto, como quiera que estos beneficios laborales, si bien tienen una fuente mediata distinta (la relación laboral) y una clasificación diferente como de prestaciones no económicas y económicas, que tienen su causa y finalidad en la protección social del trabajo a cargo del empleador para con el trabajador,* ***no es menos cierto, que se trata de prestaciones funcionalmente indemnizatorias, de reparación inmediata que se le impone y cumple este tercero, con las siguientes consecuencias : De una parte, que la víctima no puede acumular al cumplimiento de estas prestaciones laborales auténticamente indemnizatorias y el derecho a pedir al tercero victimario indemnización por el mismo concepto, sino los no satisfechos, vgr. partes salariales no recibidas, aumentos, horas extras, etc.,*** *y de la otra, que la entidad empleadora canceladora, goza del derecho de repetición contra el victimario por el valor de las prestaciones laborales cumplidas.*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la señora MARIA LUIDINA recibe la correspondiente pensión de sobreviviente no puede pretender el reconocimiento de indemnización por lucro cesante; por lo que se configuraría una doble indemnización.

3. FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES.

Los actores solicitan una elevada suma por concepto de daño emergente y lucro cesante; sin embargo, debe tenerse en cuenta que los mismos deben ser demostrados; en diferentes pronunciamientos el Consejo de Estado manifestó que, no se puede pretender indemnización por un daño que no está soportado, al contrario este debe ser cierto y determinable; lo cual no ocurre en el presente caso, en primera medida porque no se demostró la dependencia económica de los padres frente a su hijo fallecido, ni se aportó prueba de que el SOAT no hubiese cubierto los perjuicios correspondientes a los gastos fúnebres.

Ampliando los argumentos anteriores; en cuanto al monto solicitado por concepto de "Daño Emergente" el actor aporta la factura N° DOC: J20260, por un valor de $8.000.000, por concepto de "*servicio exequial completo*"; no obstante, no se allega soporte que indique que la misma NO fue cancelada a través de la afectación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), el cual se encontraba vigente para la fecha de ocurrencia del siniestró, según consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito, y que cobijaba al vehículo tipo camión de placas TFW 962, en el cual se transportaba el occiso

Seguidamente, frente al monto solicitado por concepto de lucro cesante, la Sección Tercera del Consejo de Estado manifestó:

> "*(...)sobre* ***el lucro cesante futuro, debe aclararse que él no puede construirse sobre conceptos hipotéticos, pretensiones fantasiosas o especulativas que se fundan en posibilidades inciertas de ganancias*** *ficticias sino que, por el contrario, debe existir una cierta probabilidad objetiva que resulte del decurso normal de las cosas y de las circunstancias especiales del caso en concreto de manera que el mecanismo para cuantificar el lucro cesante consiste en un cálculo sobre lo que hubiera ocurrido de no existir el evento dañoso.*"[3]

Del anterior pronunciamiento, debe mencionarse que no obra en el expediente prueba alguna que indique dependencia económica, al contrario, al revisar la plataforma ADRES la señora MARIA LUIDINIA (Madre de la víctima) aparece como CONTRIBUTIVO en calidad de COTIZANTE; ahora según el relato del apoderado la misma convive con su cónyuge quien además es el padre del occiso; así las cosas resulta improcedente su reconocimiento, pues hasta el momento no se conoce prueba alguna que permita demostrar la dependencia entre ellos y su hijo fallecido.

En diferentes pronunciamientos el Consejo de Estado ha manifestado, que se deben configurar dos elementos para que este se apruebe, de la siguiente manera:

---

[3] Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 2 de mayo de 2018.

(i) *que los hijos contribuyen económicamente con el sostenimiento del hogar paterno o materno, porque materialmente están en condiciones de hacerlo, es decir, porque ejercen una actividad productiva que les reporta algún ingreso, y*

(ii) *que los padres son beneficiarios de la obligación alimentaria* ***porque no tienen los medios para procurarse su propia subsistencia, bien porque están desempleados, enfermos o sufren de alguna discapacidad****; el fundamento de la obligación alimentaria contenida en la legislación civil es doble: por un lado,* ***la necesidad de quien los reclama*** *y, por el* ***otro, la capacidad de quien los debe. Esto significa que legalmente no se deben alimentos a quien tiene los medios para procurarse su propia subsistencia y que no está obligado a ellos aquel que no cuenta con los recursos económicos para proporcionarlos.*** *(...)* [4]

Así las cosas, no se cuenta con soporte probatorio que permita determinar la existencia de los perjuicios materiales que se persiguen con la demanda, de tal modo que, no están llamados a prosperar; es de anotar que la jurisprudencia colombiana, invocando el texto del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, ha sido enfática en afirmar que el legislador ha establecido que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y que la acción de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo.

Sobre este particular, es decir, sobre los elementos de prueba para determinar el monto que sirve de base para tasar el lucro cesante, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 4 de marzo de 1998 expediente 4921, se pronunció de la siguiente manera:

> *"...**prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido.** En otras palabras, toca al demandante darse a la tarea, exigente por antonomasia, de procurar establecer, por su propia iniciativa y con la mayor aproximación que sea factible según las circunstancias del caso, tanto los elementos de hecho que producen el menoscabo patrimonial del cual se queja como su magnitud, siendo entendido que las deficiencias probatorias en estos aspectos de ordinario terminarán gravitando en contra de aquel con arreglo al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil".*

Bajo las anteriores consideraciones, debe el Fallador indicar que los perjuicios materiales solicitados por los actores son improcedentes.

---

[4] Sentencia de Unificación de jurisprudencia, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. MP Danilo Rojas Betancourth.

4. EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

Pretenden los actores, una elevada suma por concepto de perjuicios morales; pese a que la jurisprudencia estableció unos límites, es deber del honorable Despacho valorar aspectos relevantes, como el hecho generador de responsabilidad, naturaleza de la conducta y la incidencia de factores ajenos al demandado; lo anterior, quiere decir que la cifra relacionada por el apoderado del actor está sujeta a cambios según lo establezca el fallador.

Debe precisarse que, no es justificable que se indemnice a las víctimas con sumas desproporcionadas y exageradas, más aún cuando hay una posible concurrencia de culpas; por lo que nos valores solicitados no atienden a principios de una reparación integral, sino más bien a una imposición de sanciones o indemnizaciones de carácter punitivos, **totalmente contrarias a nuestro ordenamiento jurídico y a la actual jurisprudencia del Consejo de Estado y de la misma Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia**. Adicionalmente, ha de tenerse presente que, si los demandantes pretenden recibir tan alta suma de dinero en compensación al perjuicio sufrido, deberán demostrar y justificar tanto la ocurrencia como la gravedad o circunstancias que los llevan a solicitar dicho monto, siempre en coherencia con las pruebas aportadas al proceso.

Respecto a todo lo anterior, y al monto pretendido, ha expresado la *Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia*, en sentencia 25 de noviembre de 1992, lo siguiente:

> *"(...) muy sobre el caso específico en estudio y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos,* ***proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir.***

Así las cosas, resulta conveniente mencionar lo que opina la doctrina a este respecto, pues bien, el doctor Ramón Daniel Pizarro, en su obra "*DAÑO MORAL - PREVENCIÓN. REPARACIÓN. PUNICIÓN*", Editorial Hammurabi, Buenos Aires (Argentina), reimpresión 2000, págs. 27, 315 y 316, indica:

> *"Únicamente tiene que repararse el daño causado. Nada más, pero nada menos. El moderno derecho de daños requiere máxima prudencia a la hora de fijar criterios en tal sentido. Desde una perspectiva netamente resarcitoria,* ***el hecho dañoso no debe convertirse en fuente de lucro para el damnificado y, correlativamente, en un factor de expoliación para el dañador*** *(...) El principio de la reparación plena debe ser entendido, de tal modo, como resarcimiento de todo daño que se encuentre en relación de causalidad adecuada con el hecho generador.*
>
> *(...) pero, al mismo tiempo, impone* ***asegurar al responsable que su obligación no habrá de asumir un límite mayor del daño causado.*** *Insistimos en que, desde una perspectiva netamente resarcitoria, el*

hecho dañoso no debe convertirse en una fuente de enriquecimiento para la víctima y de correlativa expoliación para el dañador. Las reglas que regulan la extensión del resarcimiento se orientan hacia esa finalidad." (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas, se concluye que ha de determinarse la incidencia de cada conductor, para así lograr establecer una indemnización justa en el caso que haya lugar.

5. GENÉRICA:

Con fundamento en el art. 282 del C.G.P., solicito se tenga como excepción cualquier hecho que, probado en el proceso, sea extintivo, impeditivo o modificativo del supuesto derecho reclamado por los demandantes.

EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO:

1. OBJETO Y AMPARO DE LA PÓLIZA:

Consideramos que, en el objeto del presente proceso, frente a mi representada y en caso de que el Despacho desestime las excepciones planteadas anteriormente, se establece que el amparo a afectar sería única y exclusivamente el de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA, toda vez que, se trata de indemnizar los perjuicios derivados por el accidente de tránsito donde lamentablemente falleció el señor GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ (Q.E.P.D.); por lo que, es preciso resaltar que en las condiciones generales de la póliza de: "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMOVILES N° BY 2000153753, se establece lo siguiente:

> *"SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO."* [5]

En este entendido, hasta tanto no se acredite fehacientemente la responsabilidad del asegurado en el hecho que se le imputa, no podrá afectarse la póliza mencionada.

2. LÍMITE ASEGURADO:

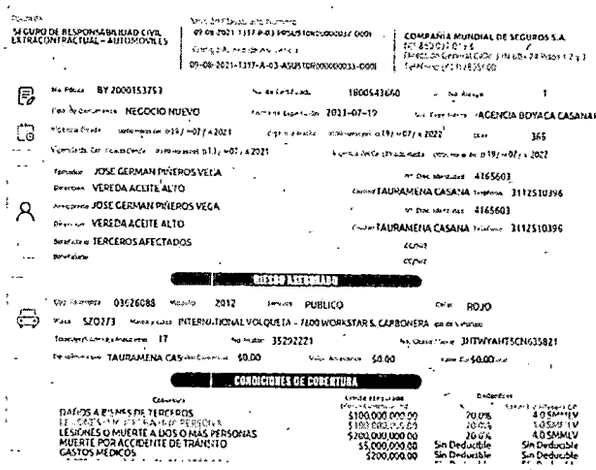
Debe indicarse, de conformidad con el Artículo 1079 del Código de Comercio, que las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil extracontractual, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro, es decir, los montos en responsabilidad civil

[5] Clausulado N° 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001. Condiciones Generales

tienen unos límites acordados por las partes, el cual se constituye en el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador, veamos:

> *"Art. 1079.- El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074."*

Para el caso que nos ocupa, la cobertura de la póliza BY 2000153753 correspondiente a "LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA" se limita a la suma de $100.000.000.00, menos el deducible pactado esto es 20.0%; por lo que, en caso de una eventual condena la obligación de mi representada se limita a la suma de $80.000.000.



AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMOVILES	09-08-2021-1317-A-03-ASISTER000000033-0001	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

No Póliza BY 2000153753 — No de Certificado 1800543660 — No Anexo 1

Tipo de Documento NEGOCIO NUEVO — Fecha de Expedición 2021-07-19 — Sucursal AGENCIA BOYACA CASANARE

Vigencia Desde (00 h) 07/07/2021 — Vigencia Hasta (24 h) 07/07/2022 — Días 365

Vigencia De Facturación (00 h) 07/07/2021 — Vigencia Hasta Facturación (24 h) 07/07/2022

Tomador JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA — No Doc Identidad 4165603

Dirección VEREDA ACEITE ALTO — Ciudad TAURAMENA CASANA — Teléfono 3112510396

Asegurado JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA — No Doc Identidad 4165603

Dirección VEREDA ACEITE ALTO — Ciudad TAURAMENA CASANA — Teléfono 3112510396

Beneficiario TERCEROS AFECTADOS — Código

Beneficiario — Código

RIESGO ASEGURADO

Clase de Vehículo 03626088 — Modelo 2012 — Servicio PUBLICO — Color ROJO

Placa SZO273 — Marca y Línea INTERNATIONAL VOLQUETA - 7600 WORKSTAR S. CARBONERA — No de Pasajeros

Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros 17 — No Motor 35292221 — No Chasis/Serie 3HTWYAHT5CN635821

Beneficiario Oneroso TAURAMENA CAS — Valor Asegurado $0.00 — Valor Accesorios $0.00 — Valor Total $0.00

CONDICIONES DE COBERTURA

Coberturas	Límite Asegurado Por Evento	Deducibles	Deducibles
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$100.000.000.00	20.0%	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	$100.000.000.00	20.0%	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS	$200.000.000.00	20.0%	4.0 SMMLV
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO	$5.000.000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MEDICOS	$200.000.00	Sin Deducible	Sin Deducible

3. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA DEL VALOR ASEGURADO:

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el límite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar qué valores ha desembolsado la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., durante la vigencia en que ocurrió el siniestro, para proceder a descontar dichos valores, en consecuencia y en el caso de que ya se hubieren atendido otros siniestros durante la misma vigencia hasta por la suma asegurada, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa.

4. COBERTURA Y DEDUCIBLE PACTADO:

En el caso en que no prosperen las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y nuestro asegurado sea condenada al pago de los perjuicios pretendidos, y que adicionalmente se desatiendan las anteriores excepciones respecto del contrato de seguro, deberá considerarse que la obligación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en su condición de asegurador de la demandada se limita a la suma asegurada, **menos el deducible pactado entre las partes contratantes, establecido en 20.0% o 4.0 SMMLV**; de acuerdo con el contenido de la póliza N° BY 2000153753 y con fundamento en el artículo 1079 del Código de Comercio.

5. CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

Una vez acreditada la existencia, celebración y vigencia del contrato de seguro para la fecha de los hechos que motivaron la presente demanda,

deberá tenerse en cuenta cualquier otro elemento de defensa que surja en el proceso en favor de mi mandante, por tanto el Despacho deberá resolverlo teniendo en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos al texto mismo de la póliza, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, y repito, de acreditarse la celebración del contrato de seguro, mi poderdante sólo estaría obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y adicionalmente que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza, si es que en efecto existe.

PRUEBAS:

1. **DOCUMENTALES**

- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual – Automóviles y sus condiciones generales.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Cítese a los demandantes, para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal le formularé.

ANEXOS:

- Poder General otorgado mediante escritura pública.
- Certificado de Existencia y Representación.
- Las pruebas documentales referidas.

NOTIFICACIONES:

APODERADA: Calle 15 No. 21-28 oficina 01 - Aguazul - Casanare
Celular: 301 220 87 56
Email: cbernal@bernalrinconabogados.com

Señor Juez,

Catalina Bernal R.

CATALINA BERNAL RINCÓN
C.C. 43.274.758 de Medellín
T.P. 143.700 Consejo Superior de la Judicatura

seguros mundial®
tu compañía siempre



Póliza de
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES

Versión Clausulado Numero
09-08-2021-1317-P-03-PPSUS10R00000032-D001

Código Anexo de Asistencia
09-08-2021-1317-A-03-ASUS10R000000033-D001

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037 013-6
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono: (601)2855600

No. Póliza BY 2000153753 | No. de Certificado 1800543660 | No. Riesgo 1

Tipo de Documento NEGOCIO NUEVO | Fecha de Expedición 2021-07-19 | Suc. Expedidora AGENCIA BOYACA CASANARE

Vigencia Desde 00:00 Horas del D 19 / M 07 / A 2021 | Vigencia Hasta 00:00 Horas del D 19 / M 07 / A 2022 | Dias 365

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del D 19 / M 07 / A 2021 | Vigencia del Certificado Hasta 00:00 Horas del D 19 / M 07 / A 2022

Tomador JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA | Nº. Doc. Identidad 4165603
Dirección VEREDA ACEITE ALTO | Ciudad TAURAMENA CASANA | Teléfono 3112510396

Asegurado JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA | Nº. Doc. Identidad 4165603
Dirección VEREDA ACEITE ALTO | Ciudad TAURAMENA CASANA | Teléfono 3112510396

Beneficiario TERCEROS AFECTADOS | CC/NIT
Beneficiario | CC/NIT

RIESGO ASEGURADO

Cod. Fasecolda 03626088 | Modelo 2012 | Servicio PUBLICO | Color ROJO

Placa SZQ273 | Marca y clase INTERNATIONAL VOLQUETA – 7600 WORKSTAR S. CARBONERA | Tipo de Vehículo

Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros 17 | No. Motor 35292221 | No. Chasis / Serie 3HTWYAHT5CN635821

Dpto/Municipio TAURAMENA CAS | Valor Comercial $0.00 | Valor Accesorios $0.00 | Valor Con $0.00 Total

CONDICIONES DE COBERTURA

Cobertura	Limite asegurado (Pesos Colombianos)	Deducibles %	Deducibles S.M.M.L.V / Pesos COP
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$100,000,000.00	20.0%	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	$100,000,000.00	20.0%	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	$200,000,000.00	20.0%	4.0 SMMLV
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO	$5,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	$200,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	$10,348,632.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$5,338,580.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS DE GRUA	$50,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

Convenio de Pago Contado | Fecha Limite de Pago 2021-08-18

PRIMA BRUTA	$ 612,586.00	DESCUENTOS	$ 0.00	PRIMA NETA	$ 612,586.00
GASTOS EXP.	$ 4,310.00	IVA	$ 117,210.00	TOTAL A PAGAR	$ 734,106.00

Intermediarios	% Participación	Coaseguradores	Tipo	% Participación
AGENCIA COLOCADORA D	100.0			

OBSERVACIONES

Linea Asistencia: Nacional, 018000111935 Opción 1 Asistencias – 2 Autos, Bogotá (601)3274712–13 Opción 1 Asistencias – 2 Autos, #935 desde tu móvil Claro, Movistar, Tigo

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A **SEGUROS MUNDIAL** PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/LEGAL/** EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB **HTTP://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/** Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A **CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO.**

CONOZCA LAS **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA** Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN **HTTPS://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.

Tomador

seguros mundial®
tu compañía siempre



Póliza de
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES

Versión Clausulado Número
09-08-2021-1317-P-03-PPSUS10R00000032-D001

Código Anexo de Asistencia
09-08-2021-1317-A-03-ASUS10R000000033-D001

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono: (601) 2855600

No. Póliza	BY 2000153753	No. de Certificado	1800543660	No. Riesgo	1
Tipo de Documento	NEGOCIO NUEVO	Fecha de Expedición	2021-07-19	Suc. Expedidora	AGENCIA BOYACA CASANARE
Vigencia Desde	00:00 Horas del D 19 / M 07 / A 2021	Vigencia Hasta	00:00 Horas del D 19/ M 07/ A 2022	Días	365
Vigencia del Certificado Desde	00:00 Horas del D 19 / M 07 / A 2021	Vigencia del Certificado Hasta	00:00 Horas del D 19/ M 07/ A 2022		

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	1800543660
Fecha de Facturación	2021-07-19
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES	
Fecha Límite de Pago	2021-08-18
Prima (incluye gastos de expedición)	$616,896.00
IVA	$117,210.00
VALOR TOTAL A PAGAR $	$734,106.00
Póliza No.	BY 2000153753
Periodo Facturado	2021-07-19 | 2022-07-19

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA	
VEREDA ACEITE ALTO		4165603
Intermediario	AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS	246149

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **2021-08-18** se aplicará la clausula de terminación automatica especifiada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el numero de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del boton PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	1800543660
Fecha de Facturación	2021-07-19
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES	
Fecha Límite de Pago	2021-08-18
Prima (incluye gastos de expedición)	$616,896.00
IVA	$117,210.00
VALOR TOTAL A PAGAR $	$734,106.00
Póliza No.	BY 2000153753
Periodo Facturado	2021-07-19 | 2022-07-19

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA	
VEREDA ACEITE ALTO		4165603
Intermediario	AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS	246149

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)1800543660(3900)00000000734106(96)20210818

Bancos Corresponsales OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22991800543660(3900)00000000734106(96)20210818

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal Bancario · Punto de pago · Mercar · 4-72

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored
Te damos más

Tu compañía siempre

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Extracontractual Plus - Automóviles

Tu compañía siempre

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Extracontractual Plus - Automóviles

CONTENIDO

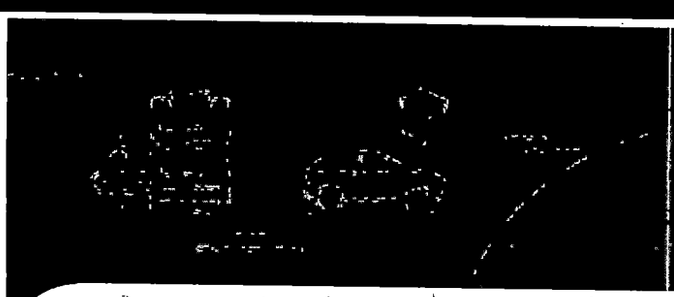
		Pág.
CONDICIÓN 1.	¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)	3
CONDICIÓN 2.	Amparos Básicos	7
CONDICIÓN 3.	Amparos Opcionales	7
CONDICIÓN 4.	Definiciones	9
CONDICIÓN 5.	Pago del Seguro	10
CONDICIÓN 6.	¿Cuál es la duración del seguro?	10
CONDICIÓN 7.	¿Cuáles son los límites de la Responsabilidad Civil Extracontractual?	11
CONDICIÓN 8.	¿Qué es el Deducible?	11
CONDICIÓN 9.	¿Cuáles son mis Obligaciones como Asegurado?	11
CONDICIÓN 10.	¿Qué debo hacer para presentar una reclamación?	12
CONDICIÓN 11.	¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado?	13
CONDICIÓN 12.	¿Se debe declarar el estado del riesgo?	14
CONDICIÓN 13.	¿Aplica alguna prescripción en este seguro?	15
CONDICIÓN 14.	¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia?	15
CONDICIÓN 15.	¿Este seguro puede revocarse?	15
CONDICIÓN 16.	Autorización De Información	15
CONDICIÓN 17.	Notificaciones	16
CONDICIÓN 18.	Jurisdicción Territorial	16
CONDICIÓN 19.	Domicilio	16

seguros mundial®

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

09/08/2021-1317-P-03-PPSUS10R00000032-D001
09/08/2021-1317-NT-P-03-NTPSUS10R0000031

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Extracontractual Plus - Automóviles

La compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que en adelante se denominará "SEGUROS MUNDIAL", ha acordado con el tomador/asegurado el siguiente contrato de seguro, de acuerdo con las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada, la carátula de la póliza y las condiciones generales y particulares, que hacen parte integrante del presente contrato y para las que se tendrán en cuenta el régimen del código de comercio y las condiciones generales que se exponen a continuación.

Las partes del contrato:

- Aseguradora: Compañía Mundial de Seguros S.A. que en adelante se denominará "Seguros Mundial.
- Tomador: Es quien comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con Seguros Mundial contrata el seguro.
- Asegurado: Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro. Es decir, el propietario del vehículo asegurado.
- Beneficiario: Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

Recuerde que esta póliza de seguros solo opera para hechos que ocurran durante su vigencia. Seguros Mundial solo indemnizará hasta el valor asegurado que aparezca en la carátula de la póliza.

Esta es una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual dirigida a propietarios de vehículos livianos, pesados de carga y motos que buscan un respaldo que proteja su patrimonio frente a eventos que puedan generar a terceros a causa de un accidente de tránsito. Ofrece las coberturas de Daños a bienes de terceros, Lesiones o Muerte a una persona y Lesiones o Muerte a dos o más personas.

Condición 1. ¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)

1.1. Exclusiones aplicables a todas las coberturas

Las siguientes exclusiones aplican para todos los amparos contratados sin excepción:

1.1.1. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.

1.1.2. Cuando el vehículo se destine o se emplee para un uso distinto al especificado en esta póliza, o se emplee o destine a la enseñanza de conducción, servicio público, o participe en competencia o entrenamiento de cualquier índole.

1.1.3. Cuando el vehículo asegurado sea alquilado o arrendado, salvo que el tomador, asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing legalmente constituida, sin embargo, el arrendatario no podrá a su vez, arrendar el bien.

1.1.4. Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas y ésta sea la causa del siniestro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.1.5. Perdidas o daños cuando el vehículo asegurado sea inmovilizado, decomisado, aprehendido o retenido por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo.

1.1.6. Cuando el vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta, su posesión resulte ilegal o haya sido objeto de un ilícito, independiente que el asegurado conozca o no de estas circunstancias.

1.1.7. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona a la cual nunca le fue expedida una licencia de conducción por la autoridad competente, que porte licencia, pero la misma no aparece registrada como expedida por la autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo o que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.

1.1.8. Cuando se presenten documentos falsos o adulterados, por parte del asegurado, beneficiario o persona autorizada en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

1.1.9. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del asegurado o conductor autorizado.

1.1.10. Estafa, abuso de confianza, y cualquier otro delito contra el patrimonio diferente del hurto de acuerdo con las definiciones del código penal.

1.1.11. Pérdidas o daños cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios o haga parte de una carga, salvo cuando sea remolcada por un vehículo especializado después de ocurrido un accidente o por causa de un desperfecto mecánico.

1.1.12. Indemnizaciones de multas, los gastos y las costas erogadas por el asegurado o conductor autorizado en relación con las medidas contravencionales, aunque estas hayan sido tomadas o realizadas a consecuencia de un evento amparado por la póliza.

1.2. Exclusiones de responsabilidad extracontractual

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual en los siguientes eventos por:

1.2.1. Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado y sobre los cuales el asegurado o conductor autorizado, su cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o empleados, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

1.2.2. Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o empleados del asegurado o conductor autorizado vayan o no dentro del vehículo asegurado.

1.2.3. Daños, lesiones o muerte que se generen, cuando el vehículo se encuentre bajo la conducción de personas no autorizadas por el asegurado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.2.4. Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado.

1.2.5. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.

1.2.6. Operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, actos terroristas o mal intencionados de terceros.

1.3. Exclusiones cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo

1.3.1. Impuestos, multas por cualquier índole.

1.3.2. Cuando el cónyuge, compañero(a) permanente o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cualquier empleado, contratista o amigo del asegurado haya sido autor o cómplice del hecho que da origen al reclamo.

1.3.3. Cuando el hecho que da origen a la reclamación haya sido ejecutado como consecuencia, con ocasión y/o concomitante al amparo que cubre situaciones creadas o derivadas por:

a) Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
b) Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, actos mal intencionados de terceros (AMIT), hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
c) Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos.

1.3.4. Lucro cesante, pérdida de mercado, pérdida de oportunidad y/o cualquier otra pérdida patrimonial generada por la interrupción de negocios, demora, retrasos y/o similares.

1.3.5. Pérdidas o perjuicios extrapatrimoniales, inmateriales y/o morales.

1.3.6. Dolo y/o culpa grave del asegurado.

1.3.7. Los daños ocasionados a terceros que hayan sido afectados directa o indirectamente por la ocurrencia del riesgo asegurado mediante la presente póliza y que no tengan la calidad de asegurado o beneficiario.

1.3.8. Cuando el hurto sea concurrente con el delito de abuso de confianza según la definición consagrada en la legislación penal.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3.9. Cuando el hurto haya sido agravado por la confianza, de conformidad con lo previsto en la legislación penal.

1.3.10. El hurto entre condueños o copropietarios del vehículo.

1.3.11. Cuando el vehículo se encuentre en custodia de un tercero como, por ejemplo, pero sin limitarse a: autoridad competente, compañía de seguros, o un tercero no autorizado.

1.3.12. Vehículos de servicio público, siempre y cuando las partes no hayan decidido otorgar cobertura a estos bienes.

1.3.13. Vehículos oficiales y diplomáticos

1.3.14. Vehículos con matrícula de país diferente a Colombia.

1.3.15. Cuando el vehículo se emplee para un uso diferente para el cual este destinado, se evidencie que se destine para enseñanza, participe en competencia o entrenamiento automovilístico, sea alquilado o arrendado, excepto cuando el tomador, asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing o arrendamiento legalmente constituida.

1.3.16. Pérdidas patrimoniales ocasionadas por pérdidas parciales del automóvil ya sean hurto o daños.

1.4. Exclusiones de gastos médicos

Este seguro no cubre aquellos eventos causados directa o indirectamente, por:

1.4.1. Gastos médicos de los ocupantes del vehículo cuando este sea utilizado para la realización de cualquier tipo de instalación o reparación, o para la entrega de revistas, periódicos, correspondencia, comida o en general distribución de cualquier otra clase de producto.

1.4.2. El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infringidas a si mismo por el asegurado o conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

1.4.3. Lesiones u homicidio causados con arma de fuego, corto punzantes contundentes o explosivos.

1.5. Exclusiones de la Cobertura de Asistencia Jurídica

1.5.1. En caso de que la responsabilidad por la que se pretende procesar al asegurado proviniere de un evento originado con dolo o de un evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica.

1.5.2. En caso de que el asegurado decida afrontar un proceso pese a directriz en contrario de SEGUROS MUNDIAL, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Condición 2. Amparos Básicos

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza SEGUROS MUNDIAL cubre durante la vigencia de la misma los siguientes amparos básicos:

2.1. Responsabilidad civil extracontractual

2.2. Protección patrimonial

2.1. Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual

SEGUROS MUNDIAL cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula dela póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes resultado de un sólo hecho y ocasionado por el vehículo asegurado, o cuando el vehículo asegurado se desplace sin conductor del lugar donde ha sido estacionado causando un accidente o serie de accidentes resultado de ese hecho.

Con este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, y que la responsabilidad respecto de los mismos no provenga de preacuerdos y/o negociaciones efectuados por el asegurado, que no hayan sido previamente autorizados por SEGUROS MUNDIAL.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es una persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado por parte del propietario de otros vehículos de la misma clase y de servicio particular.

2.2. Cobertura de Protección Patrimonial

SEGUROS MUNDIAL indemnizará las coberturas contratadas en la póliza, aun cuando el conductor desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad superior a la permitida o cuando se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, de tal forma que SEGUROS MUNDIAL podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, su padre adoptivo, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente.

Condición 3. Amparos Opcionales

Con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza "SEGUROS MUNDIAL", cubre durante la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

vigencia de la misma si así se ha pactado en la carátula de la póliza o sus anexos los siguientes amparos opcionales, siempre que exista la suma asegurada y el pago de la prima adicional correspondiente:

3.1. Cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo

3.2. Cobertura de gastos de grúa, transporte y protección.

3.3. Cobertura de gastos médicos

3.4. Asistencia Jurídica

3.1. Cobertura de Pérdida Patrimonial A Consecuencia de la Pérdida Total del Vehículo

Con sujeción a lo expresado en la carátula de la póliza o en los certificados individuales de seguro, SEGUROS MUNDIAL cubrirá hasta por el límite asegurado, las pérdidas patrimoniales sufridas por el asegurado como consecuencia de la pérdida total de su vehículo por daños o por hurto, en particular, la perdida causada por la depreciación del vehículo asegurado. Así mismo se reconocerá al asegurado la perdida derivada de la asunción de los gastos de la cancelación de la matrícula del vehículo asegurado, los gastos de traspaso, los gastos generados por el levantamiento de la prenda, gastos de transporte en que incurra el asegurado, u otros gastos emergentes y que no se encuentre cubiertos por una póliza de seguros.

3.2. Cobertura de Gastos de Grúa, Transporte y Protección

De acuerdo con el valor asegurado y dedúcible que aparecen descritos en la caratula de la póliza, SEGUROS MUNDIAL cubre los gastos en que incurra el asegurado en caso de pérdida total o pérdida parcial del vehículo descrito en la carátula de la póliza por concepto de gastos que el asegurado realice, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar el vehículo asegurado, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciese en el caso de hurto. Siempre con previa autorización de SEGUROS MUNDIAL a través de las líneas de atención.

En caso de tener contratada la asistencia en viaje, este amparo operará en exceso de la cobertura de grúa por accidente otorgada bajo el anexo de asistencia correspondiente y publicado en el portal WEB de SEGUROS MUNDIAL.

Esta cobertura se extiende en caso de pérdidas totales al pago del estacionamiento, cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, hasta el límite asegurado y especificado en la carátula de la póliza.

3.3. Cobertura de Gastos Médicos

Se reembolsarán los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, hasta la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza, que se realicen para atender las lesiones personales producidas como consecuencia de un accidente de tránsito, que sufra el asegurado, ocupante o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado bajo su autorización, y que se causen dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente. Este amparo opera en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT y de lo que cubren las entidades del sistema general de seguridad social.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.4. Cobertura de Asistencia Jurídica

SEGUROS MUNDIAL, prestará al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, la asistencia por los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de acuerdo con las condiciones a continuación detalladas:

- En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes.

- En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el juez de control de garantías y luego ante el juez competente frente a la acusación que le formule el fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la fiscalía competente, el juez de garantías y el juez de conocimiento.

La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo SEGUROS MUNDIAL proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por SEGUROS MUNDIAL.

Parágrafo 1: el otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones: la cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de "medio" y no de resultado. La asistencia jurídica será prestada por profesionales del derecho expertos e idóneos ya sean de la compañía o por una firma contratada directamente por SEGUROS MUNDIAL para tal efecto. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente, salvo expresa autorización de SEGUROS MUNDIAL.

Condición 4. Definiciones

4.1. Certificado De Seguro

Es el documento en el que se registran los términos generales de la presente póliza, incluyendo las coberturas, los riesgos asegurados y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que ésta acepta asumir de acuerdo con lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.

4.2. Interés Asegurable

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso de que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4.3. Prima

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.

4.4. Siniestro

Todo hecho externo, accidental, súbito, repentino e imprevisto que se presente durante la vigencia de la póliza que configura el riesgo asegurado, cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las coberturas del objeto del seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

4.5. Valor Asegurado o Suma Asegurada

Es aquel que queda estipulado en la caratula de la póliza para cada uno de los amparos otorgados.
Las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

4.6. Vigencia

Es el período de tiempo previsto en la carátula de la póliza y está comprendido entre la fecha de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro y durante el cual la aseguradora asume los riesgos de acuerdo con las coberturas contratadas.

Condición 5. Pago del Seguro

La prima o precio del seguro deberá ser pagada por el tomador a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de recibido de la Póliza, plazo que está estipulado en la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, salvo disposición legal o contractual en contrario.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.

Condición 6. ¿Cuál es la duración del seguro?

Previo al pago de la prima, la vigencia de la póliza comienza a la hora 00:00 de la fecha de inicio de la cobertura, la cual está indicada en la carátula de la póliza o sus anexos y terminará a las 24:00 del día indicado en la carátula de la póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Condición 7. ¿Cuáles son los límites de la Responsabilidad Civil Extracontractual?

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad máxima de SEGUROS MUNDIAL, así:

7.1. El límite nombrado "daños a bienes de terceros"
Es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, sujeto al deducible pactado.

7.2. El límite nombrado "muerte o lesiones a una persona"
Es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

7.3. El límite nombrado "muerte o lesiones a dos o más personas"
Es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar la muerte o lesiones de varias personas sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 7.2.

Los límites señalados en los numerales 7.2 y 7.3 operarán en exceso de los pagos o indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, la cobertura adicional del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía) o a quien realice los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social. Igualmente se aclara que los valores asegurados en los numerales 7.2. y 7.3 son independientes y no son acumulables.

Condición 8. ¿Qué es el Deducible?

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que siempre se descuenta de la indemnización, y que asume el asegurado independientemente de que el conductor o asegurado sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Condición 9. ¿Cuáles son mis Obligaciones como Asegurado?

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a SEGUROS MUNDIAL dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro, y de igual forma a partir de la fecha en que tenga noticia de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación y que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación, de acuerdo con la presente póliza.

Igualmente, el asegurado deberá asistir y actuar en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

09/08/2021-1317-P-03-PPSUS10R00000032-D00I
09/08/2021-1317-NT-P-03-NTPSUS10R0000031

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Condición 10. ¿Qué debo hacer para presentar una reclamación?

El asegurado deberá demostrar ante SEGUROS MUNDIAL la ocurrencia y la cuantía del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio

SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual podrán aportar documentos tales como los que se enuncian a continuación y cuando se requiera se deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SEGUROS MUNDIAL

10.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del asegurado contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro). Copia de la denuncia penal, si es el caso. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente. Copia del croquis de circulación o informe de tránsito, en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si es el caso.

10.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual

El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará sujeto al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.
En el evento en que no se hayan comprobado con los documentos aportados y exista incertidumbre, sobre la calidad de beneficiario, la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño respecto de los posibles perjuicios sufridos y que sean objeto de cobertura bajo la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL podrá exigir para el pago, la sentencia judicial ejecutoriada, en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

SEGUROS MUNDIAL indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se pruebe la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Salvo que exista autorización previa de SEGUROS MUNDIAL, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

10.3. Reglas aplicables a la Cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes. No obstante, para facilitar al asegurado y/o beneficiario el trámite del reclamo y la demostración de la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, se sugiere presentar los siguientes documentos:

- Cancelación de Matrícula del vehículo asegurado
- Declaración extra-juicio en la que el asegurado especifique los gastos y las demás perdidas en que incurrió a consecuencia de la pérdida total de su vehículo.
- Informe de tránsito en caso de pérdida total por daños.
- Denuncio ante la autoridad competente en caso de pérdida total por hurto del vehículo. Formato de Aviso de Siniestro.
- Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado. Formulario de conocimiento del cliente según SARLAFT

10.4. Reglas aplicables al amparo de gastos médicos

El pago de cualquier indemnización al asegurado, beneficiario o a la víctima, se hará sujeto a los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

Condición 11. ¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado?

La transferencia del interés asegurable o del vehículo asegurado, producirá automáticamente la terminación del contrato de seguro, a menos que continúe un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, continuará el contrato para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a SEGUROS MUNDIAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de que SEGUROS MUNDIAL tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente, dará lugar a la terminación del contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y SEGUROS MUNDIAL podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado permitirá la continuidad del contrato de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a SEGUROS MUNDIAL la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.

Condición 12. ¿Se debe declarar el estado del riesgo?

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a SEGUROS MUNDIAL los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a retener la prima no devengada. Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de SEGUROS MUNDIAL y la fijación de las primas y deducibles.

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por SEGUROS MUNDIAL, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero SEGUROS MUNDIAL solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Condición 13. ¿Aplica alguna prescripción en este seguro?

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Condición 14. ¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia?

La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS MUNDIAL para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio.

Condición 15. ¿Este seguro puede revocarse?

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a SEGUROS MUNDIAL, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.
- Cuando SEGUROS MUNDIAL mediante aviso escrito le notifique al asegurado, con diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la misma, su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, SEGUROS MUNDIAL devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio, SEGUROS MUNDIAL devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por SEGUROS MUNDIAL.

Condición 16. Autorización De Información

El tomador y/o asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos en las mencionadas "bases de datos" y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales, conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.

Condición 17. Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

Condición 18. Jurisdicción Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SEGUROS MUNDIAL en otros países.

Condición 19. Domicilio

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Extracontractual Plus - Automóviles

seguros mundial®



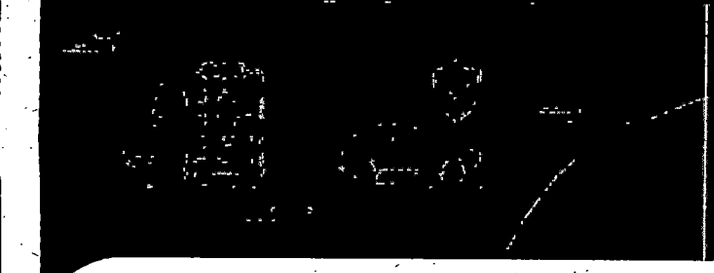
ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA

de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

Tu compañía siempre

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA

de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DE ANEXO

Mediante el presente anexo, SEGUROS MUNDIAL S.A., establece las coberturas y servicios contemplados en la Asistencia en Viaje para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus – Automóviles.

CONDICIÓN 1. ¿QUÉ NO CUBRE ESTA ASISTENCIA? (EXCLUSIONES)

Además de las exclusiones indicadas en algunas de las coberturas, no se dará cobertura en los siguientes casos:

1. **Los eventos que ocurran por fuera de la vigencia de la póliza.**
2. **Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por la compañía.**
3. **Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia bajo su cuenta y riesgo.**
4. **Devolución de dinero derivado de cualquier servicio descrito en el presente clausulado.**
5. **Cuando el asegurado no se quiera presentar ante la autoridad competente.**
6. **Cuando el problema se deba a la actividad profesional del Asegurado o por implicaciones en tráfico y/o posesión de drogas, estupefacientes o enervantes. Traslado del vehículo asegurado para trámite de certificados de Revisión o traslados por motivos de vencimiento en documentación requerida por la secretaría de tránsito y/o Ministerio de Transporte (RTM – SOAT).**
7. **Golpes o choques intencionados, así como la participación de Vehículo asegurado en actos criminales.**
8. **En los casos de impugnación de comparendos donde el asegurado haya infringido las normas de tránsito por exceso de velocidad, estado de embriaguez, conducir bajo efectos de sustancias psicotrópicas, o por violación notoria de una señal de tránsito, semáforos o similares.**
9. **Los hechos que causen emergencia a consecuencia de competencias, apuestas, desafíos, prácticas deportivas, pruebas preparatorias o entrenamientos.**
10. **No serán rembolsables los gastos que el asegurado incurra por consecuencia directa o indirecta de: a. Actos u omisiones dolosas o de personas civilmente responsable. b. Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, con o sin declaración de guerra, guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo, manifestaciones pronunciamientos o movimientos populares. Fenómenos de la naturaleza, c. Catástrofes naturales d. Operaciones 2w2de búsqueda, recuperación y salvamento de objetos, bienes o personas después de ocurrido un evento.**

CONDICIÓN 2. COBERTURAS

2.1. Asistencia Vial: Vehículos Livianos

ALCANCE: Prestación de servicios de asistencia en viaje para las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil Autos que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

se expidan y tengan contratado el mencionado amparo bajo los términos condiciones y limitaciones definidos en este documento.

ÁMBITO TERRITORIAL: Todos los servicios se prestarán a nivel nacional dentro del territorio de Colombia. En ciudades principales y capitales de departamento dentro del perímetro urbano: Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Tunja, Ibagué, Popayán, Villavicencio, Palmira. La cobertura para los asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará con base en la red de proveedores disponibles de y en caso de no ser posible estará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas para la devolución de dinero.
Nota: Los servicios se prestan en vías principales y en zonas que no representen riesgo de seguridad pública.

El derecho a la prestación del servicio comenzará a partir del kilómetro (0) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado, para efectos de los cubrimientos a las personas y el Automóvil asegurado.

DESCRIPCION DE LAS ASISTENCIAS EN VIAJE

Grua por Accidente y/o Averia

En caso de accidente y/o avería del Automóvil asegurado, se hará el remolque hasta el taller o lugar que elija el asegurado hasta por un máximo de 30 SMDLV. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.

Servicio de Carro Taller

En caso de que el Automóvil asegurado requiera cambio de llanta por pinchada, cerrajería o reiniciación de batería (Paso corriente), el proveedor designado por Seguros Mundial se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos hasta por un máximo de 30 SMDLV.
El servicio de reinicio de batería se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, no aplica cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado.

Informe del Estado de Carreteras en Colombia

Se informará a los asegurados cuando así lo requieran, el estado de las carreteras en todo el país, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico, y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del Automóvil asegurado.

Referencias de Talleres Mecanicos, Gruas y Concesionarios

A solicitud del Asegurado, se indicarán las direcciones y números de teléfonos de los talleres mecánicos, grúas y/o concesionarios de marcas automotrices cercanas al lugar donde se encuentre el Asegurado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota: La póliza de RC Autos no cubre la reparación de daños del vehículo asegurado, por tanto, esta asistencia es informativa. Por ningún motivo se autorizará reparación en taller o concesionario.

Abogado en choque simple (En sitio y telefónico)

Asistencia telefónica y/o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. Este servicio es una labor de medio y no de resultado. Se aclara que aplica solo en territorio Colombiano.

Estancia en Viaje por Averia o Robo

En caso de avería o robo del Automóvil asegurado en una ciudad diferente a la ciudad permanente del vehículo y/o que la reparación no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 72 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. En caso de hurto simple o calificado del Automóvil asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, se pagará la estancia al conductor del vehículo asegurado y sus acompañantes los gastos de hotel hasta por un máximo de 30 SMDLV.

Desplazamiento por Averia o Hurto

Si la reparación del Automóvil asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o en caso de hurto del Automóvil asegurado siendo este recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

El desplazamiento del asegurado y sus acompañantes hasta su domicilio habitual, cuando la reparación de del Automóvil asegurado no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. Hasta 30 SMDLV.

- El desplazamiento del asegurado y sus acompañantes hasta su domicilio habitual, cuando la recuperación del Automóvil asegurado pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su robo una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes. Hasta 30 SMDLV.
- El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el Automóvil asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado el Automóvil, si aquel optara por encargarse del traslado del Automóvil asegurado. Hasta 30 SMDLV.

Transmision de Mensajes de Emergencia

Trasmisión de los mensajes, urgentes o justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos cubiertos.

REFERENCIAS DE RANCHO Y LICORES, DROGUERIAS DE TURNO, DOMICILIOS 7X24
A solicitud del usuario, la compañía brindará información de Rancho Licores, Droguerías de Turno y Domicilios 7x24.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Gastos de Casa por Carcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa- cárcel, la compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. Se cubrirán los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa - cárcel ofrezca tales servicios. El límite de esta cobertura es de 50 SMDLV.

2.2. Asistencia Vial: Vehículos Pesados

ALCANCE: El beneficio de esta cobertura es válido a partir del kilómetro cero (desde la ciudad permanente del vehículo asegurado) en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de accidente automovilístico, hurto y/o varada del vehículo asegurado. En estas garantías están cubiertos los vehículos hasta 18 toneladas de peso sin carga y únicamente el cabezote.

Ámbito Territorial

Todos los servicios se prestarán a nivel nacional dentro del territorio de Colombia. En ciudades principales y capitales de departamento dentro del perímetro urbano: Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Tunja, Ibagué, Popayán, Villavicencio, Palmira. La cobertura para los asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará con base en la red de proveedores disponibles y en caso de no ser posible estará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas para la devolución de dinero.

Nota: Los servicios se prestan en vías principales y en zonas que no representen riesgo de seguridad pública.

El derecho a la prestación del servicio comenzará a partir del kilómetro (0) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado, para efectos de los cubrimientos a las personas y el Automóvil asegurado.

DESCRIPCION DE LAS ASISTENCIAS EN VIAJE

Grua por Accidente o Averia

En caso de accidente y/o avería del Automóvil asegurado, el proveedor designado por la compañía se hará cargo del remolque hasta el taller o lugar que elija el asegurado hasta por un máximo de 70 SMDLV por avería y de 100 SMDLV por accidente. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Servicio de Carro Taller

En el caso que el Automóvil asegurado requiera cambio de llanta por pinchada, cerrajería o reiniciación de batería (Paso corriente), el proveedor designado por la compañía se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos hasta por un máximo de 30 SMDLV.
El servicio de reinicio de batería se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, no aplica cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado.

Abogado en choque simple (En sitio y telefónico)

Asistencia telefónica y/o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. Este servicio es una labor de medio y no de resultado. Se aclara que aplica solo en territorio Colombiano.

Informe del Estado de las Carreteras en Colombia

Se informará a los asegurados cuando así lo requieran, el estado de las carreteras en todo el país, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico, y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del Automóvil asegurado.

Referencias de Talleres Mecanicos, Gruas y Concesionarios

A solicitud del Asegurado, se indicarán las direcciones y números de teléfonos de los talleres mecánicos, grúas y/o concesionarios de marcas automotrices cercanas al lugar donde se encuentre el Asegurado. Nota: La póliza de RC Autos no cubre la reparación de daños del vehículo asegurado, por tanto, esta asistencia es informativa. Por ningún motivo se autorizará reparación en taller o concesionario.

Estancia En Viaje Por Averia O Robo

En caso de avería o robo del Automóvil asegurado en una ciudad diferente a la ciudad permanente del vehículo y/o que la reparación no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 72 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. En caso del hurto simple o calificado del Automóvil asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía pagará la estancia al conductor del vehículo asegurado y a un acompañante los gastos de hotel hasta por un máximo de 30 SMDLV.

Desplazamiento por Averia o Hurto

Si la reparación del Automóvil asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o en caso de hurto del Automóvil asegurado siendo este recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

- El desplazamiento del conductor hasta su domicilio habitual, cuando la reparación de del Automóvil asegurado no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. Hasta m30 SMDLV.

- El desplazamiento del conductor hasta su domicilio habitual, cuando la recuperación del Automóvil asegurado pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su robo una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes. Hasta m30 SMDLV.

- El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el Automóvil asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado el Automóvil, si aquel optara por encargarse del traslado del Automóvil asegurado. Hasta m30 SMDLV.

Transmisión de Mensajes de Emergencia

Transmisión de los mensajes, urgentes o justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos cubiertos.

Referencias De Rancho Licores, Droguerias De Turno, Domicilios 7X24

A solicitud del usuario, se brindará información de Rancho Licores, Droguerías de Turno y Domicilios 7x24.

Gastos de Casa por Carcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa- cárcel, la compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. Se cubrirán los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa - cárcel ofrezca tales servicios. El límite de esta cobertura es de 50 SMDLV.

2.3. Amparo de Asistencia Jurídica Penal

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla expresada en salarios mínimos diarios SMLDV:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	AUDIENCIA	SMDLV
PROCESO PENAL	Audiencias preliminares	60
	Audiencia de Imputación	75
	Audiencia de formulación de acusación y/o preclusión	75
	Audiencia preparatoria	75
	Audiencia de Juicio Oral	100
	Audiencia de Incidente de Reparación de perjuicios	60

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones incluyendo sus etapas en cada actuación o audiencia hasta los montos arriba indicados:

Audiencias Preliminares

Son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el fiscal o el ministerio público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la audiencia de formulación de imputación y hasta la audiencia de juicio oral.

Audiencia de Imputación

Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la fiscalía.

Audiencia de Formulación de Acusación y/o Preclusión

Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la acusación, así mismo verificar si el escrito de acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Audiencia Preparatoria

Comprende la presentación de los elementos probatorios, así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la audiencia de juicio oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. de igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la fiscalía.

Audiencia de Juicio Oral

Comprende la asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el juez de conocimiento en la audiencia preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el señor juez de conocimiento tendiente a obtener la inocencia del acusado.

Audiencia de Incidente de Reparación de Perjuicios

Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

2.4. Amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Civil

El pago de honorarios de abogados a que hubiere lugar conforme el amparo adicional de asistencia jurídica en proceso civil estará sujeto a los límites expresados en salarios mínimos diarios indicados en la siguiente tabla:

	AUDIENCIA	SMDLV
PROCESO CIVIL	Audiencias de conciliación prejudicial	11
	Contestación de la demanda	100
	Audiencia de conciliación	Conciliación exitosa 75 SMDLV, Conciliación no exitosa 25 SMDLV*
	Alegatos de conclusión	60
	Sentencia	60

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que, de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie en contra de éste.

La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás. Para efectos de la determinación de los límites asegurados aplicables conforme la tabla de honorarios arriba trascrita se tomará en consideración las siguientes definiciones:

Contestación de la demanda

Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencia de conciliación

Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurran, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta, la cual debe estar firmada por el abogado.

Alegatos de conclusión

Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia

Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y/o segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

CONDICIÓN 3. ¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES COMO ASEGURADO?

1. En caso de un evento cubierto por el presente contrato, se deberá solicitar siempre la Asistencia a la compañía, debiendo informar el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación y su número de la identificación, placa de Vehículo asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

2. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, pidiendo instrucciones a alguno de los representantes de la compañía.
3. Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado a la compañía.

Los servicios a que se refiere este Anexo configuran la única obligación de la compañía de organizar y cubrir los costos directamente, y sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Asegurado para solicitarlos en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

los términos de este Anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud del servicio; en tal supuesto, la compañía podrá cubrir al Asegurado las sumas que hubiera erogado. Única y exclusivamente cuando se trate de hospitalización y/o ambulancia terrestre por emergencia, se autorizará el reembolso sin comprobación de llamada a la compañía.

El Asegurado, su representante o familiar, está obligado a mitigar o limitar los efectos de las situaciones de emergencia.

El Asegurado, su representante o familiar, deberá cooperar con el proveedor designado por la compañía para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando los documentos necesarios para cumplir las formalidades necesarias. Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada dentro de los 30 (treinta) días calendario posteriores al de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

CONDICIÓN 4: ¿CÓMO FUNCIONA LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DE LA ASISTENCIA?

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de asistencia en sitio se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

CONDICIÓN 5: DEFINICIONES

Tomador del seguro

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

Asegurado

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso los derechos derivados del contrato.

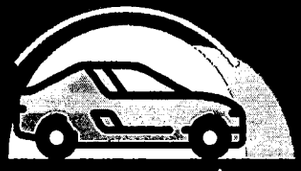
Eventos Por Vigencia

Son la cantidad de veces que durante la vigencia de la Póliza que se prestarán los servicios contemplados y detallados para la Asistencia RCE Daños, los cuales para este anexo se aclara que son ilimitados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA

de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial®



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
1.2. AMPARO PATRIMONIAL
1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.

2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO; EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.

2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.

2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.

2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE, FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.

3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO
ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE
ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA
ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO
TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE
ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO
ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA
ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL
SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNI¬ZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTE¬MA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:

- DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL

7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARA CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL,

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESÉ AL LINK: **http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/** EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: **consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co**

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014


seguros
mundial®
tu compañía siempre

Aa055490353

Ca298662268

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 22.230.

VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA.

Fecha: VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

ACTO:

PODER ESPECIAL.

DE:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL"

NIT 860.037.013-6.

A:

.- JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, C.C. No. 79.344.303.

.- DIANA MARCELA NEIRA HERNANDEZ, C.C. No. 53.015.022.

.- LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, C.C. No. 79.314.754.

.- CATALINA BERNAL RINCON, C.C. No. 43.274.758.

.- JULY ALEJANDRA REY GONZALEZ, C.C. No. 1.121.832.783.

.- JACQUELINE ROMERO ESTRADA, C.C. No. 31.167.229.

.- DANIEL JESUS PEÑA ARANGO, C.C. No. 91.227.966.

.- CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, C.C. No. 1.088.243.926.

.- LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZALEZ, C.C. No. 79.506.641.

.- RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, C.C. No. 79.952.462.

.- ARTURO SANABRIA GOMEZ, C.C. No. 79.451.316.

.- ANDREA JIMENEZ RUBIANO, C.C. No. 46.373.170.

.- ENRIQUE LAURENS RUEDA, C.C. No. 80.064.332.

.- ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA, C.C. No. 52.084.232.

.- JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, C.C. No. 15.173.355.

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Cadena s.a. 10-10-18

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a **veintiséis (26)** de **Noviembre** del año **dos mil dieciocho (2.018)**, en el Despacho de la **NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, cuyo Notario titular es el Doctor **DANIEL R. PALACIOS RUBIO** se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: ----------

El Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'480.687 de Bogotá, D.C., y dijo: ----------

PRIMERO. - Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL"**, identificada con **NIT 860.037.013-6**, sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta.

SEGUNDO: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: ----------

Nombre: **JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA** ----------
Identificación: 79.344.303 ----------
Cargo: Abogado Externo----------

Nombre: **DIANA MARCELA NEIRA HERNANDEZ**----------
Identificación: 53.015.022 ----------
Cargo: Abogado Externo----------

Nombre: **LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA**----------
Identificación: 79.314.754 ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cargo:	Abogado Externo
Nombre:	CATALINA BERNAL RINCON
Identificación:	43.274.758
Cargo:	Abogado Externo
Nombre:	JULY ALEJANDRA REY GONZALEZ
Identificación:	1.121.832.783
Cargo:	Abogado Externo
Nombre:	JACQUELINE ROMERO ESTRADA
Identificación:	31.167.229
Cargo:	Abogado Externo
Nombre:	DANIEL JESUS PEÑA ARANGO
Identificación:	91.227.966
Cargo:	Abogado Externo
Nombre:	CAROLINA GOMEZ GONZALEZ
Identificación:	1.088.243.926
Cargo:	Abogado Externo
Nombre:	LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZALEZ
Identificación:	79.506.641
Cargo:	Abogado Externo
Nombre:	RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA
Identificación:	79.952.462
Cargo:	Abogado Externo
Nombre:	ARTURO SANABRIA GOMEZ
Identificación:	79.451.316

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Aa055490354
Ca296662267
Cadena s.a. 10-10-18

Cargo: Abogado Externo----------

Nombre: **ANDREA JIMENEZ RUBIANO**----------

Identificación: 46.373.170 ----------

Cargo: Abogado Externo----------

Nombre: **ENRIQUE LAURENS RUEDA**----------

Identificación: 80.064.332 ----------

Cargo: Abogado Externo----------

Nombre: **ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA**----------

Identificación: 52.084.232 ----------

Cargo: Abogado Externo----------

Nombre: **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA**----------

Identificación: 15.173.355----------

Cargo: Abogadó Externo----------

Facultades: ----------

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. --------

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. ----------

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. ----------

4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. ----------

TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.** ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

----------HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ----------

---

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** en representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2. CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. ----------

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).----------

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. ----------

---

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.-

---

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Cadena s.a.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior la compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

---

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: -- ----------
Aa055490353, Aa055490354, Aa055490355, Aa055490356.----------

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 858 del 31 de enero de 2018) ----------$ 57.600
IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) ----------$ 65.702
Superintendencia: ----------$ 5.850
Fondo de Notariado: ----------$ 5.850

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca296662265

Nº22230 2018

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
19247148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-198933 EXPEDIDA EN 26/Nov/2018 2:38 pm
ESCRITURA No 22230 LEGALIZADA 26/Nov/2018 RADICADO 20182375O
NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

PODER ESPECIAL		$ 423,202.0
	Derechos Notariales (Resolucion 0259 de 2018)	$ 57,600.0
4	Hojas De La Matriz	$ 14,400.0
57	Hojas Copia Escritura (5 copias) (0 simples)	$ 205,200.0
1	Diligencias	$ 2,300.0
25	Autenticaciones	$ 45,000.0
3	Certificados	$ 8,100.0
1	Firma Digital	$ 6,600.0
1	Transferencias Cibernetica	$ 5,600.0
	Recaudos Fondo De Notariado	$ 5,350.0
	Recaudos Superintendencia	$ 5,350.0
	Impuesto A Las Ventas	$ 65,702.0
Total Gastos de La Factura		$ 345,80
Total Impuestos y Recaudos a Terceros		$ 77,40
Valor Total de la Factura		$ 423,

Cuatrocientos veintitres mil doscientos dos pesos

FORMAS DE PAGO

NT 860037013-6 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. , Tradicional
Credito No 174 $ 423,202 - sin abonos - sldo $ 423,202

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

NT 860037013-6	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CC 79544302	JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA
CC 53015025	DIANA MARCELA PEDRA HERNANDEZ
CC 79214754	LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA
CC 43274758	CATALINA BONNAL RONDON
CC 1121832735	JULY ALEJANDRA REY GONZALEZ
CC 31167229	JACKELINE ROMERO ESTRADA
CC 91227966	DANIEL JESUS PEÑA ARANGO
CC 1088243726	CAROLINA SUAREZ GONZALEZ
CC 79586641	LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZALEZ
CC 79952462	RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA
CC 79451316	MIGUEL BARRERA PEREZ
CC 46373170	ANDREA JIMENEZ RUBIANO
CC 80084332	ENRIQUE LARGENS RUEDA
CC 52084232	ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA
CC 15173355	JUAN PABLO ARAUJO ARIZA

Firma del Cliente

HECTOR PARRETA PARDO

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

10-10-18

Cadena s.a.

18765UG3HCE0330

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA VEINTINUEVE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

№22230 2018

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18875638857E7

18 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 08:48:18

AA18875638 PAGINA: 1 de 11

* *

Cámara de Comercio de Bogotá

Ca296662264

****

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
SIGLA : SEGUROS MUNDIAL
N.I.T. : 860037013-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00033339 DEL 13 DE MARZO DE 1973

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 824,996,043,722
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 33 6 B 24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : IMPUESTOSMUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 33 6 B 24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : IMPUESTOSMUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Cadena s.a. 10-10-18

Not Verified

CERTIFICA:

AGENCIAS:
BOGOTA(4) SOACHA (1) CHIA (1)

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 6767 DE LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 30 DE OCTUBRE DE 1.992, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.992 BAJO EL NO. 385.147 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. POR EL DE COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y PODRA UTILIZAR COMO ENSEÑA Y NOMBRE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y COMERCIALES LA SIGLA MUNDIAL SEGUROS, E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 0001 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE ENERO DE 2001., INSCRITA EL 03 DE ENERO DE 2001 BAJO EL NO. 759393 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S. A. MUNDIAL SEGUROS QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- I.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I. -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002102	1998/06/23	NOTARIA 36	1998/06/25	00639519
0000818	1999/03/31	NOTARIA 36	1999/04/29	00678014
0001747	2000/04/18	NOTARIA 18	2000/05/04	00726933
2000/04/26	REVISOR FISCAL		2000/05/04	00726938
0000001	2001/01/02	NOTARIA 36	2001/01/03	00759393
0001196	2001/04/27	NOTARIA 36	2001/04/30	00774910
0000705	2002/03/22	NOTARIA 36	2002/03/26	00820287
0001199	2002/05/15	NOTARIA 36	2002/06/13	00830942
0001732	2004/04/30	NOTARIA 18	2004/05/13	00934080
0003231	2004/11/12	NOTARIA 36	2004/12/03	00965397
0000001	2006/05/10	REVISOR FISCAL	2006/07/11	01065967
0004185	2006/05/31	NOTARIA 71	2006/06/05	01059412
0004611	2006/06/15	NOTARIA 71	2006/06/29	01063867
0005097	2006/07/05	NOTARIA 71	2006/07/19	01067798
0001455	2007/02/23	NOTARIA 77	2007/03/08	01115047
15330	2013/12/16	NOTARIA 29	2014/01/07	01795752
5192	2014/05/12	NOTARIA 29	2014/05/29	01839303
5197	2015/05/05	NOTARIA 29	2015/06/09	01946577

República de Colombia

53 2016/05/04 NOTARIA 29 2016/05/24 02106546

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL DE CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES, ASUMIENDO EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA O DEL PAÍS EXTRANJERO DONDE ESTABLECIERE SUS NEGOCIOS PUEDAN SER OBJETO DE DICHAS CONVENCIONES. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; PODRÁ ADEMÁS ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS; ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO DE NOMINA RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE CON PRIMAS DE SEGUROS, EN FORMA COMO LO ESTABLEZCA LA LEY; REALIZAR O PRESTAR ASESORÍAS Y EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y LAS REGLAMENTACIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. PARÁGRAFO. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE, NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS, SALVO AQUELLAS QUE SE DERIVEN DEL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS Y REASEGUROS U OTRAS QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA ADOPTADA CON LA MAYORÍA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $12,000,044,700.00
NO. DE ACCIONES	: 399,735,000.00
VALOR NOMINAL	: $30.02

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $9,013,595,840.00
NO. DE ACCIONES	: 300,253,026.00
VALOR NOMINAL	: $30.02

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $9,013,595,840.00
NO. DE ACCIONES	: 300,253,026.00

NOTARIA VEINTINUEVE BOGOTÁ D.C.

Cadena s.a. 10-10-18

VALOR NOMINAL : $30.02

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0928 DEL 23 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 04 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00159683 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE GLORIA MENDOZA MORENO CONTRA LENIN AGUST O BARBOSA PEREIRA, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2017-1456 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO EL 20 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00163726 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 PROMUISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD Y CONTROL DE GARANTÍAS DE SABANETA, ANTIOQUIA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 DE: PHILLIP DIONE GARCÉS ESTIVAL, CONTRA: SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLIN, ENVIGADO, SABANETA S.A.-SOTRAMES Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, SE DECRETÓ LA INCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 18-0634 DEL 3 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 00168667 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL SUMARIO NO. 11001418900620180004600 DE: LUIS ALEJANDRO SARMIENTO CONTRA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, DAYNE LIZETH MUÑOZ BALAMBA Y YESID MUÑOZ CUBILLOS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2594 DEL 10 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 8 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170344 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 76001310301720180005800 DE: DIEGO LUIS REYES TORRES Y OTROS, CONTRA: ELIS MARIBEL NOPAN RAMOS Y OTROS SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 534 DEL 16 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170882 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 76-111-31-001-2018-00028-00 DE: JULIO CESAR MEJÍA USAQUÉN, OMAIRA RESTREPO VÉLEZ, DIANA PAOLA VARGAS RESTREPO, YADI ALEXANDRA VARGAS RESTREPO, ERAZMO ANTONIO RAMÍREZ MONSALVE Y MOISÉS RINCÓN LIZARAZU CONTRA: DIANA ALEXANDRA HERRADA LÓPEZ, SANDRA PATRICIA ÁNGEL CIFUENTES, LUIS PABLO HERRADA LOPÉZ, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES PETECUY DE BUGA LTDA Y LA COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0944 DEL 28 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171167 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 73001-31-03-003-2018-00106-00 DE: LEONOR ABRIL GALINDO, CONTRA: JORGE IVAN PEREZ GONZALEZ, WILLIAM VASQUEZ VALERO, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01749031 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MISHAAN GUTT ALBERTO	C.C. 000000019395101
SEGUNDO RENGLON	
FERNANDEZ ESCOBAR JOSE CAMILO	C.C. 000000017102988
TERCER RENGLON	
TORRES FERNANDEZ DE CASTRO JOSE FERNANDO	C.C. 000000012613003

QUE POR ACTA NO. 68 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02033172 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
GUTIERREZ NAVARRO LUIS FELIPE	C.C. 000000079142178

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01802560 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
VILLAMIZAR MALLARINO ERNESTO	C.C. 000000079271380

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01749031 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MISHAAN GUTT SUSAN	C.C. 000000041626074
SEGUNDO RENGLON	
MISHAAN GUTT RICARDO	C.C. 000000019388963
TERCER RENGLON	
BUSTAMANTE MOLINA JUAN ENRIQUE	C.C. 000000019480687
CUARTO RENGLON	
MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES	C.C. 000000019235786

QUE POR ACTA NO. 68 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02033172 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
MISHAAN MILLAN JONATHAN	C.C. 000000079198105

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 110 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ca296662262

Cadena s.a. 10-10-18

4 DE ENERO DE 2013 INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NO. 00024375 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HECTOR MAURICIO GALVIS ALZATE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.790.534 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 1474 DE 2011, ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. SEGUNDO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTAS LA PERSONA MENCIONADA EN EL NUMERAL ANTERIOR SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. SIGLA MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 950 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ENERO DE 2013 INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NO. 00024470 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ERWIN NICOLAS VASQUEZ SANDOVAL ALZATE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.214.328 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 1474 DE 2011, ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. SEGUNDO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTAS LA PERSONA MENCIONADA EN EL NUMERAL ANTERIOR SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. SIGLA MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 14993 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO LO NO. 00032475 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA LAS FACULTADES QUE EN DELANTE SE RELACIONAN AL SIGUIENTE FUNCIONARIO: LUIS EDUARDO LONDOÑO ARANGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98.541.924 DE ENVIGADO. CARGO: VICEPRESIDENTE DE SOLUCIONES PERSONALES. FACULTADES: 1. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 2. FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO

RA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 3. FIRMAR LICITACIONES PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SIN LÍMITE DE CUANTÍA. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES TERCERO Y CUARTO SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SIGLA MUNDIAL SEGUROS. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO A LOS APODERADOS INDICADOS EN LOS NUMERALES TERCERO Y CUARTO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA PÓLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 19053 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 00038183 COMPARECIÓ JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.480.687 DE BOGOTÁ QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: JOHANA CRISTINA SUÁREZ CAMARGO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.492.260 DE BOGOTÁ D.C. Y JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.030.526.181 DE BOGOTÁ D.C.. FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CENTROS DE CONCILIACIÓN. 2 NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. INTERPONER RECURSOS DE VÍA GUBERNATIVA. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS, MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11541 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020662 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE SE OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LA SIGUIENTE FUNCIONARIA, EN ADICION A LAS FACULTADES OTORGADAS EN

Ca296662261

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Cadena s.a. 10-10-18

1076133003JGCHEE

LOS ESTATUTOS SOCIALES ; DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. EN RAZON A SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, TAL COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SIN QUE ESTE PODER ESPECIFICO LIMITE DE NINGUNA MANERA LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES A SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE: MARISOL SILVA ARBELAEZ IDENTIFICACION: 51.866.988 DE BOGOTA CARGO: VICEPRESIDENTE JURIDICO Y DE INDEMNIZACIONES FACULTADES: 1. FIRMAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN LOS SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES, SIN LIMITACIONES DE CUANTIA Y PARA FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO DE CUALQUIER RAMO SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS LA FUNCIONARIA MENCIONADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS SIGLA MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11541 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020663 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE SE OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN AL SIGUIENTE FUNCIONARIO, EN ADICION A LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. EN RAZON A SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, TAL COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SIN QUE ESTE PODER ESPECIFICO LIMITE DE NINGUNA MANERA LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES A SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE: JAIRO HUMBERTO CARDONA SANCHEZ. IDENTIFICACION: 3.181.060 DE BOGOTA CARGO: VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES. FACULTADES: 1. FIRMAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN LOS SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES, SIN LIMITACIONES DE CUANTIA Y PARA FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO DE CUALQUIER RAMO SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS SIGLA MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11541 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020664 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE SE OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN AL SIGUIENTE FUNCIONARIO, EN ADICION A LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. EN RAZON A SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, TAL COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SIN QUE ESTE PODER ESPECIFICO LIMITE DE NINGUNA MANERA LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES A SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE: JORGE ANDRES MORA GONZALEZ. IDENTIFICACION: 79.780.149 DE BOGOTA CARGO: VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE SERVICIO FACULTADES 1. FIRMAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN LOS SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES, SIN LIMITACIONES DE CUANTIA Y PARA FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO DE CUALQUIER RAMO SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO

DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS SIGLA MUNDIAL SEGUROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10938 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029151 DEL LIBRO V MODIFICA EL PODER DE LA REFERENCIA EN SU REGISTRO NO. 00020688(JULIET PAOLA PEÑA NAVARRETE FIRMA DE POLIZAS) QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11544 DE LA NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020684, 00020685, 00020686, 00020688, 00020689 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687, DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CARLOS MANUEL GARCIA BARCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.262.242 DE BUCARAMANGA, CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ALBERGAR LTDA.; PARA 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, HASTA CUANTIA: $3.500.000.000. 2. FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO PARA LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE MUNDIAL SEGUROS, HASTA CUANTIA: $20.000.000.000; A ALBERTO EFRAIN GARCIA ACEVEDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.547.530 DE MEDELLIN; CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ALBERGAR LTDA.; PARA 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. HASTA CUANTIA: $3.500.000.000; A JOSE GABRIEL MONROY GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.625.148 DE BOGOTA, CARGO: REPRESENTANTE LEGAL MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., PARA FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, HASTA CUANTIA: $1.500.000.000.; A JULIET PAOLA PEÑA NAVARRETE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.438.899, DE BOGOTA, CARGO: DIRECTORA TECNICA GERENCIA NACIONAL DE FIANZAS, PARA 1. FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO PARA LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE SEGUROS MUNDIAL, HASTA CUANTIA: SESENTA MIL MILLONES DE PESOS ($60.000.000.000)ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES TERCERO Y CUARTO SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA MUNDIAL SEGUROS SIGLA SEGUROS MUNDIAL. SEXTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO A LOS APODERADOS INDICADOS EN LOS NUMERALES TERCERO Y CUARTO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERIA POLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑIA PARA TAL EFECTO. A DIANA LORENA VARON ORTIZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 53.046.661 DE BOGOTA, CARGO: SUSCRIPTORA JUNIOR GERENCIA NACIONAL DE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca296662260

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Cadena s.a. 10-10-18

FIANZAS, PARA 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, HASTA CUANTIA: $5.000.000.000.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11544 DE LA NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020665, 00020666, 00020671 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A JORGE ENRIQUE OCAMPO SOTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.169.785 DE TUNJA, CARGO: ASESOR JURIDICO, PARA 1. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES, ACTOS ADMINISTRATIVOS, Y PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 2: REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; A OSCAR ORLANDO RIOS SILVA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.020.883 DE BOGOTA, CARGO: ABOGADO EXTERNO, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; A LUISA FERNANDA PEREZ MARTINEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 65.631.669 DE IBAGUE, CARGO: DIRECTORA TECNICA DE FIANZAS SUCURSAL BOGOTA, PARA 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, HASTA CUANTIA: $7.500.000.000.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 12760 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO LOS NOS. 00026595 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA, QUE OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE MENCIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: NOMBRE: ARIEL CARDENAS FUENTES IDENTIFICACION: 74.182.509 DE SOGAMOSO FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES DERIVADOS DEL RAMO Y/O POLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO, SOAT ANTE FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO DE ESTADO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y CENTROS DE CONCILIACION. 2. NOTIFICARSE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES

Ca296662259

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOVENIENTES DE POLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, EN TODAS AQUELLAS ACTUACIONES CON CARGO A LAS POLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9134 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028798 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARISOL SILVA ARBELAEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.866.988 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A YULY ANDREA NIÑO ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.849.245 DE BOGOTA D.C., FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y CENTROS DE CONCILIACION. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 1474 DE 2011 ARTICULO 86, ESTATUTO ANTICORRUPCION, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. INTERPONER RECURSOS DE VIA GUBERNATIVA; TERCERO: ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS LA FUNCIONARIA MENCIONADA EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 13771 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00030448 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.345.876 DE BOGOTA D.C. CON TARJETA PROFESIONAL 56799, MODIFICADO POR ESCRITURA PUBLICA NO. 12967 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00039732 DEL LIBRO V, PARA

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ca296662259

10-10-18

Cadena s.a. NIT 830.059.718-9

19761AJHCE933UUa

QUE: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Y CENTRO DE CONCILIACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 1474 DE 2011 ARRTÍCULO 86, ESTATUTO ANTICORRUPCION, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. CONFERIR PODERES ESPECIALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6135 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2016 BAJO LOS NOS. 00034283, 00034284, 00034285, 00034286 Y 00034287 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A BLANCA NUBIA SOTELO ESPITIA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.942.889 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 180.969 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICTURA, Y/O EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ ZAMORA. IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.851.921 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 190.825 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y/O CARLOS ANDRES DIAZ DIAZ. IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.818.916 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 244.726 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y/O DIANA JANETH CHAPARRO OTALORA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.428.214 DE ZIPAQUIRA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 210.132 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y/O A LA SOCIEDAD ASESORES Y AJUSTADORES JURIDICOS Y COMPAÑIA S.A IDENTIFICADA CON NIT 830.052.825-3, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PRECITADA EMPRESA, ASISTAN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN LOS DIFERENTES CENTROS DE CONCILIACION EN LOS CUALES SEA CONVOCADA LA EMPRESA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COMO TERCERA CIVILMENTE RESPONSABLE COMO COMPAÑIA ASEGURADORA. LOS APODERADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, PEDIR Y APORTAR PRUEBAS, Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES A ESTE MANDATO DE QUE TRATA EL ARTICULO 70 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, O 77 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10240 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 10 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 17 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034672 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA FACULTADES A CAMILO ANDRES TELLEZ ZAFRA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.941.872 DE BOGOTA, EN EL CARGO DE GERENTE DE LINEAS ESPECIALES CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. FIRMAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN LOS SEGUROS DE AVIACION, DELIMITADO POR SLIP DE COLOCACION Y NOTA DE COBERTURA DE REASEGURO. 2. FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, CERTIFICACIONES DE TODO TIPO ANTE AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, ESPECIALMENTE, LAS QUE SE EXPIDAN CON DESTINO A LA AERONAUTICA CIVIL SOBRE LAS COBERTURAS OTORGADAS POR COMPAÑIA MUNDIAL

SEGUROS S.A., DEL RAMO DE AVIACION. 3. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIONES DE REASEGUROS, CARTAS IRREVOCABLES DE INSTRUCCIONES, CARTAS DE ENTENDIMIENTO DE CESIONES DE SEGUROS Y DEMAS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS CLIENTES Y REASEGURADORES DENTRO DEL RAMO DE AVIACION. CUARTO ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A SIGLA SEGUROS MUNDIAL. QUINTO QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL TERCERO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERIA POLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑIA PAR TAL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6410 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037169 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A FRANCISCO JAVIER PRIETO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.503.931 DE BOGOTA D.C., EN SU CARGO DE VICEPRESIDENTE DE SOLUCIONES PERSONALES LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIN LIMITE DE CUANTIA. 2. FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO PARA LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGURO S.A., SIN LIMITE DE CUANTIA. 3. FIRMAR LICITACIONES PARA LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SIN LIMITE DE CUANTIA. CUARTO: ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL. QUINTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO A LOS APODERADOS INDICADOS EN EL NUMERAL TERCERO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERIA POLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑIA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6407 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037204 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A JUAN PABLO WANDURRAGA LOPEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.033.371 DE BOGOTA. EN SU CARGO DE SUBGERENTE DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO LAS SIGUIENTES FACULTADES 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTIA: $10.000.000.000. 2. FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO PARA LAS

Cámara de Comercio de Bogotá
Ca296662258
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA VEINTINUEVE
Cadena s.a. 10-10-18

POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE SEGUROS MUNDIAL, HASTA CUANTIA DE: $60.000.000.000 Y MARIA CAMILA ALJURE CORTES IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO: 1 .019.009.647 DE BOGOTA D.C. LAS SIGUIENTES FACULTADES:: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y CENTROS DE CONCILIACION. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS ADELANTADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. INTERPONER RECURSOS DE VIA GUBERNATIVA. ESE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS SIGLA SEGUROS MUNDIAL. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO A LOS APODERADOS INDICADOS EN EL NUMERAL TERCERO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERIA POLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑIA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6408 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE ABRIL DE 2017, INSCRITO EL 9 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037246 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., EN EL CARACTER INDICADO SE OTORGA LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: PAMELA SEJNAUI SAYEGH IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.130.669.076 DE CALI, EN SU CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA, D.C. 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, HASTA CUANTIA: $5.000 000.000. ESE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS SIGLA SEGUROS MUNDIAL. QUINTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL TERCERO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERIA POLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑIA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11228 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037472 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.480.687 DE BOGOTA, D.C., OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: ANGELA PATRICIA MUNAR MARTINEZ., IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.646.070 DE BOGOTA. CARGO GERENTE NACIONAL DE FINANZAS. FACULTADES: 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., EN E1 RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTIA DE $15.000.000.000 2.

FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO PARA LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., HASTA CUANTIA $110.000.000.000. Y DIANA CAROLINA ROMERO PATIÑO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.015.412.61.7 DE BOGOTA, D.C. FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y CENTROS DE CONCILIACION. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 1474 DE 2011 ARTICULO 86, ESTATUTO ANTICORRUPCION, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. INTERPONER RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 16521 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038001 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMENTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19480687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A MARIA CATALINA GÓMEZ GORDILLO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.087236 DE BOGOTA D.C., PARA QUE: 1. SUSCRIBA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LAS OBJECIONES QUE LA MISMA FORMULE A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CON CARGO A PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, EXPEDIDAS POR LA ASEGURADORA. 2. SUSCRIBA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LOS FORMATOS DE LIQUIDACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE GLOSA QUE SE GENEREN DENTRO DE LAS RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CON CARGO A PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOÁT, EXPEDIDAS POR LA ASEGURADORA. 3. SUSCRIBA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LAS CERTIFICACIONES DE AGOTAMIENTO DE TOPES DE COBERTURA PARA RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CON CARGO A PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, EXPEDIDAS POR LA ASEGURADORA. 4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES DERIVADOS DEL RAMO Y/O PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca296662257

NOTARIA VEINTINUEVE

Cadena s.a. 10-10-18

CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO. NOTIFICARSE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES PROVENIENTES DE PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOÁT. 6. ASISTIR A AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y. COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, EN TODAS AQUELLAS ACTUACIONES CON CARGO A LAS PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATÓRIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES PARA LOS TRÁMITES DE TRASPASOS, CANCELACIONES, ENTRE OTROS QUE SEAN NECESARIOS EN EL MANEJO DE LOS SALVAMENTOS DENTRO DE LOS PROCESOS DE INDEMNIZACIÓN QUE REALIZA LA COMPAÑÍA EN LOS RAMOS DE CORRIENTE DÉ111, RESPONSABILIDAD CIVIL ASOCIADA A Y AUTOS CUARTO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE QUINTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL SEGUNDO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO. DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA PÓLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑIA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5298 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00039051 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTÁ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LA SIGUIENTE FUNCIONARIA, EN ADICIÓN A LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., EN RAZÓN A SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, TAL COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SIN QUE ESTE PODER ESPECÍFICO LIMITE DE NINGUNA MANERA LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES A SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE: NANCY LEANDRA VELASQUEZ RODRIGUEZ IDENTIFICACIÓN: 52.032.034 DE BOGOTÁ CARGO: VICEPRESIDENTE FINANCIERO FACULTADES: 1. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑÍA EN LOS SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES, SIN LIMITACIONES DE CUANTÍA Y PARA FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO DE CUALQUIER RAMO SIN LÍMITE DE CUANTÍA. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LA FUNCIONARIA MENCIONADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5849 DE LA NOTARIA 29 DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 3 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00039101 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.480.687 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN AL SIGUIENTE ABOGADO, EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.170.035 DE TUNJA Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 108.916 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA, 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Cadena s.a. 10-10-18

SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CENTROS DE CONCILIACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 1474 DE 2011 ARTÍCULO 86, ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. INTERPONER RECURSOS DE VÍA GUBERNATIVA. TERCERO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 11102 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 21 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039664 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.480.68 DE BOGOTÁ D.C., EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A NICOLAS RIOS RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.767.804 DE BOGOTÁ D.C., ABOGADO EXTERNO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 213912, Y A MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 1.018.437.788 DE BOGOTÁ D.C., ABOGADO EXTERNO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 251035, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES. 3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 12967 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 16 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039731 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.480.687 DE BOGOTÁ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ANDRÉS HUMBERTO GARCÍA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO.

80.194.853 DE BOGOTÁ D.C., SUBDIRECTOR DE SINIESTROS LÍNEAS PERSONALES, PARA QUE 1. SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LAS OBJECIONES QUE LA MISMA FORMULE A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CON CARGO A LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CORRIENTE DÉBIL Y TODO RIESGO CONTRATISTA. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CENTROS DE CONCILIACIÓN. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 4. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. INTERPONER RECURSOS DE VÍA GUBERNATIVA. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A SIGLA SEGUROS MUNDIAL. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA PÓLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 19296 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040220 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.480.687 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: NOMBRE: JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR IDENTIFICACIÓN: 79.396.043 DE BOGOTÁ TARJETA PROFESIONAL: 70494 CARGO: ABOGADO EXTERNO NOMBRE: DANIEL GERALDINO GARCIA IDENTIFICACIÓN: 72.008.654 DE BARRANQUILLA TARJETA PROFESIONAL: 120523 CARGO: ABOGADO EXTERNO NOMBRE: ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ IDENTIFICACIÓN: 98.542.134 DE ENVIGADO TARJETA PROFESIONAL: 68354 CARGO: ABOGADO EXTERNO FACULTADES: 1.REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALÍDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. CONFERIR PODERES ESPECIALES CON FACULTAD PARA SUSTITUIR Y REASUMIR. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS ABOGADOS MENCIONADOS SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01736281 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Ca296662255

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18875638857E7

18 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 08:48:18

AA18875638 PAGINA: 10 de 11

* *

E POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02375965 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BOLIVAR LOPEZ ANDRES EDUARDO	C.C. 000001030538232

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02386203 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
YOSCUA GOMEZ MARYURY EILEEN	C.C. 000001019042043

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3038 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1989 DE LA SU PERINTENDENCIA BANCARIA INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 1989 BAJO EL NO. 277388 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMIION DE BONOS OBLIGATO RIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR UN VALOR DE $300'000.000,00

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996, INSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00556726 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITO EL 17 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02187369 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ANHIMIDA LTD

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2016-12-29

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA

MATRICULA : 00365343

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 33 6 B 24 P 1

TELEFONO : 2855600

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : IMPUESTOSMUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Cadena s.a. 10-10-18

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
MATRICULA : 02759916
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 15 118 18
TELEFONO : 3077082
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : impuestosmundial@segurosmundial.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
MATRICULA : 02846920
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AUT SUR CR 4 NO. 31 40
TELEFONO : 2855600
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : IMPUESTOSMUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
MATRICULA : 02846964
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV PRADILLA 900 ESTE EN 4
TELEFONO : 2855600
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : IMPUESTOSMUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
MATRICULA : 02960902
RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MAYO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 95 A NO. 49 C 80 SUR P 1
TELEFONO : 3168327859
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ymontoya@segurosmundial.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
MATRICULA : 02960906
RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MAYO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : TV 100 A NO. 80 A 20 P 1
TELEFONO : 3174365589
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ymontoya@segurosmundial.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : SEGUROS MUNDIAL AGENCIA UNILAGO
MATRICULA : 03018345
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 15 NO. 78 33 P 1 EN 4 CEN TECNOLOGICO UNILAGO
TELEFONO : 3183422180
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA

Ca296662254

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A188756388857E7

18 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 08:48:18

AA18875638 PAGINA: 11 de 11

* *

MATRICULA : 03018371
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 145 NO. 91 19 EN 1 DG AL LC 106 CC CENTRO SUBA
TELEFONO : 3187120970
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE OCTUBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Ca296662254
10-10-18
Cadenasa

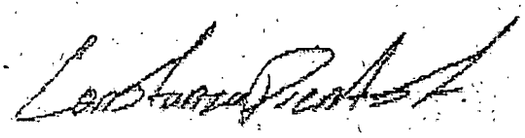
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº22230 2018

Ca296662253

Certificado Generado con el Pin No: 1713842603062522

Generado el 12 de octubre de 2018 a las 12:02:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Articulo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia. .

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaria 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utiliar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A. autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como

EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA VEINTINUEVE BOGOTÁ D.C.
Cadena s.a. 10-10-18

designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordene la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renuncias y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480587	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 52032034	Sexto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.
Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.
A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº22230 2018

Ca296662252

Certificado Generado con el Pin No: 1713842603062522

Generado el 12 de octubre de 2018 a las 12:02:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ca296662252

Cadena s.a. 10-10-18

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

Aa055490356 Ca296662251

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22.230.

FECHA: VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

---

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA

C.C. No. 19'480.687 de Bogotá, D.C.

Teléfono fijo y/o celular:

En Representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL", NIT 860.037.013-6.**

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

DANIEL R. PALACIOS RUBIO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA

FERNANDA VEGA
NOTARIA 29

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. 04-09-18 10-10-18
NOTARIA VEINTINUEVE BOGOTÁ D.C.
FERNANDA VI

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

Ca296662214

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 22230 DE NOVIEMBRE 26 DE 2018, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECINUEVE (19) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA **NO** APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTA D.C. **28/11/2018**

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca296662214
Cadena s.a. 10-10-18

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230059395O5B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860037013 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias en la ciudad: (5)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lénin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-
1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el
20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-
00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra:

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2300593950SB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.- SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de

2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC.

94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, lan Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No.

2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC.

1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-
00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-
00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 68001400300720210-00483-
00 de Arbeys Almeida Cespedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina

Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1483 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 4 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 1 de Noviembre de 2022 con el No. 00200818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal

responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00255-00
de Erika Andrea Guañarita Díaz C.C. 1.075.260.713 y otros, contra Héctor Bautista Cárdenas, C.C. 12.137.323, Alexis Torres Bautista C.C. No. 7.727.479, TRASNEIVANA S.A.S. NIT. 813.006.187-5 y COMPAÑÍA
MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C. 1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba) , inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de

Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-
00 de Eduardo Farid Ávila
Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-
8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-
00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y

otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030-2022-00482-
00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544, Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C. 1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I. 1.029.289.3177,estos dos, representados por su madre María Isabel Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C. 1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS S.A.S. NIT. 800.007.748-
4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT.

860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo-verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1375/2022-00465 del 11 de julio de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 22 de Diciembre de 2022 con el No. 00202112 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00465-00 de Oscar Ferney Grajales Hernández C.C. 1.088.265.623, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 890.301.577-9.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título

toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 8458 del 4 de mayo de 2022, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 02858078 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar	C.C. No. 79271380

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2300593950SB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Mallarino

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687
Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835610 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 1121902063 T.P. No. 230271-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No.

02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente T	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 39541712 T.P. No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública,

confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientas la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2300593950583

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá

D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se

desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe

como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la

expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando

facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310.

Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen corno abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la
persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente

escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE

SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: $20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: $3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre

de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de

la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y

administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No.

80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-
3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Articulo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Vérifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: $60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en

nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de $15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía $110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda

clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y

---

representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales

o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2300593950SB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá

D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que

representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadania No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior deja Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a

Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo,

identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de

accidentes de transito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza , identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los

organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2300593950583

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadania No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento

de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos ($80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos

($50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos ($60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados sé desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva

Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe

como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Represente a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522

de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los

abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo,

Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la

trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322

3323 29-XI -1996 11 BTA. 21- I -1997 NO. 074216
1124 25-III-1997 36 STAFE BTA. 26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio	01063867 del 29 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- ANHIMIDA LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA

Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio Tiyuca Plaza Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL

Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1

En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03275332
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03275335
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila

Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03288829
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.: 03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.: 03316095
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 03337166
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor P 1

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM FONTANAR CHIA
Matrícula No.: 03380589
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Vía Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM HAYUELOS

Matrícula No.: 03380594
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro Comercial Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN PLAZA
Matrícula No.: 03380616
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 03380668
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.: 03393884
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021

Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.: 03393888
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre:	PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.:	03394199
Fecha de matrícula:	30 de junio de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV SANTA FE
Matrícula No.:	03550962
Fecha de matrícula:	5 de julio de 2022
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut Norte Cc Santa Fe Lc 2 012 2 P
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.960.197.310.840
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 12:20:36
Recibo No. AA23005939
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23005939505B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO